El Peruano
Firmado por: Editora Peru
Fecha: 28/09/2022 03:59

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

NORMAS LEGALES

Año XXXIX - Nº 16831 | Miércoles 28 de setiembre de 2022 | 1

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley Nº 31578.- Ley que promueve la reactivación económica a través de compras públicas de las MYPE manufactureras nacionales **5**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Res. Nº 144-2022-ARCC/DE.- Formalizan acuerdo de la Nonagésima Quinta Sesión de Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, referido a la modificación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios **6**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 252-2022-MINCETUR.- Autorizan viaje de Presidenta Ejecutiva de PROMPERÚ a la Confederación Suiza, España e Italia, en comisión de servicios **7**

CULTURA

R.M. Nº 000308-2022-DM/MC.- Aprueban el Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2022 Modificado versión 1 del Pliego 003: Ministerio de Cultura **8**

R.D. Nº 000119-2022-DGPA/MC.- Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Nueva Arica A (El Pueblo); ubicado en el distrito de Nueva Arica, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque **9**

DEFENSA

R.M. Nº 0997-2022-DEFENSA.- Designan Secretario General del Ministerio de Defensa. **11**

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

R.M. Nº 0391-2022-MIDAGRI.- Designan miembros de la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango - Tumbes (UCB - PBPT), por parte del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI **11**

R.M. Nº 0393-2022-MIDAGRI.- Aceptan renuncia y designan Asesora de Alta Dirección – Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego **13**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Res. Nº D000387-2022-MIDIS/PNAEQW-DE.- Designan Jefe de la Unidad Territorial Ancash 2 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma **13**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 216-2022-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor de la Reserva de Contingencia **14**

D.S. Nº 217-2022-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor de la Reserva de Contingencia y de la Reserva de Contingencia a favor de dos Gobiernos Locales **15**

D.S. Nº 218-2022-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales **17**

D.S. Nº 219-2022-EF.- Modifican los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en diversos Gobiernos Locales, así como en diversas Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales **19**

D.S. Nº 220-2022-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor de la Reserva de Contingencia y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables **20**

D.S. Nº 221-2022-EF.- Aprueban Listado de Entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del Impuesto General a las Ventas **22**

R.S. Nº 017-2022-EF.- Designan Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE **22**

EDUCACION

R.M. Nº 416-2022-MINEDU.- Autorizan viaje de servidores del Instituto Peruano del Deporte para integrar la delegación deportiva peruana que nos representará en los "XII Juegos Suramericanos Asunción 2022" en Paraguay **23**

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 347-2022-MINEM/DM.- Otorgan a favor de CORDILLERA SOLAR I S.A.C. concesión temporal para desarrollar los estudios de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica para el proyecto "Central Fotovoltaica Sol de Talara" en el departamento de Piura **25**

R.M. Nº 348-2022-MINEM/DM.- Otorgan a favor de la empresa WINDX PERÚ S.A.C. la concesión temporal para desarrollar estudios de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en futura Central Eólica "Parque Eólico Huacho Sur" en el departamento de Lima **26**

INTERIOR

R.M. Nº 1408 -2022-IN.- Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Orden Interno **27**

R.D. Nº 336-2022-IN-VOI-DGIN.- Designan Subprefecto Provincial en la región Arequipa y Subprefectos Distritales en las regiones de Cajamarca, Ica, Lima Provincias y Piura **27**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. Nº 0288-2022-JUS.- Dan por concluida designación de Director de la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos **28**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. Nº 257-2022-MIMP.- Dejan sin efecto el artículo 2 de la R.M. Nº 250-2021-MIMP que aprobó el "Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables respecto a los cargos contenidos en la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP" **28**

Res. Nº 046-2022-MIMP-SG.- Aprueban Manual de Clasificador de Cargos de la Unidad Ejecutora: 001 Administración Nivel Central, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables **29**

PRODUCE

R.S. Nº 018-2022-PRODUCE.- Designan Jefe del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES **30**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. Nº 127-2022-RE.- Dan por terminadas funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Popular China, ante Mongolia y ante la República Islámica de Pakistán **31**

R.S. Nº 128-2022-RE.- Pasan a la situación de retiro a Embajador en el Servicio Diplomático de la República **31**

R.M. Nº 0564-2022-RE.- Aprueban la Ampliación del Horizonte Temporal del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2015-2025 del Sector Relaciones Exteriores al año 2026, siendo su nueva denominación "Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2015-2026 del Sector Relaciones Exteriores" **32**

R.M. Nº 0565-2022-RE.- Designan Asesor en el Despacho Ministerial **34**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Res. Nº 999-PE-ESSALUD-2022.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud - ESSALUD, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 767-PE-ESSALUD-2015 y sus modificatorias **35**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 824-2022-MTC/01.- Designan Secretario General del Ministerio **37**

R.M. Nº 825-2022-MTC/01.- Designan Asesor II - Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial **37**

R.M. Nº 826-2022-MTC/01.- Designan Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio **37**

R.M. Nº 827-2022-MTC/01.- Designan Directora de la Oficina de Gestión del Talento Humano de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio **37**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. Nº 000141-2022-DV-PE.- Autorizan transferencia financiera , en el marco del Convenio de Cooperación Técnica suscrito entre la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA y la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito - UNODC **39**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Res. Nº 0066-2022/SBN.- Aprueban Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales **40**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Res. Nº 0038-2022-PD-OSITRAN.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General, para la contratación y pago de sociedad de auditoría **40**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

Res. Nº 189-2022-ATU/PE.- Modifican la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 001-2022-ATU/PE, que delegó funciones en diversos funcionarios de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, durante el Año Fiscal 2022 **42**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. Nº 000190-2022/SUNAT.- Resolución de Superintendencia que posterga la oportunidad a partir de la cual se usará el Sistema Integrado de Registros Electrónicos para el llevado conjunto de los registros de ventas e ingresos y de compras electrónicos **44**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. Nº 000303-2022-CE-PJ.- Disponen diversas medidas administrativas en las Cortes Superiores de Justicia de Ica, Lima, Cajamarca, Loreto, San Martín, la Selva Central, Junín, Sullana, Tumbes; y dictan diversas disposiciones **46**

Res. Adm. Nº 000348-2022-CE-PJ.- Disponen diversas medidas administrativas en el Distrito Judicial de la Selva Central, y dictan diversas disposiciones **52**

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. Nº 563-2022-UNASAM.- Autorizan viaje de estudiantes de la Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo, para participar en evento a realizarse en Argentina **53**

Res. Nº 1073-2022/UNT.- Autorizan viaje de Decano de la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la Universidad Nacional de Trujillo a Chile, en comisión de servicios **54**

Res. Nº 1074-2022/UNT.- Autorizan viaje de Director de la Escuela profesional de Farmacia y Bioquímica de la Universidad Nacional de Trujillo a Chile, en comisión de servicios **54**

Res. Nº 1075-2022/UNT.- Autorizan viaje de Director del Departamento Académico de Bioquímica de la Universidad Nacional de Trujillo a Chile, en comisión de servicios **55**

Res. Nº 1173-2022/UNT.- Aprueban el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional de Trujillo **56**

Res. Nº 10326-2022-UN/JBG.- Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann a Brasil, en comisión de servicios **57**

Res. Nº 010837-2022-R/UNMSM.- Autorizan viaje del Decano de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Ecuador, en comisión de servicios **58**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. Nº 1203-2022-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman, provisionalmente, cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, departamento de Lima **59**

Res. Nº 2626-2022-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima **60**

Res. Nº 2627-2022-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima **62**

Res. Nº 2628-2022-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima **64**

Res. Nº 2629-2022-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Distrital de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima **65**

Res. Nº 2630-2022-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Distrital de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima **66**

Res. Nº 2633-2022-JNE.- Declaran improcedente pedido de convocatoria de candidato no proclamado presentado con relación a licencia solicitada por regidora del Concejo Distrital de Carmen de la Legua-Reynoso, Provincia Constitucional del Callao, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022 **68**

Res. Nº 2637-2022-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali **69**

Res. Nº 2638-2022-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali **71**

Res. Nº 2639-2022-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de Moyobamba, departamento de San Martín **72**

Res. Nº 2640-2022-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de Chiclayo, departamento de Lambayeque **74**

Res. Nº 2683-2022-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Caspizapa, provincia de Picota, departamento de San Martín **75**

Res. Nº 2684-2022-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman, provisionalmente, cargos de alcalde y regidores de la Municipalidad Provincial de Picota, departamento de San Martín **77**

Res. Nº 2687-2022-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman, provisionalmente, cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de Quinocay, provincia de Yauyos, departamento de Lima **78**

Res. Nº 2725-2022-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Miguel, provincia y departamento de Lima **80**

Res. Nº 2726-2022-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Miguel, provincia y departamento de Lima **81**

Res. Nº 2727-2022-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Miguel, provincia y departamento de Lima **83**

Res. Nº 2728-2022-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Surquillo, provincia y departamento de Lima **85**

Res. Nº 2735-2022-JNE.- Revocan la Resolución Nº 00815-2022-JEE-HNCO/JNE **86**

Res. Nº 2793-2022-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Ucayali, departamento de Loreto **88**

Res. Nº 2795-2022-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Pedro, provincia de Ocros, departamento de Áncash **90**

Res. Nº 2796-2022-JNE.- Convocan a ciudadanas para que asuman provisionalmente cargos de alcaldesa y regidora de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, provincia y departamento de Ica **91**

Res. Nº 2798-2022-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Distrital de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco **93**

Res. Nº 2834-2022-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Chincha, departamento de Ica **95**

Res. Nº 2835-2022-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Chincha, departamento de Ica **96**

Res. Nº 2836-2022-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de Chincha, departamento de Ica **97**

Res. Nº 2837-2022-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman, provisionalmente, cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Sunampe, provincia de Chincha, departamento de Ica **99**

Res. Nº 2842-2022-JNE.- Declaran improcedente pedido de convocatoria de candidato no proclamado presentado con relación a licencia sin goce de haber solicitada por regidor del Concejo Distrital de Carmen de la Legua-Reynoso, Provincia Constitucional del Callao, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022 **100**

Res. Nº 2852-2022-JNE.- Confirman la Resolución Nº 00818-2022-JEE-PASC/JNE **102**

Res. Nº 2872-2022-JNE.- Confirman la Resolución Nº 00631-2022-JEE-HUAR/JNE **105**

Res. Nº 2904-2022-JNE.- Declaran improcedentes pedidos de convocatoria de candidato no proclamado presentados con relación a licencia sin goce de haber solicitados por regidoras del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022 **109**

Res. Nº 2937-2022-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman provisionalmente cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Corani, provincia de Carabaya, departamento de Puno **111**

Res. Nº 2938-2022-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma, provisionalmente, el cargo de consejero del Consejo Regional de Puno **113**

MINISTERIO PUBLICO

Res. Nº 2035-2022-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándolo en la Cuarta Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima **114**

Res. Nº 2036-2022-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designándola en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paucarpata **115**

Res. Nº 2037-2022-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designándola en la Primera Fiscalía Superior Penal de Liquidación de Arequipa **116**

Res. Nº 2038-2022-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, designándolo en la Fiscalía Provincial Mixta de Miguel Iglesias **116**

Res. Nº 2039-2022-MP-FN.- Nombran Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándolo en el Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales **117**

Res. Nº 2040-2022-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándolo en el 3º Despacho Provincial de la Fiscalía Corporativa Especializada en Ciberdelincuencia de Lima Centro **118**

Res. Nº 2041-2022-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola en el Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales **118**

Res. Nº 2042-2022-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cañete, designándolo en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete y destacándolo para apoyar a la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos **119**

Res. Nº 2043-2022-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Chalhuahuacho - Cotabambas **120**

Res. Nº 2044-2022-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunto Superior Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Tumbes, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal Transitoria de Tumbes **121**

Res. Nº 2045-2022-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cusco, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Convención **121**

Res. Nº 2046-2022-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cañete, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete **122**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. Nº 003472-2022-JN/ONPE.- Autorizan viaje del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales a Panamá, en comisión de servicios **123**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. SBS Nº 02903-2022.- Autorizan viaje de funcionario de la SBS a República Dominicana, en comisión de servicios **124**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Acuerdo Nº 210-2022-CR/GR CUSCO.- Autorizan transferencia financiera de recursos públicos del Gobierno Regional de Cusco a la Municipalidad Provincial de Urubamba, Municipalidad Provincial de Calca, Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, Municipalidad Distrital de Yanatile y Municipalidad Distrital de Paccaritambo **124**

Acuerdo Nº 212-2022-CR/GR CUSCO.- Autorizan transferencia financiera de recursos públicos del Gobierno Regional de Cusco a la Municipalidad Distrital de Villa Virgen, la Municipalidad Provincial de Cusco y la Municipalidad Distrital de Condoroma **127**

Acuerdo Nº 213-2022-CR/GR CUSCO.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Huayllabamba **129**

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Ordenanza Nº 084-2022-GRH-CR.- Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) 2022 de la Dirección Regional de Salud Huánuco y de sus nueve (09) Unidades Ejecutoras **132**

Res. Nº 262-2022-GRH/GR.- Designan responsable de entregar la información que se requiera al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública **135**

Res. Nº 481-2022-GRH/CR.- Designan responsable de entregar la información que se requiera al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública **136**

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Ordenanza Nº 000012-2022-GRLL-CR.- Declaran de Interés Regional el Festival de Cine de Trujillo, como espacio, fuente de información y promoción de la cultura regional y reconocen a la Asociación Cultural Todas las Artes de Trujillo como propulsor de la cultura cinematográfica en la Región La Libertad **137**

Ordenanza Nº 000013-2022-GRLL-CR.- Aprueban el Proyecto Educativo Regional de La Libertad hacia el 2036 **139**

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Ordenanza Nº 005-2022-CR/GRM.- Modifican la Ordenanza Regional Nº 09-2016-CR/GRM que modifica la Ordenanza Regional Nº 006-2008-CR/GRM, que conforma la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica de Moquegua, en el extremo de la denominación de la Comisión Técnica Regional y adiciona funciones **142**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

Ordenanza Nº 319-2022/MDP.- Crean el Comité Multisectorial por los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, (COMUDENA) del distrito de Pucusana **144**

Ordenanza Nº 320-2022/MDP.- Regulan el procedimiento de instalación y desinstalación de propaganda electoral en el distrito de Pucusana **148**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

D.A. Nº 000013-2022/MDSA.- Autorizan la realización del PRIMER MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2022 en el distrito de Santa Anita **152**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

D.A. Nº 010-2022-MPT.- Modifican el Texto Único de Procedimientos. Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Trujillo **153**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

D.A. Nº 008-2022-MDM.- Aprueban modificación de la Ordenanza Municipal Nº 016-2022-MDM y del Decreto de Alcaldía Nº 007-2022-MDM **155**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 31578

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PROMUEVE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA A TRAVÉS DE COMPRAS PÚBLICAS DE LAS MYPE MANUFACTURERAS NACIONALES

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto promover la reactivación económica del país por medio del estímulo a las MYPE, fomentando y fortaleciendo la productividad, la calidad y la estandarización, mediante la dinamización del mercado interno vinculado a las compras públicas, con capacidad de generar, a través de la modificación del marco de referencia, el fomento e impulso al desarrollo económico y social, y la estimulación del emprendimiento productivo, en base a la libertad de trabajo y empresa de ámbito nacional, para mitigar los efectos negativos sobre la economía y la producción, originados por la pandemia del COVID-19.

Artículo 2. Alcance

La presente ley comprende todas aquellas compras estatales de bienes y servicios, que por su requerimiento puedan ser cubiertos por productores y/o mano de obra prioritariamente nacional y siempre que puedan ser abastecidos en condiciones de calidad, precio y competencia comparados a la oferta de proveedores internacionales.

Artículo 3. Modificación del artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial

Modifícase el artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por el Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE, bajo los términos siguientes:

"**Artículo 22.- Compras Estatales**

Las MYPE participan en las contrataciones y adquisiciones del Estado, de acuerdo a la normatividad correspondiente.

El Ministerio de la Producción facilita el acceso de las MYPE a las contrataciones del Estado. En las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios, así como en la ejecución y consultoría de obras, las Entidades del Estado prefieren a los ofertados por las MYPE, siempre que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas. En los contratos de suministro periódico de bienes, prestación de servicios de ejecución periódica, ejecución y consultoría de obras que celebren las MYPE, estas podrán optar, como sistema alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento, por la retención de parte de las Entidades de un diez por ciento (10%) del monto total del contrato.

La retención de dicho monto se efectuará de forma prorrateada, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio sólo será procedente cuando:

1) Por el monto, el contrato a suscribirse corresponda a un proceso de selección de adjudicación de menor cuantía, a una adjudicación directa selectiva o a una adjudicación directa pública;
2) el plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,
3) el pago a favor del contratista considere, cuando menos, dos (2) valorizaciones periódicas en función del avance de la obra.

Sin perjuicio de la conservación definitiva de los montos referidos, el incumplimiento injustificado por parte de los contratistas beneficiados con la presente disposición, que motive la resolución del contrato, dará lugar a la inhabilitación temporal para contratar con el Estado por un período no menor de un (1) año ni mayor de dos (2) años.

Los procesos de selección se pueden llevar a cabo por etapas, tramos, paquetes o lotes. La buena pro por cada etapa, tramo, paquete o lote se podrá otorgar a las MYPE distintas y no vinculadas económicamente entre sí, lo que no significará un cambio en la modalidad del proceso de selección.

Asimismo, las instituciones del Estado, en todos sus niveles, deben destinar no menos del 40% de sus compras en bienes a las MYPE que fabrican bienes en el territorio nacional, siempre y cuando estas lo puedan suministrar en condiciones de calidad, oportunidad, precio y competencia.
En el caso de los bienes manufacturados especializados establecidos en el artículo 4.1 del Decreto Legislativo 1414, Decreto Legislativo que Autoriza al Ministerio de la Producción a Conformar Núcleos Ejecutores de Compras para Promover y Facilitar el Acceso de las Micro y Pequeñas Empresas a las Compras Públicas, las instituciones del Estado destinarán no menos del 40% a las MYPE manufactureras que fabrican bienes o brindan servicios en el territorio nacional, siempre y cuando estas lo puedan suministrar en calidad, oportunidad, precio y competencia.
Se dará preferencia a las MYPE regionales y locales del lugar donde se realizan las compras estatales".

Artículo 4. Incorporación del numeral 4.2.4 al artículo 4 del Decreto Legislativo 1414, Decreto Legislativo que Autoriza al Ministerio de la Producción a Conformar Núcleos Ejecutores de Compras para Promover y Facilitar el Acceso de las Micro y Pequeñas Empresas a las Compras Públicas

Incorpórase el numeral 4.2.4 al artículo 4 del Decreto Legislativo 1414, Decreto Legislativo que Autoriza al Ministerio de la Producción a conformar Núcleos Ejecutores de Compras para Promover y Facilitar el Acceso de las Micro y Pequeñas Empresas a las Compras Públicas, en los siguientes términos:

"4.2.4 Para el caso de las entidades del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales destinarán a los núcleos ejecutores de compra (NEC) del Programa Nacional Compras MYPErú no menos del cuarenta por ciento (40%) de sus compras para los bienes manufacturados especializados definidos en el numeral 4.1".

Artículo 5. Definición de MYPE manufacturera

Para efectos de la presente ley se considera como MYPE manufacturera a la unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización formal, que tenga por objeto desarrollar actividades de extracción, transformación y producción, cuente con planilla electrónica y sus productos finales que fabrican cumplan con las reglas de origen aprobadas en los acuerdos comerciales vigentes.

Artículo 6. Creación del Registro de Productos Manufacturados Nacionales

El Ministerio de la Producción creará el Registro de Productos Manufacturados Nacionales. El Ministerio de la Producción, a través del órgano competente o la entidad que ejerza la función por delegación y debidamente acreditada por el citado ministerio, podrá entregar el certificado de inscripción respectivo a las MYPE que cumplan con las condiciones establecidas en el reglamento de la presente ley.

Para acceder a los beneficios de las compras públicas en la presente ley, la MYPE deberá estar inscrita en el Registro de Productos Manufacturados Nacionales.

Artículo 7. Vigencia

La presente ley entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Reglamento en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación de reglamentos

Adecúese los reglamentos del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente y del Decreto Legislativo 1414, Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de la Producción a Conformar Núcleos Ejecutores de Compras para Promover y Facilitar el Acceso de las Micro y Pequeñas Empresas a las Compras Públicas, a lo establecido en la presente modificación. El plazo para reglamentar la presente ley será de 60 días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la misma en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDA. Medidas complementarias

El Poder Ejecutivo podrá dictar las medidas complementarias que correspondan para la mejor aplicación de la presente ley, mediante decreto supremo aprobado por el Ministerio de la Producción.

TERCERA. Normas derogatorias

Derógase la séptima disposición complementaria final de la Ley 30818 y derógase todas las normas que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de setiembre de dos mil veintidós.

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta encargada de la Presidencia del Congreso de la República

DIGNA CALLE LOBATÓN
Segunda Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de setiembre del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

2110132-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Formalizan acuerdo de la Nonagésima Quinta Sesión de Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, referido a la modificación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 144-2022-ARCC/DE

Lima, 27 de setiembre de 2022

VISTO:

El Acta de la Nonagésima Quinta Sesión de Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley Nº 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para

las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), declara como prioritaria, de interés nacional y de necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión de riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 30556 establece que la ARCC es una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar el Plan_Integral para la Reconstrucción con Cambios;

Que, el mencionado Plan fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias;

Que, conforme establece el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 30556, mediante Acuerdo de Directorio de la ARCC se aprueban las modificaciones al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, las cuales se sujetan al cumplimiento de las reglas fiscales. Dicho Acuerdo es formalizado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva de la ARCC, la misma que se publica en el Diario Oficial El Peruano y en el portal web de la ARCC;

Que, en atención a la Nonagésima Quinta Sesión de Directorio de la ARCC, corresponde emitir la Resolución de Dirección Ejecutiva, a fin de formalizar el acuerdo de modificación del Plan_Integral para la Reconstrucción con Cambios;

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalización de Acuerdo de Directorio

Formalizar el acuerdo de la Nonagésima Quinta Sesión de Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en los siguientes términos:

1.1 Precisar dos (2) intervenciones del sector agricultura y saneamiento, cuyos costos referenciales ascienden a la suma de S/ 4 413 210,00, las mismas que se detallan en el Anexo N° 01 de la presente resolución.

1.2 Efectuar el cambio de entidad ejecutora de una (1) intervención del sector red subnacional - caminos, cuyo costo referencial asciende a la suma de S/ 8 316 000,00, la misma que se detalla en el Anexo N° 02 de la presente resolución.

1.3 Excluir diecisiete (17) intervenciones de los sectores red nacional - carreteras, saneamiento, pistas y veredas y agricultura, cuyos costos referenciales ascienden a la suma de S/ 4 759 124,00, las mismas que se detallan en el Anexo N° 03 de la presente resolución.

Artículo 2.- Publicación

Disponer que la presente resolución y sus anexos se publiquen en el portal institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (www.rcc.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERT LOPEZ LOPEZ
Director Ejecutivo
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

2109996-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de Presidenta Ejecutiva de PROMPERÚ a la Confederación Suiza, España e Italia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 252-2022-MINCETUR

Lima, 27 de setiembre de 2022

VISTO, el Oficio N° 000460-2022-PROMPERÚ/PE de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, el literal a) del artículo 4 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ, establece entre otras funciones generales: "*Formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes estratégicos y operativos Institucionales de promoción de las exportaciones, el turismo y la imagen país, en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales de comercio exterior y turismo*";

Que, al amparo de lo antes señalado, la Presidencia Ejecutiva de PROMPERÚ, ha previsto su participación en el evento Adventure Travel World Summit 2022, a realizarse en la ciudad de Lugano, Confederación Suiza, del 3 al 6 de octubre de 2022; en la Feria Internacional "Fruit Attraction 2022", a realizarse en la ciudad de Madrid, Reino de España, del 4 al 6 de octubre de 2022; y, en la Exhibición de "Machupicchu y los Imperios Dorados del Perú", a realizarse en la ciudad de Milán, República Italiana, del 8 de octubre de 2022 al 19 de febrero de 2023, con el objetivo de promover el destino Perú y nuestras exportaciones de alimentos;

Que, es importante la participación de PROMPERÚ en el Adventure Travel World Summit 2022, por ser un evento que alberga hasta 700 profesionales del sector turístico mundial relacionados al segmento de turismo de aventura, especialmente del mercado Estadounidense, ofreciendo contenido educativo, inspirador y de vanguardia, y un sinfín de oportunidades de networking y negocios, lo que permitirá una exposición de la marca país en el segmento de turismo de aventura, posicionando el destino Perú dentro de la cadena comercial de este segmento, además de fortalecer el conocimiento del destino Perú diversificando nuestra oferta con nuevos destinos, rutas y actividades ante tour operadores miembros de la red Adventure Travel Trade Association - ATTA;

Que, la participación de PROMPERÚ en la Feria Internacional "Fruit Attraction 2022", es importante por su capacidad de promover las exportaciones mundiales del sector frutas y hortalizas, lo convierten en el punto de conexión comercial de todo el conjunto de profesionales que integran toda la cadena de valor, además de haberse consolidado como marco de innovación del mercado hortofrutícola, lo que permitirá bajo las Marcas Perú y Super Foods Perú, promover nuestra la oferta exportable de alimentos funcionales, saludables y nutritivos en todo el mundo;

Que, es importante la participación de PROMPERÚ en el evento "Exhibición de "Machupicchu y los Imperios Dorados del Perú" en Italia, porque presenta la mayor colección del patrimonio histórico precolombino peruano mostrada en el extranjero, además de ofrecer una realidad virtual de Machupicchu con tecnología para reproducir sonidos ambientales para que los visitantes puedan sentir que están en el mismo Santuario Arqueológico;

Que, por tal razón, se considera conveniente autorizar el viaje en comisión de servicios a las ciudades de Lugano, Confederación Suiza, Madrid, Reino de España y Milán, República Italiana, de la señora Amora Diana María Auscaria Carbajal Schumacher, Presidenta Ejecutiva de PROMPERÚ, para que en representación de la entidad, participe en los eventos antes señalado para la promoción del turismo y de las exportaciones; en tanto que se encarga al señor Segundo Gregorio Díaz Hernández, Gerente General de PROMPERÚ, las funciones de la Presidencia Ejecutiva de PROMPERÚ en tanto dure la ausencia de su titular;

Que, la Ley N° 31365, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a los recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a las ciudades de Lugano, Confederación Suiza, Madrid, Reino de España y Milán, República Italiana, del 2 al 9 de octubre de 2022, de la señora Amora Diana María Auscaria Carbajal Schumacher, Presidenta Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, para que en representación de PROMPERÚ, participe en los eventos que se menciona en la parte considerativa de la presente Resolución, para la promoción del turismo y las exportaciones.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US$	Zona Geográfica	Viáticos día US$	N° días	Total viáticos US$
Amora Diana María Auscaria Carbajal Schumacher	3 591,20	Europa	540,00	6	3 240,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Amora Diana María Auscaria Carbajal Schumacher, presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante los eventos a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- Encargar al señor Segundo Gregorio Díaz Hernández, Gerente General de PROMPERÚ, las funciones de la Presidencia Ejecutiva de PROMPERÚ a partir del 2 de octubre de 2022, y en tanto dure la ausencia de su titular

Artículo 5.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

2110034-1

CULTURA

Aprueban el Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2022 Modificado versión 1 del Pliego 003: Ministerio de Cultura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 000308-2022-DM/MC

San Borja, 26 de septiembre del 2022

VISTOS; el Memorando N° 000684-2022-OGPP/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 001148-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias, establece que corresponde a los Ministros de Estado dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se crea el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, orientado al desarrollo de la planificación estratégica como instrumento técnico de gobierno y gestión para el desarrollo armónico y sostenido del país, y el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el marco del Estado constitucional de derecho, formando parte integrante de dicho sistema los órganos del gobierno nacional, con responsabilidades y competencias en el planeamiento estratégico;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 000382-2021-DM/MC, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos para el Año Fiscal 2022 del Pliego 003: Ministerio de Cultura, y a través de la Resolución Ministerial N° 000393-2021-DM/MC, se aprueba el Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2022 del Pliego 003: Ministerio de Cultura, consistente con el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2022 del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD y modificatorias, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN aprueba la "Guía para el Planeamiento Institucional", la misma que tiene como objetivo establecer las pautas para el planeamiento institucional que comprende la política y los planes que permiten la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional – PEI y el Plan Operativo Institucional – POI, en el marco del Ciclo de Planeamiento Estratégico para la mejora continua;

Que, el numeral 6.3 de la sección 6 de la citada guía establece que si el POI Anual es afectado, la entidad realiza su modificación con intervención de la Comisión de Planeamiento y el apoyo del órgano de planeamiento, previo análisis al seguimiento de la ejecución; asimismo, señala que el POI Anual en ejecución se modifica, entre otros, cuando se presentan las siguientes circunstancias: a) Cambios en la programación de metas físicas de las Actividades Operativas e Inversiones, que estén relacionados al mejoramiento continuo de los procesos y/o su priorización, b) Incorporación de nuevas Actividades Operativas e Inversiones por cambios en el entorno, cumplimiento de nuevas disposiciones normativas dictadas por el Ejecutivo o el Legislativo, entre otros que contribuyan con la implementación y cumplimiento de la estrategia del PEI;

Que, en ese marco, mediante el Memorando N° 000684-2022-OGPP/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N°

000074-2022-OPL/MC de la Oficina de Planeamiento, el cual contiene la propuesta del Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2022 Modificado versión 1 del Pliego 003: Ministerio de Cultura, la cual recoge la información presentada por la Alta Dirección, Órganos, Direcciones Desconcentradas de Cultura y Unidades Ejecutoras del Ministerio de Cultura respecto de la modificación de sus metas físicas y financieras, de acuerdo a lo establecido en la Guía para el Planeamiento Institucional, para la aprobación mediante resolución ministerial;

Que, atendiendo a lo expuesto por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en su condición de órgano encargado de formular y proponer a la Alta Dirección los planes y documentos de gestión organizacional, resulta pertinente aprobar el mencionado documento;

Con las visaciones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD y sus modificatorias, que aprueba la "Guía para el Planeamiento Institucional";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Plan Operativo Institucional (POI) Anual 202 Modificado versión 1 del Pliego 003: Ministerio de Cultura.

Apruébase el Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2022 Modificado versión 1 del Pliego 003: Ministerio de Cultura, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Del cumplimiento

Los órganos, Direcciones Desconcentradas de Cultura y Unidades Ejecutoras del Ministerio de Cultura, comprendidos en el documento que se aprueba en el artículo 1 de la presente resolución, dan estricto cumplimiento, bajo responsabilidad, al contenido del Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2022 Modificado versión 1 del Pliego 003: Ministerio de Cultura.

Artículo 3.- Del seguimiento y evaluación

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través de la Oficina de Planeamiento, efectúa el seguimiento y evaluación de la ejecución del Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2022 Modificado versión 1 del Pliego 003: Ministerio de Cultura.

Artículo 4.- De la publicación

Dispónese la publicación de la presente resolución y su anexo en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de la publicación de la presente norma, en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BETSSY BETZABET CHÁVEZ CHINO
Ministra de Cultura

2109537-1

Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Nueva Arica A (El Pueblo); ubicado en el distrito de Nueva Arica, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000119-2022-DGPA/MC

San Borja, 23 de septiembre del 2022

Vistos, el Informe de Inspección N° 01-2022-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 22 de agosto de 2022, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Nueva Arica A (El Pueblo), ubicado en el distrito de Nueva Arica, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque; los Informes N° 000696-2022-DSFL/MC e Informe N° 000166-2022-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000141-2022-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (…)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (…)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial Nº 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección

General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 01-2022-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 22 de agosto de 2022 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Nueva Arica A (El Pueblo), ubicado en el distrito de Nueva Arica, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque.; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

"Agentes antrópicos:
Se ha observado un agente antrópico alarmante: Afectación 1: Asentamiento de construcciones precarias, demarcación, excavación y remoción que abarca un total de 52052 m2 y se ubica referencialmente en la coordenada UTM (WGS84. 17s) 683059.18E-9239300N."

Que, mediante Memorando N° 000753-2022-DDC LAM/MC de fecha 05 de setiembre de 2022, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueologico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueologico Nueva Arica A (El Pueblo), recaída en el Informe de Inspección N° 01-2022-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 22 de agosto de 2022, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000696-2022-DSFL/MC de fecha 09 de setiembre de 2022, sustentado en el Informe N° 000166-2022-DSFL-MDR/MC del 08 de setiembre de 2022, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 01-2022-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC, elaborado por el Lic. Carlos Daniel Osores Mendives; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueologico Nueva Arica A (El Pueblo);

Que, mediante Informe Nº 000141-2022-DGPA-ARD/MC de fecha 23 de setiembre de 2022, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueologico Nueva Arica A (El Pueblo);

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 012-2022-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Nueva Arica A (El Pueblo); ubicado en el distrito de Nueva Arica, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. El ámbito de la protección provisional se determina de acuerdo a lo señalado en el Plano Perimétrico con código PPROV-058-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84, el cual presenta las siguientes coordenadas:

Zona: 17 M
Área: 4 169 751.67 m² (416.97517 ha)
Perímetro: 11 507.83 m

SITIO ARQUEOLOGICO NUEVA ARICA A (EL PUEBLO)

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	226.11	56°39'24"	685406.000	9239925.000
P2	P2 - P3	82.73	262°16'14"	685192.000	9239852.000
P3	P3 - P4	417.63	119°43'19"	685155.000	9239926.000
P4	P4 - P5	257.39	164°2'55"	684738.000	9239949.000
P5	P5 - P6	179.01	276°42'6"	684487.000	9239892.000
P6	P6 - P7	335.04	62°9'56"	684468.000	9240070.000
P7	P7 - P8	197.68	151°0'39"	684190.000	9239883.000
P8	P8 - P9	438.44	266°26'28"	684100.000	9239707.000
P9	P9 - P10	135.38	179°3'46"	683698.000	9239882.000
P10	P10 - P11	126.92	141°24'19"	683573.000	9239934.000
P11	P11 - P12	214.63	174°42'48"	683451.000	9239899.000
P12	P12 - P13	39.28	64°9'54"	683251.022	9239821.056
P13	P13 - P14	90.94	183°45'43"	683279.811	9239794.331
P14	P14 - P15	141.22	187°38'13"	683342.256	9239728.221
P15	P15 - P16	59.58	96°6'40"	683424.726	9239613.580
P16	P16 - P17	138.08	262°34'32"	683476.517	9239643.025
P17	P17 - P18	93.40	278°50'3"	683559.702	9239532.809
P18	P18 - P19	73.30	237°45'41"	683477.396	9239488.659
P19	P19 - P20	71.95	206°23'31"	683413.628	9239524.813
P20	P20 - P21	52.38	274°10'46"	683373.337	9239584.421
P21	P21 - P22	138.90	83°47'59"	683418.755	9239610.513
P22	P22 - P23	95.18	172°47'5"	683336.959	9239722.777
P23	P23 - P24	37.70	178°18'5"	683271.691	9239792.056
P24	P24 - P25	51.55	113°41'49"	683245.034	9239818.722
P25	P25 - P26	124.81	176°9'58"	683197.000	9239800.000
P26	P26 - P27	154.35	143°21'11"	683084.000	9239747.000
P27	P27 - P28	8.26	115°23'43"	683011.000	9239611.000
P28	P28 - P29	226.77	296°25'47"	683015.901	9239604.348
P29	P29 - P30	61.84	235°27'22"	682792.538	9239565.165
P30	P30 - P31	53.43	91°2'4"	682749.201	9239609.275
P31	P31 - P32	209.17	164°52'3"	682710.417	9239572.522
P32	P32 - P33	648.17	91°46'31"	682601.413	9239394.002
P33	P33 - P34	237.16	98°37'56"	683143.877	9239039.247
P34	P34 - P35	162.80	265°11'42"	683302.000	9239216.000
P35	P35 - P36	257.01	262°20'49"	683432.000	9239118.000
P36	P36 - P37	644.71	178°52'36"	683306.000	9238894.000
P37	P37 - P38	396.59	51°18'20"	683001.000	9238326.000
P38	P38 - P39	288.00	227°7'51"	683391.000	9238398.000
P39	P39 - P40	364.45	173°50'4"	683622.000	9238226.000
P40	P40 - P41	311.29	222°41'22"	683936.000	9238041.000
P41	P41 - P42	239.87	210°33'6"	684026.000	9237743.000
P42	P42 - P43	494.41	87°26'59"	683969.000	9237510.000
P43	P43 - P44	242.55	187°18'48"	684454.000	9237414.000
P44	P44 - P45	919.36	89°9'24"	684684.000	9237337.000
P45	P45 - P1	1768.39	176°50'29"	684963.000	9238213.000

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 01-2022-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC

de fecha 22 de agosto de 2022, así como en los Informes N° 000696-2022-DSFL/MC, Informe N° 000166-2022-DSFL-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-058-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Comunicación con los responsables de las afectaciones para evitar que sigan trabajando en la zona.
-Señalización:	x	Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.
-Retiro de estructuras temporales, maquinaria, elementos y/o accesorios:	x	Retiro de estructuras temporales.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Nueva Arica, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 01-2022-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 22 de agosto de 2022, el Informe N° 000696-2022-DSFL/MC, Informe N° 000166-2022-DSFL-MDR/MC e Informe Nº 000141-2022-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-058-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YURI WALTER CASTRO CHIRINOS
Director
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

2109450-1

DEFENSA

Designan Secretario General del Ministerio de Defensa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0997-2022-DE

Lima, 27 de setiembre de 2022

VISTOS:

El Oficio Nº 04399-2022-MINDEF/SG de la Secretaría General; el Oficio Nº 03588-2022-MINDEF/VRD-DGRRHH de la Dirección General de Recursos Humanos; el Informe Nº 00254-2022-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEC de la Dirección de Personal Civil; y, el Informe Legal Nº 01557-2022-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación en cargos de confianza, distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada norma, se efectúa mediante resolución ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento de la Ley Nº 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, aprobado con Decreto Supremo Nº 053-2022-PCM, ha previsto respecto al puesto de Secretario General de Ministerio, el cumplimiento de requisitos mínimos relacionados a formación académica, experiencia general y específica;

Que, de conformidad con lo previsto en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP del Ministerio de Defensa, aprobado por Resolución Ministerial Nº 0374-2021-DE, el cargo de Secretario General del Ministerio de Defensa, se encuentra considerado como funcionario público;

Que, encontrándose vacante el referido cargo, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará el mismo;

Con el visado de la Secretaría General, de la Dirección General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, el Reglamento de la Ley Nº 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, aprobado con Decreto Supremo Nº 053-2022-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor José Antonio Palacios Vera en el cargo de Secretario General del Ministerio de Defensa.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL HUGO BARRAGÁN COLOMA
Ministro de Defensa

2110130-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Designan miembros de la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango - Tumbes (UCB - PBPT), por parte del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0391-2022-MIDAGRI

Lima, 26 de setiembre de 2022

VISTOS:

Los Memoranda N° 1491-2022-MIDAGRI-SG/OGPP y N° 1516-2022-MIDAGRI-SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 338-2022-MIDAGRI-SG/OGPP-OCAI de la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales; el Informe N° 0168-2022-MIDAGRI-SG/OGPP-OM de la Oficina de Modernización; y, el Informe N° 1310-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, establece que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, ejerciendo competencia en las materias de tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; agricultura y ganadería; recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; flora y fauna silvestre; sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria; recursos hídricos; riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario e infraestructura agraria;

Que, el numeral 2 del artículo 6 de la referida Ley, establece como funciones generales de este Ministerio, las funciones técnico-normativas que, comprende, entre otras, aprobar disposiciones normativas de su competencia, así como las demás que señale la ley;

Que, mediante la Cláusula Segunda del documento denominado "Convenio específico para el desarrollo del Proyecto Binacional Puyango-Tumbes y la ejecución de sus obras comunes en el marco de la gestión integrada de los recursos hídricos transfronterizos", en adelante el Convenio Específico, suscrito el 22 de marzo de 2017, en la ciudad de Quito, República del Ecuador, entre el entonces Ministerio de Agricultura y Riego del Perú - MINAGRI, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y la entonces Secretaría del Agua del Ecuador - SENAGUA, hoy Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, se creó la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango - Tumbes (UCB-PBPT), cuyo propósito es elaborar el estudio de factibilidad, diseño definitivo y ejecución de obras comunes y supervisión/fiscalización del proyecto, a través de la contratación de consultorías especializadas y constructoras;

Que, la Cláusula Tercera del Convenio Específico establece que la UCB-PBPT está integrada por las autoridades titulares de SENAGUA y MINAGRI, quienes podrán actuar a través de sus propios delegados, los cuales serán asistidos, al menos, por cuatro (4) miembros por cada país, debidamente acreditados; señala además, que los delegados ministeriales y los miembros técnicos de la UCB-PBPT, llevarán a cabo funciones, por el tiempo de cinco (5) años, pudiendo ser reemplazados en sus funciones; asimismo, la Cláusula Cuarta establece como función y atribución de las autoridades titulares del SENAGUA y MINAGRI o sus delegados, según corresponda: *"a) Nombrar a cada uno de sus delegados, miembros técnicos de la UCB-PBPT y miembros de los Grupos Técnicos de apoyo de cada país"*;

Que, conforme a la normativa, glosada precedentemente, mediante el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 0146-2017-MINAGRI, precisada por la Resolución Ministerial N° 0061-2018-MINAGRI, modificada por la Resolución Ministerial N° 225-2018-MINAGRI y por la Resolución Ministerial N° 0473-2018-MINAGRI, se designó a los miembros de la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango - Tumbes (UCB - PBPT), por parte del Ministerio de Agricultura y Riego de la República del Perú, la misma que está conformada por los siguientes integrantes: i) Director(a) General de la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego, quien actuará como Coordinador; ii) Director(a) Ejecutivo(a) del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes; iii) Director(a) de la Dirección de Planificación y Desarrollo de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua - ANA; y, iv) Jefe(a) de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, mediante Informe N° 338-2022-MIDAGRI-SG/OGPP-OCAI la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sustenta la necesidad de modificar las acotadas Resoluciones Ministeriales, proponiendo una nueva conformación de miembros la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango - Tumbes (UCB - PBPT), por parte del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; incluyendo a tres (3) miembros nuevos: i) un representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tumbes; un representante de la Administración Local de Agua Tumbes; y, un representante del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes;

Que, por Memorándum (Leg) N° LEG01550/2022, acompañado al OF. RE (DGA) N° 2-9-B/612, la Oficina General de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, señala que *"[15] De la lectura de este extremo de las cláusulas referidas se deduce, jurídicamente, que el MIDAGRI tiene potestad para nombrar de manera autónoma a sus delegados ministeriales y miembros técnicos en el marco de la UCB-PBPT. (…); [16] (…) considera que, desde el punto de vista técnico-jurídico, no es necesaria la modificación del Convenio Específico, sino que la modificación del cuadro actual de delegados y miembros técnicos, del lado peruano, podría realizarse a través de una nueva resolución ministerial del MIDAGRI, como se deduce de la cuarta cláusula que permite que la autoridad titular del MIDAGRI puede nombrar a cada uno de sus delegados y miembros técnicos en el contexto de la UCB-PBPT"*;

Que, en tal sentido, el Embajador - Director General de América del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, mediante el OF. RE (DGA) N° 2-9-B/612, sugiere se incorpore en el capítulo peruano de la UCB-PBPT a representantes del Gobierno Regional de Tumbes, del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Tumbes y de la Administración Local del Agua Tumbes, en calidad de "miembros técnicos", a través de una resolución ministerial;

Que, en tal sentido, es necesario incorporar a un representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tumbes; un representante de la Administración Local de Agua Tumbes; y un representante del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes, como miembros de la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango - Tumbes (UCB - PBPT), por parte del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego de la República del Perú;

Con las visaciones del Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego; de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial Nº 0080-2021-MIDAGRI;

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los miembros de la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango - Tumbes (UCB - PBPT), por parte del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI de la República del Perú, de la siguiente manera:

Delegados ministeriales:

1. Director/a General de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica y Riego del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, quien actuará como Coordinador.
2. Director/a Ejecutivo/a del Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes.
3. Jefe/a de la Autoridad Nacional del Agua.
4. Director/a de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Miembros técnicos:

1. Representante de la Administración Local de Agua Tumbes.
2. Representante del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes.
3. Representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tumbes.

Artículo 2.- Derogar las Resoluciones Ministeriales N° 0146-2017-MINAGRI; N° 0061-2018-MINAGRI; N° 225-2018-MINAGRI; y, N° 0473-2018-MINAGRI.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a las entidades designadas en el artículo 1; así como al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) de la República del Ecuador, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JENNY PATRICIA OCAMPO ESCALANTE
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

2109741-1

Aceptan renuncia y designan Asesora de Alta Dirección - Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0393-2022-MIDAGRI

Lima, 27 de setiembre de 2022

VISTOS:

El Proveído s/n.-2022-MIDAGRI-SG de fecha 22 de setiembre de 2022, de la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Memorando N° 1077-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que adjunta el Informe N° 0331-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH-ODTH, de la Oficina de Desarrollo del Talento Humano; y, el Informe N° 1331-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0336-2022-MIDAGRI, se designó al señor Lizardo Calderón Romero, en el cargo de Asesor de Alta Dirección – Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, cargo al cual ha formulado renuncia, la misma que es necesario aceptar, y designar a la profesional que desempeñará el citado cargo;

Con las visaciones del Secretario General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Lizardo Calderón Romero, al cargo de Asesor de Alta Dirección – Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Margot Mery Díaz Rodríguez, en el cargo de Asesora de Alta Dirección – Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JENNY PATRICIA OCAMPO ESCALANTE
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

2109748-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan Jefe de la Unidad Territorial Ancash 2 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° D000387-2022-MIDIS/PNAEQW-DE

Santiago de Surco, 27 de setiembre de 2022

VISTOS:

El Informe N° D000216-2022-MIDIS/PNAEQW-URH de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N° D000609-2022-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

CONSIDERANDO:

Que, encontrándose vacante el cargo de confianza de Jefa/e de la Unidad Territorial Ancash 2 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, se ha visto por conveniente designar al profesional que desempeñará el cargo;

Que, a través de los informes de vistos, la Unidad de Recursos Humanos opina que el profesional propuesto cumple con los requisitos exigidos para ocupar el cargo y la Unidad de Asesoría Jurídica, otorga la viabilidad legal para su designación;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 081-2019-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al señor FULMER OLMEDO MANRIQUE AGAMA en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad Territorial Ancash 2 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, la notificación de la presente Resolución a las Unidades Territoriales, las Unidades de Asesoramiento, Apoyo y Técnicas del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a través de medios electrónicos.

Artículo 3.- DISPONER que la Unidad de Comunicación e Imagen efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.gob.pe/qaliwarma) y su respectiva difusión.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

FREDY HINOJOSA ANGULO
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Alimentación Escolar
Qali Warma

2110000-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor de la Reserva de Contingencia

DECRETO SUPREMO
Nº 216-2022-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 de la Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2022, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, lo que comprende los recursos que se autoricen mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional o en el nivel funcional programático mediante una norma con rango de ley y los recursos que se asignen o transfieran para el financiamiento de los fines de los Fondos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, las que se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440; exceptuándose a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales de lo establecido en el artículo 49 del citado Decreto Legislativo;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, el Instituto Nacional Penitenciario, la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, la Central de Compras Públicas, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, el Instituto Nacional de Salud, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal han informado al Ministerio de Economía y Finanzas sus proyecciones de ejecución y saldos de libre disponibilidad del gasto de inversión al cierre del Año Fiscal 2022 por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 935 441 796,00 (NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, del Instituto Nacional Penitenciario, de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, de la Central de Compras Públicas, del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, del Instituto Nacional de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de lo establecido en el numeral 1 de la Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, para ser reorientados a la atención de los gastos asociados a la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica y los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, así como otros gastos que se dispongan mediante norma con rango de Ley y que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, conforme a lo señalado en el numeral 2 de la Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022;

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 de la Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; y, en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 935 441 796,00 (NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, del Instituto Nacional Penitenciario, de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, de la Central de Compras Públicas, del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, del Instituto Nacional de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, en el marco de lo dispuesto en el numeral 1 de la Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:			En Soles
SECCIÓN PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGOS		: Gobierno Nacional	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de activos no financieros			935 441 796,00
		TOTAL EGRESOS	**935 441 796,00**

A LA:			En Soles
SECCIÓN PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415	: Administración del proceso presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL			
2.0 Reserva de Contingencia			935 441 796,00
		TOTAL EGRESOS	**935 441 796,00**

1.2 El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1 del presente artículo, se encuentra en el Anexo "Transferencia de Partidas de los pliegos del Gobierno Nacional a favor de la Reserva de Contingencia - Recursos Ordinarios" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitadores en la Transferencia de Partidas autorizada, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de setiembre del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

KURT BURNEO FARFÁN
Ministro de Economía y Finanzas

2110132-2

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor de la Reserva de Contingencia y de la Reserva de Contingencia a favor de dos Gobiernos Locales

DECRETO SUPREMO
Nº 217-2022-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 1 de la Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2022, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, lo que comprende los recursos que se autoricen mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional o en el nivel funcional programático mediante una norma con rango de Ley y los recursos que se asignen o transfieran para el financiamiento de los fines de los Fondos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; para dicho fin, se exceptúa a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales de lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo Nº 1440;

Que, asimismo, el numeral 2 de la Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31365, autoriza, durante el Año Fiscal 2022, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 1 de la citada Disposición Complementaria Final, transferidos a favor de la Reserva de Contingencia, por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para financiar, entre otros, los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo Nº 1440;

Que, conforme a lo previsto en los numerales 1 y 2 de la Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31365, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo Nº 1440;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo Nº 1440, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los Pliegos; disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, mediante el Oficio Nº 884-2022-MINCETUR/SG complementado con los Oficios Nºs 907, 954 y 1053-2022-MINCETUR/SG y Oficios Nºs 112 y 113-2022-MINCETUR/SG/OGPPD, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco del numeral 1 de la Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº

31365; así como, una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, a favor de la Municipalidad Distrital de Miraflores y de la Municipalidad Provincial de Islay - Mollendo, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para financiar los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo Nº 1440, que corresponden a la ejecución de los proyectos de inversión con CUI Nº 2482372 y CUI Nº 2547566, en el marco de lo establecido en el numeral 2 de la Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31365; adjuntando, para dicho efecto, los Informes Nºs 0210, 0225 y 0311-2022-MINCETUR/SG/OGPPD/OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del referido Ministerio, con los sustentos correspondientes;

Que, mediante el Memorando Nº 0355-2022-EF/63.04, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, remite el Informe Nº 0296-2022-EF/63.04 en el que señala que los dos (02) Proyectos de Inversión con CUI Nº 2482372 y CUI Nº 2547566 presentados por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, contribuyen al cierre de brechas, se encuentran registrados en la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones (PMI) de la Municipalidad Distrital de Miraflores y de la Municipalidad Provincial de Islay respectivamente; y cumplen con las disposiciones establecidas por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, respecto a los criterios de vigencia, no duplicación, ni fraccionamiento; encontrándose viables y en fase de ejecución;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, hasta por la suma de S/ 17 814 071,00 (DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL SETENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas; asimismo, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 17 814 071,00 (DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL SETENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Municipalidad Distrital de Miraflores y de la Municipalidad Provincial de Islay - Mollendo, en el marco de lo establecido en los numerales 1 y 2 de la Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 2 de la Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; y, en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1. Autorización de Transferencia de Partidas a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 17 814 071,00 (DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL SETENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en el marco de lo dispuesto en el numeral 1 de la Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:			**En Soles**
SECCIÓN PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	035	: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	
UNIDAD EJECUTORA	004	: Plan Copesco Nacional	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	0127	: Mejora de la Competitividad de los destinos turísticos	
PROYECTO	2134075	: Acondicionamiento Turístico de Lago Yarinacocha - región Ucayali	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de activos no financieros			8 227 018,00
PROYECTO	2304659	: Creación de Servicios Turísticos Públicos en la Quinta Presa, distrito del Rímac, provincia de Lima, departamento de Lima	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de activos no financieros			6 850 780,00
PROYECTO	2411303	: Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos del Conjunto Nik An del Complejo Arqueológico de Chan Chan distrito de Huanchaco - provincia de Trujillo - departamento de La Libertad	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de activos no financieros			2 736 273,00
		TOTAL EGRESOS	**17 814 071,00**

A LA:			**En Soles**
SECCIÓN PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415	: Administración del proceso presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL			
2.0 Reserva de Contingencia			17 814 071,00
		TOTAL EGRESOS	**17 814 071,00**

Artículo 2. Autorización de Transferencia de Partidas a favor de dos Gobiernos Locales

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 17 814 071,00 (DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL SETENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), a favor de la Municipalidad Distrital de Miraflores y de la Municipalidad Provincial de Islay - Mollendo, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo Nº 1440, que corresponden a la ejecución de dos (02) proyectos de inversión, en el marco de lo establecido en el numeral 2 de la Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:			**En Soles**
SECCIÓN PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en producto	

ACTIVIDAD	5000415	: Administración del proceso presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL		
2.0 Reserva de Contingencia		17 814 071,00
		==========
	TOTAL EGRESOS	**17 814 071,00**
		==========

A LA: **En Soles**

SECCIÓN SEGUNDA		: Instancias Descentralizadas
PLIEGO	150122	: Municipalidad Distrital de Miraflores
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	0127	: Mejora de la Competitividad de los destinos turísticos
PROYECTO	2482372	: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Turísticos Corredor Turístico Malecón de la Reserva Altura Parque Salazar (Miraflores) - Paseo Sáenz Peña (Barranco) Miraflores del distrito de Miraflores - provincia de Lima - departamento de Lima
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		13 644 893,00
PLIEGO	040701	: Municipalidad Provincial de Islay - Mollendo
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	0127	: Mejora de la Competitividad de los destinos turísticos
PROYECTO	2547566	: Mejoramiento del Servicio Turístico Público de la Playa Mollendina, Sector Playa Lote D (Playa 3 y 4) distrito de Mollendo - provincia de Islay - departamento de Arequipa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		4 169 178,00
		==========
	TOTAL EGRESOS	**17 814 071,00**
		==========

Artículo 3. Procedimiento para la aprobación institucional

3.1 El Titular del Pliego habilitador en la Transferencia de Partidas autorizada en el artículo 1, así como los Titulares de los Pliegos habilitados en las Transferencias de Partidas autorizadas en el artículo 2, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en los artículos 1 y 2 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para la Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hacen referencia los artículos 1 y 2 del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de setiembre del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

KURT BURNEO FARFÁN
Ministro de Economía y Finanzas

2110132-3

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

DECRETO SUPREMO
Nº 218-2022-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Ley Nº 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, a través del artículo 1 del Decreto Supremo Nº 091-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan de la Reconstrucción al que se refiere la Ley Nº 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se aprueba el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en el marco de lo dispuesto en la citada Ley Nº 30556;

Que, el literal c) del numeral 67.1 del artículo 67 de la Ley Nº 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, dispone que se han asignado hasta por la suma de S/ 5 447 698 582,00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), de los cuales hasta por la suma de S/ 383 676 234,00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y hasta por la suma de S/ 5 064 022 348,00 (CINCO MIL SESENTA Y CUATRO MILLONES VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en el pliego Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, para el financiamiento de la ejecución de las intervenciones comprendidas en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios a cargo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), y para los gastos correspondientes al cumplimiento de las funciones de la ARCC que incluye el financiamiento de los gastos para el funcionamiento de dicha unidad ejecutora; de los cuales, según el acápite iii) del citado literal c), se dispone hasta la suma de S/ 5 079 341 641,00 (CINCO MIL SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), de los cuales hasta por la suma de S/ 15 319 293,00 (QUINCE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 SOLES)

por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y hasta por la suma de S/ 5 064 022 348,00 (CINCO MIL SESENTA Y CUATRO MILLONES VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para la ejecución de intervenciones a ser ejecutadas por la ARCC en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno para el Programa de la Reconstrucción celebrado entre el Departamento de Comercio Internacional del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios del Gobierno del Perú;

Que, el literal d) del numeral 67.1 del artículo 67 de la Ley Nº 31365, dispone que se han asignado hasta por la suma de S/ 211 748 435,00 (DOSCIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), de los cuales hasta por la suma de S/ 107 497 162,00 (CIENTO SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y hasta por la suma de S/ 104 251 273,00 (CIENTO CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en el pliego Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, para el financiamiento de las intervenciones incluidas en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios; asimismo, se autoriza, excepcionalmente, a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, previa opinión de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la referida Autoridad, y siempre que se asegure el financiamiento de las intervenciones a ser ejecutadas en el marco del Acuerdo Gobierno a Gobierno para el Programa de la Reconstrucción celebrado entre el Departamento de Comercio Internacional del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios del Gobierno del Perú, de acuerdo con la programación que establezca dicha Autoridad, a destinar recursos a que se refiere el acápite iii) del literal c) del numeral 67.1 a los fines a que se refiere el literal d) del citado numeral, priorizándose las intervenciones en ejecución a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, el segundo párrafo del numeral 67.2 del artículo 67 de la Ley Nº 31365, señala que los recursos se transfieren a través de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, las que se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas, a solicitud de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante el Oficio Nº 1135-2022-ARCC/DE, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, a favor de cinco (05) pliegos del Gobierno Nacional, de dos (02) Gobiernos Regionales y de cuarenta y tres (43) Gobiernos Locales, para financiar noventa y uno (91) intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, las cuales corresponden a noventa (90) Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y a una (01) intervención para la elaboración de expediente técnico; adjuntando, para dicho efecto, el Informe Nº 205-2022-ARCC/GG/OPP que remite el Informe Nº 302-2022-ARCC/GG/OPP-LGTG de su Oficina de Planificación y Presupuesto, con los respectivos sustentos; asimismo, mediante los Oficios Nºs. 340 y 343-2022-ARCC/GG/OPP la citada Oficina remite información complementaria;

Que, el numeral 8-A.1 del artículo 8-A de la Ley Nº 30556, señala que las intervenciones de reconstrucción que se implementan a través de la ejecución de inversiones se denominan "Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones" – IRI, las mismas que no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren la declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del "Formato Único de Reconstrucción" en el Banco de Inversiones;

Que, asimismo, el numeral 8-A.5 del citado artículo, dispone, en relación a los requerimientos de financiamiento de las IRI, que la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión técnica únicamente respecto al monto actualizado de la inversión y el estado de aprobado de la IRI, según la información registrada en el Banco de Inversiones; aspecto que se ha verificado para las noventa (90) Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) consignadas en el Oficio Nº 1135-2022-ARCC/DE, conforme a la opinión emitida por la referida Dirección General mediante el Informe Nº 0309-2022-EF/63.04, adjunto al Memorando Nº 0372-2022-EF/63.04;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 88 596 333,00 (OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES Y 00/100 SOLES), de la Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, a favor de cinco (05) pliegos del Gobierno Nacional, de dos (02) Gobiernos Regionales y de cuarenta y tres (43) Gobiernos Locales, para financiar lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; y, en los literales c) y d) del numeral 67.1 y en el numeral 67.2 del artículo 67 de la Ley Nº 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 88 596 333,00 (OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES Y 00/100 SOLES), de la Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a favor de cinco (05) pliegos del Gobierno Nacional, de dos (02) Gobiernos Regionales y de cuarenta y tres (43) Gobiernos Locales, para financiar noventa y uno (91) intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:			**En Soles**
SECCIÓN PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	001	: Presidencia del Consejo de Ministros	
UNIDAD EJECUTORA	017	: Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
PROYECTO	2001621	: Estudios de Pre-inversión	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de activos no financieros			88 596 333,00
		TOTAL EGRESOS	**88 596 333,00**

A LA:			**En Soles**
SECCIÓN PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGOS		: Gobierno Nacional	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de activos no financieros			19 957 780,00
		Sub total Gobierno Nacional	**19 957 780,00**

SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de activos no financieros		7 441 327,00
Sub total Gobiernos Regionales		**7 441 327,00**
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS	: Gobiernos Locales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de activos no financieros		61 197 226,00
Sub total Gobiernos Locales		**61 197 226,00**
TOTAL EGRESOS		**88 596 333,00**

1.2. El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1 del presente artículo se encuentra en el Anexo Nº 1: "Transferencia de Partidas a favor de cinco (05) pliegos del Gobierno Nacional, de dos (02) Gobiernos Regionales y de cuarenta y tres (43) Gobiernos Locales", que forma parte integrante de la presente norma, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1. El Titular del Pliego habilitador y de los Pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas autorizada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2. La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo Nº 2: "Ingresos", que forma parte integrante de la presente norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente. Dicho Anexo se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de setiembre del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

KURT BURNEO FARFÁN
Ministro de Economía y Finanzas

2110132-4

Modifican los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en diversos Gobiernos Locales, así como en diversas Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

DECRETO SUPREMO
Nº 219-2022-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 005-2022-EF, se establecen los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para el Año Fiscal 2022, que se destinan al financiamiento del gasto corriente, en los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como en las Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el marco de lo establecido en los numerales 50.1 y 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, en ese sentido, el numeral 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo Nº 1440, señala que los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, pueden modificarse mediante Decreto Supremo, previa evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales;

Que, ciento cuarenta y ocho (148) Gobiernos Locales, así como tres (03) Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, han solicitado la modificación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos, para el financiamiento de gastos operativos vinculados a la prestación de servicios públicos a su cargo; en ese sentido, mediante el Memorando Nº 573-2022-EF/50.03, la Dirección de Programación y Seguimiento Presupuestal de la Dirección General de Presupuesto Público ha verificado que la propuesta de modificación de límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos, se encuentra en consistencia con los límites del gasto no financiero presupuestal y del gasto corriente presupuestal (incluyendo mantenimiento); por lo que es consistente con las reglas fiscales vigentes para el Año Fiscal 2022;

Que, por tanto, corresponde modificar los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos establecidos en el Decreto Supremo Nº 005-2022-EF, en el presupuesto institucional de diversos Gobiernos Locales, así como de diversas Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

De conformidad con lo establecido en el numeral 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, en el Decreto Supremo Nº 005-2022-EF, Decreto Supremo que establece límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, así como en las Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y dicta otra disposición;

DECRETA:

Artículo 1. Modificación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos.

Modifícase los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos establecidos en el Decreto Supremo Nº 005-2022-EF, en el presupuesto institucional de diversos Gobiernos Locales, así como de diversas Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, señalados en el Anexo Nº 1 "Modificación de los Límites Máximos de Incorporación de Mayores Ingresos Públicos para financiar Gasto Corriente en el Presupuesto Institucional de diversos Gobiernos Locales, establecidos en el Decreto Supremo Nº 005-2022-EF" y el Anexo Nº 2 "Modificación de los Límites Máximos de Incorporación de Mayores Ingresos Públicos para financiar Gasto Corriente en el Presupuesto Institucional de diversas Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales establecidos en el Decreto Supremo Nº 005-2022-EF", respectivamente, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2. Responsabilidad

Los titulares de las entidades bajo el alcance del presente Decreto Supremo, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso de los recursos comprendidos en el mismo, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 3. Publicación

Los Anexos Nº 1 y Nº 2 se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de setiembre del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

KURT BURNEO FARFÁN
Ministro de Economía y Finanzas

2110132-5

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor de la Reserva de Contingencia y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

DECRETO SUPREMO
Nº 220-2022-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 1 de la Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2022, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, lo que comprende los recursos que se autoricen mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional o en el nivel funcional programático mediante una norma con rango de ley y los recursos que se asignen o transfieran para el financiamiento de los fines de los Fondos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; para dicho fin, se exceptúa a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales de lo establecido en el artículo 49 del mencionado Decreto Legislativo Nº 1440;

Que, asimismo, el numeral 2 de la Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31365, autoriza, durante el Año Fiscal 2022, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 1 de la citada disposición, transferidos a favor de la Reserva de Contingencia, por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para financiar, entre otros, los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo Nº 1440;

Que, conforme a lo previsto en los numerales 1 y 2 de la Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31365, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo Nº 1440, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los Pliegos; disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, mediante el Oficio Nº D001780-2022-MIMP-SG, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 4 433 400,00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en el marco de lo establecido en el numeral 1 de la Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31365; así como, una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 4 433 400,00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para financiar los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo Nº 1440, que corresponden al financiamiento de la continuidad operativa de los Centros de Acogida Residencial de Urgencia y los Centros de Desarrollo Integral de la Familia - CEDIF, en el marco de lo establecido en el numeral 2 de la Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31365; adjuntando, para dicho efecto, el Informe Nº D000270-2022-MIMP-PRE, de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del citado Ministerio, con los sustentos correspondientes; asimismo, mediante los Oficios Nºs D000233 y D000236-2022-MIMP-OGPP la citada Oficina General adjunta los Informes Nºs D000285 y D000288-2022-MIMP-PRE, con información complementaria;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, hasta por la suma de S/ 4

433 400,00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas; así como una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 4 433 400,00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; en el marco de lo establecido en los numerales 1 y 2 de la Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31365, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 2 de la Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; y, en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1. Autorización de Transferencia de Partidas a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 4 433 400,00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el marco de lo dispuesto en el numeral 1 de la Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31365, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:			**En Soles**
SECCIÓN PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	039	: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			852 828,00
2.3 Bienes y Servicios			3 580 572,00
		TOTAL EGRESOS	**4 433 400,00**

A LA:			**En Soles**
SECCIÓN PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos	
ACTIVIDAD	5000415	: Administración del proceso presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.0 Reserva de Contingencia			4 433 400,00
		TOTAL EGRESOS	**4 433 400,00**

1.2 Los montos de la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1 del presente artículo, se detallan en el Anexo Nº 1 "Transferencia de Partidas a favor de la Reserva de Contingencia", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Autorización de Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 4 433 400,00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para financiar la continuidad operativa de los Centros de Acogida Residencial de Urgencia y los Centros de Desarrollo Integral de la Familia - CEDIF, en el marco de lo establecido en el numeral 2 de la Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31365, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:			**En Soles**
SECCIÓN PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos	
ACTIVIDAD	5000415	: Administración del proceso presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.0 Reserva de Contingencia			4 433 400,00
		TOTAL EGRESOS	**4 433 400,00**

A LA:			**En Soles**
SECCIÓN PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	039	: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	
UNIDAD EJECUTORA	006	: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar-INABIF	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones			1 482 427,00
2.3 Bienes y Servicios			2 950 973,00
		TOTAL EGRESOS	**4 433 400,00**

2.2 El detalle de los recursos autorizados en la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 2.1 del presente artículo se encuentra en el Anexo Nº 2 "Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3. Procedimiento para la Aprobación Institucional

3.1 El Titular del Pliego habilitador en la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1 del artículo 1, así como el Titular del Pliego habilitado en la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 2.1 del artículo 2 aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 y el numeral 2.1 del artículo 2 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección

General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 4. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de las Transferencias de Partidas a que hacen referencia el numeral 1.1 del artículo 1 y el numeral 2.1 del artículo 2 del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de setiembre del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

KURT BURNEO FARFÁN
Ministro de Economía y Finanzas

2110132-6

Aprueban Listado de Entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del Impuesto General a las Ventas

DECRETO SUPREMO
Nº 221-2022-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Capítulo II del Título II de la Ley Nº 29173 regula el Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas (IGV) aplicable a las operaciones de venta gravadas con dicho impuesto de los bienes señalados en el Apéndice 1 de la indicada Ley, por el cual el agente de percepción percibirá del cliente un monto por concepto de IGV que este último causará en sus operaciones posteriores;

Que, el artículo 11 de la citada Ley señala que no se efectuará la percepción, entre otras, en las operaciones respecto de las cuales se emita un comprobante de pago que otorgue derecho al crédito fiscal y el cliente tenga la condición de agente de retención del IGV o figure en el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV";

Que, con relación al referido Listado, el mencionado artículo 11 dispone que será aprobado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y señala las entidades que podrán ser incluidas en aquel; asimismo, indica que la SUNAT elaborará la relación de tales entidades y detalla las condiciones que deben verificarse para tal efecto;

Que, según lo indicado en el citado artículo, el Ministerio de Economía y Finanzas publicará el referido listado, a través de su portal en internet, a más tardar el último día hábil de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año, el cual regirá a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de su publicación;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV";

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 11 de la Ley Nº 29173;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación del Listado

Apruébase el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV" a que se refiere el artículo 11 de la Ley Nº 29173, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2. Publicación

El "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV" aprobado en el artículo precedente se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), a más tardar el último día hábil del mes de setiembre de 2022 y rige a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de su publicación.

Artículo 3. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de setiembre del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

KURT BURNEO FARFÁN
Ministro de Economía y Finanzas

2110132-7

Designan Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 017-2022-EF

Lima, 27 de setiembre de 2022

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 60.1 del artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, establece que los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) son elegidos por concurso público y designados por un periodo de tres (03) años;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 336-2021-EF, se aprueban las Disposiciones para los concursos públicos de evaluación y selección de los vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en adelante, las Disposiciones;

Que, el numeral 17.5 de las Disposiciones establece que la Comisión Multisectorial encargada de la evaluación y selección de vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE entrega al Titular del Ministerio de Economía y Finanzas, en el plazo previsto en el cronograma, la relación de los postulantes seleccionados para su designación como vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, así como su informe final sobre el concurso público realizado;

Que, de acuerdo al numeral 17.7 de las Disposiciones, la designación de los vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE es realizada mediante Resolución Suprema, refrendada por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas, en la que se indica la fecha en que asumen el cargo;

Que, existen doce (12) plazas de Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE que necesitan ser cubiertas, por lo que se efectuó el Concurso Público de evaluación y selección de Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado – Convocatoria Nº 002-2022-OSCE/VTCE, para la designación de dichas plazas;

Que, la Comisión Multisectorial de evaluación y selección de los vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado llevó a cabo la convocatoria del Concurso Público, presentando al Ministro de Economía y Finanzas su Informe Final el día 31 de agosto de 2022, con el resultado de dicha convocatoria, donde comunica el procedimiento efectuado y la relación de tres (3) postulantes seleccionados para su designación respectiva;

Que, en ese sentido, resulta pertinente designar a los vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, conforme a los resultados obtenidos en el concurso público efectuado en concordancia con las disposiciones aprobadas mediante el Decreto Supremo Nº 336-2021-EF; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 082-2019-EF; y el Decreto Supremo Nº 336-2021-EF, Disposiciones para los concursos públicos de evaluación y selección de los vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Designar, a partir de la fecha, en el cargo de Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a los siguientes profesionales:

1. Álvarez Chuquillanqui, Roy Nick
2. Sifuentes Huamán, Mariela Nereida
3. Villanueva Sandoval, Víctor Manuel

Artículo 2. La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

KURT BURNEO FARFÁN
Ministro de Economía y Finanzas

2110132-8

EDUCACION

Autorizan viaje de servidores del Instituto Peruano del Deporte para integrar la delegación deportiva peruana que nos representará en los "XII Juegos Suramericanos Asunción 2022" en Paraguay

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 416-2022-MINEDU

Lima, 27 de setiembre de 2022

VISTOS, el Expediente Nº MPD2022-EXT-0203152; los Oficios N° 000731-2022-P/IPD, N° 000734-2022-P/IPD y N° 000737-2022-P/IPD del Instituto Peruano del Deporte; los Informes N° 000537-2022-OAJ/IPD, N° 000540-2022-OAJ/IPD y N° 000546-2022-OAJ/IPD de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Peruano del Deporte; el Informe N° 00174-2022-MINEDU/SG-OGCI de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Educación; el Informe N° 01140-2022-MINEDU/SG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, establece que durante el Año Fiscal 2022, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas; asimismo, dispone que la autorización para viajes al exterior de las personas antes señaladas, se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece en su artículo 1, que la autorización de viajes al exterior de personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gastos al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustente en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y al citado Reglamento;

Que, mediante los Oficios COP – 193/2022, COP – 197/2022, COP - 214/2022 y COP – 234/2022, el Comité Olímpico Peruano solicita al Presidente del Instituto Peruano del Deporte – IPD, la participación de un equipo multidisciplinario conformado por 10 profesionales de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados – DINADAF, 12 profesionales de la Dirección Nacional de Servicios Biomédicos – DINASEB y 02 profesionales de prensa y audiovisuales que integrarán el staff de la delegación deportiva peruana que nos representará en los "XII Juegos Suramericanos Asunción 2022";

Que, los "XII Juegos Suramericanos Asunción 2022", es un evento deportivo internacional de carácter multidisciplinario, organizado por la Organización Deportiva Suramericana (ODESUR), dependiente de la Organización Deportiva Panamericana (ODEPA y Panam Sports); el Gobierno del Paraguay, el Comité Olímpico Paraguayo y la Secretaría Nacional de Deportes, y se llevará a cabo del 01 al 15 de octubre del 2022, en cuatro (04) sedes (Asunción, Luque, Mariano Roque Alonso y Encarnación), siendo Asunción la sede principal, en la República de Paraguay;

Que, mediante los Oficios N° 000731-2022-P/IPD, N° 000734-2022-P/IPD y N° 000737-2022-P/IPD, el IPD remite al Ministerio de Educación los Informes N° 000537-2022-OAJ/IPD, N° 000540-2022-OAJ/IPD y N° 000546-2022-OAJ/IPD, respectivamente, elaborados por la Oficina de Asesoría Jurídica del IPD, en virtud de los cuales sustenta y solicita la tramitación de la Resolución Ministerial que autorice el viaje al exterior de los servidores: SILVIA HELENA PEREZ BECERRA, VICTORINO VALLADARES PILOTO, MILCAR MIKHAI CARRILLO ZAMUDIO, JORGE LUIS OBANDO VERA, ALEJANDRO MOSQUEDA CAUSSE, ELBA ISABEL CALDERON LOPEZ, JESSICA MAMANI MAMANI, JUSTINO WILLIAMS OSORIO HUAMAN, JUAN CARLOS GONZALES MONTERROSO, ROGER MARCIAL PRINCIPE HUERTA, GIACOMO LAVAGGI JACOBS, VICTOR HUGO CARPIO QUINTANA, LEYDI SARITA PALOMINO LUDEÑA, MIGUEL ANTONIO ARCE PAREDES, ALEX DAVID VIVES ARROYO, JORGE DAVID MORENO PEÑA, VERONICA OBLITAS ASTETE, ESTER ELIZABET GARCIA MEZA, AARON MIGUEL EMPERADOR SOLANO, YESSENIA JHOANNA LIMAYMANTA ASTUHUAMAN, ROSA ESMERALDA SILVA PACHECO y CHRISTIAN MAURY MONTAÑEZ MANGO; quienes acompañan e integran la delegación deportiva peruana que nos representará en los "XII Juegos Suramericanos Asunción 2022"; a desarrollarse del 01 al 15 de octubre del 2022 en las ciudades de Asunción, Luque, Mariano Roque Alonso y Encarnación, República de Paraguay;

Que, a través del Informe N° 00174-2022-MINEDU/SG-OGCI, la Oficina General de Cooperación y Asuntos

Internacionales del Ministerio de Educación emite opinión favorable sobre la solicitud de viaje al exterior formulada por el IPD, señalando que la participación de la delegación permitirá brindar asistencia médica a los deportistas para prevenir lesiones en entrenamientos y competencias, recuperación física post competencia; así como brindar apoyo técnico metodológico durante el trascurso de los Juegos, además permitirá realizar una adecuada cobertura audiovisual y de prensa en el referido evento;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje de los servidores del Instituto Peruano del Deporte para que participen en el referido evento; siendo que los gastos por conceptos de pasajes y viáticos serán asumidos en forma integral con cargo al Pliego 342: Instituto Peruano del Deporte, Unidad Ejecutora: 001; con excepción de los viáticos de los servidores: VERONICA OBLITAS ASTETE, ESTER ELIZABET GARCIA MEZA, AARON MIGUEL EMPERADOR SOLANO, YESSENIA JHOANNA LIMAYMANTA ASTUHUAMAN, ROSA ESMERALDA SILVA PACHECO y CHRISTIAN MAURY MONTAÑEZ MANGO, en cuyo caso dichos conceptos serán asumidos en forma parcial (Alimentación y Hospedaje) por el Comité Olímpico Peruano y la diferencia con cargo al Pliego 342: Instituto Peruano del Deporte;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, la Resolución de Secretaría General N° 285-2017-MINEDU, que aprueba la Directiva N° 006-2017-MINEDU/SG, "Disposiciones y Procedimientos para la autorización de viajes al exterior y rendición de cuentas de viáticos, pasajes y otros gastos de viaje de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Ministerio de Educación";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los servidores del Instituto Peruano del Deporte, a las ciudades de Asunción, Luque, Mariano Roque Alonso y Encarnación, República de Paraguay, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y conforme al siguiente detalle:

Servidor público del IPD	Cargos	Duración de Comisión
SILVIA HELENA PEREZ BECERRA	Directora	30/09/2022 al 05/10/2022
VICTORINO VALLADARES PILOTO	Especialista Deportivo	09/10/2022 al 16/10/2022
MILCAR MIKHAI CARRILLO ZAMUDIO	Especialista Deportivo	04/10/2022 al 11/10/2022
JORGE LUIS OBANDO VERA	Especialista de Planificación y Metodología Deportiva	29/09/2022 al 08/10/2022
ALEJANDRO MOSQUEDA CAUSSE	Especialista Deportivo	29/09/2022 al 09/10/2022
ELBA ISABEL CALDERON LOPEZ	Auxiliar II	29/09/2022 al 07/10/2022
JESSICA MAMANI MAMANI	Asistente Administrativo	29/09/2022 al 07/10/2022
JUSTINO WILLIAMS OSORIO HUAMAN	Especialista Deportivo	09/10/2022 al 16/10/2022
JUAN CARLOS GONZALES MONTERROSO	Analista Técnico Deportivo	01/10/2022 al 13/10/2022
ROGER MARCIAL PRINCIPE HUERTA	Coordinador de Subvenciones	06/10/2022 al 15/10/2022
MANUEL SMIT BASILIO IBARRA	Analista II - Audiovisual	30/09/2022 al 16/10/2022
ANA JIMENA YNCA SANDOVAL	Analista II - Editor	02/10/2022 al 13/10/2022
GIACOMO LAVAGGI JACOBS	Director	30/09/2022 al 11/10/2022
VICTOR HUGO CARPIO QUINTANA	Especialista en Servicios de Salud y Antidopaje	28/09/2022 al 16/10/2022
LEYDI SARITA PALOMINO LUDEÑA	Nutricionista	28/09/2022 al 16/10/2022
MIGUEL ANTONIO ARCE PAREDES	Médico	28/09/2022 al 16/10/2022
ALEX DAVID VIVES ARROYO	Fisioterapeuta	28/09/2022 al 16/10/2022
JORGE DAVID MORENO PEÑA	Psicólogo	29/09/2022 al 16/10/2022
VERONICA OBLITAS ASTETE	Médico	28/09/2022 al 16/10/2022
ESTER ELIZABET GARCIA MEZA	Fisioterapeuta	28/09/2022 al 16/10/2022
AARON MIGUEL EMPERADOR SOLANO	Fisioterapeuta	29/09/2022 al 16/10/2022
YESSENIA JHOANNA LIMAYMANTA ASTUHUAMAN	Fisioterapeuta	29/09/2022 al 16/10/2022
ROSA ESMERALDA SILVA PACHECO	Fisioterapeuta	29/09/2022 al 16/10/2022
CHRISTIAN MAURY MONTAÑEZ MANGO	Fisioterapeuta	29/09/2022 al 16/10/2022

Artículo 2.- Los gastos por conceptos de pasajes y viáticos de los servidores detallados en el presente artículo, serán cubiertos con cargo al Pliego 342: Instituto Peruano del Deporte - Unidad Ejecutora: 001, de acuerdo al siguiente detalle:

SILVIA HELENA PEREZ BECERRA
Pasajes : US$ 1 460,33
Viáticos : US$ 2 220,00

VICTORINO VALLADARES PILOTO
Pasajes : US$ 1 678,63
Viáticos : US$ 2 960,00

MILCAR MIKHAI CARRILLO ZAMUDIO
Pasajes : US$ 1 627,00
Viáticos : US$ 2 960,00

JORGE LUIS OBANDO VERA
Pasajes : US$ 2 004,31
Viáticos : US$ 3 700,00

ALEJANDRO MOSQUEDA CAUSSE
Pasajes : US$ 1 614,00
Viáticos : US$ 4 070,00

ELBA ISABEL CALDERON LOPEZ
Pasajes : US$ 1 798,00
Viáticos : US$ 3 330,00

JESSICA MAMANI MAMANI
Pasajes : US$ 1 798,00
Viáticos : US$ 3 330,00

JUSTINO WILLIAMS OSORIO HUAMAN
Pasajes : US$ 2 104,09
Viáticos : US$ 2 960,00

JUAN CARLOS GONZALES MONTERROSO
Pasajes : US$ 1 712,85
Viáticos : US$ 4 810,00

ROGER MARCIAL PRINCIPE HUERTA
Pasajes : US$ 1 614,91
Viáticos : US$ 3 700,00

MANUEL SMIT BASILIO IBARRA
Pasajes : US$ 2 104,61
Viáticos : US$ 6 290,00

ANA JIMENA YNCA SANDOVAL
Pasajes : US$ 1 712,85
Viáticos : US$ 4 440,00

GIACOMO LAVAGGI JACOBS
Pasajes : US$ 1 421,39
Viáticos : US$ 4 440,00

VICTOR HUGO CARPIO QUINTANA
Pasajes : US$ 2 104,61
Viáticos : US$ 7 030,00

LEYDI SARITA PALOMINO LUDEÑA
Pasajes : US$ 2 104,61
Viáticos : US$ 7 030,00

MIGUEL ANTONIO ARCE PAREDES
Pasajes : US$ 2 104,61
Viáticos : US$ 7 030,00

ALEX DAVID VIVES ARROYO
Pasajes : US$ 2 104,61
Viáticos : US$ 7 030,00

JORGE DAVID MORENO PEÑA
Pasajes : US$ 2 206,09
Viáticos : US$ 6 600,00

VERONICA OBLITAS ASTETE
Pasajes : US$ 2 104,61
Viáticos : US$ 2 812,00

ESTER ELIZABET GARCIA MEZA
Pasajes : US$ 2 104,61
Viáticos : US$ 2 812,00

AARON MIGUEL EMPERADOR SOLANO
Pasajes : US$ 2 206,09
Viáticos : US$ 2 664,00

YESSENIA JHOANNA LIMAYMANTA ASTUHUAMAN
Pasajes : US$ 2 206,09
Viáticos : US$ 2 664,00

ROSA ESMERALDA SILVA PACHECO
Pasajes : US$ 2 206,09
Viáticos : US$ 2 664,00

CHRISTIAN MAURY MONTAÑEZ MANGO
Pasajes : US$ 2 206,09
Viáticos : US$ 2 664,00

Artículo 3.- Disponer que los servidores del Instituto Peruano del Deporte cuyo viaje se autoriza en el artículo 1 de la presente Resolución, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, presenten un informe detallado sobre el desarrollo y resultado del evento, así como la rendición de cuentas por los viáticos entregados según corresponda.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSENDO LEONCIO SERNA ROMÁN
Ministro de Educación

2110050-1

ENERGIA Y MINAS

Otorgan a favor de CORDILLERA SOLAR I S.A.C. concesión temporal para desarrollar los estudios de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica para el proyecto "Central Fotovoltaica Sol de Talara" en el departamento de Piura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 347-2022-MINEM/DM

Lima, 21 de setiembre de 2022

VISTOS: El Expediente Nº 26402922 sobre la solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar Estudios de Factibilidad relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica del proyecto "Central Fotovoltaica Sol de Talara", presentado por la empresa CORDILLERA SOLAR I S.A.C.; el Informe Nº 599-2022-MINEM/DGE-DCE y el Memorando Nº 01571-2022/MINEM-DGE de la Dirección General de Electricidad; el Memorando Nº 00744-2022/MINEM-VME del Viceministerio de Electricidad; el Informe Nº 0890-2022-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento con registro Nº 3325908 de fecha 04 de julio de 2022, de la empresa CORDILLERA SOLAR I S.A.C. presenta la solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar los Estudios de Factibilidad relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en el proyecto "Central Fotovoltaica Sol de Talara" con una capacidad instalada estimada de 200 MW, al amparo de lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y el artículo 30 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-93-EM;

Que, los Estudios de Factibilidad, mencionados en el considerando que antecede, se desarrollarán en el distrito de La Brea, provincia de Talara y departamento de Piura; en la zona comprendida dentro las coordenadas UTM (WGS84) que figuran en el Expediente;

Que, en los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de sus competencias, han verificado que la empresa CORDILLERA SOLAR I S.A.C. cumple con los requisitos establecidos en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y en el código CE02-1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 178-2020-MINEM/DM; por lo que consideran procedente otorgar la concesión temporal para realizar Estudios de Factibilidad relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica para el proyecto "Central Fotovoltaica Sol de Talara";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 009-93-EM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, y sus modificatorias; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo Nº 038-2014-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la empresa CORDILLERA SOLAR I S.A.C. la concesión temporal para desarrollar los Estudios de Factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica para

el proyecto "Central Fotovoltaica Sol de Talara" con una capacidad instalada estimada de 200 MW. Dichos estudios se realizarán en el distrito de La Brea, provincia de Talara y departamento de Piura; por un plazo de veinticuatro (24) meses, contados desde la publicaciónde la presente resolución, según lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 2.- Establecer como área de la concesión temporal otorgada, la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (WGS 84) - Zona 17 Sur:

VÉRTICE	ESTE	NORTE
P1	484067.9598	9489560.5777
P2	487086.7975	9490633.7964
P3	487646.4235	9490680.7680
P4	487670.5202	9489465.9658
P5	484620.3390	9488137.3786
P6	484020.2802	9488925.3846

Artículo 3.- Disponer que la empresa CORDILLERA SOLAR I S.A.C. realice los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, la Resolución Directoral Nº 046-2010-EM/DGE y demás normas legales pertinentes.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo señalado en el artículo precedente, será fiscalizado por las entidades competentes de conformidad a la normativa vigente, a fin de determinar las acciones que correspondan.

Artículo 5.- Establecer que, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1 de la presente resolución, la empresa CORDILLERA SOLAR I S.A.C. no cumpliera con las obligaciones contraídas, respecto a la ejecución de estudios y el cumplimiento del Cronograma de Ejecución de los Estudios de Factibilidad, el cual incluye la presentación de los estudios ejecutados con la correspondiente conformidad de la Dirección General de Electricidad o no renovara oportunamente la garantía de fiel cumplimiento; la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada, según lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial, por una sola vez, en el diario oficial El Peruano por cuenta de la empresa CORDILLERA SOLAR I S.A.C., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALESSANDRA G. HERRERA JARA
Ministra de Energía y Minas

2108175-1

Otorgan a favor de la empresa WINDX PERÚ S.A.C. la concesión temporal para desarrollar estudios de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en futura Central Eólica "Parque Eólico Huacho Sur" en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 348-2022-MINEM/DM

Lima, 23 de setiembre de 2022

VISTOS: El Expediente Nº 27403122 sobre la solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar Estudios de Factibilidad relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica "Parque Eólico Huacho Sur", presentado por la empresa WINDX PERÚ S.A.C.; el Informe Nº 594-2022-MINEM/DGE-DCE y el Memorando Nº 01587-2022/MINEM-DGE de la Dirección General de Electricidad; el Memorando Nº 00764-2022/MINEM-VME del Viceministerio de Electricidad; el Informe Nº 0901-2022-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento con registro Nº 3335544 de fecha 18 de julio de 2022, la empresa WINDX PERÚ S.A.C. presenta la solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar los Estudios de Factibilidad relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica "Parque Eólico Huacho Sur" con una capacidad instalada estimada de 168 MW, al amparo de lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y el artículo 30 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-93-EM;

Que, los Estudios de Factibilidad, mencionados en el considerando que antecede, se desarrollarán en el distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima; en la zona comprendida dentro las coordenadas UTM (WGS84) que figuran en el Expediente;

Que, en los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de sus competencias, han verificado que la empresa WINDX PERÚ S.A.C. cumple con los requisitos establecidos en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y en el código CE02-1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 178-2020-MINEM/DM; por lo que consideran procedente otorgar la concesión temporal para realizar Estudios de Factibilidad relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica "Parque Eólico Huacho Sur";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 009-93-EM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, y sus modificatorias; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo Nº 038-2014-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la empresa WINDX PERÚ S.A.C. la concesión temporal para desarrollar los Estudios de Factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica "Parque Eólico Huacho Sur" con una capacidad instalada estimada de 168 MW. Dichos estudios se realizarán en el distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima; por un plazo de veintidós (22) meses, contados desde la publicación de la presente resolución, según lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 2.- Establecer como área de la concesión temporal otorgada, la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (WGS 84) - Zona 18 Sur:

VÉRTICE	ESTE	NORTE
V1	218634.00	8756235.00
V2	221509.00	8748426.00
V3	227063.00	8750543.00
V4	222259.00	8757210.00

Artículo 3.- Disponer que la empresa WINDX PERÚ S.A.C. realice los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente

y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, la Resolución Directoral Nº 046-2010-EM/DGE y demás normas legales pertinentes.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo señalado en el artículo precedente, será fiscalizado por las entidades competentes de conformidad a la normativa vigente, a fin de determinar las acciones que correspondan.

Artículo 5.- Establecer que, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1 de la presente resolución, la empresa WINDX PERÚ S.A.C. no cumpliera con las obligaciones contraídas, respecto a la ejecución de estudios y el cumplimiento del Cronograma de Ejecución de los Estudios de Factibilidad, el cual incluye la presentación de los estudios ejecutados con la correspondiente conformidad de la Dirección General de Electricidad o no renovara oportunamente la garantía de fiel cumplimiento; la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada, según lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial, por una sola vez, en el diario oficial El Peruano por cuenta de la empresa WINDX PERÚ S.A.C., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALESSANDRA G. HERRERA JARA
Ministra de Energía y Minas

2109106-1

INTERIOR

Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Orden Interno

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1408-2022-IN

Lima, 27 de setiembre de 2022

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II del Despacho Viceministerial de Orden Interno del Ministerio del Interior, por lo que resulta necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Orden Interno, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor EDUARDO MESÍAS VERGARAY VAN MEERBECK en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Orden Interno del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS
Ministro del Interior

2110086-1

Designan Subprefecto Provincial en la región Arequipa y Subprefectos Distritales en las regiones de Cajamarca, Ica, Lima Provincias y Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 336-2022-IN-VOI-DGIN

Lima, 26 de septiembre de 2022

VISTO: El Informe N° 001373-2022/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 26 de septiembre de 2022 e Informe N° 001374-2022/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 26 de septiembre de 2022; emitidos por la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1266, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, determina el ámbito de competencia, las funciones y estructura orgánica del Ministerio del Interior, el cual, en el numeral 13) del inciso 5.2 del artículo 5 establece como una de las funciones específicas del Ministerio del Interior, otorgar garantías personales e inherentes al orden público; así como dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el artículo 117 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, establece que la Dirección General de Gobierno Interior es el órgano encargado de dirigir y supervisar el accionar de las autoridades políticas designadas;

Que, en el literal b) del artículo 118 del precitado Reglamento, se establece como una de las funciones de la Dirección General de Gobierno Interior, dirigir, designar, remover, aceptar la renuncia y encargar el puesto como las funciones a los Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales, garantizando la presencia del Estado en el territorio nacional;

Que, a través de los informes de visto, la Dirección de Autoridades Políticas propone a la Dirección General de Gobierno Interior, la designación de distintas autoridades políticas a nivel nacional; de conformidad a lo establecido en el literal g) del artículo 121 del precitado Reglamento;

Que, las propuestas presentadas por la Dirección de Autoridades Políticas cumplen con el perfil establecido en el Clasificador de Cargo del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN; y, el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar en el cargo de Subprefecto Provincial al siguiente ciudadano:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	PROVINCIA	REGION
1	PEDRO PABLO LOPEZ CALLATA	29565177	CASTILLA	AREQUIPA

Artículo 2.- Designar en el cargo de Subprefectos(as) Distritales a los siguientes ciudadanos:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	REGION
1	JUAN CHILON CHUQUIMANGO	42952369	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA
2	ROSA VANESSA FLORES MEZA	41206386	SAN ANDRES	PISCO	ICA
3	DANIEL PAULINO RIVAS ARTEAGA	41191853	SAN CLEMENTE	PISCO	ICA
4	JESUS MANUEL LOPEZ CORTEZ	21542566	TATE	ICA	ICA

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	REGION
5	CALEB LUIS VENTURA CRUZ	40147841	SAYAN	HUAURA	LIMA PROVINCIAS
6	HERNAN PUELLES QUISPE	02832762	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	HUANCABAMBA	PIURA

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior y a la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDWAR LENIN CHUQUILIN HERNANDEZ
Director General
Dirección General de Gobierno Interior

2110093-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Dan por concluida designación de Director de la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0288-2022-JUS

Lima, 27 de setiembre de 2022

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0238-2022-JUS se designó al señor Edwin Manuel Villarreal Espinoza en el cargo de confianza de Director de Programa Sectorial II, Nivel F-3, Director de la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, por convenir a la gestión resulta necesario dar por concluida la designación antes señalada, por lo que corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Edwin Manuel Villarreal Espinoza en el cargo de confianza de Director de Programa Sectorial II, Nivel F-3, Director de la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 2.- Dar por concluida la participación del señor Edwin Manuel Villarreal Espinoza en toda comisión, grupo de trabajo o cualquier representación en la que hubiese sido designado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIX I. CHERO MEDINA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2109738-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Dejan sin efecto el artículo 2 de la R.M. N° 250-2021-MIMP que aprobó el "Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables respecto a los cargos contenidos en la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 257-2022-MIMP

Lima, 27 de setiembre de 2022

Vistos, los Informes N° D000299-2022-MIMP-OPTP, N° D000436-2022-MIMP-OPTP y N° D000457-2022-MIMP-OPTP complementados con el correo institucional de fecha 26 de setiembre de 2022 de la Oficina de Procesos Técnicos de Personal; los Memorandos N° D000551-2022-MIMP-OGRH, N° D000771-2022-MIMP-OGRH y N° D000805-2022-MIMP-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; los Informes N° D000095-2022-MIMP-OMI y N° D000164-2022-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional; los Memorandos N° D000475-2022-MIMP-OGPP y N° D000669-2022-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° D000157-2022-MIMP-OGAJ y las Notas N° D000233-2022-MIMP-OGAJ y N° D000314-2022-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 250-2021-MIMP de fecha 22 de setiembre de 2021 se aprueba el "Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables respecto a los cargos contenidos en la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP";

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE, publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de noviembre de 2021, se formaliza la aprobación de la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional" que tiene por objetivo establecer y precisar normas técnicas y procedimientos de observancia obligatoria que las entidades públicas deben seguir para la administración de cargos y posiciones. En el literal c) del sub numeral 5.1 del numeral 5 de la citada directiva se señala que el Manual de Clasificador de Cargos (MCC) es el documento de gestión institucional en el que se describen de manera ordenada todos los cargos de la entidad, estableciendo su denominación, clasificación, funciones y requisitos mínimos para el ejercicio de las funciones y cumplimiento de objetivos de la entidad;

Que, el artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE dispone que la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH entra en vigencia a los seis (6) días calendario, contados a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano; mientras que el artículo 3 de la citada resolución establece que las entidades de la administración pública de los tres (3) niveles de gobierno, referidas en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1023, disponen de un plazo de hasta seis (6) meses para adecuar su MCC vigente a los lineamentos dispuestos en la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, o para formular y aprobar uno en línea con lo dispuesto en dicha directiva;

Que, el literal h) del sub numeral 5.1 del numeral 5 de la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH dispone que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos el/la Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa; quien de conformidad con el sub numeral 6.1.7 del numeral 6 de la citada directiva aprueba el MCC;

Que, la Oficina General de Recursos Humanos, a través de los Informes N° D000299-2022-MIMP-OPTP, N° D000436-2022-MIMP-OPTP y N° D000457-2022-MIMP-OPTP complementados con el correo institucional de fecha 26 de setiembre de 2022 de la Oficina de Procesos Técnicos de Personal, sustenta la necesidad de aprobar el nuevo Manual de Clasificador de Cargos de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en cumplimiento con lo dispuesto en la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través de los Informes N° D000095-2022-MIMP-OMI y N° D000164-2022-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, emite opinión técnica favorable para la aprobación del Manual de Clasificador de Cargos de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; señalando que resulta necesario dejar sin efecto el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 250-2021-MIMP que aprueba el "Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables respecto a los cargos contenidos en la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP";

Que, mediante Informe N° D000157-2022-MIMP-OGAJ y las Notas N° D000233-2022-MIMP-OGAJ y D000314-2022-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que, teniendo en cuenta el marco normativo expuesto y lo sustentado por los órganos competentes de la entidad; resulta legalmente procedente la emisión de la presente resolución;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; en el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; en la Resolución Ministerial N° 208-2021-MIMP, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 250-2021-MIMP que aprueba el "Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables respecto a los cargos contenidos en la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP".

Artículo 2.- Disponer que la Secretaría General, en el marco de lo dispuesto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE, apruebe el Manual de Clasificador de Cargos de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA DÁVILA MOSCOSO
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2110042-1

Aprueban Manual de Clasificador de Cargos de la Unidad Ejecutora: 001 Administración Nivel Central, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 046-2022-MIMP-SG

Lima, 27 de setiembre de 2022

Vistos, los Informes N° D000299-2022-MIMP-OPTP, N° D000436-2022-MIMP-OPTP y N° D000457-2022-MIMP-OPTP complementados con el correo institucional de fecha 26 de setiembre de 2022 de la Oficina de Procesos Técnicos de Personal; los Memorandos N° D000551-2022-MIMP-OGRH, N° D000771-2022-MIMP-OGRH y N° D000805-2022-MIMP-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; los Informes N° D000095-2022-MIMP-OMI y N° D000164-2022-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional; los Memorandos N° D000475-2022-MIMP-OGPP y N° D000669-2022-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° D000157-2022-MIMP-OGAJ y las Notas N° D000233-2022-MIMP-OGAJ y N° D000314-2022-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, dispone que el sistema administrativo de gestión de recursos humanos establece, desarrolla y ejecuta la política de Estado respecto del Servicio Civil, a través del conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizadas por las entidades públicas en la gestión de los recursos humanos;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 30057 señala que la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en adelante Servir, formula la política nacional del Servicio Civil, ejerce la rectoría del sistema y resuelve las controversias de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la referida Autoridad Nacional, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos;

Que, el artículo 3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos está conformado por siete (7) subsistemas, de los cuales, el Subsistema de organización del trabajo y su distribución define las características y condiciones de ejercicio de las funciones, así como los requisitos de idoneidad de las personas llamadas a desempeñarlas. Los procesos que se consideran dentro de este subsistema son: a) Diseño de los puestos y b) Administración de puestos;

Que, a través del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 250-2021-MIMP, de fecha 22 de setiembre de 2021, se aprueba el "Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables respecto a los cargos contenidos en la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP", el mismo que se dejó sin efecto por Resolución de la Titular del Pliego del MIMP;

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE, publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de noviembre de 2021, se formaliza la aprobación de la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional" que tiene por objetivo establecer y precisar normas técnicas

y procedimientos de observancia obligatoria que las entidades públicas deben seguir para la administración de cargos y posiciones. En el literal c) del sub numeral 5.1 del numeral 5 de la citada directiva se señala que el Manual de Clasificador de Cargos (MCC) es el documento de gestión institucional en el que se describen de manera ordenada todos los cargos de la entidad, estableciendo su denominación, clasificación, funciones y requisitos mínimos para el ejercicio de las funciones y cumplimiento de objetivos de la entidad;

Que, el artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE dispone que la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH entra en vigencia a los seis (6) días calendario, contados a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano; mientras que el artículo 3 de la citada resolución establece que las entidades de la administración pública de los tres (3) niveles de gobierno, referidas en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1023, disponen de un plazo de hasta seis (6) meses para adecuar su MCC vigente a los lineamentos dispuestos en la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, o para formular y aprobar uno en línea con lo dispuesto en dicha directiva;

Que, los sub numerales 5.2.3 y 5.2.4 del sub numeral 5 de la mencionada Directiva establecen como responsabilidad de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces elaborar la propuesta del MCC y/o de sus modificaciones, de corresponder, así como el informe técnico sustentatorio; y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces emitir opinión sobre las propuestas del MCC y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional en lo referido al alineamiento de cargos con los órganos y las unidades orgánicas del Reglamento de Organización y Funciones o Manual de Operaciones - MOP vigente, según corresponda, respectivamente;

Que, el literal h) del sub numeral 5.1 del numeral 5 de la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH dispone que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos el/la Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa; quien de conformidad con el sub numeral 6.1.7 del numeral 6 de la citada directiva aprueba el MCC;

Que, de acuerdo con el artículo 14 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 208-2021-MIMP, en adelante ROF del MIMP, la Secretaría General es la más alta autoridad administrativa del Ministerio;

Que, la Oficina General de Recursos Humanos, a través de los Informes N° D000299-2022-MIMP-OPTP, N° D000436-2022-MIMP-OPTP y N° D000457-2022-MIMP-OPTP complementados con el correo institucional de fecha 26 de setiembre de 2022 de la Oficina de Procesos Técnicos de Personal, sustenta la necesidad de aprobar el nuevo Manual de Clasificador de Cargos de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; señalando que el numeral 6.1. de la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH establece las pautas para la elaboración y aprobación del MCC, las cuales fueron aplicadas en su totalidad a fin de tener un documento de gestión adecuado a la normativa vigente; precisando que el manual propuesto contiene los cargos estructurales que la entidad requiere para que los órganos y unidades orgánicas cumplan con las funciones mínimas indispensables dispuestas en el ROF del MIMP y acatando lo dispuesto en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, así como en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través de los Informes N° D000095-2022-MIMP-OMI y N° D000164-2022-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, emite opinión técnica favorable para la aprobación del Manual de Clasificador de Cargos de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; señalando que los cargos estructurales se encuentran alineados con los correspondientes Órganos de la Estructura Orgánica aprobada en el artículo 6 del ROF del MIMP;

Que, mediante Informe N° D000157-2022-MIMP-OGAJ y Notas N° D000233-2022-MIMP-OGAJ y D000314-2022-MIMP-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que, teniendo en cuenta el marco normativo expuesto y lo sustentado por los órganos competentes de la entidad; resulta legalmente procedente la emisión de la presente resolución;

Con las visaciones de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; en el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; en la Resolución Ministerial N° 208-2021-MIMP, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE que aprueba la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Manual de Clasificador de Cargos de la Unidad Ejecutora: 001 Administración Nivel Central del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables", que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.-Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su anexo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe); en la sede digital del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp) y en el Portal de Transparencia (www.transparencia.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSSINA MANCHE MANTERO
Secretaria General

2110057-1

PRODUCE

Designan Jefe del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 018-2022-PRODUCE

Lima, 27 de setiembre del 2022

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de Derecho Público Interno, que constituye Pliego Presupuestal, funciona con autonomía técnica, económica y administrativa y actúa con arreglo a la política, objetivos y metas que apruebe el Sector; constituyendo la autoridad de más alto nivel jerárquico el Jefe, quien ejerce la representación institucional y la titularidad del pliego;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, siendo necesario designar a la persona que ejercerá el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del

Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; el Decreto Supremo Nº 010-92-PE, que constituye el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES; y la Resolución Ministerial Nº 346-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Designar al señor JOSE IGNACIO ANDRADES SOSA en el cargo de Jefe del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES.

Artículo 2. La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

JORGE LUIS PRADO PALOMINO
Ministro de la Producción

2110132-9

RELACIONES EXTERIORES

Dan por terminadas funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Popular China, ante Mongolia y ante la República Islámica de Pakistán

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 127-2022-RE

Lima, 27 de setiembre de 2022

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 302-2017-RE, de 13 de diciembre de 2017, se nombró Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Popular China al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Felipe Quesada Incháustegui;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 0006-2018-RE, se fijó el 1 de abril de 2018, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Popular China;

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 097-2019-RE, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Felipe Quesada Incháustegui, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Popular China, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante Mongolia, con residencia en Pekín, República Popular China;

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 151-2019-RE, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Felipe Quesada Incháustegui, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Popular China, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República Islámica de Pakistán, con residencia en Pekín, República Popular China; y,

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2021-RE; y el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo Nº 130-2003-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Felipe Quesada Incháustegui, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Popular China.

Artículo 2.- Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Felipe Quesada Incháustegui, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante Mongolia y ante la República Islámica de Pakistán, con residencia en Pekín, República Popular China.

Artículo 3.- La fecha de término de sus funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 5.- Darle las gracias, por los importantes servicios prestados a la Nación en el desempeño de sus funciones.

Artículo 6.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 7.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

CÉSAR LANDA ARROYO
Ministro de Relaciones Exteriores

2110132-10

Pasan a la situación de retiro a Embajador en el Servicio Diplomático de la República

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 128-2022-RE

Lima, 27 de setiembre de 2022

VISTO:

El Informe Escalafonario (OAP) Nº 219/2022, de la Oficina de Administración de Personal de la Oficina General de Recursos Humanos, de 7 de setiembre de 2022;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2021-RE, dispone que la situación de retiro es aquella en la que el miembro del Servicio Diplomático se encuentra apartado definitivamente de la situación de actividad al cumplir los setenta años de edad o veinte años en cualquier categoría, lo que ocurra primero;

Que, el artículo 44 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo Nº 130-2003-RE, establece que el pase a la situación de retiro al cumplir los 70 años de edad o 20 años en cualquier categoría se hará efectivo de oficio, mediante Resolución Suprema. La determinación de los 20 años en la categoría se efectuará previo informe de la Oficina General de Recursos Humanos;

Que, la Oficina General de Recursos Humanos, mediante el Informe Escalafonario (OAP) Nº 219/2022, señala que el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Felipe Quesada Incháustegui cumplirá 70 años de edad, el 3 de noviembre de 2022, por lo que corresponde su pase a la situación de retiro, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y,

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2021-RE;

el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo Nº 130-2003-RE; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo Nº 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Pasar a la situación de retiro al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Felipe Quesada Incháustegui, el 3 de noviembre de 2022, por cumplir en la citada fecha setenta años de edad.

Artículo 2.- Dar las gracias al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Felipe Quesada Incháustegui, por los importantes servicios prestados a la Nación.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

CÉSAR LANDA ARROYO
Ministro de Relaciones Exteriores

2110132-11

Aprueban la Ampliación del Horizonte Temporal del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2015-2025 del Sector Relaciones Exteriores al año 2026, siendo su nueva denominación "Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2015-2026 del Sector Relaciones Exteriores"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0564-2022-RE

Lima, 23 de setiembre de 2022

VISTO:

El Memorándum (OPP) N° OPP01739/2022, de 1 de setiembre de 2022, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Memorándum (LEG) N° LEG01649/2022, de 14 de setiembre de 2022, de la Oficina General de Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, corresponde a los ministros de Estado la función de dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; entre otras;

Que, conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, dicha entidad se constituye en el órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, el numeral 7.3. del artículo 7 de la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, "Directiva para la Formulación y Actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional", aprobada mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 026-2017/CEPLAN/PCD y modificada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00009-2021/CEPLAN/PCD, establece que, a nivel institucional, los objetivos expresados en los planes estratégicos institucionales (PEI), para su implementación en los planes operativos institucionales (POI), se articulan con los objetivos estratégicos del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM), el Plan Estratégico Multisectorial (PEM), el Plan de Desarrollo Regional Concertado (PDRC) o el Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC), según corresponda al tipo de entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1268-2015-RE se aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2015-2021 del Sector Relaciones Exteriores;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0657-2021-RE, se aprueba la Ampliación del Horizonte Temporal del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2015-2021 del Sector Relaciones Exteriores al año 2025, siendo su nueva denominación "Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2015-2025 del Sector Relaciones Exteriores";

Que, a través del Oficio Múltiple N° D000002-2022-CEPLAN-DNCP, la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del CEPLAN permite a las entidades la extensión del horizonte temporal del PESEM al que se articula el Plan Estratégico Institucional (PEI), con la finalidad de facilitar la elaboración y el registro del Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2022-2025;

Que, mediante documento de visto, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe OPR N° 0068/2021, elaborado por la Oficina de Programación y Presupuesto, en el cual emite opinión técnica favorable y sustenta la necesidad de aprobar la ampliación del horizonte temporal del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2015-2025 del Sector Relaciones Exteriores al año 2026, conforme a los lineamientos del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN), recomendando su aprobación;

Que, a través del Oficio N° D000587-2022-CEPLAN-DNCP, la Directora Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del CEPLAN remite el Informe Técnico N° D00014-2022-CEPLAN-DNCP/PESEM, en el cual se verifica y valida que el Plan Estratégico Sectorial Multianual del Sector Relaciones Exteriores para el período 2015-2025, ampliado hasta el año 2026, se ha sujetado a las disposiciones establecidas por el ente rector, recomendando su aprobación;

Con la opinión favorable y los visados de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asuntos Legales;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; en la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE; y en la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, "Directiva para la Formulación y Actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional", aprobada mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 026-2017/CEPLAN/PCD, y modificada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00009-2021/CEPLAN/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar la Ampliación del Horizonte Temporal del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2015-2025 del Sector Relaciones Exteriores al año 2026, siendo su nueva denominación "Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2015-2026 del Sector Relaciones Exteriores", el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Adecuación

Disponer que el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Agencia Peruana de Cooperación Internacional revisen la concordancia de sus respectivos planes estratégicos institucionales con el "Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2015-2026 del Sector Relaciones Exteriores" a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución ministerial y su anexo en el diario oficial "El Peruano", así en el Portal de Transparencia Estándar del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el plazo de cinco (5) días hábiles de aprobada, y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe/rree), para su difusión y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR LANDA ARROYO
Ministro de Relaciones Exteriores

PLAN ESTRATÉGICO SECTORIAL MULTIANUAL (PESEM) DEL SECTOR RELACIONES EXTERIORES 2015-2026

N°	Objetivo Estratégico Sectorial	Indicador	Parámetro	Sentido esperado	Fórmula	Línea de Base		Metas proyectadas R.M. 1268-RE/2015		Metas proyectadas RM N° 0657-2021-RE				Metas ampliadas	Medio de Verificación/ Fuente de datos	Responsable
						Valor	Año	2016	2021	2022	2023	2024	2025	2026		
1	Posicionar al Perú a nivel regional y global, como potencia regional emergente en los ámbitos bilateral y multilateral	Intensidad de la relación bilateral político diplomática	Intensidad	Ascendente	RB i = (∑_visitas, reuniones y encuentros de jefes de Estado y/o Gobierno y altas autoridades) / ∑_(Estados con los cuales el Perú mantiene relaciones diplomáticas)	0.69	2014	0.33	0.63	0.30	0.17	0.16	0.08	0.08	**Medio de verificación:** registros administrativos de DGA, DGE, DAO y DAM. **Fuente de datos:** - Dirección General de América (DGA) - Dirección General de Europa (DGE) - Dirección General Asia y Oceanía (DAO) - Dirección General de África, Medio Oriente y Países del Golfo (DAM)	- Dirección General de América - Dirección General de Europa - Dirección General Asia y Oceanía - Dirección General de África, Medio Oriente y Países del Golfo
		Embajadas residentes del Perú en el exterior	Razón	Ascendente	ER i = (∑_embajadas residentes del Perú en el exterior) / ∑_(Estados con los cuales el Perú mantiene relaciones diplomáticas)	0.33	2014	0.33	0.33	0.34	0.35	0.35	0.34	0.34	**Medio de verificación:** registros administrativos de DGA, DGE, DAO y DAM. **Fuente de datos:** - Dirección General de América (DGA) - Dirección General de Europa (DGE) - Dirección General Asia y Oceanía (DAO) - Dirección General de África, Medio Oriente y Países del Golfo (DAM)	- Dirección General de América - Dirección General de Europa - Dirección General Asia y Oceanía - Dirección General de África, Medio Oriente y Países del Golfo
2	Contribuir al fortalecimiento de la competitividad e imagen del país en el exterior a través de la promoción económica y cultural, y de la protección del patrimonio cultural.	Acciones de promoción económica por órgano de servico exterior	Promedio	Ascendente	PE i = (∑_actividades de promoción económica) / ∑_(Órganos del servicio exterior)	1.52	2014	1.59	2.87	11.36	11.46	11.38	11.38	11.99	**Medio de verificación:** registros administrativos de DPE, DGA, DGE, DAO, DAM y DGM **Fuente de datos:** - Dirección General de Promoción Económica (DPE) - Dirección General de América (DGA) - Dirección General de Europa (DGE) - Dirección General Asia y Oceanía (DAO) - Dirección General de África, Medio Oriente y Países del Golfo (DAM) - Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales (DGM)	Dirección General de Promoción Económica
		Acciones de promoción cultural por órgano de servico exterior	Promedio	Ascendente	PCU i = (∑_actividades de promoción cultural) / ∑_(Órganos del servicio exterior)	0.00	2014	6.98	7.38	3.21	3.13	3.10	3.10	5.14	**Medio de verificación:** registros administrativos de DAC, DGA, DGE, DAO, DAM y DGM **Fuente de datos:** - Dirección General para Asuntos Culturales (DAC) - Dirección General de América (DGA) - Dirección General de Europa (DGE) - Dirección General Asia y Oceanía (DAO) - Dirección General de África, Medio Oriente y Países del Golfo (DAM) - Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales (DGM)	Dirección General para Asuntos Culturales
		Patrimonio cultural peruano inscrito ante la UNESCO	Razón	Ascendente	PC i = (∑_inscripciones peruanas en la lista de patrimonio mundial o lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad) / ∑_(Solicitudes presentadas)	0.50	2014	0.67	0.75	0.71	0.67	0.90	1.00	0.77	**Medio de verificación:** registros administrativos de PAC **Fuente de datos:** Dirección de Patrimonio Cultural (PAC) de la Dirección General para Asuntos Culturales	Dirección General para Asuntos Culturales

N°	Objetivo Estratégico Sectorial	Indicador	Parámetro	Sentido esperado	Fórmula	Línea de Base		Metas proyectadas R.M. 1268-RE/2015		Metas proyectadas RM N° 0657-2021-RE				Metas ampliadas	Medio de Verificación/ Fuente de datos	Responsable
						Valor	Año	2016	2021	2022	2023	2024	2025	2026		
3	Proteger los derechos, fomentar la vinculación con el Perú y promover la inserción en el país de destino de los peruanos en el exterior.	Tasa de cobertura de servicios consulares	Tasa	Ascendente	PC i = (∑_personal de las oficinas consulares / ∑_población estimada de peruanos en el extranjero) * 10, 000	1.62	2014	1.54	1.58	2.06	2.08	2.12	2.12	2.22	**Medio de verificación:** - Registros administrativos de DGC, OAP-ORH y GSE- OGA - Perú: Estadísticas de la Emigración Internacional de Peruanos e Inmigración de Extranjeros 1990-2019. **Fuente de datos:** - Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulres - Oficina de Administración de Personal de la Oficina General de Recursos Humanos - Oficina de Gestión del Servicio Exterior de la Oficina General de Administración - Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)	Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares
4	Crear, ampliar y fortalecer lazos de intercambio, asociación y cooperación internacional a nivel regional y global para el desarrollo sostenible e inclusivo del país.	Porcentaje de países a los que se otorga Cooperación Sur-Sur	Porcentaje	Ascendente	PC i = (∑_países a los que se otorga cooperación sur-sur) / ∑_(países con los que se mantiene relaciones de cooperación sur-sur)	59%	2014	54%	54%	89%	94%	94%	39%	39%	**Medio de verificación:** registros administrativos de DCI-DAE **Fuente de datos:** Dirección de Cooperación Internacional de la Dirección General para Asuntos Económicos	Dirección General para Asuntos Económicos

2109365-1

Designan Asesor en el Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0565-2022-RE

Lima, 26 de setiembre de 2022

VISTOS:

La Hoja de Trámite (GAB) N° 1893 del Despacho Ministerial, de fecha 23 de setiembre de 2022; la Hoja de Trámite (SGG) N° 1502 de la Secretaría General, de fecha 23 de setiembre de 2022; y, el memorándum (ORH) N° ORH01971/2022 de la Oficina General de Recursos Humanos de fecha 23 de setiembre de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, señala que la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de dicha Ley se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, el artículo 6 de la mencionada Ley dispone que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su artículo 25 establece que los Ministros de Estado orientan, formulan, dirigen, coordinan, determinan, ejecutan, supervisan y evalúan las políticas nacionales y sectoriales a su cargo; a la par de asumir la responsabilidad inherente a dicha gestión en el marco de la política general del gobierno;

Que, los numerales 5 y 8 del referido artículo 25 disponen que corresponde a los Ministros de Estado designar y remover a los titulares de los cargos de confianza; así como, expedir Resoluciones Ministeriales, respectivamente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0139-2021-RE se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Relaciones Exteriores, ajustado vía reordenamiento de cargos mediante Resolución Ministerial N° 0318-2021-RE; y, actualizado con las Resoluciones Jefaturales N° 077-2022-RE, N° 087-2022-RE y N° 0477-2022-RE, el cual contempla el cargo estructural de Asesor en el Despacho Ministerial de Relaciones Exteriores, calificado como cargo de confianza;

Que, se encuentra vacante el cargo estructural de Asesor en el Despacho Ministerial de Relaciones Exteriores, con número correlativo 0009 y clasificación EC (Empleado de confianza);

Que, la Oficina General de Recursos Humanos, mediante el Informe Técnico ORH-034-2022, anexo al memorándum (ORH) N° ORH01971/2022, de fecha 23 de setiembre de 2022, ha informado que el señor Luis Alberto Adrianzén Merino cumple con los requisitos para ocupar el referido cargo estructural de Asesor en el Despacho Ministerial de Relaciones Exteriores;

Que, resulta necesario designar al servidor que desempeñará las funciones propias del mencionado cargo;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29357, Ley de Organización y funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, el Decreto Supremo N° 135-2010-RE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Luis Alberto Adrianzén Merino en el cargo de confianza de Asesor en el Despacho Ministerial de Relaciones Exteriores, a partir del 14 de octubre de 2022.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR LANDA ARROYO
Ministro de Relaciones Exteriores

2109378-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud - ESSALUD, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 767-PE-ESSALUD-2015 y sus modificatorias

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 999-PE-ESSALUD-2022

Lima, 20 de setiembre de 2022

VISTOS:

Los Memorandos N°s 5375 y 5797-GCOP-ESSALUD-2022 e Informes N° 342 y 361-GOPTE-GCOP-ESSALUD-2022 de la Gerencia Central de Operaciones; el Memorando N° 6491-GCPP-ESSALUD-2022 e Informe N° 207-GOP-GCPP-ESSALUD-2022 de la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 3626-GCAJ-ESSALUD-2022 e Informe N° 208-SGAJN-GNAA-GCAJ-ESSALUD-2022 de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), y el artículo 39 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ESSALUD es una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social adscrita al Sector Trabajo y Promoción del Empleo, cuya finalidad principal es dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas, y prestaciones sociales que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;

Que, de acuerdo con los numerales 1 y 5 del artículo 3 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su organización interna, toda entidad del Poder Ejecutivo aplica las siguientes normas: Las normas de organización y funciones distinguen aquellas que son sustantivas de cada entidad de aquellas que son de administración interna; y establecen la relación jerárquica de autoridad, responsabilidad y subordinación que existe entre las unidades u órganos de trabajo, y, todas las entidades del Poder Ejecutivo deben contar con documentos de gestión que cumplan estos criterios;

Que, de conformidad con el numeral 5-A.1 del artículo 5-A de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y sus modificatorias, el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública tiene por finalidad velar por la calidad de la prestación de los bienes y servicios; propiciar la simplificación administrativa; promover y mejorar la calidad en las regulaciones en el ámbito de competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros; el gobierno abierto; la coordinación interinstitucional; la racionalidad de la estructura, organización y funcionamiento del Estado; y la búsqueda de mejoras en la productividad y en la gestión de procesos; la evaluación de riesgos de gestión y la gestión del conocimiento, hacia la obtención de resultados;

Que, de acuerdo con el artículo 6 de la citada Ley, el diseño y estructura de la Administración Pública, sus dependencias, entidades y organismos, se rigen por los siguientes criterios: a. Las funciones y actividades que realice la Administración Pública, a través de sus dependencias, entidades y organismos, debe estar plenamente justificada y amparada en sus normas; b. Las dependencias, entidades, organismos e instancias de la Administración Pública no deben duplicar funciones o proveer servicios brindados por otras entidades ya existentes; c. En el diseño de la estructura orgánica pública prevalece el principio de especialidad, debiéndose integrar las funciones y competencias afines; precisa que toda dependencia, entidad u organismo de la Administración Pública debe tener claramente asignadas sus competencias de modo tal que pueda determinarse la calidad de su desempeño y el grado de cumplimiento de sus funciones, en base a una pluralidad de criterios de medición;

Que, el literal e) del numeral 7.1 artículo 7 del Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, señala que: "Las entidades públicas conforme a su tipo, competencias y funciones adoptan una determinada estructura y se organizan a fin de responder al objeto para el que fueron creadas y atender a las necesidades de las personas; precisa que, el funcionamiento comprende la asignación y distribución de funciones al interior de una entidad en el marco de los principios de legalidad, especialidad y jerarquía, así como de las reglas de no duplicidad, coherencia, entre otras contenidas en la normativa de la materia;

Que, con el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por los Decretos Supremos N°s 131-2018-PCM y 064-2021-PCM, se aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, en cuyos artículos 1 y 2 se establecen como objetivo y finalidad que la referida norma regula los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado; a fin que éstas, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera para responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía;

Que, en el literal b) del numeral 46.1 del artículo 46 de los citados Lineamientos se establece como uno de los supuestos de la aprobación o modificación de un Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el que se da por reasignación o modificación de funciones, sin que se modifique la estructura orgánica; en cuyo supuesto el informe técnico para justificar el ROF contiene los literales b) y c) de la sección 2 a la que se refiere el artículo 47; debe contemplar la Identificación y justificación técnica y legal de las funciones sustantivas asignadas a los órganos de la entidad; y, el análisis de no duplicidad de funciones, verificándose que las funciones específicas de las unidades de organización de la entidad no se repiten entre sí ni con las de otras entidades que realizan funciones o actividades similares;

Que, de conformidad con el artículo 183 del Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud - ESSALUD, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 767-PE-ESSALUD-2015 y sus modificatorias, la Gerencia Central de Operaciones, es el órgano de línea responsable de elaborar los modelos de compra-venta y las estrategias para lograr que el financiamiento de las prestaciones de salud esté vinculado a resultados verificables a favor del asegurado, en el marco de las políticas y normas establecidas. Asimismo, se encarga de supervisar y controlar la gestión de las Redes Prestacionales, Redes Asistenciales, Gerencia de Oferta Flexible y Gerencia de Procura y Trasplante, y determinar la capacidad operativa disponible máxima de la red prestadora de ESSALUD. Ejerce el control prestacional de las IPRESS dependientes de la Gerencia General y de los operados a través de Asociaciones Público Privadas que se le encargue;

Que, en el artículo 36 del precitado Texto Actualizado, se establece que la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto, es el órgano de asesoramiento encargado del planeamiento, el presupuesto, costos, la organización corporativa y modernización, el planeamiento y evaluación de inversiones, el sistema estadístico institucional y la generación de información gerencial, coordinando en el ámbito de su competencia con los órganos centrales y desconcentrados, entidades y organismos públicos. Asimismo, de acuerdo con lo señalado en el literal m) del referido artículo, la Gerencia Central en mención formula, actualiza, evalúa y propone el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de ESSALUD y

órganos desconcentrados, en el marco de las normas que correspondan;

Que, mediante Memorandos e Informes de Vistos, la Gerencia Central de Operaciones remite a la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto, para la evaluación correspondiente, una propuesta de modificación del Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud – ESSALUD, en el extremo referido a que las Redes Prestacionales Rebagliati, Almenara y Sabogal se encuentren bajo la dependencia de la Gerencia Central de Operaciones; sustentado principalmente que la modificación de la dependencia jerárquica de las Redes Prestacionales de Lima Metropolitana influirá positivamente en la dirección, conducción y control de las operaciones sanitarias, mejorando el rendimiento y el trabajo conjunto en el ámbito nacional; que la unidad de dirección y de esfuerzos mejorará el sistema de referencias y contrarreferencias en bien de los asegurados;

Que, mediante el Memorando de Vistos la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto manifiesta que al contemplar a las Redes Prestacionales de Lima y Callao bajo el ámbito de la Gerencia Central de Operaciones, permitiría una mejor supervisión de las prestaciones de salud, un mejor control de la calidad de los servicios; así como, una mejor gestión de los recursos que le son asignados, en beneficio de la población asegurada, lo que favorecería a ESSALUD para un eficiente cumplimiento de su finalidad institucional, por lo que resulta factible continuar con la tramitación de la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud – ESSALUD;

Que, asimismo, como sustento técnico de la formulación del proyecto de documento en mención remite el Informe Técnico de Vistos, elaborado por la Gerencia de Organización y Procesos, en el que desarrolla el análisis sobre la no duplicidad de las funciones de la Gerencia Central de Operaciones, así como sobre los recursos presupuestales, señalando que la propuesta en mención no irrogará en gastos adicionales para la institución, debido a que las acciones que se deriven de la citada modificación del ROF de ESSALUD se financiará con el presupuesto ya asignado a la citada Gerencia Central;

Que, mediante documentos de vistos, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica considera que la propuesta de modificación del numeral 201°-A.1 del artículo 201°-A del Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Seguro Social de Salud, en el extremo referido a que las Redes Prestacionales Rebagliati, Almenara y Sabogal se encuentren bajo la dependencia de la Gerencia Central de Operaciones, ha sido elaborada teniendo en consideración el marco legal descrito en los numerales 1 y 5 del artículo 3 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el numeral 7.1 artículo 7 del Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, y acorde a lo señalado en el literal c) del 46 y el artículo 47 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por los Decretos Supremos N°s 131-2018-PCM y 064-2021-PCM; y contando con el sustento técnico de la Gerencia Central de Operaciones contenido en el Informe N° 342-GOPTE-GCOP-ESSALUD-2022, ampliado con el Informe N° 361-GOPTE-GCOP-ESSALUD-2022, y el Informe N° 207-GOP-GCPP-ESSALUD-2022, de la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto, en el marco de sus competencias, dentro del marco legal antes descrito, por lo que, corresponde su remisión a la Presidencia Ejecutiva para su consideración y aprobación, conforme a lo señalado en los literales c) y d) del artículo 8 de la Ley N° 27056;

Que, conforme a lo señalado en los literales c) y d) del artículo 8 de la Ley Nº 27056, es competencia de la Presidencia Ejecutiva aprobar la estructura orgánica y funcional de ESSALUD, así como aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de ESSALUD y los demás reglamentos internos;

Con los vistos de la Gerencia General, Central de Operaciones, la Gerencia Central de Gestión de las Personas, la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia Central de Asesoría Jurídica; y;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

1. MODIFICAR el numeral 201°-A.1 del artículo 201°-A del Texto Actualizado y Concordado del Reglamento, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015, y sus modificatorias, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 201°-A RED PRESTACIONAL

201°-A.1 La Red Prestacional es un órgano desconcentrado que representa al Seguro Social de Salud en el espacio geográfico asignado en el marco de las políticas, normas y planes institucionales, y las funciones asignadas. **Depende jerárquicamente de la Gerencia Central de Operaciones"**.

2. MODIFICAR el Organigrama Estructural del Anexo A del Texto Actualizado y Concordado del Reglamento, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015, y sus modificatorias, en virtud a lo dispuesto en el numeral precedente, según se detalla en el anexo que forma parte de la presente Resolución.

3. DISPONER que en tanto se encuentren en proceso de elaboración los Manuales de Operaciones de las Redes Prestacionales Rebagliati y Almenara, en todo extremo en el que se refiera a la Gerencia General, en los Reglamentos de Organización y Funciones de las citadas Redes, aprobados por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 125-PE-ESSALUD-2018, así como, en el Manual de Operaciones de la Red Prestacional Sabogal, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 1139-PE-ESSALUD-2021 y su modificatoria, deberá entenderse como la Gerencia Central de Operaciones.

4. DISPONER que todos los trámites de administración interna y procedimientos administrativos, de corresponder, que se encuentren pendientes de atención y hayan sido iniciados por las Redes Prestacionales de Lima y Callao ante la Gerencia General y por la modificación del ROF aprobada en el presente documento, corresponden ser atendidos por la Gerencia Central de Operaciones, por lo que, deberán ser trasladados al Despacho de la citada Gerencia Central.

5. DISPONER que las Gerencias Centrales de Gestión de las Personas, de Operaciones y de Planeamiento y Presupuesto, y los órganos centrales que correspondan, en el ámbito de sus respectivas competencias, efectúen los actos de administración interna necesarios para la implementación de lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 de la presente Resolución.

6. ENCARGAR al Gerente General que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para el cumplimiento de la presente Resolución.

7. ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (Plataforma GOB.PE), y, en el Portal Institucional del Seguro Social de Salud - ESSALUD (www.essalud.gob.pe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

8. DISPONER que la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto publique la versión actualizada del Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones de ESSALUD, conforme a la modificación efectuada con la presente Resolución, en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (Plataforma GOB.PE) y, en el Portal Institucional del Seguro Social de Salud - ESSALUD (www.essalud.gob.pe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GINO J.C. DAVILA HERRERA
Presidente Ejecutivo

2109949-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan Secretario General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 824-2022-MTC/01

Lima, 27 de setiembre de 2022

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Secretario/a General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor JOSÉ LUIS VIGIL LEÓN, en el cargo de Secretario General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICHARD WASHINGTON TINEO QUISPE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2110131-1

Designan Asesor II - Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 825-2022-MTC/01

Lima, 27 de setiembre de 2022

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II – Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor MIGUEL ARTURO BALTA SEVILLANO, en el cargo de Asesor II – Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICHARD WASHINGTON TINEO QUISPE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2110131-2

Designan Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 826-2022-MTC/01

Lima, 27 de setiembre de 2022

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora MAGALI ELLA MEZA MUNDACA en el cargo de Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICHARD WASHINGTON TINEO QUISPE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2110131-3

Designan Directora de la Oficina de Gestión del Talento Humano de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 827-2022-MTC/01

Lima, 27 de setiembre de 2022

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Oficina de Gestión de Talento Humano de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora MARJORIE ROMMY MARTINEZ GHIGGO, en el cargo de Directora de la Oficina de Gestión del Talento Humano de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

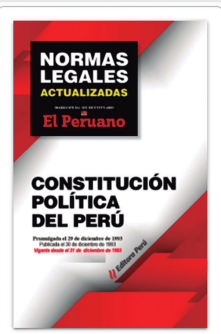
RICHARD WASHINGTON TINEO QUISPE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2110131-4

Normas Legales Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
El Peruano

MANTENTE INFORMADO CON LO ÚLTIMO EN NORMAS LEGALES



DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF

INGRESA INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS
https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas

Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Autorizan transferencia financiera, en el marco del Convenio de Cooperación Técnica suscrito entre la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA y la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito - UNODC

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 000141-2022-DV-PE

Miraflores, 27 de septiembre del 2022

VISTO:

El Memorando N° 0001069-2022-DV-DATE, mediante el cual la Dirección de Articulación Territorial remite el Convenio N° 058-2022-DV-TF-LIMA, denominado "Convenio de Cooperación Técnica entre la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito - UNODC, para la asistencia técnica al Estado Peruano en la implementación del sistema de monitoreo de control de la producción y comercio de cocaína", y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se autorizó a Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), a celebrar durante el año fiscal 2022, el Convenio de Cooperación Técnica con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), para la asistencia técnica al Estado Peruano en la implementación del sistema de monitoreo de control de la producción y comercio de cocaína;

Que, la precitada disposición normativa, adicionalmente autoriza a DEVIDA a transferir financieramente en favor de UNODC, con cargo a su presupuesto institucional, los recursos correspondientes para la ejecución del Convenio de Cooperación Técnica, debiendo formalizarse mediante resolución del titular de DEVIDA, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, y publicarse en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, mediante Informe N° 000112-2022-DV-DAT, la Dirección de Asuntos Técnicos remite la priorización de la Actividad "Elaboración de Estudios Relacionados al Control de la Oferta de Drogas", que será financiada con recursos de la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios", contando para ello con la aprobación de la Presidencia Ejecutiva;

Que, al amparo de lo dispuesto en la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, DEVIDA y UNODC suscribieron con fecha 22 de septiembre de 2022, el Convenio de Cooperación Técnica para la asistencia técnica al Estado Peruano en la implementación del sistema de monitoreo de control de la producción y comercio de cocaína, comprometiéndose DEVIDA a transferir financieramente a UNODC la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CON 00/73 SOLES (S/ 799,900.73);

Que, mediante Informe N° 000166-2022-DV-OPP-UPTO e Informe N° 000167-2022-DV-OPP-UPTO, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de DEVIDA, emite los informes favorables de disponibilidad de recursos para el financiamiento de la Actividad del Convenio de Cooperación Técnica suscrito entre DEVIDA y UNODC, garantizando la existencia de crédito presupuestal disponible y libre de afectación para asumir obligaciones con cargo al presupuesto del año fiscal 2022; contándose además, con la correspondiente Certificación de Crédito Presupuestario Nº 0000000766;

Con los visados de la Gerencia General, los Responsables de la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia financiera hasta por la suma total de SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CON 00/73 SOLES (S/ 799,900.73), en el marco del Convenio de Cooperación Técnica suscrito entre la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA y la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito - UNODC, de acuerdo a lo establecido en la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Artículo Segundo.- DISPONER que la transferencia de recursos autorizada por el artículo primero de la presente resolución, se realice con cargo al presupuesto aprobado del Año Fiscal 2022 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios".

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina General de Administración de DEVIDA efectúe la transferencia señalada en el artículo precedente, a la cuenta bancaria del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD (Perú), del BBVA Banco Continental N° 0011-0661-0100011616-68 (Código de Cuenta Interbancaria N° 011-661-000100011616-68), consignada en el literal a) del numeral 5.1. de la Cláusula Quinta del Convenio de Cooperación Técnica suscrito entre la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA y la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito – UNODC.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, sea la encargada de efectuar el monitoreo y seguimiento de metas para las cuales fueron entregados los recursos, informando de ello a la Presidencia Ejecutiva, la Dirección de Asuntos Técnicos y la Dirección de Articulación Territorial.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito - UNODC, la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo, la Dirección de Compromiso Global, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina General de Administración para los fines correspondientes, así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin que proceda a gestionar la publicación del presente acto resolutivo en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

TATIANA IRENE MENDIETA BARRERA
Presidente Ejecutivo (e)

2109786-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Aprueban Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

RESOLUCIÓN Nº 0066-2022/SBN

San Isidro, 26 de septiembre de 2022

VISTO:

El Informe Nº 01177-2022/SBN-OPP de fecha 20 de septiembre de 2022, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 00432-2022/SBN-OAJ de fecha 26 de septiembre de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 4 de la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y modificatorias, se establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, con el objeto de alcanzar un Estado, entre otros, al servicio de la ciudadanía y transparente en su gestión;

Que, los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM y modificatorias, regulan los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado;

Que, el artículo 43 de los mencionados Lineamientos, señala que el Reglamento de Organización y Funciones - ROF es el documento técnico normativo de gestión organizacional, que formaliza la estructura orgánica de la entidad y contiene las competencias y funciones generales de la entidad, así como las funciones específicas de sus unidades de organización y sus relaciones de dependencia; asimismo, en el artículo 44-A, se señala que cuando se modifica el ROF, al día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano del decreto supremo o resolución del titular, la entidad cuenta con cinco (5) días hábiles para actualizar el Texto Integrado, bajo responsabilidad de su Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces y de su Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, el Anexo 1 "Glosario de Términos" de los Lineamientos de Organización del Estado, define al Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, como el documento que consolida las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de un Ministerio u organismo público del Poder Ejecutivo, a fin de integrar el articulado de los órganos con el de sus respectivas unidades de organización. Para tal efecto, se sigue una nueva secuencia de articulado debiendo cada artículo del Texto Integrado hacer referencia al artículo correspondiente de la Sección Primera o Segunda del Reglamento de Organización y Funciones aprobadas por decreto supremo y resolución del titular respectivamente;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA y la Resolución N° 0064-2022/SBN, se aprobó la Sección Primera y la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respectivamente;

Que, asimismo, en el artículo 3 de la mencionada Resolución, se dispone que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de esta Superintendencia, consolida el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, que contiene las Secciones Primera y Segunda de dicho documento de gestión, en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución N° 0064-2022/SBN;

Que, mediante el Informe Nº 01177-2022/SBN-OPP la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite y sustenta la consolidación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en el marco de la normativa precitada;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 00432-2022/SBN-OAJ, señala que corresponde aprobar el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, a través del acto resolutivo correspondiente, tal como lo dispone el artículo 3 de la Resolución N° 0064-2022/SBN publicada el 21 de septiembre de 2022; y el numeral 44-A de los Lineamientos de Organización del Estado aprobados por el Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM y modificatorias; para finalmente realizar las respectivas publicaciones conforme a lo señalado en el numeral 52.1 del artículo 52, de los mencionados lineamientos;

Que, en consecuencia, resulta legalmente viable la aprobación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en el marco de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de modernización de la gestión del estado;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia General; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27658 y modificatorias; el Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM y modificatorias; el Decreto Supremo Nº 011-2022-VIVIENDA, y; la Resolución N° 0064-2022/SBN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones

Apruébese el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, que consta de dos títulos, seis capítulos, cincuenta y cuatro artículos y un Anexo que contiene el Organigrama de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, los que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Publicación

Dispóngase la publicación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado en el artículo 1, en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), y en el portal de transparencia de la entidad, el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGER LIZANDRO GAVIDIA JOHANSON
Superintendente Nacional

2110026-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General, para la contratación y pago de sociedad de auditoría

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 0038-2022-PD-OSITRAN

Lima, 23 de setiembre del 2022

VISTOS:

El Oficio N° 001182-2022-CG/GAD de la Contraloría General de la República; el Memorando N° 00826-2022-GA-OSITRAN de la Gerencia de Administración; el Informe N° 00090-2022-GPP-OSITRAN de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 0410-2022-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 00382-2022-GG-OSITRAN de la Gerencia General; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - Ositrán, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, encargado de regular, normar, supervisar y fiscalizar, dentro del ámbito de su competencia, el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y del usuario;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 060-2021-CD-OSITRAN se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al año fiscal 2022 del Pliego 022: Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público-Ositrán, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que, el artículo 20 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado con Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, establece que las sociedades de auditoría son las personas jurídicas calificadas e independientes en la realización de labores de control posterior externo, siendo designadas previo concurso público de méritos y contratadas por la Contraloría General de la República para examinar las actividades y operaciones de las entidades, opinar sobre la razonabilidad de sus estados financieros, así como evaluar la gestión, captación y uso de los recursos asignados a las mismas;

Que, asimismo, el citado artículo autoriza a las entidades del Gobierno Nacional para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría externa, previa solicitud de la Contraloría General de la República, siendo que las mismas se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso de entidades del Gobierno Nacional, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad; correspondiendo publicar la resolución respectiva en el diario oficial El Peruano;

Que, por Resolución de Contraloría N° 237-2021-CG de 4 de noviembre de 2021, la Contraloría General de la República aprobó el tarifario que establece el monto por retribución económica, incluido el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría por el periodo a auditar que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, entre otros, deben transferir a la Contraloría General de la República;

Que, mediante el Oficio Nº 001182-2022-CG/GAD de 3 de junio 2022, el gerente de Administración de la Contraloría General de la República señaló que el monto de la retribución económica incluido el impuesto general a las ventas, que Ositrán debe transferir a la Contraloría General de la Republica es de S/ 101 197,00, correspondiente al periodo 2022 y según lo dispuesto en el numeral 7.2 de la Directiva N° 05-2022-CG/GAD "Gestión de Sociedades de Auditoría para la ejecución de Auditorías Financieras Gubernamentales", procedió a realizar el Concurso Público de Méritos N° 01-2022 y designó a la Sociedad de Auditoria Valdez y Asociados Sociedad Civil para efectuar la auditoría financiera gubernamental de los periodos 2021 y 2022, habiéndose contratado sólo la ejecución de la auditoría por el periodo 2021, encontrándose pendiente la contratación de la auditoría del periodo 2022;

Que, la Gerencia de Administración, mediante el Memorando N° 00826-2022-GA-OSITRAN, solicitó a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto realizar los trámites correspondientes a efectos de cumplir con la Transferencia Financiera solicitada por la Contraloría General de la República;

Que, mediante el Informe Nº 00090-2022-GPP-OSITRAN, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto opinó favorablemente y recomendó iniciar el trámite que conlleve a la aprobación de la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República por el monto de S/ 101 197,00 (ciento un mil ciento noventa y siete y 00/100 soles), destinado a la contratación y pago de la sociedad de auditoría, designada para realizar la auditoría financiera gubernamental del periodo 2022, con cargo al Certificado de Crédito Presupuestario Nº 0000000153-2022;

Que, a través del Memorando N° 0410-2022-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica luego de la revisión del sustento normativo correspondiente, remitió el proyecto de acto resolutivo visado, el mismo que resulta jurídicamente viable;

Que, a través del Memorando N° 00382-2022-GG-OSITRAN, la Gerencia General remite a la Presidencia del Consejo Directivo, el proyecto de acto resolutivo visado;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Directiva N° 05-2022-CG/GAD "Gestión de Sociedades de Auditoría para la Ejecución de Auditorías Financieras Gubernamentales", aprobada con Resolución de Contraloría N° 035-2022-CG; y, el Reglamento de Organización y Funciones de Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 022: Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, hasta por el monto de S/ 101,197.00 (ciento un mil ciento noventa y siete y 00/100 Soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a favor del Pliego 019: Contraloría General, para ser destinados a la contratación y pago de la sociedad de auditoría que corresponda, concerniente al periodo 2022.

Artículo 2.- Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Gerencia de Administración del Ositrán, para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Disponer que la presente resolución se publique en el portal institucional del Ositrán (www.gob.pe/ositran) y en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidente del Consejo Directivo

2109363-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

Modifican la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 001-2022-ATU/PE, que delegó funciones en diversos funcionarios de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, durante el Año Fiscal 2022

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 189-2022-ATU/PE

Lima, 27 de setiembre de 2022

VISTOS:

El Informe Nº D-000051-2022ATU/GG-OA de la Oficina de Administración; el Informe Nº D- 000175-2022-ATU/GG-OPP-UPO de la Unidad de Planeamiento y Organización; el Memorando Nº D-000624-2022- ATU/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Nº D-000499- 2022-ATU/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 30900 se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, cuyo objetivo es organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao - SIT, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el MTC y los que resulten aplicables;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece los principios del derecho administrativo que rigen la administración pública, entre los cuales se encuentran la celeridad y la simplicidad en los procedimientos y trámites que se desarrollan en la administración pública, dirigidos a la desconcentración de procedimientos decisorios, con la finalidad de garantizar una gestión eficiente en la entidad; por lo cual, resulta necesario delegar y desconcentrar ciertas facultades del/de la Presidente/a de la ATU, en su calidad de Titular de la Entidad, a efectos de contribuir a la fluidez de la gestión institucional;

Que, asimismo, el numeral 78.1 del artículo 78 de la norma referida precedente, establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida de un órgano a otro al interior de una misma entidad, siendo indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 120-2021-ATU/PE, se aprueba la "*Directiva que regula en la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, la selección y contratación de consultores en el marco del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID*";

Que, en el numeral 8 (Disposiciones Específicas) de la directiva antes mencionada, se establecen disposiciones referidas a los siguientes procedimientos: Selección Basada en Calidad y Costo, Selección Basada en las Calificaciones de los Consultores, Selección Directa de Firmas Consultoras y Selección Directa de Consultores Individuales; siendo que, los contratos correspondientes a dichos procedimientos deben ser suscritos por la Presidencia Ejecutiva;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 001-2022-ATU/PE, la Presidencia Ejecutiva de la ATU delegó funciones a la Gerencia General, a la Oficina de Administración y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, durante el Año Fiscal 2022;

Que, a través del inciso e) del artículo 1 de la referida Resolución, la Presidencia Ejecutiva delegó en la Gerencia General la facultad de suscribir, modificar y resolver los contratos derivados de los procedimientos de selección establecidos en la "*Directiva que regula en la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, la selección y contratación de consultores en el marco del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 120-2021-ATU/PE*";

Que, con Informe N° D-000051-2022-ATU/GG-OA, la Oficina de Administración solicita y la modificación de la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 001-2022-ATU/PE, a fin que la facultad señalada en el inciso e) del artículo 1 de la referida Resolución sea delegada a la jefatura de la mencionada oficina, y así dotar de mayor fluidez y agilidad a la gestión administrativa de los contratos derivados de los procedimientos de selección establecidos en la Directiva aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 120-2021-ATU/PE, lo cual contribuirá al logro de las metas y objetivos institucionales;

Que, mediante Informe Nº D-000175-2022-ATU/GG-OPP-UPO, la Unidad de Planeamiento y Organización concluye que, la propuesta de modificación de delegación de facultades para el ejercicio 2022, formulada por la Oficina de Administración, es concordante con lo estipulado en el Reglamento de Organización y Funciones de la ATU y está en el marco de la Directiva aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 120-2021-ATU/PE;

Que, a través del Informe Nº D-000499-2022-ATU/GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable modificar la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 001-2022- ATU/PE, a fin que la facultad señalada en el inciso e) del artículo 1 de la mencionada Resolución se delegue en la Oficina de Administración;

Que, el artículo 12 de la Ley Nº 30900, establece que la Presidencia Ejecutiva es el órgano ejecutivo de la ATU, está a cargo de un/a Presidente Ejecutivo y es quien ejerce la titularidad del pliego presupuestal;

Que, asimismo, el literal u) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada por Decreto Supremo Nº 003-2019-MTC, establece que la Presidencia Ejecutiva puede delegar las funciones no privativas a su cargo cuando lo considere conveniente dentro de los límites legales vigentes;

Con el visado de la Gerente General, del Jefe de la Oficina de Administración, de la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley Nº 30900, Ley de creación de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; la *"Directiva que regula en la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, la selección y contratación de consultores en el marco del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID"*, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 120-2021- ATU/PE y, la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 003-2019- MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los artículos 1 y 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 001- 2022-ATU/PE en los siguientes términos:

"(…)

Artículo 1.- Delegar, en el (la) Gerente(a) General de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, durante el Año Fiscal 2022, las siguientes funciones:

a) *Designar a los titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora 001: Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU del Pliego Presupuestal 203: Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, de conformidad a las normas legales vigentes.*

b) *Aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, que correspondan al Pliego Presupuestal 203: Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.*

c) *En materia de Contrataciones del Estado, la facultad para resolver los recursos de apelación cuyo valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, así como, cuando corresponda, declarar improcedente el recurso de apelación por carecer la Entidad de competencia para resolverlos.*

d) *Aprobar las contrataciones directas establecidas en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, previo informes técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa.*

Artículo 2.- Delegar en el(la) Jefe(a) de la Oficina de Administración de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, durante el Año Fiscal 2022, las siguientes funciones:

2.1 En materia de contrataciones del Estado:

a) *Aprobar el Plan Anual de Contrataciones de la ATU, así como sus modificaciones, y supervisar periódicamente su ejecución, en el marco de lo establecido en las disposiciones que apruebe el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE.*

b) *Aprobar los expedientes de contratación y las bases administrativas de los procedimientos de selección, de conformidad con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019- EF, y su Reglamento.*

c) *Aprobar la cancelación parcial o total de los procesos de selección.*

d) *Designar a los miembros integrantes titulares y suplentes de los Comités de Selección, así como modificar su composición.*

e) *Autorizar la participación de expertos independientes para apoyar a los Comités de Selección, cuando corresponda.*

f) *Suscribir, en representación de la ATU, los contratos y adendas derivados de los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras.*

g) *Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por normativa aplicable, siempre que se cuente con la asignación presupuestaria necesaria.*

h) *Autorizar la reducción de prestaciones en caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por normativa aplicable.*

i) *Aprobar las contrataciones complementarias de bienes y servicios, asimismo suscribir los contratos correspondientes.*

j) *Resolver los contratos relativos a la contratación de bienes, servicios y obras por las causales reguladas en la normativa de contrataciones, comprendiendo las actuaciones previas para llegar a dicha determinación.*

k) *Aprobar la subcontratación de prestaciones hasta por el máximo permitido por la normativa de contrataciones del Estado.*

l) *Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual.*

m) *Ejercer la representación de la ATU ante las entidades financieras, para hacer efectiva la ejecución de las garantías presentadas por los contratistas.*

n) *Poner en conocimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE los hechos producidos por proveedores, participantes, postores y contratistas que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones, por infracción a la normativa de contrataciones;*

o) *Informar al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE respecto a solicitudes de información de supervisión presentadas;*

p) *Aprobar, suscribir y observar las liquidaciones de obras y consultorías de obras que se presenten a la Entidad.*

q) *Aprobar el otorgamiento de la Buena Pro a las propuestas que superen el valor estimado o el valor referencial, según corresponda, dentro de los supuestos previstos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.*

r) *Autorizar la solicitud de emisión del Certificado SEACE del personal, funcionarios y usuarios que se encuentren autorizados para el registro de información en el SEACE.*

s) *Aprobar los estudios definitivos y/o expedientes técnicos para el caso de ejecución de obras.*

t) *Aprobar el proceso de estandarización para las contrataciones de bienes o servicios.*

u) *Aprobar otras modificaciones a los contratos, cuando no resulten aplicables las adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato en los supuestos permitidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.*

v) ***Suscribir, modificar y resolver los contratos derivados de los procedimientos de selección establecidos en la "Directiva que regula en la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, la selección y contratación de consultores en el marco del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 120-2021-ATU/PE.***

2.2 En materia de acciones administrativas:

a) *Aprobar las donaciones de bienes muebles por parte de entidades públicas, personas naturales o jurídicas, nacionales e internacionales, conforme lo dispuesto en la normativa vigente de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN.*

b) *Ejercer la representación legal de la ATU, ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, debiendo gestionar y autorizar los asuntos y documentos ante la citada entidad en temas tributarios y aduaneros.*

c) *Ejercer la representación legal de la ATU a efectos que intervenga con facultades plenas en los trámites administrativos y diligencias a realizarse ante la SBN.*

d) *Ejercer la representación legal de la ATU a efectos que intervenga con facultades plenas en los trámites administrativos y diligencias a realizarse para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de dominio privado estatal, así como para la regularización de afectaciones en uso de predios de dominio público a favor de la ATU, cuyo procedimiento está previsto en la Directiva Nº 005-2011-SBN, aprobado mediante Resolución Nº 050- 2011-SBN y su modificatoria.*

e) *Suscribir contratos civiles relativos a auditoría externa y sus respectivas adendas en representación de la ATU.*

f) *Realizar todo tipo de solicitudes, actos y trámites ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, destinados a inscribir, oponerse a la inscripción o, en general, cualquier otro tipo de actuaciones destinadas al registro de derechos de titularidad de la ATU sobre bienes muebles o inmuebles, incluyendo la modificación y rectificación de partidas registrales, entre otros.*

g) *Suscribir en representación de la ATU los contratos, adendas, convenios y documentos con las entidades financieras, en lo relacionado al manejo de cuentas bancarias de la ATU y a los servicios que dichas entidades brindan.*

h) *Autorizar el pago por enriquecimiento sin causa, para lo cual, dispondrá el inicio del deslinde*

de responsabilidades que correspondan, poniendo en conocimiento de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, los hechos presentados. El reconocimiento de los adeudos se formaliza por Resolución, previo informe del área usuaria, el informe técnico de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y el informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica. (…)"

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución a la Gerencia General, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina de Administración, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad de Transporte para Lima y Callao (www.atu.gob.pe), así como en Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Presidenta Ejecutiva

2110030-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Resolución de Superintendencia que posterga la oportunidad a partir de la cual se usará el Sistema Integrado de Registros Electrónicos para el llevado conjunto de los registros de ventas e ingresos y de compras electrónicos

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 000190-2022/SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA QUE POSTERGA LA OPORTUNIDAD A PARTIR DE LA CUAL SE USARÁ EL SISTEMA INTEGRADO DE REGISTROS ELECTRÓNICOS PARA EL LLEVADO CONJUNTO DE LOS REGISTROS DE VENTAS E INGRESOS Y DE COMPRAS ELECTRÓNICOS

Lima, 26 de septiembre de 2022

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Superintendencia Nº 000040-2022/SUNAT, cuya vigencia está prevista a partir del 1 de octubre de 2022, se aprobó el Sistema Integrado de Registros Electrónicos (SIRE), conformado por el Módulo para el llevado del Registro de Compras de manera electrónica (RCE) -aprobado por esa misma resolución- y el Módulo para el llevado del Registro de Ventas e Ingresos de manera electrónica (RVIE) -aprobado por la Resolución de Superintendencia Nº 000112-2021/SUNAT (Resolución), a efecto que a través de dicho sistema se lleve de manera conjunta los referidos registros;

Que, en uso de sus facultades y a fin de brindar mayores facilidades a los contribuyentes para que puedan realizar las adecuaciones necesarias, esta Superintendencia Nacional estima conveniente postergar la oportunidad a partir de la cual se use el SIRE para el llevado del RVIE y del RCE de manera conjunta; por lo que, para tal fin, resulta necesario modificar la Resolución de Superintendencia Nº 000040-2022/SUNAT;

Que, al amparo del numeral 3.2. del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, no se pre publica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario, toda vez que esta se limita a postergar la oportunidad a partir de la cual se usará el SIRE;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 16 del artículo 62 y los numerales 4 y 7 del artículo 87 del Código Tributario, cuyo último Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 133-2013-EF; el inciso c) del tercer párrafo del artículo 65 de la Ley del Impuesto a la Renta, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo Nº 179-2004-EF; el numeral 1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 029-94-EF; el artículo 11 del Decreto Legislativo Nº 501, Ley General de la SUNAT; el artículo 5 de la Ley Nº 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, y el inciso k) del artículo 10 del Documento de Organización y Funciones Provisional de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 000042-2022/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Referencia

Para efecto del presente dispositivo, se entiende por Resolución a la Resolución de Superintendencia Nº 000040-2022/SUNAT, que aprueba el Sistema Integrado de Registros Electrónicos y el Módulo para el llevado del Registro de Compras que se incorpora en dicho sistema.

Artículo 2.- Modificaciones a la Resolución

2.1. Modifícase el párrafo 2.1. del artículo 2 de la Resolución, en el extremo referido a los párrafos 3.1. y 3.5 del artículo 3, el primer párrafo del artículo 4 y el primer párrafo del párrafo 8.3. del artículo 8 de la Resolución de Superintendencia Nº 000112-2021/SUNAT, en los términos siguientes:

"Artículo 2. Modificaciones a la resolución

2.1. (…)

"Artículo 3. Sujetos obligados a llevar el RVIE y el RCE a través del SIRE

3.1. Los sujetos obligados a llevar el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras de acuerdo con la Ley del IGV quedan obligados a llevar el RVIE y el RCE, conforme a lo siguiente:

a) A partir del período julio de 2023, tratándose de aquellos que estén comprendidos en el anexo Nº 7.

b) A partir de los períodos julio, agosto o setiembre de 2023, según corresponda, aquellos sujetos que, de conformidad con el artículo 4 de la Resolución de Superintendencia Nº 286-2009/SUNAT y el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia Nº 379-2013/SUNAT, adquieran en esos períodos la obligación de llevar los mencionados registros en el SLE - PLE o el SLE - Portal.

c) Desde el período octubre de 2023, aquellos sujetos que, al 30 de setiembre de 2023, se encuentren obligados a llevar el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras, y no estén comprendidos en los incisos a) y b).

d) Tratándose de sujetos que, a partir del 1 de octubre de 2023, se encuentren obligados a llevar el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras, desde el primer día calendario del tercer mes siguiente a aquel en que adquieran dicha obligación o desde el período en que adquieran por elección la calidad de emisor electrónico del Sistema de Emisión Electrónica a que se refiere la Resolución de Superintendencia Nº 300-2014/SUNAT, lo que ocurra primero.

(…)

3.5. Lo señalado en los párrafos 3.3. y 3.4. no implica en ningún caso la obligación de llevar el RVIE y el RCE con anterioridad al período julio, agosto, setiembre u octubre de 2023, según corresponda."

"Artículo 4. De la afiliación para el llevado del RVIE y del RCE a través del SIRE

Pueden optar por afiliarse al llevado del RVIE y del RCE a través del SIRE, los sujetos que se encuentren obligados a llevar el Registro de Ventas e Ingresos y el

Registro de Compras y cuenten con código de usuario y clave SOL, conforme a lo siguiente:

a) Desde el período julio de 2023 hasta el período setiembre de 2023, los sujetos obligados a llevar dichos registros en forma electrónica, por los referidos períodos en los que no se encuentren obligados a llevar el RVIE y el RCE.
b) A partir del período julio de 2023, quienes no se encuentren obligados a llevarlos en forma electrónica.
(…).”

“Artículo 8. Pasos a seguir para la generación del RVIE y/o la anotación de operaciones en dicho registro

(…)
8.3. De la generación del RVIE y del RCE y/o la anotación en dichos registros
Desde el período julio de 2023 o con posterioridad, según corresponda, los sujetos obligados a llevar el RVIE y el RCE, según el artículo 3, o los que se afilien a su llevado, luego de contar con el preliminar del RVIE y del RCE, según el párrafo 8.2. del artículo 8 y el párrafo 8-A.2. del artículo 8-A, respectivamente, pueden generar el RVIE y el RCE y/o anotar la información respectiva en dichos registros, a través de la opción “Generación de registros” del módulo RVIE o del módulo RCE, a la cual se puede acceder únicamente si se ingresa a uno de esos módulos mediante SUNAT Operaciones en Línea.
(…).”

2.2. Modifícase el párrafo 3.1. del artículo 3 de la Resolución, en el extremo referido al último párrafo del numeral 8-A.1.1. del párrafo 8-A.1. del artículo 8 que se incorpora en la Resolución de Superintendencia Nº 000112-2021/SUNAT y al segundo párrafo que se incorpora en la segunda disposición complementaria final de dicha resolución, en los términos siguientes:

“Artículo 3. Incorporaciones a la resolución

(…)
3.1. (…)

“Artículo 8-A. Pasos a seguir para la generación del RCE y/o la anotación en dicho registro

(…)
8-A.1.

8-A.1.1. (…)
También pueden acceder al archivo plano de la propuesta de RCE todos los sujetos obligados a llevar el Registro de Compras que no tienen la calidad de generadores, para efecto de consultarlo, desde el período julio de 2023.”

“Segunda. De la aprobación del aplicativo cliente SIRE y de su obtención y utilización
(…)
Apruébase el aplicativo cliente SIRE versión 2.0, el cual estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual desde el 1 de julio de 2023, para ser utilizado desde la referida fecha incluso para acceder al módulo RVIE respecto de los períodos noviembre 2021 hasta junio de 2023. Dicho aplicativo sustituye al aplicativo cliente RVIE, por lo que toda referencia que obre en la presente resolución a este aplicativo debe entenderse referida al aplicativo cliente SIRE.”

2.3. Modifícase las disposiciones complementarias finales de la Resolución, en los términos siguientes:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Vigencia
La presente resolución entra en vigencia a partir del 1 de julio de 2023, salvo el artículo 2, en el extremo referido a la modificación de la cuarta disposición complementaria final de la resolución, así como la tercera y la cuarta disposiciones complementarias finales de la presente resolución, las cuales rigen desde el día siguiente a su publicación.

Segunda. De la aprobación de la nueva versión del PLE, de su obtención y utilización
Apruébase el Programa de Libros Electrónicos (PLE) versión 5.4, el cual estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual desde el 1 de agosto de 2023, para ser utilizado a partir de esa fecha, incluso respecto de períodos que se omitieron registrar hasta dicha fecha.
La SUNAT facilita, a través de sus dependencias, la obtención del PLE a quienes no tienen acceso a internet.

Tercera. De la generación del RVIE y/o anotación de operaciones correspondientes a los períodos noviembre de 2021 a junio de 2023
Los sujetos comprendidos en el anexo Nº 7 de la resolución aplican las disposiciones de esta, antes de su modificación por la presente resolución, para efecto de generar el RVIE y/o anotar en dicho registro las operaciones de los períodos noviembre de 2021 a junio de 2023.

Cuarta. De la obligación de llevar el Registro de Ventas e Ingresos en el SLE - PLE o SLE - Portal desde el período abril de 2022 hasta el período setiembre de 2023 y de la afiliación al llevado del RVIE
Los deudores tributarios que no se encuentran comprendidos en el anexo Nº 7 de la resolución continuarán sujetos a la normativa que regula la obligación de llevar el Registro de Ventas e Ingresos en forma electrónica a través del SLE - PLE o el SLE - Portal hasta el período setiembre de 2023, salvo que:

a) Opten por afiliarse al llevado del RVIE y del RCE en el SIRE, a partir del período julio de 2023, o
b) Adquieran la obligación de llevar el RVIE y el RCE, según el inciso b) del párrafo 3.1. del artículo 3, modificado por esta resolución.
Por los períodos abril de 2022 a junio de 2023, no se puede optar por afiliarse al llevado solo del RVIE.”

2.4. Modifícase el párrafo 2.1. de la segunda disposición complementaria modificatoria de la Resolución, en el extremo referido a la modificación del inciso a) del numeral 5.1. de la de la Resolución de Superintendencia Nº 286-2009/SUNAT, y la cuarta disposición complementaria modificatoria de la Resolución, en el extremo referido al encabezado del primer párrafo del artículo 3 de la Resolución de Superintendencia Nº 066-2013/SUNAT, en los términos siguientes:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

(…)
Segunda. Modificación de la Resolución de Superintendencia Nº 286-2009/SUNAT

2.1. (…)

“Artículo 5.- DE LA AFILIACIÓN AL SISTEMA

5.1. (…)

a) Lleven algún libro y/o registro señalado en el Anexo Nº 1 o en el Anexo Nº 4, de acuerdo con la normativa vigente.
Solo se podrán afiliar respecto de los registros señalados en el Anexo Nº 1 hasta por el período junio de 2023, de acuerdo con la normativa vigente.
(…).”

Cuarta. Modificación de la Resolución de Superintendencia Nº 066-2013/SUNAT
(…)

“Artículo 3. DE LAS CONDICIONES PARA OBTENER LA CALIDAD DE GENERADOR
El sujeto que cuente con código de usuario y clave SOL podrá obtener la calidad de generador hasta el

período junio de 2023, siempre que cumpla con las siguientes condiciones:
(…)".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Vigencia
La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional

2109429-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Disponen diversas medidas administrativas en las Cortes Superiores de Justicia de Ica, Lima, Cajamarca, Loreto, San Martín, la Selva Central, Junín, Sullana, Tumbes; y dictan diversas disposiciones

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 000303-2022-CE-PJ

Lima, 13 de agosto del 2022

VISTO:

El Oficio Nº 00041-2022-P-CNPJ-CE-PJ cursado por el presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, que adjunta el Informe Nº 00033-2022-OPJ-CNPJ-CE-PJ del jefe de la Oficina de Productividad Judicial, respecto a las propuestas de conversiones y reubicaciones de órganos jurisdiccionales transitorios a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resoluciones Administrativas Nros. 106 y 150-2022-CE-PJ, se prorrogó hasta el 31 de agosto de 2022 el funcionamiento de la Sala Civil Transitoria de la Provincia de Maynas, Corte Superior de Justicia de Loreto; y del Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio del Distrito, Provincia y Corte Superior de Justicia de Ica, que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

Segundo. Que, por Oficio Nº 00041-2022-P-CNPJ-CE-PJ, el presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial elevó a este órgano de gobierno el Informe Nº 00033-2022-OPJ-CNPJ-CE-PJ, del jefe de la Oficina de Productividad Judicial, informando lo siguiente:

a) El Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio de Ica, Corte Superior de Justicia de Ica, que viene apoyando con turno cerrado en la descarga procesal del 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados de Familia Permanentes y el 3º Juzgado de Paz Letrado Civil Permanente de Ica y al Juzgado de Paz Letrado Mixto de Parcona, registró al mes de mayo del presente año una mínima carga pendiente de 94 expedientes, la cual debe de haber disminuido a la fecha; además, se observa que el 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados de Familia Permanentes de Ica tienen estimado para el presente año una carga procesal proyectada promedio de 1,359 expedientes, la cual fluctúa entre la carga procesal mínima de 1,066 expedientes y la carga procesal máxima de 1,394 expedientes, lo cual evidencia una situación de carga estándar; situación similar presentan el 3º Juzgado de Paz Letrado Civil Permanente de Ica y el Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente del Distrito de Parcona, ya que se estima que para el presente año tendrán respectivamente cargas procesales proyectadas de 1,376 y 1,628 expedientes, cifras que fluctúan entre las cargas mínimas procesales de 1300 y 1560 y las cargas máximas procesales de 1700 y 2040 expedientes, correspondientes a juzgados de paz letrados civiles y mixtos, respectivamente; razón por la cual los referidos juzgados de paz letrados permanentes ya no requieren del apoyo del Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio de Ica, siendo factible la conversión y/o reubicación de este juzgado transitorio a otra Corte Superior de Justicia que lo requiera.

De otro lado, el 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados Permanentes del Distrito de Surquillo, Corte Superior de Justicia de Lima, al mes de mayo del presente año registraron una elevada carga pendiente promedio de 1,913 expedientes y además tienen estimado para el presente año una carga procesal proyectada promedio de 3,036 expedientes, cifras que al superar la carga procesal máxima de 2,040 expedientes que corresponde a un juzgado de paz letrado mixto, evidencian que estos juzgados de paz letrados mixtos permanentes se encuentran en situación de sobrecarga procesal, siendo necesario que cuenten con el apoyo de un juzgado transitorio para la descarga procesal de su elevada carga pendiente; además, se observa que la mayor carga pendiente que registran respectivamente el 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados Permanentes del Distrito de Surquillo se concentra en la especialidad laboral con la Nueva Ley Procesal del Trabajo con 655 y 718 expedientes, seguida de la subespecialidad civil-civil con 442 y 404 expedientes y la subespecialidad de familia-civil con 248 y 285 expedientes; razón por la cual resulta recomendable convertir y reubicar el Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio del Distrito de Ica, Corte Superior de Justicia de Ica, hacia la Corte Superior de Justicia de Lima como Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del Distrito de Surquillo, el cual funcionará con turno cerrado y con la misma competencia funcional y territorial que el 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados Permanentes del referido distrito.

b) Mediante el artículo duodécimo de la Resolución Administrativa Nº 257-2022-CE-PJ de fecha 28 de junio de 2022, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que el 18º, 21º y 22º Juzgados de Trabajo Permanentes de la Corte Superior de Justicia de Lima redistribuyan hacia el 1º Juzgado de Trabajo Transitorio, respectivamente 300, 200 y 400 expedientes en etapa de trámite correspondientes exclusivamente a las vías procedimentales de procesos abreviados laborales y procesos de ejecución.

Al respecto, mediante Oficio Nº 062-2022-1ºJTT-CSJL-PJ de fecha 11 de julio de 2022, la magistrada del 1º Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte superior de Justicia de Lima ha informado que, en razón de lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo en la Resolución Administrativa Nº 00257-CE-PJ, a la fecha no se puede dar total cumplimiento a la disposición del órgano de gobierno por falta de expedientes de las vías procedimentales establecidas; al respecto, el responsable del área de Estadística de dicha Corte Superior ha señalado que en el 18º, 21º y 22º Juzgados de Trabajo Permanentes solo existen 35 expedientes en etapa de trámite correspondientes exclusivamente a las vías procedimentales de procesos abreviados laborales y procesos de ejecución, los cuales serían redistribuidos en el mes de julio y se estaría solicitando que se puedan redistribuir procesos correspondientes a la vía procedimental del proceso ordinario laboral; razón por la cual, a efecto de que la redistribución de expedientes dispuesta por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial pueda ejecutarse de manera efectiva, es conveniente que en caso de no completarse la cantidad de expedientes correspondientes a las vías procedimentales de procesos abreviados laborales y procesos de ejecución, que el 18º, 21º y 22º Juzgados de Trabajo Permanentes completen la cantidad de expedientes faltantes con expedientes de la

Nueva Ley Procesal del Trabajo correspondientes a la vía procedimental del proceso ordinario laboral.

c) Mediante la Resolución Administrativa Nº 199-2022-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso, por excepción, que el 5ºJuzgado de Paz Letrado Laboral Permanente del Distrito de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, redistribuya respectivamente 250 expedientes en etapa de trámite, que no estén expeditos para sentenciar hacia el 1º, 2º, 3º y 4º Juzgados de Paz Letrados Laborales Permanentes y al Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio del mismo distrito.

Al respecto, mediante el oficio s/n de fecha 6 de julio de 2022, la magistrada del Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio del Distrito de Independencia ha informado que en el mes de junio de 2022 ingresaron 198 expedientes al mencionado órgano jurisdiccional transitorio los cuales han sido resueltos al 90%, razón por la cual dicho juzgado de paz letrado transitorio se encuentra con una mínima carga pendiente de sólo 60 expedientes en etapa de trámite; razón por la cual, considerando que mediante Resolución Administrativa Nº 257-2022-CE-PJ se ha dispuesto la prórroga de funcionamiento del Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio del Distrito de Independencia hasta el 31 de octubre de 2022, y para que dicho juzgado de paz letrado transitorio pueda cumplir con su labor de descarga, resulta conveniente que el 2º Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente del referido distrito le redistribuya 100 expedientes en etapa de trámite.

d) La Sala Civil Permanente de Maynas, Corte Superior de Justicia de Loreto, cuya competencia territorial abarca todo el Distrito Judicial de Loreto, al mes de mayo del presente año resolvió 683 expedientes, con lo cual obtuvo un buen avance de meta de 49%, quedándole una carga pendiente de 782 expedientes; sin embargo, tiene estimado para el presente año una carga procesal proyectada de 2,134 expedientes, cifra que al fluctuar entre la carga procesal mínima de 1,820 expedientes y la carga procesal máxima de 2,380 expedientes, evidencia que esta sala superior se encuentra en situación de carga procesal estándar; además, de agregarle los 78 expedientes de carga pendiente que al mes de mayo del presente año registra la Sala Civil Transitoria de Maynas, los cuales deben de haber disminuido a la fecha, y considerando que desde el 1 de agosto de 2022 se le ha cerrado turno de manera definitiva a dicha sala transitoria para el ingreso de expedientes, conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo decimosétimo de la Resolución Administrativa Nº 257-2022-CE-PJ, se tiene que dicha carga procesal proyectada de la Sala Civil Permanente sería de 2,212 expedientes, por lo que se mantendría la situación de carga estándar, requiriéndose solo de una Sala Civil para la Corte Superior de Justicia de Loreto.

De otro lado, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, mediante Oficio Nº 450-2022-P-CSJCA-PJ, ha solicitado la asignación de una Sala Transitoria para la Provincia de Cajamarca, para apoyar a la Sala Civil y a la Sala Laboral Permanentes de esa provincia en la descarga procesal de los expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP); observándose que la Sala Civil de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Cajamarca, al mes de mayo del presente año resolvió 618 expedientes de una carga procesal de 3,167, obteniendo un avance de meta del 44%, el cual superó el avance ideal del 40% que debe registrarse a dicho mes del presente año; sin embargo, a pesar del buen nivel resolutivo registra una elevada carga pendiente de 2,542 expedientes, estimándose para el presente año una carga procesal proyectada de 4,216 expedientes, cifra que al superar la carga procesal máxima de 2,380 expedientes que corresponde a una sala civil mixta, evidencia que la Sala Civil de Cajamarca se encuentra en situación de sobrecarga procesal; además, la mayor carga pendiente de la Sala Civil de Cajamarca, se concentra en la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) con 1,845 expedientes, seguida apenas por 381 de la subespecialidad civil-civil.

Asimismo, la Sala Laboral de la Provincia de Cajamarca que tramita expedientes laborales con la Nueva Ley Procesal del Trabajo y de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), además de liquidar los expedientes con la Ley Nº 26636, al mes de mayo del presente año resolvió 582 expedientes de una carga procesal de 2,933, obteniendo un avance de meta de 32%, cercano al avance ideal del 40% que corresponde al mes de mayo del presente año, quedándole una elevada carga pendiente de 2,349 expedientes, estimándose para el presente año una carga procesal de 3,454 expedientes, cifra que al superar a la carga procesal máxima de 3,060 expedientes que corresponde a una sala laboral mixta, evidencia una situación de sobrecarga procesal; observándose que la mayor carga pendiente de la Sala Laboral de Cajamarca, se concentra en la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) con 1,528 expedientes, seguida apenas por 770 de la subespecialidad con la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

e) El Juzgado Civil Permanente del Distrito de Puente Piedra, Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla, al mes de mayo del presente año ha tenido un ingreso de 42 expedientes y ha resuelto apenas 78 expedientes de una carga procesal de 371, obteniendo un bajo avance de meta del 24%, el cual fue menor al avance ideal del 40% que debió presentar a de mayo del presente año; mientras que el Juzgado Civil Transitorio de Puente Piedra que labora con turno cerrado resolvió durante el mismo período 71 expedientes de una carga procesal de 288, obteniendo un muy bajo avance de meta del 12%, el cual fue mucho menor al avance ideal del 40%, quedándole una carga pendiente de 215 expedientes, la cual debe de haber disminuido a la fecha; asimismo, al estimarse para el presente año que la carga procesal proyectada del Juzgado Civil Permanente del Distrito de Puente Piedra será de 430 expedientes y de agregarle a esta la carga pendiente del Juzgado Civil Transitorio de 215 expedientes que debe de haber disminuido a la fecha, esta ascendería aproximadamente a 645 expedientes, cifra que al ser menor a la carga procesal mínima de 780 expedientes que corresponde a un juzgado civil mixto, evidencia que dicho juzgado permanente se encontraría con subcarga procesal, por lo cual, solo se requeriría de un juzgado para este distrito.

De otro lado, la Corte Superior de Justicia de Huánuco tiene asignado en la Provincia de Huánuco el 3º Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, siendo este el único juzgado que atiende los procesos de la referida subespecialidad en dicha provincia; observándose que resolvió al mes de mayo del presente año 1,564 expedientes de una carga procesal de 1,575; sin embargo, pese a su buen nivel resolutivo, se estima que para el presente año tendrá una carga procesal proyectada de 3,765 expedientes, cifra que al superar la carga procesal máxima de 2,800 expedientes que corresponde a un juzgado de familia subespecializado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar con la Ley Nº 30364, evidencia una situación de sobrecarga procesal; por lo que requiere de un juzgado transitorio para que lo apoye en la atención de los expedientes de la referida subespecialidad.

f) El 1º y 2º Juzgados Civiles Permanentes del Distrito de Tarapoto, Provincia y Corte Superior de Justicia de San Martín, tienen estimado para el presente año una carga procesal proyectada promedio de 929 expedientes, cifra que al fluctuar entre la carga procesal mínima de 780 expedientes y la carga procesal máxima de 1,020 expedientes, correspondientes a un juzgado civil mixto, evidencia que los referidos juzgados civiles permanentes se encuentran en situación de carga estándar; asimismo, se observa que el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto registró al mes de mayo del presente año una carga pendiente mínima de 154 expedientes, la cual debe de haber disminuido a la fecha, por lo que ya no se requiere del apoyo de este juzgado transitorio, siendo factible su conversión y/o reubicación hacia otra Corte Superior de Justicia que lo requiera.

De otro lado, el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Chanchamayo de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, al mes de mayo del presente año resolvió 279 expedientes de una carga procesal de 1,083, obteniendo un avance de meta del 47%, el cual superó el avance ideal del 40% que debe registrarse a

mayo del presente año; sin embargo, a pesar del buen nivel resolutivo que presenta este juzgado, registra una elevada carga pendiente de 800 expedientes y además tiene estimado para el presente año una carga procesal proyectada de 1,479 expedientes, cifra que al superar la carga procesal máxima de 1,020 expedientes que corresponde a un juzgado civil mixto, evidencia que este juzgado civil permanente se encuentra en situación de sobrecarga procesal, siendo necesario que cuente con el apoyo de un juzgado transitorio para la descarga procesal de su elevada carga pendiente, de la cual 543 expedientes se concentran en la subespecialidad de civil-civil, observándose también una inconsistencia en la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional y en los procesos laborales con la Ley Nº 26636, ya que en dichas subespecialidades se registran cargas pendientes negativas de -5 y -1 expedientes.

g) El 1º y 2º Juzgados Civiles Permanentes de la Provincia de Sullana, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, tienen estimado para el presente año una carga procesal proyectada promedio de 840 expedientes, cifra que al fluctuar entre la carga procesal mínima de 780 expedientes y la carga procesal máxima de 1,020 expedientes, correspondientes a un juzgado civil mixto, evidencia que los referidos juzgados civiles permanentes se encuentran en situación de carga estándar; mientras que el 1º Juzgado Civil Transitorio de Sullana registró al mes de mayo del presente año una carga pendiente mínima de 89 expedientes, la cual debe de haber disminuido a la fecha; asimismo, el 2º Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Sullana registra una carga pendiente de 371 expedientes, por lo que, ya no se requiere del apoyo del apoyo del 1º Juzgado Civil Transitorio de Sullana, siendo factible su conversión y/o reubicación hacia otra Corte Superior de Justicia que lo requiera.

De otro lado, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, mediante Oficios Nº 160 y 170-2022-P-CSJJU-PJ, ha solicitado la asignación de un Juzgado Civil Transitorio para la Provincia de Huancayo, para apoyar en la descarga procesal del 1º, 2º, 3º, 5º y 6º Juzgados Civiles Permanentes de la Provincia de Huancayo, solicitando también el renombramiento del 6º Juzgado Civil Permanente como 4º Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Huancayo, en razón de que el ex 4º Juzgado Civil de Huancayo se convirtió en 4º Juzgado de Trabajo de dicha provincia.

Por otro lado, el presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, mediante Oficio Nº 112-2022-P-ETIIOC-PJ, ha solicitado al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial se evalúe la propuesta de asignación de un Juzgado Civil Transitorio en la Provincia de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, a fin de garantizar la celeridad en el trámite de los procesos civiles y el adecuado funcionamiento de las áreas jurisdiccionales del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral implementado en la referida Corte Superior; al respecto, se observa que el 1º, 2º, 3º, 5º y 6º Juzgados Civiles Permanentes de la Provincia de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, registraron al mes de mayo del presente año una elevada carga pendiente de 2,313 expedientes, siendo necesario que cuenten con el apoyo de un juzgado transitorio para la descarga procesal de su elevada carga pendiente; siendo pertinente resaltar el buen nivel resolutivo presentado por el 1º y 2º Juzgados Civiles Permanentes de Huancayo, en razón de que al mes de mayo del presente año obtuvieron avances de meta del 41% y 48% respectivamente, superando el avance ideal del 40% que debe registrarse a dicho mes, a diferencia del 3º, 5º y 6º Juzgados Civiles Permanentes los cuales no alcanzaron el referido avance ideal al obtener respectivamente avances de meta del 31%, 34% y 28%.

h) El Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Talara de la Corte Superior de Justicia de Sullana resolvió al mes de mayo del presente año 139 expedientes de una carga procesal de 574, obteniendo un avance de meta de 28%, el cual fue inferior al avance ideal del 40% que debe registrar al mes de mayo del presente año, quedándole una carga pendiente de 433 expedientes, estimándose que para el presente año tendrá una carga procesal proyectada de 756 expedientes, que al ser menor a la carga procesal mínima de 780 expedientes que corresponde a un juzgado civil mixto, evidencia una situación de subcarga procesal; mientras que el 1º Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Talara registró una carga pendiente de apenas 128 expedientes, la cual debe de haber disminuido a la fecha, siendo factible la conversión de este juzgado transitorio a otra especialidad que requiera su apoyo.

De otro lado, el Juzgado de Familia Permanente de la Provincia de Talara, que dentro de su competencia funcional tramita expedientes de la subespecialidad de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar con la Ley Nº 30364, al mes de mayo del presente año ha registrado una carga pendiente de 429 expedientes, de la cual 382 expedientes corresponden a las subespecialidades de familia distintas a los procesos con la Ley Nº 30364, observándose que dicha carga pendiente de expedientes se debe a que este juzgado debe priorizar la atención de los elevados ingresos de expedientes de violencia familiar, cuyas medidas de protección deben dictarse en plazos que van desde las 24 hasta las 72 horas, lo cual genera que la atención de los procesos de las otras subespecialidades de familia quede relegada, proyectándose para finales del presente año una carga procesal de 699 expedientes, la cual fluctúa entre la carga procesal mínima de 650 expedientes y la carga procesal máxima de 850 expedientes que puede tener un juzgado de familia que no tramita expedientes de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, lo cual evidencia la necesidad de contar con un juzgado de familia transitorio que pueda apoyar en la descarga procesal de los expedientes de las otras subespecialidades familia distintas a violencia familiar.

i) Mediante Oficio Nº 000075-2022-P-CSJTU-PJ e Informe Nº 03-2022-P-CSJTU-PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes ha solicitado la conversión del 1º Juzgado de Familia Permanente de Tumbes en Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Tumbes, así como la remisión de expedientes de la especialidad familia que no son tramitados con la Ley Nº 30364 hacia el Juzgado Civil Transitorio de Tumbes.

Al respecto, el 1º y 2º Juzgados de Familia Permanentes de Tumbes presentaron al mes de diciembre de 2021 ingresos de 2,646 expedientes, de los cuales 2,080 (79%) pertenecieron a procesos de familia tramitados con la Ley Nº 30364, y teniendo en cuenta la carga máxima para un juzgado subespecializado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar es de 2,800 expedientes, se requeriría de un solo juzgado de familia para la atención exclusiva de dicha subespecialidad y otro para tramitar los ingresos de los expedientes de familia que no son tramitados con la Ley Nº 30364, razón por la cual el 1º Juzgado de Familia Permanente de Tumbes, el cual registró mayor carga pendiente que el 2º Juzgado de Familia Permanente de Tumbes, podría convertirse en juzgado subespecializado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, tramitando su homólogo los otros procesos de familia.

Por otro lado, el 1º y 2º Juzgados de Familia Permanentes de la Provincia de Tumbes presentaron al mes de diciembre de 2021 ingresos de 566 expedientes de familia que no son tramitados con la Ley Nº 30364, y estiman para fines de presente año unos ingresos de 840 expedientes, y una carga procesal de 1,318, la cual es superior a la carga máxima de 850 expedientes establecida para un juzgado de familia que no tramita procesos de violencia familiar, razón por la cual, el 2º Juzgado de Familia de Tumbes, el cual asumiría dichos procesos de familia, requerirían del apoyo en la descarga procesal de su carga pendiente de familia de las subespecialidades distintas a violencia familiar. En ese sentido, se observa que al mes de mayo del presente año el Juzgado Civil Permanente de Tumbes resolvió 166 expedientes de una carga procesal de 594, de los cuales 404 (68%) pertenecen a la carga inicial, debido al bajo nivel resolutivo presentado en años anteriores; además, este juzgado permanente estima para fines del presente año una carga procesal de 860 expedientes, cifra que al estar entre la carga mínima y máxima de 780 y 1,020 expedientes establecida para un juzgado civil

mixto, evidencia que se encontraría en situación de carga estándar, razón por la cual el Juzgado Civil Transitorio de Tumbes, cuyo avance de meta al mes de mayo del presente año fue del 25%, menor al avance ideal del 40%, podría asumir adicionalmente procesos de familia que no son tramitados con la Ley Nº 30364.

Asimismo, cabe indicar que mediante Oficio Nº 636-2022-OPJ-CNPJ-CE-PJ y Oficio Nº 637-2022-OPJ-CNPJ-CE-PJ, se solicitó a la Comisión de Justicia de Género y al Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PpR0067 que emitan su opinión respecto a la solicitud de conversión efectuada por la Corte Superior de Justicia de Tumbes, los cuales mediante Oficio Nº 000214-2022-P-CJG-PJ y Oficio Nº 402-RT-PPRFAMILIA-PJ emitieron su opinión favorable.

Tercero. Que, el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo Nº 1007-2022 de la trigésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 3 de agosto de 2022, realizada con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Lama More, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo, Medina Jiménez y Espinoza Santillán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Por unanimidad,

Artículo Primero.- Convertir y reubicar, a partir del 1 de setiembre de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023, el Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio del Distrito de Ica, Corte Superior de Justicia de Ica, hacia la Corte Superior de Justicia de Lima como Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del Distrito de Surquillo, Corte Superior de Justicia de Lima, el cual funcionará con turno cerrado y la misma competencia funcional y territorial que el 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados Permanentes del referido distrito.

Artículo Segundo.- Disponer las siguientes medidas administrativas en las Cortes Superiores de Justicia de Ica y Lima:

a) Que el Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio del Distrito y Provincia de Ica, Corte Superior de Justicia de Ica, resuelva antes del 31 de agosto de 2022, los expedientes que se encuentren expeditos para sentenciar al 15 de agosto de 2022, debiendo redistribuir al 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados de Familia Permanentes del Distrito y Provincia de Ica, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, al 3º Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Ica y al Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de Parcona, la carga pendiente que tenga al 31 de agosto de 2022, tanto en etapa de trámite, como la que tenga en etapa de calificación y ejecución, de ser el caso, según corresponda de acuerdo al juzgado de origen de cada uno de los expedientes, y en caso de no haber juzgados de origen, que estos sean redistribuidos equitativamente al 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados Permanentes del mismo distrito, provincia y Corte Superior.

b) Que el 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados Permanentes del Distrito de Surquillo, Corte Superior de Justicia de Lima, redistribuyan cada uno de manera aleatoria al Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del mismo distrito un máximo 800 expedientes en etapa de trámite, a razón de 400 de la especialidad laboral con la Nueva Ley Procesal del Trabajo, correspondientes a la vía procedimental del proceso abreviado laboral y proceso de ejecución, 300 de la subespecialidad civil-civil y 100 expedientes de la subespecialidad de familia-civil, que en ambos casos correspondan a la vía procedimental de proceso sumarísimo, debiendo considerándose aquellos expedientes que tengan audiencias programadas con fecha más lejana posterior al 31 de octubre de 2022, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de ejecución, cumplimiento que deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a 15 días calendario.

Artículo Tercero.- Reubicar, a partir del 1 de setiembre de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023, la Sala Civil Transitoria de la Provincia de Maynas, Corte Superior de Justicia de Loreto, hacia la Corte Superior de Justicia de Cajamarca como Sala Civil Transitoria de la Provincia de Cajamarca, la cual funcionará con turno cerrado, con competencia funcional en la especialidad civil y en la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) y con la misma competencia territorial que la Sala Civil y la Sala Laboral Permanentes de Cajamarca.

Artículo Cuarto.- Disponer las siguientes medidas administrativas en las Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca y Loreto:

a) Que la Sala Civil Transitoria de la Provincia de Maynas, Corte Superior de Justicia de Loreto, resuelva antes del 31 de agosto de 2022, los expedientes cuyas vistas de causa se hayan realizado hasta el 15 de agosto de 2022, debiendo redistribuir a la Sala Civil Permanente de la misma provincia y Corte Superior, la carga pendiente que tenga al 31 de agosto de 2022.

b) Que la Sala Civil Permanente de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Cajamarca redistribuya aleatoriamente a la Sala Civil Transitoria de la misma provincia y Corte Superior, un máximo de 200 expedientes de la subespecialidad civil-civil y 750 expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), considerando aquellos expedientes que no tengan vista de causa programada al 31 de agosto de 2022, así como aquellos a los que se les haya programado audiencias de vista de causa con posterioridad al mes de octubre de 2022 y con fecha más lejana, cumplimiento que deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a quince días calendario.

c) Que la Sala Laboral Permanente de la Provincia y Corte Superior de Cajamarca redistribuya aleatoriamente a la Sala Civil Transitoria de la misma provincia y Corte Superior un máximo de 750 expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), considerando aquellos expedientes que no tengan vista de causa programada al 31 de agosto de 2022, así como aquellos a los que se les haya programado audiencias de vista de causa con fecha más lejana posterior al 31 de octubre de 2022, cumplimiento que deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a quince días calendario.

Por mayoría, con los votos de los señores y señora Barrios Alvarado, Lama More, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo y Espinoza Santillán:

Artículo Quinto.- Convertir y reubicar, a partir del 1 de setiembre de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023, del Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Puente Piedra, Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla, hacia la Corte Superior de Justicia de Huánuco como Juzgado de Familia Transitorio subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Huánuco, el cual iniciará con carga cero, funcionará con turno abierto y con la misma competencia territorial que el 3º Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la misma provincia.

Artículo Sexto.- Disponer que el Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Puente Piedra, Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla, resuelva antes del 31 de agosto de 2022, los expedientes que se encuentren expeditos para sentenciar al 15 de agosto de 2022, debiendo redistribuir al Juzgado Civil Permanente del mismo distrito y Corte Superior de Justicia, la carga pendiente que tenga al 31 de agosto de 2022, tanto en etapa de trámite, como la que tenga en etapa de calificación y ejecución, de ser el caso.

Por unanimidad,

Artículo Sétimo.- Reubicar, a partir del 1 de setiembre de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023, el Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Tarapoto, Corte Superior de Justicia de San Martín, hacia la Corte Superior de Justicia de la Selva Central como Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Chanchamayo, el cual funcionará con turno cerrado y tendrá la misma competencia funcional y territorial que el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Chanchamayo.

Artículo Octavo.- Disponer las siguientes medidas administrativas en las Cortes Superiores de Justicia de San Martín y la Selva Central:

a) Que el Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Tarapoto, Provincia y Corte Superior de Justicia de San Martín, resuelva antes del 31 de agosto de 2022, los expedientes que se encuentren expeditos para sentenciar al 15 de agosto de 2022, debiendo redistribuir la carga pendiente que tenga al 31 de agosto de 2022, tanto en etapa de trámite, como la que tenga en etapa de calificación y ejecución, de ser el caso, según corresponda de acuerdo al juzgado de origen de cada uno de los expedientes, y en caso de no haber juzgados de origen, que estos sean redistribuidos equitativamente al 1º y 2º Juzgados Civiles Permanentes del mismo distrito, provincia y Corte Superior.

b) Que el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Chanchamayo, Corte Superior de Justicia de la Selva Central, redistribuya de manera aleatoria al Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia, como máximo, 500 expedientes de la subespecialidad civil-civil que correspondan a la vía procedimental de proceso sumarísimo y en caso de ser insuficientes, completar con expedientes de la vías procedimentales del proceso abreviado y proceso de conocimiento, considerándose aquellos expedientes que tengan audiencias programadas con fecha más lejana posterior al 31 de octubre de 2022, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de ejecución, cumplimiento que deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a 15 días calendario.

c) Que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central disponga que las áreas técnicas correspondientes adopten las acciones para subsanar las inconsistencias presentadas por el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Chanchamayo al tener cargas pendientes negativas de -5 y -1 expedientes en la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), así como en los procesos laborales con la Ley Nº 26636.

Artículo Noveno.- Reubicar, a partir del 1 de setiembre de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023, el 1º Juzgado Civil Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Sullana, hacia la Corte Superior de Justicia de Junín como Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Huancayo, el cual funcionará con turno cerrado y la misma competencia funcional y territorial que el 1º, 2º, 3º, 5º y 6º Juzgados Civiles Permanentes de la misma provincia.

Artículo Décimo.- Disponer las siguientes medidas administrativas en las Cortes Superiores de Justicia de Junín y Sullana:

a) Que el 1º Juzgado Civil Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Sullana, resuelva antes del 31 de agosto de 2022, los expedientes que se encuentren expeditos para sentenciar al 15 de agosto de 2022, debiendo redistribuir al 1º y 2º Juzgados Civiles Permanentes de la misma provincia y Corte Superior de Justicia, la carga pendiente que tenga al 31 de agosto de 2022, tanto en etapa de trámite, como la que tenga en etapa de calificación y ejecución, de ser el caso, según corresponda de acuerdo al juzgado de origen de cada uno de los expedientes, y en caso de no haber juzgados de origen, que estos sean redistribuidos equitativamente al 1º y 2º Juzgados Civiles Permanentes del mismo distrito, provincia y Corte Superior.

b) Que el 1º y 2º Juzgados Civiles Permanentes de la Provincia de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín, en razón de haber presentado un adecuado nivel resolutivo con avances de meta del 41% y 48%, redistribuyan aleatoriamente al Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia, como máximo, 100 y 300 expedientes de la subespecialidad civil-civil, que correspondan a la vía procedimental de proceso sumarísimo y en caso de ser insuficientes, completar con expedientes de la vías procedimentales del proceso abreviado y proceso de conocimiento, considerándose aquellos expedientes que tengan audiencias programadas con fecha más lejana posterior al 31 de octubre de 2022, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de ejecución, cumplimiento que deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a 15 días calendario.

c) Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín adopte las acciones pertinentes para que el 3º, 5º y 6º Juzgados Civiles Permanentes de la Provincia de Huancayo mejoren su nivel resolutivo, a efecto de evaluar posteriormente la posibilidad de que puedan redistribuir parte de su carga pendiente al Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Huancayo.

d) Renombrar, a partir del 1 de setiembre de 2022, el 6º Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín, como 4º Juzgado Civil Permanente de la misma provincia y Corte Superior.

Artículo Undécimo.- Convertir, a partir del 1 de setiembre de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023, el 1º Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Talara, Corte Superior de Justicia de Sullana, como Juzgado de Familia Transitorio de la misma provincia y Corte Superior, con turno cerrado, competencia funcional en las subespecialidades de familia distintas a violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Ley Nº 30364 y la misma competencia territorial que el Juzgado de Familia Permanente de la Provincia de Talara.

Artículo Duodécimo.- Disponer la siguiente medida administrativa en la Corte Superior de Justicia de Sullana:

Que el Juzgado de Familia Permanente de la Provincia de Talara redistribuya al Juzgado de Familia Transitorio de la misma provincia, toda la carga pendiente de expedientes en etapa de trámite de las subespecialidades de familia distintas a la subespecialidad de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, considerándo aquellos expedientes que tengan audiencias programadas con fecha más lejana posterior al 31 de octubre de 2022, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de ejecución, cumplimiento que deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a 15 días calendario.

Artículo Decimotercero.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Tumbes:

a) Convertir, a partir del 1 de setiembre de 2022, el 1º Juzgado de Familia Permanente de la Provincia de Tumbes en 1º Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la referida provincia.

b) Ampliar, a partir del 1 de setiembre de 2022, la competencia funcional del Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Tumbes para el trámite con turno cerrado de expedientes de la especialidad de familia, con excepción de los de la Ley Nº 30364.

c) Cerrar, a partir del 1 de setiembre de 2022, el turno del 2º Juzgado de Familia Permanente de la Provincia de Tumbes para el ingreso de expedientes tramitados con la Ley Nº 30364.

d) Que el 1º Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Tumbes remita, la carga pendiente que tenga de aquellos expedientes que no son tramitados con la Ley Nº 30364 hacia el Juzgado Civil Transitorio de Tumbes.

e) Que el 2º Juzgado de Familia Permanente de la Provincia de Tumbes remita, por excepción, la carga pendiente que tenga de aquellos expedientes tramitados con la Ley Nº 30364 al 1º Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

Artículo Decimocuarto.- Disponer, en relación a la redistribución de expedientes del 18º, 21º y 22º Juzgados de Trabajo Permanentes de la Corte Superior de Justicia de Lima hacia el 1º Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma Corte Superior de Justicia, dispuesta en el artículo duodécimo de la Resolución Administrativa Nº 257-2022-CE-PJ, que, en caso de no completarse la cantidad de expedientes correspondientes a las vías procedimentales de procesos abreviados laborales y procesos de ejecución, que el 18º, 21º y 22º Juzgados de Trabajo Permanentes completen la cantidad de expedientes faltantes de la referida redistribución hacia el 1º Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma Corte Superior, con expedientes de la Nueva Ley Procesal del Trabajo correspondientes a la vía procedimental del proceso ordinario laboral, considerándose aquellos expedientes que tengan audiencias programadas con fecha más lejana posterior al 31 de octubre de 2022, a fin de que la redistribución de expedientes dispuesta en la referida resolución administrativa pueda ejecutarse de manera efectiva, cumplimiento que deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a 15 días calendario.

Artículo Decimoquinto.- Disponer que el 2º Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente del Distrito de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, redistribuya aleatoriamente hacia el Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio del mismo distrito 100 expedientes en etapa de trámite, correspondientes exclusivamente a las vías procedimentales de proceso abreviado laboral y proceso de ejecución, considerándose aquellos expedientes que tengan audiencias programadas con fecha más lejana posterior al 31 de octubre de 2022, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de ejecución, cumplimiento que deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a 15 días calendario.

Artículo Decimosexto.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico de Implementación Institucional de la Oralidad Civil, Presidenta de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, Consejera Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

El voto en discordia de la señora Consejera Jessica Medina Jiménez, es como sigue:

VOTO EN DISCORDIA DE LA SEÑORITA CONSEJERA JESSICA VANESSA MEDINA JIMÉNEZ

Con el debido respeto al criterio de los señores Consejeros, Miembros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial del Perú, la Consejera Jessica Vanessa Medina Jiménez procede a emitir el presente **VOTO EN DISCORDIA**; en los siguientes términos:

VISTO:

El Oficio Nº 041-2022-P-CNPJ CE PJ, e Informe N 0033-2022-OPJ-CNPJ-CE-PJ, respecto a la prórroga, conversión y/o reubicación de Órganos Jurisdiccionales Transitorios con plazo de vencimiento al 31 de Julio de 2022; en cuyo informe sostiene: "Que, el Juzgado Civil Permanente del Distrito Judicial de Puente Piedra, Corte Superior de Justicia de Puente Piedra Ventanilla, su carga ascendería a 645 expedientes, cifra que al ser menor que la carga procesal mínima, solo se requeriría de un órgano jurisdiccional, por lo que, el órgano transitorio no sería necesario. De otro lado, considera que, en la Corte Superior de Justicia de Huánuco el 3º Juzgado de Familia de la subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, siendo este el único juzgado que atiende los procesos de la referida subespecialidad en dicha provincia; observándose que tuvo un buen avance de meta del 78%. Sin embargo, señala que, pese a su buen nivel resolutivo, se estima que tendrá una carga procesal proyectada que superaría la carga procesal máxima de expedientes que corresponde a un Juzgado de Familia de Subespecialidad en Violencia Familiar con la Ley Nº 30364 y que evidencia una situación de sobrecarga procesal, por lo que requiere de un juzgado transitorio para que lo apoye en la atención de los expedientes de la subespecialidad en mención.

El motivo de mi voto discordia es por los siguientes fundamentos.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que la Oficina Nacional de Productividad, no ha evaluado la necesidad presentada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra Ventanilla, mediante Oficio Nº202-2022-P-CSJPPV-PJ, respecto el requerimiento de dicho órgano jurisdiccional para la atención de la carga procesal acumulada en los juzgados laborales, carga real que a la fecha supera su carga estándar; propuesta que también hizo llegar el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo a la Oficina de Productividad, a través del OFICIO Nº 000150-2022-P-ETIINLPT-CE-PJ con la opinión favorable, al cumplir con los lineamientos al demostrarse que el Juzgado Laboral Permanente de la citada Corte demanda del apoyo de un Órgano Transitorio, por lo que resultaba procedente la conversión del Juzgado Civil Transitorio en Juzgado Laboral Transitorio para dar solución a la problemática de la Corte y de la ciudadanía del distrito judicial señalado.

Carga procesal y resolución de expedientes en trámite (mayo2022)

DEPENDENCIA	CARGA INICIAL	INGRESO A TRAMITE	CARGA PROCESAL	META ANUAL	RESUELTOS	CARGA FINAL	CARGA PROCESAL PROYECTADA
JUZGADO DE TRABAJO	868	235	1103	550	193	910	1385

Fuente Sistema Integrado Judicial

Segundo.- Mediante Resolución Administrativa Nº 419-2014-CE-PJ se aprobó la Directiva Nº 013-2014-CE-PJ, denominada: "Lineamientos integrados y actualizados para el funcionamiento de las comisiones nacionales y distritales de Productividad Judicial y de la Oficina de Productividad Judicial" que en sus disposiciones específicas, numeral 7.1 dispone: "Los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga asignados para a el apoyo de los órganos jurisdiccionales permanentes, recibirán para tramitar exclusivamente expedientes principales de la carga procesal pendiente denominada "carga inicial", con una antigüedad mayor a 48 meses contados desde la fecha de inicio de actividades del órgano jurisdiccional transitorio y/o entrada en vigencia de la presente directiva, no incluyendo los que se encuentran en archivos transitorios, ni los de reserva ni expedientes en ejecución; sin embargo, la Oficina de Productividad para la propuesta de traslado de este órgano jurisdiccional está estimando en el órgano jurisdiccional de destino una carga al 31 de diciembre del año en curso de 3,765 expedientes, pero a la fecha, la carga procesal pendiente es de 11 expedientes.

Tercero.- La Oficina de Productividad debe evaluar en forma integral la carga en trámite y ejecución de los

órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes; antes de proponer al Consejo Ejecutivo la reubicación de órganos jurisdiccionales transitorios, a fin de tener en cuenta la problemática expuesta por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, evitando trasladar órganos jurisdiccionales para atender cargas futuras dejando sin atender las cargas reales en trámite y ejecución que soportan los órganos jurisdiccionales de los distritos judiciales.

Cuarto.- Que, a la fecha existe una sobrecarga procesal real en el Juzgado de Trabajo Permanente de Puente Piedra Ventanilla que supera los 910 expedientes en trámite, adicionado a la carga en ejecución que soporta el Juzgado de trabajo permanente, que hace insostenible una atención oportuna a los justiciables en materia laboral de dicha corte, y que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa Nº 419-2014-CE-PJ se aprobó la Directiva Nº 013-2014-CE-PJ, denominada: "Lineamientos integrados y actualizados para el funcionamiento de las comisiones nacionales y distritales de Productividad Judicial y de la Oficina de Productividad Judicial". Por tanto, se requiere del indicado órgano Jurisdiccional en la especialidad Laboral para atender a los justiciables.

POR ESTAS CONSIDERACIONES, MI VOTO es el siguiente:

Que, el Juzgado Civil Transitorio del Distrito Judicial de Puente Piedra Ventanilla de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra Ventanilla, se convierta en Juzgado Laboral Transitorio, a fin de atender la sobrecarga existente en el Juzgado Laboral Permanente.

Lima, 12 de agosto de 2022.

JESSICA VANESSA MEDINA JIMENEZ
Miembro del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

2110078-1

Disponen diversas medidas administrativas en el Distrito Judicial de la Selva Central, y dictan diversas disposiciones

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 000348-2022-CE-PJ

Lima, 24 de septiembre del 2022

VISTOS:

El Oficio Nº 000939-2022-ST-UETI-CPP-PJ cursado por el Secretario Técnico de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal; conteniendo el Informe Nº 000154-2022-MYE-ST-UETI-CPP-PJ elaborado por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la mencionada Unidad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central solicita que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial reconsidere la competencia territorial del Juzgado Penal Unipersonal de Pichanaqui; asimismo, se efectué la redistribución de expedientes correspondiente al distrito de Perené que se encuentran en trámite, reserva y ejecución del Juzgado Penal Unipersonal del distrito y provincia de Chanchamayo hacia el Juzgado Penal Unipersonal del distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, con la finalidad de obtener mejores resultados de resolución para el justiciable.

Segundo. Que, al respecto, el Secretario Técnico de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal mediante Oficio Nº 000939-2022-ST-UETI-CPP-PJ eleva a este Órgano de Gobierno el Informe Nº 000154-2022-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, elaborado por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la mencionada Unidad, en el cual se analizó la propuesta de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central. Al respecto, se sustentó la necesidad de ampliar la competencia territorial del Juzgado Penal Unipersonal del distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, hacia el distrito de Perené; toda vez que permitirá descongestionar la carga del Juzgado Penal Unipersonal del distrito y provincia de Chanchamayo a través de la redistribución de expedientes que se encuentren en estado de trámite, reserva y ejecución; y así equilibrar las competencias territoriales de los órganos jurisdiccionales en análisis, más aún al considerar que el Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito de Pichanaqui tiene competencia territorial en el distrito de Pichanaqui y Perené, provincia de Chanchamayo.

Tercero. Que, por lo expuesto en el referido informe y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, resulta necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Cuarto. Que el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo Nº 1194-2022 de la cuadragésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 13 de setiembre de 2022, realizada con la participación de los señores y señora Barrios Alvarado, Lama More, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo y Espinoza Santillán, sin intervención de la señora Medina Jiménez por encontrarse de viaje en comisión de servicios; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer, a partir del día siguiente de publicada la presente resolución en el Diario Oficial del Bicentenario "El Peruano", las siguientes medidas administrativas en el Distrito Judicial de la Selva Central:

1.1 Ampliar al distrito de Perené la competencia territorial del Juzgado Penal Unipersonal del distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo.

1.2 Excluir el distrito de Perené de la competencia territorial del Juzgado Penal Unipersonal del distrito y provincia de Chanchamayo. Precisando que el referido órgano jurisdiccional deberá culminar con la carga pendiente del distrito de Perené.

1.3 Redistribuir la carga procesal correspondiente al distrito de Perené que se encuentra en trámite, reserva y ejecución del Juzgado Penal Unipersonal del distrito y provincia de Chanchamayo, hacia el Juzgado Penal Unipersonal del distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo.

1.4 Disponer que los expedientes a redistribuir en estado de trámite son los que aún no hayan iniciado juicio oral, con la finalidad de evitar el quiebre de los juicios orales. Los expedientes que hayan iniciado juicio oral serán culminados por la dependencia de origen.

1.5 Disponer que los expedientes autorizados para redistribución deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números, y con sus escritos proveídos. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad.

Artículo Segundo.- Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, a través de las áreas competentes, deberá cumplir con realizar la difusión de la modificación de competencia entre todas las entidades que integran el Sistema de Administración de Justicia Penal, y a la población, para que se tome

conocimiento de la nueva competencia de los Juzgados Penales Unipersonales de los distritos de Pichanaqui y Chanchamayo, ambos de la provincia de Chanchamayo, del referido distrito judicial.

Artículo Tercero.- Facultar a la Gerencia de Informática y a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas necesarias para el adecuado cumplimiento de lo indicado.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Ministerio Público, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

2110078-2

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de estudiantes de la Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo, para participar en evento a realizarse en Argentina

UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 563-2022-UNASAM

Huaraz, 19 de setiembre de 2022

Vistos, la solicitud de fecha 25 de julio de 2022, de la Facultad de Ciencias Sociales, Educación y de la Comunicación, Oficio Nº 0209-2022-UNASAM-DII/D, de fecha 24 de agosto de 2022, el director del Instituto de Investigación y Oficio Nº 481-2022-UNASAM/VRINV, de fecha 31 de agosto de 2022, la vicerrectora de Investigación de la UNASAM; sobre autorización de viaje y apoyo financiero al país de Argentina, de las estudiantes Yahaira Gali Shuan y Chávez Blanca Ruth Colazos De La Cruz, de la Facultad de Ciencias Sociales, Educación y de la Comunicación;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8º de la Ley Universitaria Nº 30220 establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1. Normativo para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular su funcionamiento, (...);

Que, el inciso 7.6 del artículo 7º del Estatuto de la UNASAM establece que, son fines de la Universidad realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística y la creación intelectual y artística. Así mismo el inciso 256.3 del artículo 256º del mismo dispositivo invocado establece que, son deberes de los docentes universitarios, perfeccionar permanentemente su conocimiento y capacidad docente y realizar labor intelectual creativa;

Que, mediante solicitud de fecha 25 de julio de 2022, la señorita Blanca Ruth Collazos De La Cruz, estudiante de la Escuela Profesional de Arqueología, de la Facultad de Ciencias Sociales, Educación y de la Comunicación, solicita a la vicerrectora de Investigación de la UNASAM, subvención con el uso de recursos determinados 2022 de la UNASAM a fin de participar como ponente en el congreso denominado "VIII Congreso Nacional de Arqueología Histórica", a llevarse a cabo en la ciudad de La Plata, Buenos Aires – Argentina, en las fechas del 28 al 30 de setiembre;

Que, a través del Oficio Nº 0209-2022-UNASAM-DII/D, de fecha 24 de agosto de 2022, el director del Instituto de Investigación, remite a la vicerrectora de Investigación de la UNASAM, el acta de evaluación para la subvención de la actividad de estancia, pasantía, congreso y cursos de las estudiantes de la Facultad de Ciencias Sociales, Educación y de la Comunicación: Yahaira Gali Shuan Chávez y Blanca Ruth Collazos De La Cruz;

Que, por medio del Oficio Nº 481-2022-UNASAM/VRINV, de fecha 31 de agosto de 2022, la vicerrectora de Investigación de la UNASAM, emite opinión favorable y remite al señor rector el acta de evaluación para subvención económica de resultados de investigación en congreso a favor de los siguientes estudiantes de la Facultad de Ciencias Sociales, Educación y de la Comunicación, según el siguiente detalle:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CÓDIGO	FACULTAD	MONTO
01	Yahaira Gali Shuan Chávez	181.3402.045	FSCEC	S/. 1,200.00
02	Blanca Ruth Collazos De La Cruz	171.3402.023	FSCEC	S/. 1,200.00
			TOTAL	**S/. 2,400.00**

Que, siendo uno de los fines de la UNASAM "formar humanistas, científicos y profesionales con alta calidad académica; así como promover, organizar y realizar investigación científica humanística y tecnológica y fomentar la creación intelectual artística" y siendo deberes de los profesores universitarios, perfeccionar permanentemente y mejorar su capacidad docente realizando labor intelectual creativa, así como dicha participación conllevará al desarrollo de nuestra Casa Superior de Estudios, en mérito a lo antes indicado, dando cumplimiento a la Ley y estando a lo solicitado conforme al documento del visto, el señor rector de la UNASAM, dispone se emita la Resolución de autorización de viaje y apoyo económico a favor de la Yahaira Gali Shuan y Chávez Blanca Ruth Collazos De La Cruz;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Universitaria Nº 30220, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 163º del Estatuto de la UNASAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR el viaje de las estudiantes Yahaira Gali Shuan y Chávez Blanca Ruth Collazos De La Cruz, para su participación como ponentes de un trabajo de investigación titulado "Uso e importancia del mullu durante el tránsito de la época inca al colonialismo en Etnia Hanan Huayllash" en el "VII Congreso Nacional de Arqueología Histórica," a llevarse a cabo en la ciudad de la Plata, Buenos Aires del país de Argentina, en las fechas del 28 al 30 de septiembre de 2022.

Artículo 2º.- DISPONER que para el financiamiento del viaje autorizado precedentemente, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Resolución de Consejo Universitario – Rector Nº 176-2022, que aprueba el "Reglamento para el otorgamiento de subvenciones económicas a favor de Graduados y Estudiantes de Pre Grado para actividades académicas UNASAM – 2022" por el monto total de DOS MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 2,400.00), según detalle:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CÓDIGO	MONTO
01	Yahaira Gali Shuan Chávez	181.3402.045	S/. 1,200.00
02	Blanca Ruth Collazos De La Cruz	171.3402.023	S/. 1,200.00
		TOTAL	**S/. 2,400.00**

Artículo 3º.- DISPONER que las estudiantes indicadas en los artículos precedentes, rindan cuentas

documentadas dentro de los quince (15) días calendario de finalizado el viaje, asimismo, a su retorno presentaran un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 5º.- DISPONER a las dependencias competentes el cumplimiento de la presente Resolución

Artículo 6º.- DAR cuenta de la presente Resolución al Honorable Consejo Universitario.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CARLOS ANTONIO REYES PAREJA
Rector

2109636-1

Autorizan viaje de Decano de la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la Universidad Nacional de Trujillo a Chile, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 1073-2022/UNT

Trujillo, 12 de agosto de 2022

Visto el documento Nº 147922054 - expediente Nº 108322054E, promovido por el Decano de la Facultad de Farmacia y Bioquímica, sobre autorización de viaje al exterior y asignación de pasajes y viáticos;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio Nº 313-2022/Dcto.Farm. el Dr. William Antonio Sagástegui Guarniz - Decano de la Facultad de Farmacia y Bioquímica, comunica que ha recibido la invitación del Director de la Escuela de Postgrado, Dr. Germán Gunther Sapunar y del Dr. Javier Morales Valenzuela, del Departamento de Ciencias y Tecnología Farmacéutica de la Universidad de Chile, (Carta Faciqyf Núm. 020/2022) firmada por el Decano de la Facultad de Facultad de Ciencias Farmacéuticas de la Universidad de Chile; para participar en la reunión de trabajo con el objetivo de: conocer los procesos de actualización curricular; revisar experiencias en acreditación; conocer líneas de investigación; visitar y revisar el funcionamiento de instrumentales científicos y de laboratorios; así como de revisar la posibilidad de establecer convenios de cooperación y colaboración en materias propias de ambas instituciones. Procesos considerados de mucha importancia para el fortalecimiento de los procesos de Enseñanza-Aprendizaje y de Investigación en nuestra Institución;

Que, en ese contexto el referido Decano solicita autorización de viaje al exterior por comisión de servicio (pasajes y viáticos), por los días del 30 de julio al 06 de agosto de 2022; adjunta al expediente: copia de la Carta de Invitación; Propuesta de Convenio Específico de Cooperación entre la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile y la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la Universidad Nacional de Trujillo; asimismo alcanza la opinión favorable de la Dra. Carmen Isolina Ayala Jara, Responsable de la Sub-Unidad de Movilidad Académicas, Becas y Pasantías de la Facultad de Farmacia y Bioquímica, a la propuesta del Convenio;

Que, con Informe Nº 870-2022-DPP/UP la Jefa de la Unidad de Presupuesto, informa que lo solicitado se atenderá con la Certificación SIAF Nº 2682, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera, fuente de financiamiento, estructura funcional programática y clasificador de gasto vigente, según se detalla en la parte resolutiva;

Que, mediante Informe Nº 302-2022-UNT/UC, la Unidad de Contabilidad, informa sobre la disponibilidad económica de la cuenta 1.00 ADMINISTRACIÓN CENTRAL (Facultad de Farmacia y Bioquímica);

Que, con Proveído Nº 3229-2022-R/UNT el despacho Rectoral deriva el expediente a la Oficina de Secretaría General para la emisión de la Resolución correspondiente;

Estando a lo expuesto, en mérito a las atribuciones conferidas al Rectorado, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, artículos 8º, 60º y 62º, inciso 62.2 de la Ley Universitaria Nº 30220, concordantes con los artículos 27º y 28º del Estatuto reformado, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

1º) AUTORIZAR, en vías de regularización, el viaje al exterior del Dr. WILLIAM ANTONIO SAGÁSTEGUI GUARNIZ - Decano de la Facultad de Farmacia y Bioquímica, para participar en la reunión de trabajo en la Facultad de Ciencias Farmacéuticas de la Universidad de Chile, del 30 de julio al 06 de agosto 2022, Santiago de Chile.

2º) EL EGRESO que origine la presente resolución afectará a la Partida Nº 2.3.2.1.1.1 "Pajes y Gastos de Transporte", con la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para efecto de control interno deberá afectarse a la cuenta 1.00 ADMINISTRACIÓN CENTRAL (Facultad de Farmacia y Bioquímica) y con el Correlativo de Cadena Funcional Programática Nº 008 0066 3000785 5005860 22 048 0109 188107- GESTIÓN CURRICULAR (Facultad de Farmacia y Bioquímica).

1.	**Pasajes internacionales Aéreos** Trujillo-Santiago de Chile -Trujillo	**S/ 2 258.92**
2.	**Viáticos Internacionales** **Internacionales: 08 días** 06 días x $ 200 $ 200 x S/ 3.82 = S/ 764.00 por día = 06 días x S/ 764.00 = S/ 4 584.00 02 días x $ 100 (medio viático) $ 100 x S/ 3.82 = S/ 382.00 por día = 02 días x S/ 382.00 = S/ 764.00	**S/ 5 348.00**
	TOTAL	**S/ 7 606.92**

3º) DEJAR ESTABLECIDO que el Dr. WILLIAM ANTONIO SAGÁSTEGUI GUARNIZ - Decano de la Facultad de Farmacia y Bioquímica, deberá presentar un informe al Consejo Universitario, con copia a la Dirección General de Administración, describiendo las actividades realizadas y los resultados obtenidos; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectivas de acuerdo a Ley.

4º) DISPONER que la Unidad de Abastecimientos efectué la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, para lo cual se deberá adjuntar una original de la presente resolución y una en digital (CD), con cargo a la partida de la Unidad usuaria.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ BOYER
Rector

2109309-1

Autorizan viaje de Director de la Escuela profesional de Farmacia y Bioquímica de la Universidad Nacional de Trujillo a Chile, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 1074-2022/UNT

Trujillo, 12 de agosto de 2022

Visto el documento Nº 149322054 - expediente Nº 109022054E, promovido por el Decano de la Facultad de Farmacia y Bioquímica, sobre autorización de viaje al exterior y asignación de pasajes y viáticos;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio Nº 318-2022/Dcto.Farm. el Decano de la Facultad de Farmacia y Bioquímica, comunica que ha recibido la invitación del Director de la Escuela de Postgrado, Dr. Germán Gunther Sapunar y del Dr. Javier Morales Valenzuela, del Departamento de Ciencias y Tecnología Farmacéutica de la Universidad de Chile, (Carta Faciqyf Núm. 020/2022) firmada por el Decano de la Facultad de Facultad de Ciencias Farmacéuticas de la Universidad de Chile; para participar en la reunión de trabajo con el objetivo de: conocer los procesos de actualización curricular; revisar experiencias en acreditación; conocer líneas de investigación; visitar y revisar el funcionamiento de instrumentales científicos y de laboratorios; así como de revisar la posibilidad de establecer convenios de cooperación y colaboración en materias propias de ambas instituciones. Procesos considerados de mucha importancia para el fortalecimiento de los procesos de Enseñanza-Aprendizaje y de Investigación en nuestra Institución;

Que, en ese contexto el referido Decano solicita autorización de viaje al exterior por comisión de servicio (pasajes y viáticos), por los días del 30 de julio al 06 de agosto de 2022, al Dr. Yuri Freddy Curo Vallejos – Director de la Escuela Profesional de Farmacia y Bioquímica de la UNT; adjunta al expediente: copia de la Carta de Invitación; Propuesta de Convenio Específico de Cooperación entre la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile y la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la Universidad Nacional de Trujillo; asimismo alcanza la opinión favorable de la Dra. Carmen Isolina Ayala Jara, Responsable de la Sub-Unidad de Movilidad Académicas, Becas y Pasantías de la Facultad de Farmacia y Bioquímica, a la propuesta del Convenio;

Que, con Informe Nº 868-2022-DPP/UP, reconsiderado con Informe Nº 918-2022-DPP/UP la Jefa de la Unidad de Presupuesto, informa que habiéndose realizado el viaje de trabajo el 29.07.2022, siendo derivado al despacho Rectoral el día 27.07.2022, considera como reembolso de pasajes y viáticos, dicha solicitud será atendidos con la Certificación SIAF Nº 2703, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera, fuente de financiamiento, estructura funcional programática y clasificador de gasto vigente, según se detalla en la parte resolutiva;

Que, mediante Informe Nº 303-2022-UNT/UC, la Unidad de Contabilidad, informa sobre la disponibilidad económica de la cuenta 1.00 ADMINISTRACIÓN CENTRAL (Facultad de Farmacia y Bioquímica);

Que, con Proveído Nº 3230-2022-R/UNT el despacho Rectoral deriva el expediente a la Oficina de Secretaría General para emisión de la Resolución correspondiente;

Estando a lo expuesto, en mérito a las atribuciones conferidas al Rectorado, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, artículos 8º, 60º y 62º, inciso 62.2 de la Ley Universitaria Nº 30220, concordantes con los artículos 27º y 28º del Estatuto reformado, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

1º) AUTORIZAR, en vías de regularización, el viaje al exterior del Dr. YURI FREDDY CURO VALLEJOS – Director de la Escuela profesional de Farmacia y Bioquímica de la UNT, para participar en la reunión de trabajo en la Facultad de Ciencias Farmacéuticas de la Universidad de Chile, del 30 de julio al 06 de agosto 2022, Santiago de Chile.

2º) EL EGRESO que origine la presente resolución afectará a las Partidas Nºs. 2.3.2 1.11 "Pasajes y Gastos de Transporte"; 2.3.2 1.12 "Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicio", con la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para efecto de control interno deberá afectarse a la cuenta 1.00 ADMINISTRACIÓN CENTRAL (Facultad de Farmacia y Bioquímica) y con el Correlativo de Cadena Funcional Programática Nº 008 0066 3000785 5005860 22 048 0109 188107- GESTIÓN CURRICULAR (Facultad de Farmacia y Bioquímica).

1. Pasajes internacionales Aéreos **S/ 2 038.33**
Trujillo-Santiago de Chile -Trujillo

2. Viáticos Internacionales **S/ 5 348.00**
Internacionales: 08 días
06 días x $ 200
$ 200 x S/ 3.82 = S/ 764.00 por día = 06 días x S/ 764.00 = S/ 4 584.00
02 días x $ 100 (medio viático)
$ 100 x S/ 3.82 = S/ 382.00 por día = 02 días x S/ 382.00 = S/ 764.00

TOTAL **S/ 7 386.33**

3º) DEJAR ESTABLECIDO que el Dr. YURI FREDDY CURO VALLEJOS – Director de la Escuela Profesional de Farmacia y Bioquímica, deberá presentar un informe al Consejo Universitario, con copia a la Dirección General de Administración, describiendo las actividades realizadas y los resultados obtenidos; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectivas de acuerdo a Ley.

4º) DISPONER que la Unidad de Abastecimientos efectué la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, para lo cual se deberá adjuntar una original de la presente resolución y una en digital (CD), con cargo a la partida de la Unidad usuaria.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ BOYER
Rector

2109309-2

Autorizan viaje de Director del Departamento Académico de Bioquímica de la Universidad Nacional de Trujillo a Chile, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 1075-2022/UNT

Trujillo, 12 de agosto de 2022

Visto el documento Nº 150822054 - expediente Nº 110122054E, promovido por el Decano de la Facultad de Farmacia y Bioquímica, sobre autorización de viaje al exterior y asignación de pasajes y viáticos;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio Nº 322-2022/Dcto.Farm. el Decano de la Facultad de Farmacia y Bioquímica, comunica que ha recibido la invitación del Director de la Escuela de Postgrado, Dr. Germán Gunther Sapunar y del Dr. Javier Morales Valenzuela, del Departamento de Ciencias y Tecnología Farmacéutica de la Universidad de Chile, (Carta Faciqyf Núm. 020/2022) firmada por el Decano de la Facultad de Facultad de Ciencias Farmacéuticas de la Universidad de Chile; para participar en la reunión de trabajo con el objetivo de: conocer los procesos de actualización curricular; revisar experiencias en acreditación; conocer líneas de investigación; visitar y revisar el funcionamiento de instrumentales científicos y de laboratorios; así como de revisar la posibilidad de establecer convenios de cooperación y colaboración en materias propias de ambas instituciones. Procesos considerados de mucha importancia para el fortalecimiento de los procesos de Enseñanza-Aprendizaje y de Investigación en nuestra Institución;

Que, en ese contexto el referido Decano solicita autorización de viaje al exterior por comisión de servicio (pasajes y viáticos), por los días del 30 de julio al 06

de agosto de 2022, al Dr. Segundo Francisco Suarez Saavedra – Director del Departamento Académico de Bioquímica; adjunta al expediente: copia de la Carta de Invitación; Propuesta de Convenio Específico de Cooperación entre la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile y la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la Universidad Nacional de Trujillo; asimismo alcanza la opinión favorable de la Dra. Carmen Isolina Ayala Jara, Responsable de la Sub-Unidad de Movilidad Académicas, Becas y Pasantías de la Facultad de Farmacia y Bioquímica, a la propuesta del Convenio;

Que, con Informe Nº 827-2022-DPP/UP, reconsiderado con Informe Nº 942-2022-DPP/UP la Jefa de la Unidad de Presupuesto, informa que habiéndose realizado el viaje de trabajo el 30.07.2022, siendo derivado al despacho Rectoral el día 27.07.2022, lo considera como reembolso de pasajes y dicha solicitud será atendido con la Certificación SIAF Nº 3010, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera, fuente de financiamiento, estructura funcional programática y clasificador de gasto vigente, según se detalla en la parte resolutiva;

Que, mediante Informe Nº 274-2022-UNT/UC, la Unidad de Contabilidad, informa sobre la disponibilidad económica de la cuenta 1.00 ADMINISTRACIÓN CENTRAL (Facultad de Farmacia y Bioquímica);

Que, con Proveído Nº 3232-2022-R/UNT el despacho Rectoral deriva el expediente a la Oficina de Secretaría General para emisión de la Resolución correspondiente;

Estando a lo expuesto, en mérito a las atribuciones conferidas al Rectorado, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, artículos 8º, 60º y 62º, inciso 62.2 de la Ley Universitaria Nº 30220, concordantes con los artículos 27º y 28º del Estatuto reformado, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

1º) AUTORIZAR, en vías de regularización, el viaje al exterior del Dr. SEGUNDO FRANCISCO SUAREZ SAAVEDRA – Director del Departamento Académico de Bioquímica, para participar en la reunión de trabajo en la Facultad de Ciencias Farmacéuticas de la Universidad de Chile, del 30 de julio al 06 de agosto 2022, Santiago de Chile.

2º) EL EGRESO que origine la presente resolución afectará a la Partida Nº 2.3.2 1.11 "Pasajes y Gastos de Transporte"; con la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para efecto de control interno deberá afectarse a la cuenta 1.00 ADMINISTRACIÓN CENTRAL (Facultad de Farmacia y Bioquímica) y con el Correlativo de Cadena Funcional Programática Nº 008 0066 3000785 5005860 22 048 0109 188107- GESTIÓN CURRICULAR (Facultad de Farmacia y Bioquímica).

1. Pasajes internacionales Aéreos Trujillo-Santiago de Chile -Trujillo	**S/ 2 250.00**
TOTAL	**S/ 2 250.00**

3º) DEJAR ESTABLECIDO que el Dr. SEGUNDO FRANCISCO SUAREZ SAAVEDRA – Director del Departamento Académico de Bioquímica, deberá presentar un informe al Consejo Universitario, con copia a la Dirección General de Administración, describiendo las actividades realizadas y los resultados obtenidos; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectivas de acuerdo a Ley.

4º) DISPONER que la Unidad de Abastecimientos efectué la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, para lo cual se deberá adjuntar una original de la presente resolución y una en digital (CD), con cargo a la partida de la Unidad usuaria.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ BOYER
Rector

2109309-3

Aprueban el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional de Trujillo

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 1173-2022/UNT

Trujillo, 1 de setiembre de 2022

Visto el Reg. Nº 018422037 – Exp. 28722544E, promovido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, sobre aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF y Organigrama de la Universidad Nacional de Trujillo, contenido en el Informe Técnico N° 102-2022-OPP-UDOM, de la Unidad de Desarrollo Organizacional y Modernización;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 8º de la Ley Universitaria Nº 30220, concordante con el artículo 9º literal a y b del Nuevo Estatuto Reformado de la UNT, referente a la autonomía universitaria, establece que dicha autonomía se manifiesta entre otros: **a) Normativo**, que implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas, (Estatuto y Reglamentos), destinados a regular la institución universitaria; y **b) De Gobierno**, que implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institucionalidad universitaria con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.

Que, con Oficio Nº 606-2022-DPP/UNT, la Dirección de Planeamiento y Presupuesto, remite a la Oficina de Asuntos Jurídicos para informe y visación, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y Organigrama de la Universidad Nacional de Trujillo, elaborado por la Unidad de Desarrollo Organizacional y Modernización, documentos que ha sido alcanzado con el Informe Técnico Nº 102-2022-DPP/UDOM, asimismo, solicita su aprobación mediante resolución;

Que, la Resolución Ministerial Nº 588-2019-MINEDU "Lineamientos para la Formulación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de las universidades públicas", en el numeral 6.6 sobre el proceso de aprobación del ROF de las Universidades Públicas, indica que las universidades públicas aprueban su ROF, de manera integral mediante Resolución del Titular de la Entidad, en concordancia con el numeral 45.3 del artículo 45 del Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado. Asimismo, el artículo 60º de la citada Ley Universitaria Nº 30220, concordante con el artículo 27º del Nuevo Estatuto Reformado, indica que, "El Rector es el representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva la administración y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y del presente Estatuto;

Que, el referido documento de gestión ha seguido el procedimiento correspondiente para su revisión y aprobación, lo cual se evidencia con el Oficio Nº 0945-2022-MINEDU/VMGP-DIGESU, de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, con el que remite el Informe Nº 00120-2022-MINEDU-VMGP/DIGESU-DICOPRO, de la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, en el que luego del análisis correspondiente, concluye que el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Trujillo, cumple con lo establecido en la Resolución Ministerial Nº 588-2019-MINEDU, recomendando proseguir con el trámite respectivo;

Que, con Informe Técnico Nº 102-2022-DPP/UDOM de fecha 25.08.2022, la Unidad de Desarrollo Organizacional y Modernización alcanza a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el proyecto del Reglamento de Organización y Funciones - ROF y Organigrama de la UNT, para su aprobación por el Titular de la Entidad, el mismo que está compuesto por: II Títulos, XI

Capítulos, 145 Artículos y el Organigrama y solicita se derive a la Oficina de Asesoría Jurídica para su informe y visación que valide su legalidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50.2 del Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM, que aprueba Los Lineamientos del Estado, en el que se precisa que el proyecto del Reglamento de Organización y Funciones – ROF y el proyecto del dispositivo legal aprobatorio, deben estar debidamente visados por el órgano responsable de su elaboración y el órgano de asesoría jurídica de la entidad o el que haga sus veces; posteriormente corresponde la aprobación del Titular mediante resolución, tal como lo establece el numeral 6.6. de la Resolución Ministerial Nº 588-2019-MINEDU "Lineamientos para la Formulación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de las Universidades Públicas";

Que, con Informe Legal Nº 0764-2022-OAJ/UNT, la Oficina de Asesoría Jurídica sostiene que con Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM, que aprueba Los Lineamientos del Estado, se establece los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las Entidades del Estado y con Resolución Ministerial Nº 588-2019-MINEDU "Lineamientos para la Formulación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de las Universidades Públicas"; asimismo, establece los criterios y reglas especiales y flexibles para la formulación del ROF, a fin de que desarrollen sus estructuras orgánicas así como las funciones generales y específicas de cada una de sus unidades de organización que la componen y contribuyen en el desarrollo de los objetivos y las estrategias de la universidad pública. También en el artículo 45º, numeral 45.3, literal z) del citado Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM, sobre Norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, establece: a) El Poder Judicial, Organismos Constitucionalmente Autónomos y Universidades Públicas, por Resolución del Titular; asimismo, el numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley Universitaria, Ley 30220 señala que la autonomía universitaria se manifiesta, entre otros, en lo NORMATIVO, que implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria, en ese sentido el numeral 8.2. se entiende que la autonomía normativa garantiza que la Universidad Nacional de Trujillo, cuente con su ordenamiento jurídico interno, que le permita regular sus actividades académicas administrativas; de esta forma permitir el funcionamiento de sus órganos que lo conforman, es decir, tiene la potestad de autodeterminación. Acotó también que el artículo 60 de la Ley Universitaria, señala que el RECTOR es el personero y representante legal de la Universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto. Bajo ese sustento y teniendo en cuenta lo actuado en el expediente, opina por la procedencia de la aprobación del nuevo REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO así como el ORGANIGRAMA, en virtud a lo precisado en el Informe Técnico Nº 102-2022-OPP/DOM, siendo necesario que el Titular de la Entidad emita el acto administrativo correspondiente;

Que, con Proveído Nº 3580-2022-R/UNT, el señor Rector dispone la emisión de la resolución rectoral correspondiente, teniendo en cuenta lo informado por la Oficina de Asuntos Jurídicos;

Estando a lo expuesto, en mérito a las atribuciones conferidas al Rectorado, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, artículos 8º, 60º y 62º inciso 62.2 de la Ley Universitaria Nº 30220, concordantes con los artículos 27º y 28º del Estatuto reformado;

SE RESUELVE:

1º) APROBAR el nuevo REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) de la Universidad Nacional de Trujillo, el mismo que comprende II Títulos, XI Capítulos y 145 artículos, que forma parte integrante de la presente resolución.

2º) APROBAR el ORGANIGRAMA de la Universidad Nacional de Trujillo, que forma parte integrante de la presente resolución.

3º) DEROGAR el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y Organigrama de la UNT, aprobado mediante Resolución Rectoral Nº 801-2018/UNT del 17 de mayo de 2018; así como todo dispositivo y norma interna que se le oponga.

4º) DISPONER que el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF y ORGANIGRAMA de la Universidad Nacional de Trujillo, entran en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

5º) DISPONER que el Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Decanos, Director de la Escuela de Posgrado, Directores de Escuelas Profesionales, Directores de Departamentos Académicos, Director General de Administración, Jefes de Oficinas y demás autoridades de unidades de organización de la UNT, efectúen la adecuación de las disposiciones contenidas en el Reglamento adjunto, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la vigencia del presente Reglamento.

6º) ENCARGAR a la Dirección General de Administración la publicación de la presente Resolución, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF y el Organigrama de la Universidad Nacional de Trujillo, en el diario oficial "El Peruano".

7º) ENCARGAR al Jefe de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, en coordinación con el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución de aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF y del Organigrama de la Universidad Nacional de Trujillo, en el Portal de Transparencia y en la página web de la UNT.

8º) REMITIR a la Dirección General de Educación Superior Universitaria - DIGESU, el Reglamento de Organización y Funciones y sus Informes Técnicos sustentatorios en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de aprobados.

9º) NOTIFICAR la presente Resolución a todas las instancias y dependencias académicas y administrativas de la UNT, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ BOYER
Rector

2109309-4

Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann a Brasil, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 10326-2022-UNJBG

Tacna, 8 de agosto de 2022

VISTOS:

El Oficio Nº 2576-2022-OPEP/UNJBG, Proveídos Nº 5831-2022-REDO y Nº 2857-2022-SEGE, Informe Nº 2095-2022-UPP-OPEP/UNJBG, Certificación de Crédito Presupuestario Nota Nº 3586, Oficio Nº 437-2022-VIIN-UNJBG, Informe Nº 251-2022-ININ-VIIN-UN/JBG, Oficio Nº 145-2022-PIQDIABLO-UNJBG, sobre autorización de viaje al exterior del MGR. FREDY CLETO CABRERA OLIVERA, docente de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann;

CONSIDERANDO:

Que el Vicerrector de Investigación, da a conocer que el Mgr. Fredy Cleto Cabrera Olivera, Co-Investigador del Proyecto de Investigación titulado "ESTUDIO DE

RIESGO Y ALTERNATIVAS DE PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE LA QUEBRADA DEL DIABLO, TACNA, PERU", participará en el XXX Congreso Latinoamericano de Hidráulica, a llevarse a cabo del 7 al 11 de noviembre del 2022 en Iguazú, Brasil, ello en el marco de difusión de resultados del Proyecto de Investigación citada; en tal sentido solicita autorización correspondiente y los recursos económicos para dicho viaje, debiendo considerar a partir del 6 al 12 de noviembre del 2022;

Que según Ley Nº 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y, las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos aprobada mediante D. S. Nº 047-2002-PCM, en su Art. 2º establece que la Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje,el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de despla¬zamiento y viáticos. En todos los casos la Resolución o acuerdo de excepción es publicada en el diario Oficial El Peruano;

Que el numeral 11.1 del Art. 11º de la Ley Nº 31365 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, sobre medidas en materia de bienes y servicios, establece: " Durante el Año Fiscal 2022, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas. La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias";

Que siendo de interés para la Institución y por ende para el País, se autoriza el viaje al exterior del Mgr. Fredy Cleto Cabrera Olivera, Co-Investigador del Proyecto de Investigación antes detallado y docente de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, durante el periodo del 6 al 12 de noviembre de 2022;

De conformidad con el inciso 62.2 del Art. 62º de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, Ley 27619, Ley 31084, y en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, excepcionalmente el viaje al exterior en comisión de servicios del MGR. FREDY CLETO CABRERA OLIVERA, Co-Investigador del Proyecto de Investigación titulado "ESTUDIO DE RIESGO Y ALTERNATIVAS DE PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE LA QUEBRADA DEL DIABLO, TACNA, PERÚ", y docente de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, durante el periodo del 6 al 12 de noviembre de 2022, para participar en el XXX Congreso Latinoamericano de Hidráulica, a llevarse a cabo del 7 al 11 de noviembre del 2022 en Iguazú, Brasil.

Artículo 2º.- Los gastos que ocasione el viaje autorizado en el artículo precedente, se ejecutarán de acuerdo a la siguiente información presupuestal, debiendo a su retorno efectuar la rendición de cuenta debidamente documentada, conforme a disposiciones y normas vigentes:

	MONTO TOTAL
- MGR. FREDY CLETO CABRERA OLIVERA	S/ 10 093,23

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a las normas vigentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JAVIER LOZANO MARREROS
Rector

2109973-1

Autorizan viaje del Decano de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Ecuador, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 010837-2022-R/UNMSM

Lima, 26 de septiembre del 2022

Visto el expediente digital, con registro de Mesa de Partes General Nº F1820-20220000336 del Despacho Rectoral, sobre viaje al exterior del país en comisión de servicios.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Rectoral Nº 001816-2022-R/UNMSM del 21 de febrero de 2022, se aprobó la DIRECTIVA Nº 0001-DGA-2022 - DIRECTIVA PARA LA AUTORIZACIÓN DE VIAJES EN COMISIÓN DE SERVICIOS AL EXTERIOR Y EN EL TERRITORIO NACIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS;

Que mediante Oficio Nº 000581-2022-D-FPSI/UNMSM, el Dr. DIEGO OSWALDO ORELLANA MANRIQUE, Decano de la Facultad de Psicología, solicita autorización de viaje en Comisión de Servicios, del 28 de setiembre al 1 de octubre de 2022, para asistir al Congreso: "Universidades Andinas y la Vinculación con el Desarrollo local sostenible", organizado por la Unión de Universidades de América Latina y el Caribe (UDUAL) y la Universidad de Cuenca, a realizarse en la ciudad de Cuenca - Ecuador, considerando que es de vital importancia para la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, se continúe trabajando de manera conjunta con universidades de la región para tratar los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS) fundamentales para la sociedad;

Que con Memorando Nº 000122-2022-R-D/UNMSM, el Despacho Rectoral autoriza el viaje en Comisión de Servicios del 28 de setiembre al 1 de octubre de 2022, al Dr. DIEGO OSWALDO ORELLANA MANRIQUE, Decano de la Facultad de Psicología, para asistir al evento, teniendo en cuenta lo antes señalado;

Que asimismo, se le otorga la suma de S/ 1,480.00 (Mil cuatrocientos ochenta con 00/100 soles) por concepto de viáticos y S/ 3,585.40 (Tres mil quinientos ochenta y cinco con 40/100 soles) por concepto de pasajes aéreos, con cargo al Presupuesto 2022 del Rectorado;

Que mediante Resolución Decanal Nº 000641-2022-D-FPSI/UNMSM de fecha 1 de setiembre de 2022, la Facultad de Psicología resuelve encargar el Decanato a la Dra. ANA GLORIA DIAZ ACOSTA, docente Principal a T.C. 40 horas, con código Nº 021644, Vicedecana Académica de Pregrado de la referida Facultad, por el periodo del 28 de setiembre al 1 de octubre de 2022, y mientras dure la ausencia del Titular;

Que la Oficina General de Recursos Humanos con Informe Nº 000572-2022-OGRRHH-DGA/UNMSM, la Dirección General de Administración con Proveído Nº 002635-2022-DGA/UNMSM y la Oficina General de Planificación mediante Oficio Nº 001397-2022-OGPL/UNMSM, emiten opinión favorable;

Que de conformidad a lo estipulado en el Artículo 82º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM -Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que señala: "El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva, compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor";

Que cuenta con los Proveídos Nºs. 010579 y 010596-2022-R-D/UNMSM de fecha 26 de setiembre de 2022, del Despacho Rectoral; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas a la Rectora por la Ley Universitaria Nº 30220, el Estatuto

de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

1º.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, del 28 de setiembre al 1 de octubre de 2022, al Dr. DIEGO OSWALDO ORELLANA MANRIQUE, con código Nº 049549, Decano de la Facultad de Psicología, para participar en el Congreso "Universidades Andinas y la Vinculación con el Desarrollo local sostenible", organizado por la Unión de Universidades de América Latina y el Caribe (UDUAL) y la Universidad de Cuenca, en la ciudad de Cuenca - Ecuador.

2º.- Otorgar al docente señalado en el numeral resolutivo anterior, las sumas que se señala por concepto de viáticos y pasajes, con cargo al Presupuesto 2022 del Rectorado, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Viáticos	S/ 1,480.00 soles
Pasajes aéreos	S/ 3,585.40 soles

3º .- Encargar el Decanato de la Facultad de Psicología, a la Dra. ANA GLORIA DIAZ ACOSTA, docente Principal a T.C. 40 horas, con código Nº 021644, Vicedecana Académica de Pregrado de la referida Facultad, por el periodo del 28 de setiembre al 1 de octubre de 2022, y mientras dure la ausencia del titular.

4º .- Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" de conformidad a las normas vigentes.

5º.- Encargar a la Dirección General de Administración, Oficina General de Recursos Humanos y a la Facultad de Psicología, el cumplimiento de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JERI GLORIA RAMÓN RUFFNER DE VEGA
Rectora

2109976-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadanos para que asuman, provisionalmente, cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, departamento de Lima

RESOLUCIÓN Nº 1203-2022-JNE

Expediente Nº JNE.2022011329
CAJATAMBO - LIMA
LICENCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, doce de julio de dos mil veintidós

VISTO: el Oficio Nº 160-2022-ALC/M.P.C, presentado el 6 de junio de 2022, por don José del Carmen Flores Fuentes Rivera, alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, departamento de Lima (en adelante, señor alcalde), por medio del cual comunicó la licencia que se le concedió, en su calidad de burgomaestre de la referida comuna, con motivo de su participación en las Elecciones Regionales y Municipales 2022 (en adelante, ERM 2022).

ANTECEDENTES

1.1. Con el oficio del visto, el señor alcalde informó de la licencia sin goce de haber presentada por su persona, a fin de que se convoque a su reemplazo. Para tal efecto, adjuntó el Acuerdo de Concejo Nº 030-2022-MPC, del 31 de mayo de 2022, mediante el cual el Concejo Provincial de Cajatambo, aprobó la licencia sin goce de haber solicitada para su participación en las ERM 2022, desde el 4 de junio al 3 de octubre del mismo año y se dejó constancia que el 17 de mayo del año en curso, mediante el Expediente Nº 679, don Wualter Horacio Arce Flores, primer regidor hábil de su propia lista electoral, comunicó que no podría asumir el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, por motivos personales y laborales, designando como alcalde interino de la comuna a don Fermín Eutimio Tolentino Roman; asimismo, adjuntó la referida solicitud de licencia, presentada el 26 de mayo del año en curso, que generó el Expediente Nº 780.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 17 del artículo 2 establece, entre otros, que todo ciudadano tiene pleno derecho de participar en la vida política de la Nación.

En la Ley Nº 27683, Ley de Elecciones Regionales (en adelante, LER)

1.2. El literal *b* del numeral 4 del artículo 14 prescribe que están impedidos de ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales, salvo que soliciten licencia sin goce de haber por ciento veinte (120) días antes de la fecha de elecciones, Los alcaldes que deseen postular al cargo de vicepresidente (vicegobernador) o consejero regional.

En la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM)

1.3. El artículo 24 determina que en caso de ausencia del alcalde lo reemplaza el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, y a los regidores lo reemplazan los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

En el Decreto Supremo Nº 001-2022-PCM

1.4. Mediante este decreto supremo, publicado en el diario oficial *El Peruano,* el 4 de enero de 2022, el Presidente de la República convocó a ERM 2022 para el domingo 2 de octubre del presente año, con el objeto de elegir a gobernadores, vicegobernadores, consejeros regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales.

En la Resolución Nº 0918-2021-JNE que aprobó las disposiciones aplicables a las autoridades regionales y municipales que renuncien o soliciten licencias para participar como candidatos en las ERM 2022[1]

1.5. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) precisó, entre otros, el plazo para que los funcionarios presenten su solicitud de licencia sin goce de haber con el propósito de participar en las ERM 2022. Así, en el numeral 4, acápite 4.1., de la parte resolutiva, dispuso que:

[…]
4.1. Las solicitudes de licencia deben ser presentadas por escrito, ante la entidad pública correspondiente, hasta el 6 de junio de 2022 (120 días calendario antes de las elecciones), conforme a los fundamentos expuestos en el segundo párrafo del considerando 1.12. de la presente resolución.
[…]

En la Resolución Nº 0919-2021-JNE que aprobó los mecanismos de reemplazo de las autoridades regionales y municipales que renuncien o soliciten licencias para participar como candidatos en las ERM 2022[2]

1.6. El Pleno del JNE estableció, entre otros, los casos de licencia sin goce de haber de las autoridades regionales y municipales que la soliciten con el propósito de participar como candidatos en las ERM 2022. De tal forma, en el numeral 3, acápite 3.3., de la parte resolutiva, se dispuso:

[…]
3.3. La expedición de credenciales provisionales debe solicitarse al Jurado Nacional de Elecciones en el plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud de licencia.
[…]

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del JNE[3] (en adelante, Reglamento)

1.7. El artículo 16 contempla lo siguiente:

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.
En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación [resaltado agregado].
[…].

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. De la revisión de los actuados, se advierte que, con Oficio Nº 160-2022-ALC/M.P.C, el señor alcalde comunicó al Jurado Nacional de Elecciones que, el 26 de mayo de 2022, solicitó su licencia sin goce de haber desde el 4 o 6 de junio del año en curso, debido a su intención de participar como candidato en las ERM 2022.
2.2. Dicha solicitud de licencia sin goce de haber fue concedida por los miembros del concejo municipal en la Sesión Extraordinaria Nº 03, del 31 de mayo de 2022, formalizándose a través del Acuerdo de Concejo Nº 030-2022-MPC, de la misma fecha, por el periodo del 4 de junio al 3 de octubre de 2022.
2.3. Sobre el particular, en aplicación de los plazos legales establecidos por la LER (ver SN 1.2.), y en la Resolución Nº 0918-2021-JNE (ver SN 1.5.), el periodo de licencia abarcará desde el 6 de junio hasta el 2 de octubre de 2022, con lo cual se computan ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones.
2.4. En ese sentido, en vista de que la solicitud de licencia cuenta con la aprobación del Concejo Provincial de Cajatambo y estando a lo establecido en la LOM (ver SN 1.3.), correspondería que este órgano electoral convoque a don Wualter Horacio Arce Flores, primer regidor hábil de su propia lista electoral, para que asuma, temporalmente, el cargo de alcalde de la citada comuna; no obstante, considerando que en el Acuerdo de Concejo Nº 030-2022-MPC, se dejó constancia que el 17 de mayo del año en curso, mediante el Expediente Nº 679, comunicó que no podría asumir el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, por motivos personales y laborales, se procede a convocar a don Fermín Eutimio Tolentino Román, identificado con DNI Nº 15206374, segundo regidor hábil de su propia lista electoral, para que asuma, temporalmente, el cargo de alcalde de la citada comuna.
2.5. Adicionalmente, corresponde convocar a doña Baneza Diana Ayrahuacho Yanac, identificada con DNI Nº 46267708, candidata no proclamada de la organización política Patria Joven, para que asuma, temporalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de Cajatambo.
2.6. Dicha convocatoria se realiza conforme al Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Provinciales Electas de la provincia de Cajatambo, departamento de Lima, del 31 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.
2.7. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento (ver SN 1.7.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. DEJAR SIN EFECTO, de manera temporal, la credencial otorgada a don José del Carmen Flores Fuentes Rivera, alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, departamento de Lima, por el periodo comprendido desde el 6 de junio hasta el 2 de octubre de 2022, con motivo de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2022.
2. CONVOCAR a don Fermín Eutimio Tolentino Román, identificado con DNI Nº 15206374, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, departamento de Lima, por el periodo comprendido del 6 de junio al 2 de octubre de 2022, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal.
3. CONVOCAR a doña Baneza Diana Ayrahuacho Yanac, identificada con DNI Nº 46267708, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de Cajatambo, departamento de Lima, por el periodo comprendido desde el 6 de junio hasta el 2 de octubre de 2022, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculte como tal.
4. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución Nº 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Gómez Valverde
Secretario General (e)

---

1 Publicada el 26 de noviembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.
2 Publicada el 26 de noviembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.
3 Aprobado mediante la Resolución Nº 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

2109955-1

Convocan a ciudadano para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN Nº 2626-2022-JNE

Expediente Nº JNE.2022011555
PUENTE PIEDRA - LIMA - LIMA
LICENCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, nueve de agosto de dos mil veintidós.

VISTOS: los Oficios Nº 328-2022-SGSG/MDPP y Nº 381-2022-SGSG/MDPP, recibidos el 7 y 24 de junio de 2022, respectivamente, mediante los cuales doña Emilia Loreley Neyra Rodríguez, subgerente de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Puente, provincia y departamento de Lima (en adelante, señora recurrente), comunicó la licencia concedida a don Jorge Wider Ayala Gonzales, regidor de la citada comuna (en adelante, señor regidor), con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022 (en adelante, ERM 2022).

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. Con el Oficio Nº 001-2022-JWAG/MDPP del 25 de mayo de 2022, el señor regidor solicitó licencia sin goce de haber, a fin de participar como candidato en las ERM 2022.

1.2. A través del Acuerdo de Concejo N° 026-2022-AC/MDPP, del 31 de mayo de 2022, se aprobó la licencia sin goce de haber a favor del señor regidor, por el periodo del 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022.

1.3. Por medio de los oficios citados en el visto, la señora recurrente remitió el referido acuerdo de concejo municipal y solicitó que se otorgue la acreditación correspondiente al reemplazo del señor regidor.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM)

1.1. El literal *e* del numeral 8.1 del artículo 8 prescribe que están impedidos de ser candidatos, en las elecciones municipales, los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.

En la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipales (en adelante, LOM)

1.2. El artículo 24 determina que al alcalde lo reemplaza el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral; y que los regidores son reemplazados por los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

En el Decreto Supremo Nº 001-2022-PCM[1]

1.3. El presidente de la República convocó a ERM 2022 para el domingo 2 de octubre del mismo año, con el objeto de elegir a gobernadores, vicegobernadores, consejeros regionales de los departamentos de toda la República y la Provincia Constitucional del Callao, así como alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de la República.

En la Resolución Nº 0918-2021-JNE, que aprobó la regulación sobre renuncias y licencias de funcionarios y servidores públicos que participen como candidatos en las ERM 2022[2]

1.4. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) precisó, entre otros, el plazo para que los trabajadores y funcionarios municipales de los poderes públicos, así como de los organismos, empresas del Estado y municipalidades, soliciten su licencia sin goce de haber con el propósito de participar en las ERM 2022. De esta manera, el numeral 6 de la parte resolutiva dispuso que:

[…]
6.1. Las solicitudes de licencia tienen que ser presentadas por escrito, ante la entidad pública correspondiente, hasta el 14 de junio de 2022, por ser el plazo máximo para solicitar la inscripción de las listas de candidatos. Es necesario que la solicitud mencione expresamente que la licencia debe ser concedida a partir del 2 de setiembre de 2022 (30 días calendario ante de las elecciones).

En la Resolución Nº 0919-2021-JNE, que aprobó los mecanismos de reemplazo de las autoridades regionales y municipales que renuncien o soliciten licencias para participar como candidatos en las ERM 2022[3]

1.5. El Pleno del JNE estableció, entre otros, los casos de licencia sin goce de haber de las autoridades regionales y municipales que la soliciten con el propósito de participar como candidatos en las ERM 2022. De tal forma, el numeral 3 de la parte resolutiva determinó:

[…]
3.3. La expedición de credenciales provisionales debe solicitarse al Jurado Nacional de Elecciones en el plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud de licencia.

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones[4] (en adelante, Reglamento)

1.6. El artículo 16 contempla lo siguiente:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica
Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.
En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación […] [resaltado agregado].

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. El 25 de mayo de 2022, el señor regidor solicitó ante el Concejo Distrital de Puente Piedra una licencia sin goce de haber, la que debe efectivizarse desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, debido a su intención de participar como candidato en las ERM 2022.

2.2. En la Sesión Ordinaria de Concejo del 31 de mayo de 2022, el concejo municipal aprobó la licencia sin goce de haber solicitada por el señor regidor por un periodo de treinta días (30) naturales con eficacia a partir del 2 de setiembre de 2022. Dicha decisión de formalizó en el Acuerdo de Concejo Nº 026-2022-AC/MDPP, de la misma fecha.

2.3. Sobre el particular, en aplicación de la Resolución Nº 0918-2021-JNE (ver SN 1.4.), el periodo de licencia abarcará desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, con lo cual se computan treinta (30) días naturales antes de la elección, como establece el literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM (ver SN 1.1.).

2.4. En ese sentido, en vista de que la solicitud de licencia cuenta con la aprobación del Concejo Distrital de Puente Piedra, y en atención a lo establecido en la LOM (ver SN 1.2.) y en la Resolución Nº 0919-2021-JNE (ver SN 1.5.), resulta procedente convocar a don Jaime Richard Tejeda Portilla[5], identificado con DNI Nº 07627347, candidato no proclamado de la organización política Solidaridad Nacional[6], para que asuma temporalmente el cargo de regidor del citado concejo distrital.

2.5. Dicha convocatoria se realiza conforme al Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas del distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, del 2 de noviembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 1, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

2.6. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.6.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. DEJAR SIN EFECTO, de manera temporal, la credencial otorgada a don Jorge Wider Ayala Gonzales, regidor del Concejo Distrital de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, con motivo de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2. CONVOCAR a don Jaime Richard Tejeda Portilla, identificado con DNI Nº 07627347, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal.

3. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución Nº 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Gómez Valverde
Secretario General (e)

---

1 Publicado el 4 de enero de 2022 en el diario oficial *El Peruano*.
2 Publicada el 26 de noviembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.
3 Publicada el 26 de noviembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.
4 Aprobado por la Resolución Nº 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.
5 Convocado debido a que, según Expediente JNE. 2020035166, don Oscar Vela Diaz ha sido convocado para asumir el cargo de regidor en reemplazo de otra autoridad.
6 Ahora organización política Renovación Popular.

2109957-1

Convocan a ciudadano para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN Nº 2627-2022-JNE

Expediente Nº JNE.2022011557
PUENTE PIEDRA - LIMA - LIMA
LICENCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, nueve de agosto de dos mil veintidós.

VISTO: los Oficios Nº 327-2022-SGSG/MDPP y Nº 379-2022-SGSG/MDPP, recibidos el 7 y 24 de junio de 2022, respectivamente, mediante los cuales doña Emilia Loreley Neyra Rodríguez, subgerente de la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima (en adelante, señora recurrente), comunicó la licencia concedida a don Wilmer Alberto Rodríguez Gamarra, regidor de la citada comuna (en adelante, señor regidor), con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022 (ERM 2022).

ANTECEDENTES

1.1. Con el Oficio Nº 001-2022-WARG/MDPP, del 24 de mayo de 2022, el señor regidor solicitó licencia sin goce de haber, a fin de participar como candidato en las ERM 2022.

1.2. A través del Acuerdo de Concejo Nº 025-2022-AC/MDPP, del 31 de mayo de 2022, se aprobó la licencia sin goce de haber a favor del señor regidor, por el periodo del 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022.

1.3. Por medio de los oficios del visto, la señora recurrente remitió el referido acuerdo de concejo municipal y solicitó que se otorgue la acreditación correspondiente al reemplazo del señor regidor.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM)

1.1. El literal *e* del numeral 8.1 del artículo 8 prescribe que están impedidos de ser candidatos, en las elecciones municipales, los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.

En la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipales (en adelante, LOM)

1.2. El artículo 24 determina que al alcalde lo reemplaza el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral; y que los regidores son reemplazados por los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

En el Decreto Supremo Nº 001-2022-PCM[1]

1.3. El Presidente de la República convocó a las ERM 2022 para el domingo 2 de octubre del mismo año, con el objeto de elegir a gobernadores, vicegobernadores, consejeros regionales de los departamentos de toda la República y la Provincia Constitucional del Callao, así como alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales.

En la Resolución Nº 0918-2021-JNE, que aprobó la regulación sobre renuncias y licencias de funcionarios y servidores públicos que participen como candidatos en las ERM 2022[2]

1.4. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) precisó, entre otros, el plazo para que los trabajadores y funcionarios municipales de los poderes públicos, así como de los organismos, empresas del Estado y municipalidades, soliciten su licencia sin goce de haber con el propósito de participar en las ERM 2022. De esta manera, el numeral 6 de la parte resolutiva dispuso que:

[…]
6.1. Las solicitudes de licencia tienen que ser presentadas por escrito, ante la entidad pública correspondiente, hasta el 14 de junio de 2022, por ser el plazo máximo para solicitar la inscripción de las listas de candidatos. Es necesario que la solicitud mencione expresamente que la licencia debe ser concedida a partir del 2 de setiembre de 2022 (30 días calendario ante de las elecciones).

En la Resolución Nº 0919-2021-JNE, que aprobó los mecanismos de reemplazo de las autoridades regionales y municipales que renuncien o soliciten

licencias para participar como candidatos en las ERM 2022[3]

1.5. El Pleno del JNE estableció, entre otros, los casos de licencia sin goce de haber de las autoridades regionales y municipales que la soliciten con el propósito de participar como candidatos en las ERM 2022. De tal forma, el numeral 3 de la parte resolutiva determinó que:

[…]
3.2. Si el alcalde solicita licencia, el primer regidor o en su defecto el que corresponda en el orden de prelación, asume inmediatamente las funciones del titular, mientras dure la licencia.
3.3. La expedición de credenciales provisionales debe solicitarse al Jurado Nacional de Elecciones en el plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud de licencia.

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones[4] **(en adelante, Reglamento)**

1.6. El artículo 16 contempla lo siguiente:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica
Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.
En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación […] [resaltado agregado].

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. El 24 de mayo de 2022, el señor regidor solicitó ante el Concejo Distrital de Puente Piedra una licencia sin goce de haber, la que debe efectivizarse desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, debido a su intención de participar como candidato en las ERM 2022.
2.2. En la Sesión Ordinaria de Concejo, del 31 de mayo de 2022, el concejo municipal aprobó la licencia sin goce de haber solicitada por el señor regidor, la que debe efectivizarse en el periodo comprendido desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022. Dicha decisión de formalizó en el Acuerdo de Concejo Nº 025-2022-AC/MDPP, de la misma fecha.
2.3. Sobre el particular, en aplicación de la Resolución Nº 0918-2021-JNE (ver SN 1.4.), el periodo de licencia abarcará desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, con lo cual se computan treinta (30) días naturales antes de la elección, como establece el literal *e* del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM (ver SN 1.1.).
2.4. En ese sentido, en vista de que la solicitud de licencia cuenta con la aprobación del Concejo Distrital de Puente Piedra, y en atención a lo establecido en la LOM (ver SN 1.2.) y en la Resolución Nº 0919-2021-JNE (ver SN 1.5.), resulta procedente convocar a don Oriol Toribio Collazos López, identificado con DNI Nº 31657570, candidato no proclamado de la organización política Siempre Unidos, para que asuma temporalmente el cargo de regidor del Concejo Distrital de Puente Piedra.
2.5. Dicha convocatoria se realiza conforme al Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas del distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, del 2 de noviembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 1, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.
2.6. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.6.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. DEJAR SIN EFECTO, de manera temporal, la credencial otorgada a don Wilmer Alberto Rodríguez Gamarra, regidor del Concejo Distrital de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, con motivo de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2022.
2. CONVOCAR a don Oriol Toribio Collazos López, identificado con DNI Nº 31657570, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal.
3. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución Nº 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Gómez Valverde
Secretario General (e)

---

1 Publicado el 4 de enero de 2022, en el diario oficial *El Peruano*.
2 Publicada el 26 de noviembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.
3 Publicada el 26 de noviembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.
4 Aprobado por la Resolución Nº 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

2109959-1

El Peruano

PUBLICACIÓN VIRTUAL DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico **pgaconsulta@editoraperu.com.pe.**

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Convocan a ciudadana para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN Nº 2628-2022-JNE

Expediente Nº JNE.2022011559
PUENTE PIEDRA - LIMA - LIMA
LICENCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, nueve de agosto de dos mil veintidós

VISTO: los Oficios Nº 324-2022-SGSG/MDPP y Nº 382-2022-SGSG/MDPP, recibidos el 7 y 24 de junio de 2022, respectivamente, mediante los cuales doña Emilia Loreley Neyra Rodríguez, subgerente de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Puente, provincia y departamento de Lima (en adelante, señora recurrente), comunicó la licencia concedida a don Miguel Ángel Rodríguez Silupú, regidor de la citada comuna (en adelante, señor regidor), con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022 (en adelante, ERM 2022).

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. Con la Carta Nº 002-2022-MARS/MDPP, del 11 de mayo de 2022, el señor regidor solicitó licencia sin goce de haber, a fin de participar como candidato en las ERM 2022.
1.2. A través del Acuerdo de Concejo N° 020-2022-AC/MDPP, del 24 de mayo de 2022, se aprobó la licencia sin goce de haber a favor del señor regidor, por el periodo del 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022.
1.3. Por medio de los oficios citados en el visto, la señora recurrente remitió el referido acuerdo de concejo municipal y solicitó que se otorgue la acreditación correspondiente al reemplazo del señor regidor.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM)

1.1. El literal *e* del numeral 8.1 del artículo 8 prescribe que están impedidos de ser candidatos, en las elecciones municipales, los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.

En la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipales (en adelante, LOM)

1.2. El artículo 24 determina que al alcalde lo reemplaza el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral; y que los regidores son reemplazados por los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

En el Decreto Supremo Nº 001-2022-PCM[1]

1.3. El presidente de la República convocó a ERM 2022 para el domingo 2 de octubre del mismo año, con el objeto de elegir a gobernadores, vicegobernadores, consejeros regionales de los departamentos de toda la República y la Provincia Constitucional del Callao, así como alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de la República.

En la Resolución Nº 0918-2021-JNE, que aprobó la regulación sobre renuncias y licencias de funcionarios y servidores públicos que participen como candidatos en las ERM 2022[2]

1.4. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) precisó, entre otros, el plazo para que los trabajadores y funcionarios municipales de los poderes públicos, así como de los organismos, empresas del Estado y municipalidades, soliciten su licencia sin goce de haber con el propósito de participar en las ERM 2022. De esta manera, el numeral 6 de la parte resolutiva dispuso que:

[…]
6.1. Las solicitudes de licencia tienen que ser presentadas por escrito, ante la entidad pública correspondiente, hasta el 14 de junio de 2022, por ser el plazo máximo para solicitar la inscripción de las listas de candidatos. Es necesario que la solicitud mencione expresamente que la licencia debe ser concedida a partir del 2 de setiembre de 2022 (30 días calendario antes de las elecciones).

En la Resolución Nº 0919-2021-JNE, que aprobó los mecanismos de reemplazo de las autoridades regionales y municipales que renuncien o soliciten licencias para participar como candidatos en las ERM 2022[3]

1.5. El Pleno del JNE estableció, entre otros, los casos de licencia sin goce de haber de las autoridades regionales y municipales que la soliciten con el propósito de participar como candidatos en las ERM 2022. De tal forma, el numeral 3 de la parte resolutiva determinó:

[…]
3.3. La expedición de credenciales provisionales debe solicitarse al Jurado Nacional de Elecciones en el plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud de licencia.

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones[4] (en adelante, Reglamento)

1.6. El artículo 16 contempla lo siguiente:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica
Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.
En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación […] [resaltado agregado].

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. El 11 de mayo de 2022, el señor regidor solicitó ante el Concejo Distrital de Puente Piedra una licencia sin goce de haber, la que debe efectivizarse desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, debido a su intención de participar como candidato en las ERM 2022.
2.2. En la Sesión Ordinaria de Concejo del 24 de mayo de 2022, el concejo municipal aprobó la licencia sin goce de haber solicitada por el señor regidor por un periodo de treinta días (30) naturales con eficacia a partir del 2 de setiembre de 2022. Dicha decisión de formalizó en el Acuerdo de Concejo Nº 020-2022-AC/MDPP, de la misma fecha.
2.3. Sobre el particular, en aplicación de la Resolución Nº 0918-2021-JNE (ver SN 1.4.), el periodo de licencia abarcará desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, con lo cual se computan treinta (30) días naturales antes de la elección, como establece el literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM (ver SN 1.1.).
2.4. En ese sentido, en vista de que la solicitud de licencia cuenta con la aprobación del Concejo Distrital de Puente Piedra, y en atención a lo establecido en la

LOM (ver SN 1.2.) y en la Resolución Nº 0919-2021-JNE (ver SN 1.5.), resulta procedente convocar a doña Jessica Rosmery Robles Trejo, identificada con DNI Nº 41216497, candidata no proclamada de la organización política Siempre Unidos, para que asuma temporalmente el cargo de regidora del citado concejo distrital.

2.5. Dicha convocatoria se realiza conforme al Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas del distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, del 2 de noviembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 1, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

2.6. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.6.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. DEJAR SIN EFECTO, de manera temporal, la credencial otorgada a don Miguel Ángel Rodríguez Silupú, regidor del Concejo Distrital de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, con motivo de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2. CONVOCAR a doña Jessica Rosmery Robles Trejo, identificada con DNI Nº 41216497, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculte como tal.

3. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución Nº 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Gómez Valverde
Secretario General (e)

---

1 Publicado el 4 de enero de 2022 en el diario oficial *El Peruano*.
2 Publicada el 26 de noviembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.
3 Publicada el 26 de noviembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.
4 Aprobado por la Resolución Nº 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

2109962-1

Convocan a ciudadano para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Distrital de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN Nº 2629-2022-JNE

Expediente Nº JNE.2022011561
PUENTE PIEDRA - LIMA - LIMA
LICENCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, nueve de agosto de dos mil veintidós.

VISTOS: los Oficios Nº 326-2022-SGSG/MDPP, Nº 381-2022-SGSG/MDPP y Nº 423-2022-SGSG/MDPP, recibidos el 7 y 24 de junio, y el 6 de julio de 2022, respectivamente, mediante los cuales doña Emilia Loreley Neyra Rodríguez, subgerente de la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima (en adelante, señora recurrente), comunicó la licencia concedida a don Víctor Adán Jara Márquez, regidor de la citada comuna (en adelante, señor regidor), con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022 (en adelante, ERM 2022).

ANTECEDENTES

1.1. Con el Oficio Nº 001-2022-VAJM/MDPP, del 19 de mayo de 2022, el señor regidor solicitó licencia sin goce de haber a fin de participar como candidato en las ERM 2022.

1.2. A través del Acuerdo de Concejo N° 024-2022-AC/MDPP, del 31 de mayo de 2022, se aprobó la licencia sin goce de haber a favor del señor regidor, por el periodo del 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022.

1.3. Por medio de los oficios citados en el visto, la señora recurrente remitió el referido acuerdo de concejo municipal y solicitó que se otorgue la acreditación correspondiente al reemplazo del señor regidor.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM)

1.1. El literal *e* del numeral 8.1 del artículo 8 prescribe que están impedidos de ser candidatos, en las elecciones municipales, los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos, empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.

En la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipales (en adelante, LOM)

1.2. El artículo 24 determina que al alcalde lo reemplaza el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral; y que los regidores son reemplazados por los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

En el Decreto Supremo Nº 001-2022-PCM[1]

1.3. El presidente de la República convocó a ERM 2022 para el domingo 2 de octubre del mismo año con el objeto de elegir a gobernadores, vicegobernadores, consejeros regionales de los departamentos de toda la República y la Provincia Constitucional del Callao, así como alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de la República.

En la Resolución Nº 0918-2021-JNE, que aprobó la regulación sobre renuncias y licencias de funcionarios y servidores públicos que participen como candidatos en las ERM 2022[2]

1.4. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, JNE) precisó, entre otros, el plazo para que los trabajadores y funcionarios municipales de los poderes públicos, así como de los organismos, empresas del Estado y municipalidades, soliciten su licencia sin goce de haber con el propósito de participar en las ERM 2022. De esta manera, en el numeral 6 de la parte resolutiva, dispuso que:

[…]
6.1. Las solicitudes de licencia tienen que ser presentadas por escrito, ante la entidad pública correspondiente, hasta el 14 de junio de 2022, por ser el plazo máximo para solicitar la inscripción de las listas de candidatos. Es necesario que la solicitud mencione

expresamente que la licencia debe ser concedida a partir del 2 de setiembre de 2022 (30 días calendario ante de las elecciones).

En la Resolución Nº 0919-2021-JNE, que aprobó los mecanismos de reemplazo de las autoridades regionales y municipales que renuncien o soliciten licencias para participar como candidatos en las ERM 2022[3]

1.5. El Pleno del JNE estableció, entre otros, los casos de licencia sin goce de haber de las autoridades regionales y municipales que la soliciten con el propósito de participar como candidatos en las ERM 2022. De tal forma, en el numeral 3 de la parte resolutiva, determinó:

[…]
3.3. La expedición de credenciales provisionales debe solicitarse al Jurado Nacional de Elecciones en el plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud de licencia.

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones[4] (en adelante, Reglamento)

1.6. El artículo 16 contempla lo siguiente:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica
Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.
En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación […] [resaltado agregado].

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. El 19 de mayo de 2022, el señor regidor solicitó ante el Concejo Distrital de Puente Piedra una licencia sin goce de haber, la que debe efectivizarse desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, debido a su intención de participar como candidato en las ERM 2022.
2.2. En la sesión ordinaria del 31 de mayo de 2022, el concejo municipal aprobó la licencia sin goce de haber solicitada por el señor regidor por un periodo de treinta días (30) naturales con eficacia a partir del 2 de setiembre de 2022. Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo Nº 024-2022-AC/MDPP, de la misma fecha.
2.3. Sobre el particular, en aplicación de la Resolución Nº 0918-2021-JNE (ver SN 1.4.), el periodo de licencia abarcará desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, con lo cual se computan treinta (30) días naturales antes de la elección, como establece el literal *e* del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM (ver SN 1.1.).
2.4. En ese sentido, en vista de que la solicitud de licencia cuenta con la aprobación del Concejo Distrital de Puente Piedra, y en atención a lo establecido en la LOM (ver SN 1.2.) y en la Resolución Nº 0919-2021-JNE (ver SN 1.5.), resulta procedente convocar a don Segundo Agustín Díaz Dávila[5], identificado con DNI Nº 40038108, candidato no proclamado de la organización política Siempre Unidos, para que asuma temporalmente el cargo de regidor del citado concejo distrital.
2.5. Dicha convocatoria se realiza conforme al Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas del distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, del 2 de noviembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 1, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.
2.6. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.6.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. DEJAR SIN EFECTO, de manera temporal, la credencial otorgada a don Víctor Adán Jara Márquez, regidor del Concejo Distrital de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, con motivo de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2022.
2. CONVOCAR a don Segundo Agustín Díaz Dávila, identificado con DNI Nº 40038108, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Distrital de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal.
3. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución Nº 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Gómez Valverde
Secretario General (e)

---

1 Publicado el 4 de enero de 2022 en el diario oficial *El Peruano*.
2 Publicada el 26 de noviembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.
3 Publicada el 26 de noviembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.
4 Aprobado por la Resolución Nº 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.
5 Convocado debido a que en el Expediente Nº JNE. 2022011557, fue convocada doña Jessica Rosmery Robles Trejo y en el Expediente Nº JNE. 2022011557, fue convocado don Oriol Toribio Collazos López.

2109964-1

Convocan a ciudadana para que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Distrital de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN Nº 2630-2022-JNE

Expediente Nº JNE.2022011562
PUENTE PIEDRA - LIMA - LIMA
LICENCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, nueve de agosto de dos mil veintidós.

VISTOS: los Oficios Nº 325-2022-SGSG/MDPP y Nº 383-2022-SGSG/MDPP, recibidos el 7 y 24 de junio de 2022, respectivamente, mediante los cuales doña Emilia Loreley Neyra Rodríguez, subgerente de la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima (en adelante, señora recurrente), comunicó la licencia concedida a don Faustino

Fernando Vilca Vargas, regidor de la citada comuna (en adelante, señor regidor), con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022 (en adelante, ERM 2022).

ANTECEDENTES

1.1. Con el Oficio Nº 001-2022-FFVV/MDPP, del 17 de mayo de 2022, el señor regidor solicitó licencia sin goce de haber a fin de participar como candidato en las ERM 2022.

1.2. A través del Acuerdo de Concejo N° 021-2022-AC/MDPP, del 24 de mayo de 2022, se aprobó la licencia sin goce de haber a favor del señor regidor, por el periodo del 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022.

1.3. Por medio de los oficios citados en el visto, la señora recurrente remitió el referido acuerdo de concejo municipal y solicitó que se otorgue la acreditación correspondiente al reemplazo del señor regidor.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM)

1.1. El literal *e* del numeral 8.1 del artículo 8 prescribe que están impedidos de ser candidatos, en las elecciones municipales, los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos, empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.

En la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipales (en adelante, LOM)

1.2. El artículo 24 determina que al alcalde lo reemplaza el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral; y que los regidores son reemplazados por los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

En el Decreto Supremo Nº 001-2022-PCM[1]

1.3. El presidente de la República convocó a las ERM 2022 para el domingo 2 de octubre del mismo año, con el objeto de elegir a gobernadores, vicegobernadores, consejeros regionales de los departamentos de toda la República y la Provincia Constitucional del Callao, así como alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de la República.

En la Resolución Nº 0918-2021-JNE, que aprobó la regulación sobre renuncias y licencias de funcionarios y servidores públicos que participen como candidatos en las ERM 2022[2]

1.4. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, JNE) precisó, entre otros, el plazo para que los trabajadores y funcionarios municipales de los poderes públicos, así como de los organismos, empresas del Estado y municipalidades, soliciten su licencia sin goce de haber con el propósito de participar en las ERM 2022. De esta manera, en el numeral 6 de la parte resolutiva, dispuso que:

[…]
6.1. Las solicitudes de licencia tienen que ser presentadas por escrito, ante la entidad pública correspondiente, hasta el 14 de junio de 2022, por ser el plazo máximo para solicitar la inscripción de las listas de candidatos. Es necesario que la solicitud mencione expresamente que la licencia debe ser concedida a partir del 2 de setiembre de 2022 (30 días calendario ante de las elecciones).

En la Resolución Nº 0919-2021-JNE, que aprobó los mecanismos de reemplazo de las autoridades regionales y municipales que renuncien o soliciten licencias para participar como candidatos en las ERM 2022[3]

1.5. El Pleno del JNE estableció, entre otros, los casos de licencia sin goce de haber de las autoridades regionales y municipales que la soliciten con el propósito de participar como candidatos en las ERM 2022. De tal forma, en el numeral 3 de la parte resolutiva, determinó:

[…]
3.3. La expedición de credenciales provisionales debe solicitarse al Jurado Nacional de Elecciones en el plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud de licencia.

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones[4] (en adelante, Reglamento)

1.6. El artículo 16 contempla lo siguiente:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica
Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.
En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación […] [resaltado agregado].

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. El 17 de mayo de 2022, el señor regidor solicitó ante el Concejo Distrital de Puente Piedra una licencia sin goce de haber, la que debe efectivizarse desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, debido a su intención de participar como candidato en las ERM 2022.

2.2. En la sesión ordinaria del 24 de mayo de 2022, el concejo municipal aprobó la licencia sin goce de haber solicitada por el señor regidor por un periodo de treinta días (30) naturales con eficacia a partir del 2 de setiembre de 2022. Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo Nº 021-2022-AC/MDPP, de la misma fecha.

2.3. Sobre el particular, en aplicación de la Resolución Nº 0918-2021-JNE (ver SN 1.4.), el periodo de licencia abarcará desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, con lo cual se computan treinta (30) días naturales antes de la elección, como establece el literal *e* del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM (ver SN 1.1.).

2.4. En ese sentido, en vista de que la solicitud de licencia cuenta con la aprobación del Concejo Distrital de Puente Piedra, y en atención a lo establecido en la LOM (ver SN 1.2.) y en la Resolución Nº 0919-2021-JNE (ver SN 1.5.), resulta procedente convocar a doña Dulcelina Iturbe Izquierdo, identificada con DNI Nº 26670192, candidata no proclamada de la organización política Partido Democrático Somos Perú, para que asuma temporalmente el cargo de regidora del referido concejo.

2.5. Dicha convocatoria se realiza conforme al Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas del distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, del 2 de noviembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 1, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

2.6. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.6.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. DEJAR SIN EFECTO, de manera temporal, la credencial otorgada a don Faustino Fernando Vilca Vargas,

regidor del Concejo Distrital de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, con motivo de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2. CONVOCAR a doña Dulcelina Iturbe Izquierdo, identificada con DNI Nº 26670192, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Distrital de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculte como tal.

3. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución Nº 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Gómez Valverde
Secretario General (e)

---

1 Publicado el 4 de enero de 2022 en el diario oficial *El Peruano*.
2 Publicada el 26 de noviembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.
3 Publicada el 26 de noviembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.
4 Aprobado por la Resolución Nº 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

2109966-1

Declaran improcedente pedido de convocatoria de candidato no proclamado presentado con relación a licencia solicitada por regidora del Concejo Distrital de Carmen de la Legua-Reynoso, Provincia Constitucional del Callao, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022

RESOLUCIÓN Nº 2633-2022-JNE

Expediente Nº JNE.2022011584
CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO - CALLAO
LICENCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, nueve de agosto de dos mil veintidós

VISTO: el Oficio Nº 023-2022-SG/MDCLR, presentado el 7 de junio de 2022, por doña Yvonne Aracely López Villagaray, secretaria general de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua-Reynoso, de la Provincia Constitucional del Callao (en adelante, señora secretaria), por medio del cual comunicó la licencia concedida a doña Nelly Villegas Criollo de Fernández, regidora de la referida comuna (en adelante, señora regidora), con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022 (ERM 2022).

ANTECEDENTES

1.1. A través del oficio del visto, la señora secretaria informó de la licencia sin goce de haber concedida a la señora regidora, con motivo de su participación como candidata en las ERM 2022, a fin de que se convoque a su reemplazo correspondiente. Para tal efecto, adjuntó el Acuerdo de Concejo Municipal Nº 020-2022-MDCLR, del 30 de mayo de 2022.

1.2. Por medio del Oficio Nº 7134-2022-SG/JNE, del 13 de junio de 2022, la Secretaría General de este órgano electoral requirió a la señora secretaria que remita la solicitud de licencia presentada por la señora regidora y el acta de sesión de concejo en la que se trató dicha petición.

1.3. El 20 de junio de 2022, mediante el Oficio Nº 027-2022-SG/MDCLR, la señora secretaria remitió la solicitud de licencia presentada por la señora regidora (Registro Nº 1010), el 25 de mayo del año en curso.

1.4. Con el Oficio Nº 035-2022-SG/MDCLR, del 1 de julio de 2022, se remitió el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Nº 010-2022, del 30 de mayo de 2022, donde se trató la solicitud de licencia presentada por la señora regidora.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM)

1.1. El literal *e* del numeral 8.1 del artículo 8 prescribe que están impedidos de ser candidatos, en las elecciones municipales, los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.

En la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipales (en adelante, LOM)

1.2. El numeral 27 del artículo 9 establece que le corresponde al concejo municipal "[a]probar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, **no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40 % (cuarenta por ciento) de los regidores**" [resaltado agregado].

En el Decreto Supremo Nº 001-2022-PCM[1]

1.3. El Presidente de la República convocó a las ERM 2022 para el domingo 2 de octubre del mismo año, con el objeto de elegir a gobernadores, vicegobernadores, consejeros regionales de los departamentos de toda la República y la Provincia Constitucional del Callao, así como alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de la República.

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones[2] (en adelante, Reglamento sobre la Casilla Electrónica)

1.4. El artículo 16 contempla lo siguiente:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica
Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.
En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación […] [resaltado agregado].

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. De conformidad con el literal *e* del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM, los trabajadores y funcionarios

públicos deben solicitar licencia sin goce de haber treinta (30) días antes de la elección, a fin de participar como candidatos a cargos de elección popular (ver SN 1.1.).

2.2. En concordancia con ello, a través de la Resolución Nº 0919-2021-JNE[3], el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones estableció disposiciones para los casos en que las autoridades regionales y municipales soliciten licencia sin goce de haber, con el propósito de participar como candidatos en las ERM 2022.

2.3. Empero, el numeral 27 del artículo 9 de la LOM establece que el concejo municipal no puede conceder licencias simultáneamente a un número mayor del cuarenta por ciento (40%) de los regidores (ver SN 1.2.).

2.4. Como se observa, mientras la LEM establece como condición que los trabajadores y funcionarios públicos soliciten licencias sin goce haber para ejercer su derecho al sufragio pasivo en las elecciones —ser elegidos—, la LOM determina un límite para que el concejo municipal conceda las licencias a los regidores.

2.5. Sobre el particular, cabe recordar que el propósito del numeral 27 del artículo 9 de la LOM es preservar el normal funcionamiento y la gobernabilidad de las entidades municipales, las cuales se verán afectadas si se posibilita conceder licencias a los regidores más allá del porcentaje permitido en la LOM, porque llevarían a consecuencias negativas que impactarán en la función que cumplen los concejos municipales.

2.6. En esa medida, el otorgamiento de licencias por encima del porcentaje establecido en la LOM plantearía escenarios donde, por ejemplo, el cien por ciento (100%) de regidores sean favorecidos con licencias sin goce de haber, paralizando la gestión municipal mientras se convoca a los reemplazantes, y, por ende, afectando el normal desarrollo de las funciones ediles.

2.7. En el caso concreto, la señora regidora presentó su solicitud de licencia sin goce de haber para participar como candidato en las ERM 2022, la misma que fue aprobada por el Concejo Distrital de Carmen de la Legua-Reynoso.

2.8. Teniendo en cuenta que dicho concejo municipal está conformado por siete (7) regidores, solo puede conceder licencia, como máximo, a dos (2) regidores. En ese sentido, el concejo ha otorgado licencia a los señores regidores, Henry James Cornejo Ortega y Jhonas Roberto Freyre Hernández; por ello, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emitió las Resoluciones Nº 1201-2022-JNE y Nº 1202-2022-JNE, ambas del 12 de julio de 2022[4], para convocar a sus reemplazantes y otorgarles sus respectivas credenciales.

2.9. Así las cosas, el concejo municipal debió verificar previamente que la licencia concedida a la señora regidora no supere el porcentaje establecido, es decir no sea mayor al cuarenta por ciento (40 %) según lo establece el numeral 27 del artículo 9 de la LOM, lo cual no ha ocurrido en el presente caso; siendo de entera responsabilidad del Concejo Municipal el cumplimiento de la mencionada norma; por lo tanto, corresponde declarar la improcedencia del pedido de convocatoria de candidato no proclamado con relación a dicha licencia.

2.10. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica (ver SN 1.4.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de convocatoria de candidato no proclamado presentado con relación a la licencia sin goce de haber solicitada por doña Nelly Villegas Criollo de Fernández, regidora del Concejo Distrital de Carmen de la Legua-Reynoso, Provincia Constitucional del Callao, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución Nº 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Gómez Valverde
Secretario General (e)

---

1 Publicado el 4 de enero de 2022, en el diario oficial *El Peruano*.
2 Aprobado por la Resolución Nº 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021, en el diario oficial *El Peruano*.
3 Publicada el 26 de noviembre de 2021, en el diario oficial *El Peruano*.
4 Solicitudes de convocatoria de candidato no proclamado tramitadas en los Expedientes Nº JNE.202211576 y Nº JNE. 202211578.

2109967-1

Convocan a ciudadana para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali

RESOLUCIÓN Nº 2637-2022-JNE

Expediente Nº NE.2022032590
YARINACOCHA – CORONEL PORTILLO - UCAYALI
LICENCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, nueve de agosto de dos mil veintidós

VISTO: el Oficio Nº 363-2022-MDY-ALC-SG, presentado el 6 de julio de 2022, por doña Elena Vanessa Aguilar Gonzales, secretaria general de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali (en adelante, señora secretaria), por medio del cual comunicó la licencia concedida a don Edulfo de Jesús Araujo Mejía, regidor de la citada entidad edil (en adelante, señor regidor), con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022 (en adelante, ERM 2022).

ANTECEDENTES

1.1. A través del oficio del visto, la señora secretaria informó de la licencia sin goce de haber concedida al señor regidor, con motivo de su participación como candidato en las ERM 2022, a fin de que se convoque a su reemplazo correspondiente. Para tal efecto, adjuntó la solicitud de licencia presentada por el señor regidor el 25 de mayo del 2022, el Acuerdo de Concejo Nº 025-2022-SOC-MDY, del 1 de junio de 2022, y el Acta de Sesión Ordinaria Nº 11-2022, de la misma fecha, en la que se trató dicha solicitud.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 17 del artículo 2 establece, entre otros, que todo ciudadano tiene pleno derecho de participar en la vida política de la nación.

En la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM)

1.2. El literal *e* del numeral 8.1 del artículo 8 prescribe que están impedidos de ser candidatos, en las elecciones

municipales, los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos, empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.

En la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM)

1.3. El numeral 2 del artículo 24 determina que a los regidores los reemplazan los suplentes respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

En el Decreto Supremo Nº 001-2022-PCM

1.4. Mediante este decreto supremo, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 4 de enero de 2022, el Presidente de la República convocó a las Elecciones Regionales y Municipales 2022 (ERM 2022) para el domingo 2 de octubre del mismo año, con el objeto de elegir a gobernadores, vicegobernadores, consejeros regionales de los departamentos de toda la República y la Provincia Constitucional del Callao, así como alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de la República.

En la Resolución Nº 0918-2021-JNE, que aprobó la regulación sobre renuncias y licencias de funcionarios y servidores públicos que participen como candidatos en las ERM 2022[1]

1.5. A través de esta resolución, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, JNE) precisó, entre otros, el plazo para que los trabajadores y funcionarios municipales de los poderes públicos, así como de los organismos, empresas del Estado y municipalidades, soliciten su licencia sin goce de haber con el propósito de participar en las ERM 2022. De esta manera, el numeral 6 de la parte resolutiva, dispuso:

[…]
6.1. Las solicitudes de licencia tienen que ser presentadas por escrito, ante la entidad pública correspondiente, hasta el 14 de junio de 2022, por ser el plazo máximo para solicitar la inscripción de las listas de candidatos. Es necesario que la solicitud mencione expresamente que la licencia debe ser concedida a partir del 2 de setiembre de 2022 (30 días calendario ante de las elecciones).
[…]

En la Resolución Nº 0919-2021-JNE, que aprobó los mecanismos de reemplazo de las autoridades regionales y municipales que renuncien o soliciten licencias para participar como candidatos en las ERM 2022[2]

1.6. Por medio de dicha resolución, el Pleno del JNE estableció, entre otros, los casos de licencia sin goce de haber de las autoridades regionales y municipales que la soliciten con el propósito de participar como candidatos en las ERM 2022. De tal forma, el numeral 3 de la parte resolutiva, dispuso:

[…]
3.3. La expedición de credenciales provisionales debe solicitarse al Jurado Nacional de Elecciones en el plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud de licencia.
[…]

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones[3] (en adelante, Reglamento)

1.7. El artículo 16 contempla lo siguiente:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica
Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.
[…]

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. De la revisión de los actuados, se advierte que, con el Oficio Nº 363-2022-MDY-ALC-SG, la señora secretaria comunicó al Jurado Nacional de Elecciones que, el 25 de mayo del 2022, el señor regidor solicitó licencia sin goce de haber, la que debe efectivizarse desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre del presente año, debido a su intención de participar como candidato en las ERM 2022.

2.2. Dicha solicitud de licencia sin goce de haber fue concedida por los miembros del concejo municipal conforme al Acuerdo de Concejo Nº 025-2022-SOC-MDY, por el periodo comprendido desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022.

2.3. Sobre el particular, en aplicación de la Resolución Nº 0918-2021-JNE (ver SN 1.5.), el periodo de licencia abarcará desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, con lo cual se computan treinta (30) días naturales antes de la elección, como establece el literal *e* del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM (ver SN 1.2.).

2.4. En ese sentido, en vista de que la solicitud de licencia cuenta con la aprobación del Concejo Distrital de Yarinacocha y estando a lo establecido en la LOM (ver SN 1.3.) y en la Resolución Nº 0919-2021-JNE (ver SN 1.6.), correspondería convocar a Elena Reategui Sangama; no obstante, considerando que se encuentra como candidata, según la Plataforma del Jurado Nacional de Elecciones[4], correspondería convocar a Virgilio Panduro Leatke; quien también se encuentra en la mencionada situación, por lo que se procede a convocar a Marianela Elisa Rodriguez Lopez, identificada con DNI Nº 44992165, candidata no proclamada de la organización política Acción Popular, para que asuma temporalmente el cargo de regidora del mencionado concejo.

2.5. Dicha convocatoria se realiza conforme al Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas del distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, del 10 de noviembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

2.6. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.7.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. DEJAR SIN EFECTO, de manera temporal, la credencial otorgada a don Edulfo de Jesús Araujo Mejía, regidor del Concejo Distrital de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, por el periodo comprendido desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, con motivo de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2. CONVOCAR a doña Marianela Elisa Rodriguez Lopez, identificada con DNI Nº 44992165, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, por el periodo comprendido desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculte como tal.

3. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme

a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado por la Resolución Nº 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Gómez Valverde
Secretario General (e)

---

1 Publicada el 26 de noviembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.
2 Publicada el 26 de noviembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.
3 Aprobado por la Resolución Nº 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.
4 https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/candidatos/busqueda/buscar

2109969-1

Convocan a ciudadana para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali

RESOLUCIÓN Nº 2638-2022-JNE

Expediente Nº JNE.2022032575
YARINACOCHA - CORONEL PORTILLO - UCAYALI
LICENCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, nueve de agosto de dos mil veintidós.

VISTO: el Oficio Nº 362-2022-MDY-ALC-SG, presentada el 6 de julio de 2022, por doña Elena Vanessa Aguilar Gonzales, secretaria general de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, de la provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali (en adelante, señora secretaria), por medio del cual comunicó la licencia sin goce de haber concedida a doña Mónica Giovanna Flores Saldaña, regidora de la citada entidad edil (en adelante, señora regidora), con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022 (en adelante, ERM 2022).

ANTECEDENTES

1.1. A través del oficio del visto, la señora secretaria informó de la licencia sin goce de haber concedida a la señora regidora, con motivo de su participación como candidata en las ERM 2022, a fin de que se convoque a su reemplazo correspondiente. Para tal efecto, adjuntó la solicitud de licencia presentada por la señora regidora el 1 de junio de 2022, el Acta de Sesión Ordinaria Nº 011-2022, de la misma fecha, en la que se trató dicha solicitud, y el Acuerdo de Concejo Nº 026-2022-SOC-MDY, que formalizó la decisión de otorgar licencia sin goce de haber a la señora regidora.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 17 del artículo 2 establece, entre otros, que todo ciudadano tiene pleno derecho de participar en la vida política de la nación.

En la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM)

1.2. El literal *e* del numeral 8.1 del artículo 8 prescribe que están impedidos de ser candidatos, en las elecciones municipales, los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos, empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.

En la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM)

1.3. El numeral 2 del artículo 24 determina que a los regidores los reemplazan los suplentes respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

En el Decreto Supremo Nº 001-2022-PCM

1.4. Mediante este decreto supremo, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 4 de enero de 2022, el Presidente de la República convocó a las ERM 2022 para el domingo 2 de octubre del mismo año, con el objeto de elegir a gobernadores, vicegobernadores, consejeros regionales de los departamentos de toda la República y la Provincia Constitucional del Callao, así como alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de la República.

En la Resolución Nº 0918-2021-JNE, que aprobó la regulación sobre renuncias y licencias de funcionarios y servidores públicos que participen como candidatos en las ERM 2022[1]

1.5. A través de esta resolución, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, JNE) precisó, entre otros, el plazo para que los trabajadores y funcionarios municipales de los poderes públicos, así como de los organismos, empresas del Estado y municipalidades, soliciten su licencia sin goce de haber con el propósito de participar en las ERM 2022. De esta manera, en el numeral 6 de la parte resolutiva, dispuso:

[…]
6.1. Las solicitudes de licencia tienen que ser presentadas por escrito, ante la entidad pública correspondiente, hasta el 14 de junio de 2022, por ser el plazo máximo para solicitar la inscripción de las listas de candidatos. Es necesario que la solicitud mencione expresamente que la licencia debe ser concedida a partir del 2 de setiembre de 2022 (30 días calendario ante de las elecciones).
[…]

En la Resolución Nº 0919-2021-JNE, que aprobó los mecanismos de reemplazo de las autoridades regionales y municipales que renuncien o soliciten licencias para participar como candidatos en las ERM 2022[2]

1.6. Por medio de dicha resolución, el Pleno del JNE estableció, entre otros, los casos de licencia sin goce de haber de las autoridades regionales y municipales que la soliciten con el propósito de participar como candidatos en las ERM 2022. De tal forma, en el numeral 3 de la parte resolutiva, dispuso:

[…]
3.2. Si el alcalde solicita licencia, el primer regidor o en su defecto el que corresponda en el orden de prelación, asume inmediatamente las funciones del titular, mientras dure la licencia.
3.3. La expedición de credenciales provisionales debe solicitarse al Jurado Nacional de Elecciones en el plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud de licencia.
[…]

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones[3] (en adelante, Reglamento)

1.7. El artículo 16 contempla lo siguiente:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.

[…]

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. De la revisión de los actuados, se advierte que, con el Oficio Nº 362-2022-MDY-ALC-SG, la señora secretaria comunicó al Jurado Nacional de Elecciones que, el 1 de junio del presente año, la señora regidora solicitó licencia sin goce de haber, la que debe efectivizarse desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, debido a su intención de participar como candidata a regidora a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en el marco de las ERM 2022.

2.2. Dicha solicitud de licencia sin goce de haber fue concedida por los miembros del concejo municipal tal como consta en el Acuerdo de Concejo Nº 026-2022-SOC-MDY, por el periodo comprendido desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022.

2.3. Sobre el particular, en aplicación de la Resolución Nº 0918-2021-JNE (ver SN 1.5.), el periodo de licencia abarcará desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, con lo cual se computan treinta (30) días naturales antes de la elección, como establece el literal *e* del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM (ver SN 1.2.).

2.4. En ese sentido, en vista de que la solicitud de licencia cuenta con la aprobación del Concejo Distrital de Yarinacocha, está conforme con lo establecido en la LOM (ver SN 1.3.) y en la Resolución Nº 0919-2021-JNE (ver SN 1.6.), resulta procedente convocar a doña Karina Gama Navarro, identificada con DNI Nº 41196727, candidata no proclamada de la organización política Integrando Ucayali, para que asuma temporalmente el cargo de regidora del citado concejo distrital.

2.5. Dicha convocatoria se realiza conforme al Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas del distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, del 10 de noviembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

2.6. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.7.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. DEJAR SIN EFECTO, de manera temporal, la credencial otorgada a doña Mónica Giovanna Flores Saldaña, regidora del Concejo Distrital de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, por el periodo comprendido desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, con motivo de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2. CONVOCAR a doña Karina Gama Navarro, identificada con DNI Nº 41196727, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, por el periodo comprendido desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculte como tal.

3. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado por la Resolución Nº 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Gómez Valverde
Secretario General (e)

---

1 Publicada el 26 de noviembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.
2 Publicada el 26 de noviembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.
3 Aprobado por la Resolución Nº 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

2109972-1

Convocan a ciudadana para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de Moyobamba, departamento de San Martín

RESOLUCIÓN Nº 2639-2022-JNE

Expediente Nº JNE.2022011019
MOYOBAMBA – SAN MARTÍN
LICENCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, nueve de agosto de dos mil veintidós

VISTO: El Oficio Nº 052-2022-MPM/SG, presentado el 3 de julio de 2022, por doña Valeria E. Monteza Beas, secretaria general de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, departamento de San Martín (en adelante, señora recurrente), por medio del cual comunicó la licencia concedida a doña Victoria López Arbildo, regidora de la citada comuna (en adelante, señora regidora), con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022 (en adelante, ERM 2022).

ANTECEDENTES

1.1. Con el oficio del visto, la señora recurrente informó de la licencia sin goce de haber presentada por la señora regidora, a fin de que se convoque a su reemplazo correspondiente. Para tal efecto, adjuntó el Acuerdo de Concejo Municipal Nº 031-2022-MPM-CM, del 1 de junio de 2022, mediante el cual el Concejo Provincial de Moyobamba, por unanimidad, aprobó la licencia solicitada para su participación en las ERM 2022, desde el 4 de junio al 2 de octubre del mismo año.

1.2. Por Oficio Nº 07704-2022-SG/JNE, del 20 de junio de 2022, la Secretaría General de este órgano electoral solicitó que la señora recurrente remita el acta de la sesión ordinaria en el que se trató la referida licencia, así como la solicitud de licencia sin goce de haber presentada por la señora regidora el 20 de mayo del mismo año.

1.3. A través del Oficio Nº 059-2022-MPM/SG, presentado el 6 de julio de 2022, la señora recurrente remitió el Acta Nº 03-2022 del 1 de junio de 2022 y la solicitud de licencia precitada.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 17 del artículo 2 establece, entre otros, que todo ciudadano tiene pleno derecho de participar en la vida política de la nación.

En la Ley Nº 27683, Ley de Elecciones Regionales (en adelante, LER)

1.2. El literal *c* del numeral 4 del artículo 14 prescribe que están impedidos de ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales, salvo que soliciten licencia sin goce de haber ciento veinte (120) días antes de la fecha de elecciones, los regidores que deseen postular al cargo de presidente (gobernador), vicepresidente (vicegobernador) o consejero regional.

En la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM)

1.3. El numeral 2 del artículo 24 determina que a los regidores los reemplazan los suplentes respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

En el Decreto Supremo Nº 001-2022-PCM

1.4. Mediante este decreto supremo, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 4 de enero de 2022, el Presidente de la República convocó a las ERM 2022 para el domingo 2 de octubre del presente año, con el objeto de elegir a gobernadores, vicegobernadores, consejeros regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de la República.

En la Resolución Nº 0918-2021-JNE, que aprobó las disposiciones aplicables a las autoridades regionales y municipales que renuncien o soliciten licencias para participar como candidatos en las ERM 2022[1]

1.5. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) precisó, entre otros, el plazo para que los funcionarios presenten su solicitud de licencia sin goce de haber con el propósito de participar en las ERM 2022. Así, en el acápite 4.1. del numeral 4 de la parte resolutiva, dispuso que:

[…]
4.1. Las solicitudes de licencia deben ser presentadas por escrito, ante la entidad pública correspondiente, hasta el 6 de junio de 2022 (120 días calendario antes de las elecciones), conforme a los fundamentos expuestos en el segundo párrafo del considerando 1.12. de la presente resolución.
[…]

En la Resolución Nº 0919-2021-JNE, que aprobó los mecanismos de reemplazo de las autoridades regionales y municipales que renuncien o soliciten licencias para participar como candidatos en las ERM 2022[2]

1.6. El Pleno del JNE estableció, entre otros, los casos de licencia sin goce de haber de las autoridades regionales y municipales que la soliciten con el propósito de participar como candidatos en las ERM 2022. De tal forma, en el acápite 3.3. del numeral 3 de la parte resolutiva, se dispuso:

[…]
3.3. La expedición de credenciales provisionales debe solicitarse al Jurado Nacional de Elecciones en el plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud de licencia.
[…]

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del JNE[3] (en adelante, Reglamento)

1.7. El artículo 16 contempla lo siguiente:

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.
En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación [resaltado agregado].
[…].

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. De la revisión de los actuados, se advierte que, con Oficio Nº 052-2022-MPM/SG, la señora recurrente comunicó al JNE que, el 20 de mayo de 2022, la señora regidora solicitó su licencia sin goce de haber desde el 4 de junio del presente año, debido a su intención de participar como candidata al cargo de consejera regional en las ERM 2022.
2.2. Dicha solicitud de licencia sin goce de haber fue concedida por los miembros del concejo municipal en la sesión ordinaria del 1 de junio de 2022, conforme al Acuerdo de Concejo Municipal Nº 031-2022-MPM-CM, de la misma fecha, por el periodo comprendido desde el 4 de junio hasta el 2 de octubre del presente año.
2.3. Sobre el particular, en aplicación de los plazos legales establecidos por la LER (ver SN 1.2.) y en la Resolución Nº 0918-2021-JNE (ver SN 1.5.), el periodo de licencia abarcará desde el 6 de junio hasta el 2 de octubre de 2022, con lo cual se computan ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones.
2.4. En ese sentido, en vista de que la solicitud de licencia cuenta con la aprobación del Concejo Provincial de Moyobamba y estando a lo establecido en la LOM (ver SN 1.3.), resulta procedente convocar a doña Iveth Jackeline Alva Arévalo, identificada con DNI Nº 70751256, candidata no proclamada de la organización política Acción Popular, para que asuma, temporalmente, el cargo de regidora del referido concejo municipal.
2.5. Dicha convocatoria se realiza conforme al Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Provinciales Electas de la provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, del 30 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.
2.6. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento (ver SN 1.7.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. DEJAR SIN EFECTO, de manera temporal, la credencial otorgada a doña Victoria López Arbildo, regidora del Concejo Provincial de Moyobamba, departamento de San Martín, por el periodo comprendido desde el 6 de junio hasta el 2 de octubre de 2022, con motivo de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2022.
2. CONVOCAR a doña Iveth Jackeline Alva Arévalo, identificada con DNI Nº 70751256, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de Moyobamba, departamento de San Martín, por el periodo comprendido desde el 6 de junio hasta el 2 de octubre de 2022, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculte como tal.
3. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados

conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución Nº 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Gómez Valverde
Secretario General (e)

---

1 Publicada el 26 de noviembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.
2 Publicada el 26 de noviembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.
3 Aprobado mediante la Resolución Nº 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

2109975-1

Convocan a ciudadana para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de Chiclayo, departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN Nº 2640-2022-JNE

Expediente Nº JNE.2022012421
CHICLAYO - LAMBAYEQUE
LICENCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, nueve de agosto de dos mil veintidós

VISTO: el Oficio Nº 161/-GSG-2022, presentado el 10 de junio de 2022, por don Jesús Antonio Revilla Jibaja, gerente de la Gerencia de la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, departamento de Lambayeque (en adelante, señor recurrente), por medio del cual comunicó la licencia concedida a doña Felipa Roxana Orosco Nuntón, regidora de la citada comuna (en adelante, señora regidora), con motivo de su participación en las Elecciones Regionales y Municipales 2022 (en adelante, ERM 2022).

ANTECEDENTES

1.1. Con el oficio del visto, el señor recurrente informó de la licencia sin goce de haber presentada por la señora regidora, a fin de que se convoque a su reemplazo correspondiente. Para tal efecto, adjuntó el Acuerdo Municipal Nº 036-2022-MPCH/A, del 30 de mayo de 2022, mediante el cual el Concejo Provincial de Chiclayo, por unanimidad, aprobó la licencia sin goce de haber solicitada por la señora regidora, para su participación en las ERM 2022, desde el 2 de junio al 2 de octubre del mismo año.

1.2. Por Oficio Nº 7687-2022-SG/JNE, del 21 de junio de 2022, la Secretaría General de este órgano electoral solicitó que el señor recurrente remita el Acta de Sesión Ordinaria, del 30 de mayo de 2022, en el que se trató la referida licencia; así como la solicitud de licencia sin goce de haber presentada por la señora regidora, el 19 de mayo del mismo año, mediante la Carta Nº 043-2022-MPCH/FROSR

1.3. A través del Oficio Nº 017/-GSG-2022, presentado el 14 de julio de 2022, el señor recurrente remitió el Acta de Sesión Ordinaria, del 30 de mayo de 2022, y la carta mediante la cual la señora regidora realizó la solicitud de licencia precitada.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 17 del artículo 2 establece, entre otros, que todo ciudadano tiene pleno derecho de participar en la vida política de la Nación.

En la Ley Nº 27683, Ley de Elecciones Regionales (en adelante, LER)

1.2. El literal *c* del numeral 4 del artículo 14 prescribe que están impedidos de ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales, salvo que soliciten licencia sin goce de haber ciento veinte (120) días antes de la fecha de elecciones, los regidores que deseen postular al cargo de presidente (gobernador), vicepresidente (vicegobernador) o consejero regional.

En la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM)

1.3. El numeral 2 del artículo 24 determina que a los regidores los reemplazan los suplentes respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

En el Decreto Supremo Nº 001-2022-PCM

1.4. Mediante este decreto supremo, publicado en el diario oficial *El Peruano,* el 4 de enero de 2022, el Presidente de la República convocó a ERM 2022 para el domingo 2 de octubre del presente año, con el objeto de elegir a gobernadores, vicegobernadores, consejeros regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales.

En la Resolución Nº 0918-2021-JNE que aprobó las disposiciones aplicables a las autoridades regionales y municipales que renuncien o soliciten licencias para participar como candidatos en las ERM 2022[1]

1.5. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) precisó, entre otros, el plazo para que los funcionarios presenten su solicitud de licencia sin goce de haber con el propósito de participar en las ERM 2022. Así, en el numeral 4, acápite 4.1., de la parte resolutiva, dispuso que:

[...]
4.1. Las solicitudes de licencia deben ser presentadas por escrito, ante la entidad pública correspondiente, hasta el 6 de junio de 2022 (120 días calendario antes de las elecciones), conforme a los fundamentos expuestos en el segundo párrafo del considerando 1.12. de la presente resolución.
[...]

En la Resolución Nº 0919-2021-JNE que aprobó los mecanismos de reemplazo de las autoridades regionales y municipales que renuncien o soliciten licencias para participar como candidatos en las ERM 2022[2]

1.6. El Pleno del JNE estableció, entre otros, los casos de licencia sin goce de haber de las autoridades regionales y municipales que la soliciten con el propósito de participar como candidatos en las ERM 2022. De tal forma, en el numeral 3, acápite 3.3., de la parte resolutiva, se dispuso:

[...]
3.3. La expedición de credenciales provisionales debe solicitarse al Jurado Nacional de Elecciones en el plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud de licencia.
[...]

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del JNE[3] (en adelante, Reglamento)

1.7. El artículo 16 contempla lo siguiente:

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación [resaltado agregado].

[...].

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. De la revisión de los actuados, se advierte que, con Oficio Nº 161/-GSG-2022, el señor recurrente comunicó al Jurado Nacional de Elecciones que, el 19 de mayo de 2022, la señora regidora solicitó su licencia sin goce de haber desde el 2 de junio hasta el 2 de octubre del presente año, debido a su intención de participar como candidata al cargo de consejera regional en las ERM 2022.

2.2. Dicha solicitud de licencia sin goce de haber fue concedida por los miembros del concejo municipal en la Sesión Ordinaria de Concejo, del 30 de mayo de 2022, por el periodo comprendido desde el 2 de junio hasta el 2 de octubre del presente año. Dicha decisión fue formalizada a través del Acuerdo Municipal Nº 036-2022-MPCH/A, de la misma fecha.

2.3. Sobre el particular, en aplicación de los plazos legales establecidos por la LER (ver SN 1.2.), y en la Resolución Nº 0918-2021-JNE (ver SN 1.5.), el periodo de licencia abarcará desde el 6 de junio hasta el 2 de octubre de 2022, con lo cual se computan ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones.

2.4. En ese sentido, en vista de que la solicitud de licencia cuenta con la aprobación del Concejo Provincial de Chiclayo, y estando a lo establecido en la LOM (ver SN 1.3.), resulta procedente convocar a doña Thalía del Milagro Aguilar Guerrero, identificada con DNI Nº 75754825, candidata no proclamada de la organización política Podemos por el Progreso del Perú, para que asuma, temporalmente, el cargo de regidora del referido concejo provincial.

2.5. Dicha convocatoria se realiza conforme al Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Provinciales Electas de la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, del 16 de noviembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

2.6. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento (ver SN 1.7.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. DEJAR SIN EFECTO, de manera temporal, la credencial otorgada a doña Felipa Roxana Orosco Nuntón, regidora del Concejo Provincial de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el periodo comprendido desde el 6 de junio hasta el 2 de octubre de 2022, con motivo de su participación en las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2. CONVOCAR a doña Thalía del Milagro Aguilar Guerrero, identificada con DNI Nº 75754825, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el periodo comprendido desde el 6 de junio hasta el 2 de octubre de 2022, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculte como tal.

3. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución Nº 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Gómez Valverde
Secretario General (e)

---

1 Publicada el 26 de noviembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.
2 Publicada el 26 de noviembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.
3 Aprobado mediante la Resolución Nº 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

2109980-1

Convocan a ciudadana para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Caspizapa, provincia de Picota, departamento de San Martín

RESOLUCIÓN Nº 2683 -2022-JNE

Expediente Nº JNE.2022038545
CASPIZAPA – PICOTA – SAN MARTÍN
LICENCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, diez de agosto de dos mil veintidós

VISTO: el Oficio Nº 147-2022-MDC/A, presentado el 11 de julio de 2022 por doña Rocio del Pilar García Fasanando, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Caspizapa, provincia de Picota, departamento de San Martín (en adelante, señora recurrente), por medio del cual comunicó la licencia concedida a don Walter Edward Maldonado Corrales, regidor del concejo distrital de la referida comuna, (en adelante, señor regidor), con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022 (en adelante, ERM 2022).

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. A través del oficio citado en el visto, la señora recurrente informó de la licencia sin goce de haber concedida al señor regidor, con motivo de su participación como candidato en las ERM 2022, a fin de que se convoque a su respectivo reemplazo. Para tal efecto, adjuntó la solicitud de licencia presentada por el señor regidor el 25 de mayo de 2022, que generó el registro Nº 595-2022 y el Acuerdo de Concejo Nº 001-2022-CASPIZAPA, del 27 del mismo mes y año, que formalizó la decisión de aprobar, por unanimidad, la citada licencia sin goce de haber.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 17 del artículo 2 establece, entre otros, que todo ciudadano tiene pleno derecho de participar en la vida política de la Nación.

En la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM)

1.2. El literal *e* del numeral 8.1 del artículo 8 prescribe que están impedidos de ser candidatos en las elecciones municipales, [l]os trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos, empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.

En la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM)

1.3. El artículo 24 determina que, en caso de ausencia del alcalde, lo reemplaza el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, y a los regidores lo reemplazan los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

En el Decreto Supremo Nº 001-2022-PCM

1.4. Mediante este decreto supremo, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 4 de enero de 2022, el Presidente de la República convocó a ERM 2022 para el domingo 2 de octubre del mismo año, con el objeto de elegir a gobernadores, vicegobernadores, consejeros regionales de los departamentos de toda la República y la Provincia Constitucional del Callao, así como alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de la República.

En la Resolución Nº 0918-2021-JNE, que aprobó la regulación sobre renuncias y licencias de funcionarios y servidores públicos que participen como candidatos en las ERM 2022[1]

1.5. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, JNE) precisó, entre otros, el plazo para que los trabajadores y funcionarios municipales de los poderes públicos, así como de los organismos, empresas del Estado y municipalidades, soliciten su licencia sin goce de haber con el propósito de participar en las ERM 2022. De esta manera, en el numeral 6 de la parte resolutiva, dispuso:

[...]
6.1. Las solicitudes de licencia tienen que ser presentadas por escrito, ante la entidad pública correspondiente, hasta el 14 de junio de 2022, por ser el plazo máximo para solicitar la inscripción de las listas de candidatos. Es necesario que la solicitud mencione expresamente que la licencia debe ser concedida a partir del 2 de setiembre de 2022 (30 días calendario ante de las elecciones).
[...]

En la Resolución Nº 0919-2021-JNE, que aprobó los mecanismos de reemplazo de las autoridades regionales y municipales que renuncien o soliciten licencias para participar como candidatos en las ERM2022[2]

1.6. El Pleno del JNE estableció, entre otros, los casos de licencia sin goce de haber de las autoridades regionales y municipales que la soliciten con el propósito de participar como candidatos en las ERM 2022. De tal forma, en el numeral 3 de la parte resolutiva, indicó:

[...]
3.3. La expedición de credenciales provisionales debe solicitarse al Jurado Nacional de Elecciones en el plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud de licencia.
[...]

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones[3] (en adelante, Reglamento)

1.7. El artículo 16 contempla:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica
Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.
En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.
[...]

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. De la revisión de los actuados, se advierte que, con el Oficio Nº 147-2022-MDC/A, la señora recurrente comunicó al JNE que, el 25 de mayo del presente año, el señor regidor solicitó licencia sin goce de haber, para que se efectivice desde el 1 de setiembre hasta el 7 de octubre de 2022, debido a su intención de participar como candidato en las ERM 2022.
2.2. Dicha solicitud de licencia sin goce de haber fue concedida por los miembros del Concejo Distrital de Caspizapa conforme al Acuerdo de Concejo Nº 001-2022-CASPIZAPA, por el periodo comprendido desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022.
2.3. Sobre el particular, en aplicación de la Resolución Nº 0918-2021-JNE (ver SN 1.5.), el periodo de licencia abarcará desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, con lo cual se computan treinta (30) días naturales antes de la elección, como establece el literal *e* del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM (ver SN 1.2.).
2.4. En ese sentido, en vista de que la solicitud de licencia cuenta con la aprobación del mencionado concejo distrital y de acuerdo con lo establecido en la LOM (ver SN 1.3.) corresponde convocar a doña Gine Paredes Fasanando de Murrieta, identificada con documento nacional de identidad (DNI) Nº 01081521, candidata no proclamada de la organización política Partido Aprista Peruano, para que asuma, temporalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Caspizapa.
2.5. Dicha convocatoria se realiza conforme al Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas del distrito de Caspizapa, provincia de Picota, departamento de San Martín, del 06 de noviembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de San Martín, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018. Teniendo en cuenta además la actual conformación del Concejo Distrital.
2.6. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.7.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. DEJAR SIN EFECTO, de manera temporal, la credencial otorgada a don Walter Edward Maldonado Corrales, regidor del Concejo Distrital de Caspizapa, provincia de Picota, departamento de San Martín, por el periodo comprendido desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.
2. CONVOCAR a doña Gine Paredes Fasanando de Murrieta, identificada con DNI Nº 01081521, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Caspizapa, provincia de Picota, departamento de San Martín de Lima, por el periodo comprendido desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal.
3. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados

conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado por la Resolución Nº 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Gómez Valverde
Secretario General (e)

---

1 Publicada el 26 de noviembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.
2 Publicada el 26 de noviembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.
3 Aprobado por la Resolución Nº 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

2109981-1

Convocan a ciudadanos para que asuman, provisionalmente, cargos de alcalde y regidores de la Municipalidad Provincial de Picota, departamento de San Martín

RESOLUCIÓN Nº 2684-2022-JNE

Expediente Nº JNE.2022042596
PICOTA – SAN MARTÍN
LICENCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, diez de agosto de dos mil veintidós

VISTO: el Oficio Nº 594-2022-MPP/A, presentado el 18 de julio de 2022 por don Juan Dedicación Tocto Pilco, alcalde de la Municipalidad Provincial de Picota, departamento de San Martín (en adelante, señor alcalde), por medio del cual comunicó la licencia que se le concedió como burgomaestre de la referida comuna, así como, la concedida a don Seberiano Delgado Chávez, regidor del concejo provincial de dicha municipalidad, (en adelante, señor regidor), con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022 (en adelante, ERM 2022).

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. A través del oficio citado en el visto, el señor alcalde informó de la licencia sin goce de haber concedida a su persona y al señor regidor, debido a que participarán como candidatos en las ERM 2022, a fin de que se convoque a sus respectivos reemplazos. Para tal efecto, adjuntó sus solicitudes de licencia presentadas el 26 de mayo y el 1 de junio de 2022; así como, el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N.º 012-2022, del 20 de junio de 2022, en el que constan los Acuerdos de Concejo Nº 033-2022 y Nº 032-2022, que aprueban por unanimidad, las citadas licencias sin goce de haber, respectivamente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 17 del artículo 2 establece, entre otros, que todo ciudadano tiene pleno derecho de participar en la vida política de la Nación.

En la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM)

1.2. El literal *e* del numeral 8.1 del artículo 8 prescribe que están impedidos de ser candidatos en las elecciones municipales, [l]os trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos, empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.

En la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM)

1.3. El artículo 24 determina que, en caso de ausencia del alcalde, lo reemplaza el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, y a los regidores lo reemplazan los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

En el Decreto Supremo Nº 001-2022-PCM

1.4. Mediante este decreto supremo, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 4 de enero de 2022, el Presidente de la República convocó a ERM 2022 para el domingo 2 de octubre del mismo año, con el objeto de elegir a gobernadores, vicegobernadores, consejeros regionales de los departamentos de toda la República y la Provincia Constitucional del Callao, así como alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de la República.

En la Resolución Nº 0918-2021-JNE, que aprobó la regulación sobre renuncias y licencias de funcionarios y servidores públicos que participen como candidatos en las ERM 2022[1]

1.5. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, JNE) precisó, entre otros, el plazo para que los trabajadores y funcionarios municipales de los poderes públicos, así como de los organismos, empresas del Estado y municipalidades, soliciten su licencia sin goce de haber con el propósito de participar en las ERM 2022. De esta manera, en el numeral 6 de la parte resolutiva, dispuso:

[...]
6.1. Las solicitudes de licencia tienen que ser presentadas por escrito, ante la entidad pública correspondiente, hasta el 14 de junio de 2022, por ser el plazo máximo para solicitar la inscripción de las listas de candidatos. Es necesario que la solicitud mencione expresamente que la licencia debe ser concedida a partir del 2 de setiembre de 2022 (30 días calendario ante de las elecciones).
[...]

En la Resolución Nº 0919-2021-JNE, que aprobó los mecanismos de reemplazo de las autoridades regionales y municipales que renuncien o soliciten licencias para participar como candidatos en las ERM2022[2]

1.6. El Pleno del JNE estableció, entre otros, los casos de licencia sin goce de haber de las autoridades regionales y municipales que la soliciten con el propósito de participar como candidatos en las ERM 2022. De tal forma, en el numeral 3 de la parte resolutiva, indicó:

[...]
3.3. La expedición de credenciales provisionales debe solicitarse al Jurado Nacional de Elecciones en el plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud de licencia.
[...]

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones[3] (en adelante, Reglamento)

1.7. El artículo 16 contempla:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.

[...]

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. De la revisión de los actuados, se advierte que, con el Oficio Nº 594-2022-MPP/A, el señor alcalde comunicó al JNE que, el 26 de mayo y el 1 de junio del presente año, su persona y el señor regidor solicitaron licencias sin goce de haber, para que se efectivicen desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, debido a su intención de participar como candidatos en las ERM 2022.

2.2. Dichas solicitudes de licencia sin goce de haber fueron concedidas por los miembros del Concejo Provincial de Picota conforme al Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N.º 012-2022, en el que constan los Acuerdos de Concejo Nº 033-2022 y Nº 032-2022, por el periodo comprendido desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022.

2.3. Sobre el particular, en aplicación de la Resolución Nº 0918-2021-JNE (ver SN 1.5.), el periodo de licencia abarcará desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, con lo cual se computan treinta (30) días naturales antes de la elección, como establece el literal *e* del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM (ver SN 1.2.).

2.4. En ese sentido, en vista de que la solicitud de licencia cuenta con la aprobación del mencionado concejo provincial y de acuerdo con lo establecido en la LOM (ver SN 1.3.) y en la Resolución Nº 0919-2021-JNE (ver SN 1.6.), corresponde que este órgano electoral convoque a don Segundo Evangelista Jara Córdova, identificado con documento nacional de identidad (DNI) Nº 01144743, primer regidor hábil de su propia lista electoral, para que asuma temporalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Picota.

2.5. Asimismo, corresponde convocar a doña Jobita Flores Saavedra, identificada con DNI Nº 40080821, candidata no proclamada de la organización política Nueva Amazonía, para que asuma temporalmente el cargo de regidora del Concejo Provincial de Picota.

2.6. Adicionalmente, corresponde convocar a don Alberto Ruiz Vásquez, identificado con DNI Nº 77222126, candidato no proclamado de la organización política Nueva Amazonía, para que asuma temporalmente el cargo de regidor del Concejo Provincial de Picota.

2.7. Dicha convocatoria se realiza conforme al Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Provinciales Electas de la provincia Picota, departamento de San Martín, del 06 de noviembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de San Martín, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018. Teniendo en cuenta además la actual conformación del Concejo Distrital.

2.8. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.7.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. DEJAR SIN EFECTO, de manera temporal, la credencial otorgada a don Juan Dedicación Tocto Pilco, alcalde de la Municipalidad Provincial de Picota, departamento de San Martín, por el periodo comprendido desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2. DEJAR SIN EFECTO, de manera temporal, la credencial otorgada a don Seberiano Delgado Chávez, regidor del Concejo Provincial de Picota, departamento de San Martín, por el periodo comprendido desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

3. CONVOCAR a don Segundo Evangelista Jara Córdova, identificado con DNI Nº 01144743, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Picota, departamento de San Martín, por el periodo comprendido desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal.

4. CONVOCAR a doña Jobita Flores Saavedra, identificada con DNI Nº 40080821, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de Picota, departamento de San Martín, por el periodo comprendido desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal.

5. CONVOCAR a don Alberto Ruiz Vásquez, identificado con DNI Nº 77222126, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Picota, departamento de San Martín, por el periodo comprendido desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal.

6. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado por la Resolución Nº 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Gómez Valverde
Secretario General (e)

---

1 Publicada el 26 de noviembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.
2 Publicada el 26 de noviembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.
3 Aprobado por la Resolución Nº 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

2109985-1

Convocan a ciudadanos para que asuman, provisionalmente, cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de Quinocay, provincia de Yauyos, departamento de Lima

RESOLUCIÓN Nº 2687-2022-JNE

Expediente Nº JNE.2022034955
QUINOCAY - YAUYOS - LIMA
LICENCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, diez de agosto de dos mil veintidós

VISTO: el Oficio Nº 112-2022-MDQ, presentado el 8 de julio de 2022, por el encargado de la secretaría general de la Municipalidad Distrital de Quinocay, provincia de Yauyos, departamento de Lima (en adelante, señor recurrente), por medio del cual comunicó la licencia concedida a don Jimmy Edson Manta Ignacio, alcalde de la citada comuna (en adelante, señor alcalde), con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022 (ERM 2022).

ANTECEDENTES

1.1. Con el oficio del visto, se informó de la licencia sin goce de haber presentada por el señor alcalde, a fin de que se convoque a su reemplazo correspondiente. Para tal efecto, se adjuntó la solicitud de licencia presentada por el señor alcalde el 21 de mayo de 2022, y el Acuerdo de Concejo Nº 010-2022-MDQ, del 24 de mayo de 2022, que formalizó la decisión de aprobar, por unanimidad, la licencia sin goce de haber del referido burgomaestre.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 17 del artículo 2 establece, entre otros, que todo ciudadano tiene pleno derecho de participar en la vida política de la Nación.

En la Ley Nº 27683, Ley de Elecciones Regionales (en adelante, LER)

1.2. El literal *c* del numeral 4 del artículo 14 prescribe que están impedidos de ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales, salvo que soliciten licencia sin goce de haber ciento veinte (120) días antes de la fecha de elecciones, los regidores que deseen postular al cargo de presidente (gobernador), vicepresidente (vicegobernador) o consejero regional.

En la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM)

1.3. El artículo 24 determina que en caso de ausencia del alcalde lo reemplaza el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, y a los regidores lo reemplazan los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

En el Decreto Supremo Nº 001-2022-PCM

1.4. Mediante este decreto supremo, publicado en el diario oficial *El Peruano,* el 4 de enero de 2022, el Presidente de la República convocó a ERM 2022 para el domingo 2 de octubre del presente año, con el objeto de elegir a gobernadores, vicegobernadores, consejeros regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de la República.

En la Resolución Nº 0918-2021-JNE que aprobó las disposiciones aplicables a las autoridades regionales y municipales que renuncien o soliciten licencias para participar como candidatos en las ERM 2022[1]

1.5. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) precisó, entre otros, el plazo para que los funcionarios presenten su solicitud de licencia sin goce de haber con el propósito de participar en las ERM 2022. Así, en el numeral 4, acápite 4.1., de la parte resolutiva, dispuso que:

[…]
4.1. Las solicitudes de licencia deben ser presentadas por escrito, ante la entidad pública correspondiente, hasta el 6 de junio de 2022 (120 días calendario antes de las elecciones), conforme a los fundamentos expuestos en el segundo párrafo del considerando 1.12. de la presente resolución.
[…]

En la Resolución Nº 0919-2021-JNE que aprobó los mecanismos de reemplazo de las autoridades regionales y municipales que renuncien o soliciten licencias para participar como candidatos en las ERM 2022[2]

1.6. El Pleno del JNE estableció, entre otros, los casos de licencia sin goce de haber de las autoridades regionales y municipales que la soliciten con el propósito de participar como candidatos en las ERM 2022. De tal forma, en el numeral 3, acápite 3.3., de la parte resolutiva, se dispuso:

[…]
3.3. La expedición de credenciales provisionales debe solicitarse al Jurado Nacional de Elecciones en el plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud de licencia.
[…]

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del JNE[3] (en adelante, Reglamento)

1.7. El artículo 16 contempla lo siguiente:

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.
En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación. [resaltado agregado].
[…]

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. De la revisión de los actuados, se advierte que, con Oficio Nº 112-2022-MDQ, se comunicó al JNE que, el 21 de mayo de 2022, el señor alcalde solicitó su licencia sin goce de haber de 120 días naturales antes de las ERM 2022, debido a su intención de participar como candidato al cargo de consejero regional en dichas elecciones.
2.2. La referida solicitud de licencia sin goce de haber fue concedida por los miembros del Concejo Distrital de Quinocay en la sesión ordinaria de concejo, del 24 de mayo de 2022, conforme al Acuerdo de Concejo Municipal Nº 010-2022-MDQ, de la misma fecha, por el periodo comprendido desde el 2 de junio hasta el 2 de octubre del presente año.
2.3. Sobre el particular, en aplicación de los plazos legales establecidos por la LER (ver SN 1.2.), y en la Resolución Nº 0918-2021-JNE (ver SN 1.5.), el periodo de licencia abarcará desde el 6 de junio hasta el 2 de octubre de 2022, con lo cual se computan ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones.
2.4. En ese sentido, en vista de que la solicitud de licencia cuenta con la aprobación del mencionado concejo distrital y de acuerdo con lo establecido en la LOM (ver SN 1.3.), corresponde que este órgano electoral convoque a don Vicente Bladimir Alegre Alberto, identificado con documento nacional de identidad (DNI) Nº 16303467 y primer regidor hábil de su propia lista electoral, para que asuma, temporalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Quinocay.
2.5. Adicionalmente, corresponde convocar a doña América Jannett Martínez Laredo, identificada con DNI Nº 45295517, candidata no proclamada de la organización política Movimiento Regional Unidad Cívica Lima, para que asuma, temporalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Quinocay.
2.6. Dicha convocatoria se realiza conforme al Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas del distrito

de Quinocay, provincia de Yauyos, departamento de Lima, del 24 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Yauyos, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

2.7. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse, según lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento (ver SN 1.7.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. DEJAR SIN EFECTO, de manera temporal, la credencial otorgada a don Jimmy Edson Manta Ignacio, alcalde de la Municipalidad Distrital de Quinocay, provincia de Yauyos, departamento de Lima, por el periodo comprendido desde el 6 de junio hasta el 2 de octubre de 2022, con motivo de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2. CONVOCAR a don Vicente Bladimir Alegre Alberto, identificado con DNI Nº 16303467, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Quinocay, provincia de Yauyos, departamento de Lima, por el periodo comprendido desde el 6 de junio hasta el 2 de octubre de 2022, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal.

3. CONVOCAR a doña América Jannett Martínez Laredo, identificado con DNI Nº 45295517, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Quinocay, provincia de Yauyos, departamento de Lima, por el periodo comprendido desde el 6 de junio hasta el 2 de octubre de 2022, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculte como tal.

4. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución Nº 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Gómez Valverde
Secretario General (e)

---

1 Publicada el 26 de noviembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.
2 Publicada el 26 de noviembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.
3 Aprobado mediante la Resolución Nº 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

2109986-1

Convocan a ciudadano para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Miguel, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN Nº 2725-2022-JNE

Expediente Nº JNE.2022036602
SAN MIGUEL - LIMA - LIMA
LICENCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, doce de agosto de dos mil veintidós

VISTO: el Oficio Nº 054-2022-SG/MDSM, presentado el 11 de julio de 2022, por doña Katherine Choy Lisung, secretaria general de la Municipalidad Distrital de San Miguel, provincia y departamento de Lima (en adelante, señora secretaria), por medio del cual comunicó la licencia concedida a don César Santa Cruz Julca, regidor del concejo de la referida comuna (en adelante, señor regidor), con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022 (en adelante, ERM 2022).

ANTECEDENTES

1.1. A través del oficio del visto, presentado el 11 de julio de 2022, a las 11:02, la señora secretaria informó de la licencia sin goce de haber concedida al señor regidor, con motivo de su participación como candidato en las ERM 2022, a fin de que se convoque a su reemplazo correspondiente. Para tal efecto, adjuntó el Acuerdo de Concejo Nº 065-2022/MDSM, del 28 de junio de 2022, que formalizó la decisión de aprobar por unanimidad la citada licencia.

1.2. En la Plataforma Electoral del Jurado Nacional de Elecciones[1], en el detalle del Expediente de inscripción de listas Nº ERM.2022005586, se visualiza la solicitud de licencia presentada por el señor regidor al concejo edil el 3 de junio de 2022, la cual generó la Correspondencia Nº 8559-2022.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 17 del artículo 2 establece, entre otros, que todo ciudadano tiene pleno derecho de participar en la vida política de la nación.

En la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM)

1.2. El literal *e* del numeral 8.1 del artículo 8 prescribe que están impedidos de ser candidatos, en las elecciones municipales, los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos, empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.

En la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM)

1.3. El artículo 24 determina que, en caso de ausencia del alcalde, lo reemplaza el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, y a los regidores lo reemplazan los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

En el Decreto Supremo Nº 001-2022-PCM

1.4. Mediante este decreto supremo, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 4 de enero de 2022, el Presidente de la República convocó a las ERM 2022 para el domingo 2 de octubre del mismo año, con el objeto de elegir a gobernadores, vicegobernadores, consejeros regionales de los departamentos de toda la República y la Provincia Constitucional del Callao, así como alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de la República.

En la Resolución Nº 0918-2021-JNE, que aprobó la regulación sobre renuncias y licencias de funcionarios y servidores públicos que participen como candidatos en las ERM 2022[2]

1.5. A través de esta resolución, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, JNE) precisó, entre otros, el plazo para que los trabajadores y funcionarios municipales de los poderes públicos, así como de los organismos, empresas del Estado y municipalidades, soliciten su licencia sin goce de haber con el propósito de participar en las ERM 2022. De esta manera, en el

numeral 6 de la parte resolutiva, dispuso, que para participar en las Elecciones Municipales:

[…]
6.1. Las solicitudes de licencia tienen que ser presentadas por escrito, ante la entidad pública correspondiente, hasta el 14 de junio de 2022, por ser el plazo máximo para solicitar la inscripción de las listas de candidatos. Es necesario que la solicitud mencione expresamente que la licencia debe ser concedida a partir del 2 de setiembre de 2022 (30 días calendario ante de las elecciones).
[…]

En la Resolución Nº 0919-2021-JNE, que aprobó los mecanismos de reemplazo de las autoridades regionales y municipales que renuncien o soliciten licencias para participar como candidatos en las ERM 2022[3]

1.6. Por medio de dicha resolución, el Pleno del JNE estableció, entre otros, los casos de licencia sin goce de haber de las autoridades regionales y municipales que la soliciten con el propósito de participar como candidatos en las ERM 2022. De tal forma, en el numeral 3 de la parte resolutiva, dispuso:

[…]
3.3. La expedición de credenciales provisionales debe solicitarse al Jurado Nacional de Elecciones en el plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud de licencia.
[…]

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones[4] (en adelante, Reglamento)

1.7. El artículo 16 contempla lo siguiente:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica
Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.
En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.
[…]

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. De la Plataforma Electoral del Jurado Nacional de Elecciones, se evidencia que el 3 de junio de 2022 el señor regidor solicitó licencia sin goce de haber, que generó la Correspondencia Nº 8559-2022, a fin que se haga efectiva desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, debido a su intención de participar como candidato en las ERM 2022.
2.2. De la revisión de los actuados, se advierte que, con el Oficio Nº 054-2022-SG/MDSM, la señora secretaria comunicó al JNE que mediante el Acuerdo de Concejo Nº 065-2022/MDSM los miembros del Concejo Distrital de San Miguel concedieron la solicitud de licencia sin goce de haber, presentada por el señor regidor, por el periodo comprendido desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022.
2.3. Sobre el particular, en aplicación de la Resolución Nº 0918-2021-JNE (ver SN 1.5.), el periodo de licencia abarcará desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, con lo cual se computan treinta (30) días naturales antes de la elección, como establece el literal *e* del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM (ver SN 1.2.).
2.4. En ese sentido, en vista de que la solicitud de licencia cuenta con la aprobación del Concejo Distrital de San Miguel, y está conforme con lo establecido en la LOM (ver SN 1.3.), resulta procedente convocar a don Carlos Humberto Pino Aguilar, identificado con DNI Nº 09863018, candidato no proclamado de la organización política San Miguel Me Gusta, para que asuma temporalmente el cargo de regidor del referido concejo distrital.
2.5. Dicha convocatoria se realiza conforme al Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas del distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, del 5 de noviembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.
2.6. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.7.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. DEJAR SIN EFECTO, de manera temporal, la credencial otorgada a don César Santa Cruz Julca, regidor del Concejo Distrital de San Miguel, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, con motivo de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2022.
2. CONVOCAR a don Carlos Humberto Pino Aguilar, identificado con DNI Nº 09863018, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Miguel, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal.
3. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado por la Resolución Nº 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Gómez Valverde
Secretario General (e)

---

1 https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/expedientes/detalle/detalle-expediente
2 Publicada el 26 de noviembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.
3 Publicada el 26 de noviembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.
4 Aprobado por la Resolución Nº 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

2109988-1

Convocan a ciudadano para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Miguel, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN Nº 2726-2022-JNE

Expediente Nº JNE.2022036607
SAN MIGUEL - LIMA - LIMA
LICENCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, doce de agosto de dos mil veintidós

VISTO: el Oficio Nº 054-2022-SG/MDSM, presentado el 11 de julio de 2022, por doña Katherine Choy Lisung, secretaria general de la Municipalidad Distrital de San Miguel, provincia y departamento de Lima (en adelante, señora secretaria), por medio del cual comunicó la licencia concedida a don Eduardo Javier Bless Cabrejas, regidor de la mencionada comuna (en adelante, señor regidor), con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022 (en adelante, ERM 2022).

ANTECEDENTES

1.1. A través del oficio del visto, presentado el 11 de julio de 2022, la señora secretaria informó de la licencia sin goce de haber concedida al señor regidor, con motivo de su participación como candidato en las ERM 2022, a fin de que se convoque a su reemplazo correspondiente. Para tal efecto, adjuntó el Acuerdo de Concejo Nº 066-2022/MDSM, del 28 de junio de 2022, que formalizó la decisión de aprobar, por unanimidad, la citada licencia.

1.2. En la Plataforma Electoral del Jurado Nacional de Elecciones[1], en el detalle del Expediente de Inscripción de Listas Nº ERM.2022005586, se visualiza, la solicitud de licencia presentada por el señor regidor a la Municipalidad Distrital de San Miguel, el 3 de junio de 2022, la cual generó la Correspondencia Nº 8554-2022.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 17 del artículo 2 establece, entre otros, que todo ciudadano tiene pleno derecho de participar en la vida política de la nación.

En la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM)

1.2. El literal *e* del numeral 8.1 del artículo 8 prescribe que están impedidos de ser candidatos, en las elecciones municipales, los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos, empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.

En la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM)

1.3. El artículo 24 determina que, en caso de ausencia del alcalde, lo reemplaza el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, y a los regidores lo reemplazan los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

En el Decreto Supremo Nº 001-2022-PCM

1.4. Mediante este decreto supremo, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 4 de enero de 2022, el Presidente de la República convocó a las ERM 2022 para el domingo 2 de octubre del mismo año, con el objeto de elegir a gobernadores, vicegobernadores, consejeros regionales de los departamentos de toda la República y la Provincia Constitucional del Callao, así como alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de la República.

En la Resolución Nº 0918-2021-JNE, que aprobó la regulación sobre renuncias y licencias de funcionarios y servidores públicos que participen como candidatos en las ERM 2022[2]

1.5. A través de esta resolución, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, JNE) precisó, entre otros, el plazo para que los trabajadores y funcionarios municipales de los poderes públicos, así como de los organismos, empresas del Estado y municipalidades, soliciten su licencia sin goce de haber con el propósito de participar en las ERM 2022. De esta manera, en el numeral 6 de la parte resolutiva, dispuso:

[…]
6.1. Las solicitudes de licencia tienen que ser presentadas por escrito, ante la entidad pública correspondiente, hasta el 14 de junio de 2022, por ser el plazo máximo para solicitar la inscripción de las listas de candidatos. Es necesario que la solicitud mencione expresamente que la licencia debe ser concedida a partir del 2 de setiembre de 2022 (30 días calendario ante de las elecciones).
[…]

En la Resolución Nº 0919-2021-JNE, que aprobó los mecanismos de reemplazo de las autoridades regionales y municipales que renuncien o soliciten licencias para participar como candidatos en las ERM 2022[3]

1.6. Por medio de dicha resolución, el Pleno del JNE estableció, entre otros, los casos de licencia sin goce de haber de las autoridades regionales y municipales que la soliciten con el propósito de participar como candidatos en las ERM 2022. De tal forma, en el numeral 3 de la parte resolutiva, dispuso:

[…]
3.3. La expedición de credenciales provisionales debe solicitarse al Jurado Nacional de Elecciones en el plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud de licencia.
[…]

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones[4] (en adelante, Reglamento)

1.7. El artículo 16 contempla lo siguiente:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica
Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.
En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.
[…]

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. De la Plataforma Electoral del Jurado Nacional de Elecciones, se evidencia que, el 3 de junio de 2022, el señor regidor solicitó licencia sin goce de haber, a fin que se haga efectiva desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, debido a su intención de participar como candidato en las ERM 2022.

2.2. De la revisión de los actuados, se advierte, que con el Oficio Nº 054-2022-SG/MDSM, la señora secretaria comunicó al JNE que, mediante el Acuerdo de Concejo Nº 066-2022/MDSM, los miembros del Concejo Distrital de San Miguel concedieron, por unanimidad, la solicitud de licencia sin goce de haber, presentada por el señor regidor, por el periodo comprendido desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022.

2**.3.** Sobre el particular, en aplicación de la Resolución Nº 0918-2021-JNE (ver SN 1.5.), el periodo

de licencia abarcará desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, con lo cual se computan treinta (30) días naturales antes de las elecciones, como establece el literal *e* del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM (ver SN 1.2.).

2.4. En ese sentido, en vista de que la solicitud de licencia cuenta con la aprobación del Concejo Distrital de San Miguel, y estando acorde a lo establecido en la LOM (ver SN 1.3.), resultaría procedente convocar a doña Laura Victoria Quino Peñafiel; no obstante, considerando que se encuentra como candidata, según la Plataforma del Jurado Nacional de Elecciones[5], se procede a convocar a don José Leonardo Chumbes Retamozo, identificado con DNI Nº 70290230, candidato no proclamado de la organización política San Miguel Me Gusta, para que asuma, temporalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Miguel.

2.5. Dicha convocatoria se realiza conforme al Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas del distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, del 5 de noviembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

2.6. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.7.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. DEJAR SIN EFECTO, de manera temporal, la credencial otorgada a don Eduardo Javier Bless Cabrejas, regidor del Concejo Distrital de San Miguel, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, con motivo de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2. CONVOCAR a don José Leonardo Chumbes Retamozo, identificado con DNI Nº 70290230, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Miguel, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal.

3. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado por la Resolución Nº 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Gómez Valverde
Secretario General (e)

1 https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/expedientes/detalle/detalle-expediente
2 Publicada el 26 de noviembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.
3 Publicada el 26 de noviembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.
4 Aprobado por la Resolución Nº 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.
5 https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/candidatos/busqueda/buscar

2109989-1

Convocan a ciudadano para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Miguel, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN Nº 2727-2022-JNE

Expediente Nº JNE.2022036616
SAN MIGUEL - LIMA - LIMA
LICENCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, doce de agosto de dos mil veintidós

VISTO: el Oficio Nº 054-2022-SG/MDSM, presentado el 11 de julio de 2022, por doña Katherine Choy Lisung, secretaria general de la Municipalidad Distrital de San Miguel, provincia y departamento de Lima (en adelante, señora secretaria), por medio del cual comunicó la licencia concedida a doña Eva Amelia Roca Rodríguez, regidora de la referida comuna (en adelante, señora regidora), con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022 (ERM 2022).

ANTECEDENTES

1.1. A través del oficio del visto, presentado el 11 de julio de 2022, a las 11:08 horas, la señora secretaria informó de la licencia sin goce de haber concedida a la señora regidora, con motivo de su participación como candidata en las ERM 2022, a fin de que se convoque a su reemplazo correspondiente. Para tal efecto, adjuntó el Acuerdo de Concejo Nº 067-2022/MDSM, del 28 de junio de 2022, que formalizó la decisión de aprobar, por unanimidad, la citada licencia.

1.2. En la Plataforma Electoral del Jurado Nacional de Elecciones[1], en el detalle del Expediente de inscripción de listas Nº ERM.2022005586, requisitos del candidato, se visualiza la solicitud de licencia presentada por la señora regidora al Concejo Distrital de San Miguel, el 3 de junio de 2022, la cual generó la Correspondencia Nº 8553-2022.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 17 del artículo 2 establece, entre otros, que todo ciudadano tiene pleno derecho de participar en la vida política de la Nación.

En la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM)

1.2. El literal *e* del numeral 8.1 del artículo 8 prescribe que están impedidos de ser candidatos, en las elecciones municipales, los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.

En la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM)

1.3. El artículo 24 determina que, en caso de ausencia del alcalde, lo reemplaza el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, y a los regidores los reemplazan los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

En el Decreto Supremo Nº 001-2022-PCM[2]

1.4. El Presidente de la República convocó a las ERM 2022 para el domingo 2 de octubre del mismo año, con el objeto de elegir a gobernadores, vicegobernadores, consejeros regionales de los departamentos de toda la

República y la Provincia Constitucional del Callao, así como alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de la República.

En la Resolución Nº 0918-2021-JNE, que aprobó la regulación sobre renuncias y licencias de funcionarios y servidores públicos que participen como candidatos en las ERM 2022[3]

1.5. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) precisó, entre otros, el plazo para que los trabajadores y funcionarios municipales de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y municipalidades, soliciten su licencia sin goce de haber con el propósito de participar en las ERM 2022. De esta manera, en el numeral 6 de la parte resolutiva, dispuso:

[…]
6.1. Las solicitudes de licencia tienen que ser presentadas por escrito, ante la entidad pública correspondiente, hasta el 14 de junio de 2022, por ser el plazo máximo para solicitar la inscripción de las listas de candidatos. Es necesario que la solicitud mencione expresamente que la licencia debe ser concedida a partir del 2 de setiembre de 2022 (30 días calendario ante de las elecciones).
[…]

En la Resolución Nº 0919-2021-JNE, que aprobó los mecanismos de reemplazo de las autoridades regionales y municipales que renuncien o soliciten licencias para participar como candidatos en las ERM 2022[4]

1.6. El Pleno del JNE estableció, entre otros, los casos de licencia sin goce de haber de las autoridades regionales y municipales que la soliciten con el propósito de participar como candidatos en las ERM 2022. De tal forma, el numeral 3 de la parte resolutiva dispuso:

[…]
3.3. La expedición de credenciales provisionales debe solicitarse al Jurado Nacional de Elecciones en el plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud de licencia.
[…]

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones[5] (en adelante, Reglamento)

1.7. El artículo 16 contempla lo siguiente:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica
Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.
En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.
[…]

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. De la Plataforma Electoral del JNE, se evidencia que la señora regidora solicitó licencia sin goce de haber el 3 de junio de 2022, a fin de que se haga efectiva desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, debido a su intención de participar como candidata en las ERM 2022.
2.2. De la revisión de los actuados, se advierte que, con el Oficio Nº 054-2022-SG/MDSM, la señora secretaria comunicó al JNE que, mediante el Acuerdo de Concejo Nº 067-2022/MDSM, los miembros del Concejo Distrital de San Miguel concedieron, por unanimidad, la solicitud de licencia sin goce de haber, presentada por la señora regidora, por el periodo comprendido desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022.
2.3. Sobre el particular, en aplicación de la Resolución Nº 0918-2021-JNE (ver SN 1.5.), el periodo de licencia abarcará desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, con lo cual se computan treinta (30) días naturales antes de la elección, como establece el literal *e* del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM (ver SN 1.2.).
2.4. En ese sentido, en vista de que la solicitud de licencia cuenta con la aprobación del Concejo Distrital de San Miguel y conforme con lo establecido en la LOM (ver SN 1.3.), resulta procedente convocar a don Katsumi Vince Toguchi Carrillo, identificado, con DNI Nº 72966500, candidato no proclamado de la organización política San Miguel Me Gusta, para que asuma temporalmente el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Miguel.
2.5. Dicha convocatoria se realiza conforme al Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas del distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, del 5 de noviembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.
2.6. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.7.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. DEJAR SIN EFECTO, de manera temporal, la credencial otorgada a doña Eva Amelia Roca Rodríguez, regidora del Concejo Distrital de San Miguel, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, con motivo de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2022.
2. CONVOCAR a don Katsumi Vince Toguchi Carrillo, identificado con DNI Nº 72966500, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Miguel, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal.
3. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado por la Resolución Nº 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Gómez Valverde
Secretario General (e)

---

1 https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/expedientes/detalle/detalle-expediente
2 Publicado el 4 de enero de 2022 en el diario oficial *El Peruano*.
3 Publicada el 26 de noviembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.
4 Publicada el 26 de noviembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.
5 Aprobado por la Resolución Nº 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

2109991-1

Convocan a ciudadana para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Surquillo, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN Nº 2728-2022-JNE

Expediente Nº JNE.2022059440
SURQUILLO - LIMA - LIMA
LICENCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, doce de agosto de dos mil veintidós

VISTO: el Oficio Nº 128-2022-SG/MDS, presentado el 5 de agosto de 2022, por don José Luis Castillo Soto, secretario general de la Municipalidad Distrital de Surquillo, provincia y departamento de Lima (en adelante, señor secretario), por medio del cual comunicó la licencia concedida a doña Sandra Liz Gutiérrez Cuba, regidora del Concejo Distrital de Surquillo (en adelante, señora regidora), con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022 (en adelante, ERM 2022).

ANTECEDENTES

1.1. A través del oficio citado en el visto, el señor secretario informó de la licencia sin goce de haber concedida a la señora regidora, con motivo de su participación como candidata en las ERM 2022, a fin de que se convoque a su respectivo reemplazo. Para tal efecto, adjuntó el Acuerdo de Concejo Nº 034-2022-MDS, del 17 de junio de 2022, que formalizó la decisión de aprobar, por unanimidad, la licencia sin goce de haber de la señora regidora.

1.2. En la Plataforma Electoral del Jurado Nacional de Elecciones[1], en el detalle del Expediente de inscripción de lista Nº ERM.2022008746 se visualiza la solicitud de licencia presentada por la señora regidora a la Municipalidad Distrital de Surquillo, el 6 de junio de 2022, con Registro Nº 8462-22.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 17 del artículo 2 establece, entre otros, que todo ciudadano tiene pleno derecho de participar en la vida política de la nación.

En la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM)

1.2. El literal *e* del numeral 8.1 del artículo 8 prescribe que están impedidos de ser candidatos, en las elecciones municipales, los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos, empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.

En la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM)

1.3. El artículo 24 determina que, en caso de ausencia del alcalde, lo reemplaza el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, y a los regidores lo reemplazan los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

En el Decreto Supremo Nº 001-2022-PCM

1.4. Mediante este decreto supremo, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 4 de enero de 2022, el presidente de la república convocó a ERM 2022 para el domingo 2 de octubre del mismo año, con el objeto de elegir a gobernadores, vicegobernadores, consejeros regionales de los departamentos de toda la República y la Provincia Constitucional del Callao, así como a alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de la República.

En la Resolución Nº 0918-2021-JNE, que aprobó la regulación sobre renuncias y licencias de funcionarios y servidores públicos que participen como candidatos en las ERM 2022[2]

1.5. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) precisó, entre otros, el plazo para que los trabajadores y funcionarios municipales de los poderes públicos, así como de los organismos, empresas del Estado y municipalidades, soliciten su licencia sin goce de haber con el propósito de participar en las ERM 2022. De esta manera, en el numeral 6 de la parte resolutiva, dispuso:

[…]
6.1. Las solicitudes de licencia tienen que ser presentadas por escrito, ante la entidad pública correspondiente, hasta el 14 de junio de 2022, por ser el plazo máximo para solicitar la inscripción de las listas de candidatos. Es necesario que la solicitud mencione expresamente que la licencia debe ser concedida a partir del 2 de setiembre de 2022 (30 días calendario ante de las elecciones).
[…]

En la Resolución Nº 0919-2021-JNE, que aprobó los mecanismos de reemplazo de las autoridades regionales y municipales que renuncien o soliciten licencias para participar como candidatos en las ERM 2022[3]

1.6. El Pleno del JNE estableció, entre otros, los casos de licencia sin goce de haber de las autoridades regionales y municipales que la soliciten con el propósito de participar como candidatos en las ERM 2022. De tal forma, en el numeral 3 de la parte resolutiva, determinó:

[…]
3.3. La expedición de credenciales provisionales debe solicitarse al Jurado Nacional de Elecciones en el plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud de licencia.
[…]

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones[4] (en adelante, Reglamento)

1.7. El artículo 16 contempla:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica
Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.
En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.
[…]

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. De la Plataforma Electoral del JNE se evidencia que, el 6 de junio de 2022 la señora regidora solicitó licencia sin goce de haber, a fin de que se haga efectiva desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, debido a su intención de participar como candidata en las ERM 2022.

2.2. De la revisión de los actuados, se advierte, que con el Oficio Nº 128-2022-SG/MDS, el señor secretario

comunicó al JNE que, mediante el Acuerdo de Concejo Nº 034-2022/MDS, los miembros del concejo distrital otorgaron licencia sin goce de haber a la señora regidora, por el periodo comprendido desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022.

2.3. Sobre el particular, en aplicación de la Resolución Nº 0918-2021-JNE (ver SN 1.5.), el periodo de licencia abarcará desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, con lo cual se computan treinta (30) días naturales antes de las elecciones, como establece el literal *e* del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM (ver SN 1.2.).

2.4. En ese sentido, en vista de que la solicitud de licencia cuenta con la aprobación del Concejo Distrital de Surquillo, y estando acorde con lo establecido en la LOM (ver SN 1.3.) corresponde convocar a doña Melania Honorata Ramírez Ramírez, identificada con DNI Nº 15615183, candidata no proclamada de la organización política Partido Democrático Somos Perú, para que asuma, temporalmente, el cargo de regidora del citado concejo.

2.5. Dicha convocatoria se realiza conforme al Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas del distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, del 29 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

2.6. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.7.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. DEJAR SIN EFECTO, de manera temporal, la credencial otorgada a doña Sandra Liz Gutiérrez Cuba, regidora del Concejo Distrital de Surquillo, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, con motivo de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2. CONVOCAR a doña Melania Honorata Ramírez Ramírez, identificada con DNI Nº 15615183, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Surquillo, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculte como tal.

3. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado por la Resolución Nº 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Gómez Valverde
Secretario General (e)

---

1 https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/expedientes/detalle/detalle-expediente

2 Publicada el 26 de noviembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

3 Publicada el 26 de noviembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

4 Aprobado por la Resolución Nº 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

2109993-1

Revocan la Resolución Nº 00815-2022-JEE-HNCO/JNE

RESOLUCIÓN Nº 2735-2022-JNE

Expediente Nº ERM. 2022028866
UMARI - PACHITEA – HUÁNUCO
JEE HUÁNUCO (ERM. 2022006527)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
APELACIÓN

Lima, trece de agosto de dos mil veintidós

VISTO: en audiencia pública virtual del 10 de agosto de 2022, debatido y votado en la fecha, el recurso de apelación presentado por don Paolo Ricardo Pastrana Salinas, personero legal titular acreditado de la organización política Avanza País – Partido de Integración Social (en adelante, señor recurrente), en contra de la Resolución Nº 00815-2022-JEE-HNCO/JNE, del 3 de agosto de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huanuco (en adelante, JEE), que excluyó a don Rusmel Ángel Eduardo Florido, candidato a regidor Nº 1 para el distrito de Umari, provincia de Pachitea, departamento de Huanuco (en adelante, señor candidato), en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022 (en adelante, ERM 2022).

Oído: el informe oral

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. El 12 de julio de 2022, mediante el Informe Nº 002-2022-HRBB-FHV-JEE-HUÁNUCO/JNE, el fiscalizador de hoja de vida -adscrito al JEE-, indicó que se habría omitido información en la Declaración Jurada de Hoja de Vida (en adelante, DJHV) del señor candidato, en el rubro VIII Declaración Jurada de Ingresos de Bienes y Rentas, sección Bienes Muebles y Sociedad de Gananciales, toda vez que no se consignó un (1) bien mueble registrado en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp), vehículo con Nº de placa 95593W.

1.2. El JEE, mediante Resolución Nº 00725-2022-JEE-HNCO/JNE, del 26 de julio de 2022, corrió traslado el citado informe al señor personero para que presente sus descargos.

1.3. El 30 de julio de 2022, el señor personero realizó sus descargos señalando lo siguiente:

a) La información de los bienes debió ser automática en el formato de DJHV del señor candidato, ya que la información se encuentra en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).

b) El artículo 39 del Reglamento de Inscripción de Candidatos para las Elecciones Municipales 2022 (en adelante, Reglamento de Inscripción) ha establecido que el JEE no podrá disponer la exclusión de un candidato cuando la omisión de información que se le imputa corresponda a datos que se encuentran en bases de datos o registro públicos a cargo de entidades del Estado.

1.4. Mediante la resolución citada en el visto, del 3 de agosto de 2022, el JEE, resuelve excluir al señor candidato.

SEGUNDO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS

2.1. El 5 de agosto de 2022, el señor recurrente presentó el recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 00815-2022-JEE-HNCO/JNE, argumentando, principalmente, lo siguiente:

a) El caso se ajusta claramente a una omisión de información y no al de declaración de información falsa, como erróneamente concluye el JEE.

b) El señor candidato no formuló ninguna aseveración falsa o errónea, ya que solamente marco la opción “no tengo” en la sección de bienes muebles del declarante y sociedad de gananciales en su DJHV.

c) La información del vehículo 95593W, debió de aparecer de manera automática en el formato de DJHV, lo cual no debe ser atribuido a una omisión del señor candidato, pues se trata de información de carácter público.

d) El JEE está vulnerando el derecho de la organización política a participar en la vida política de la Nación, y el derecho a la participación pasiva.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 4 del artículo 178 indica:

Artículo 178.- Compete al Jurado Nacional de Elecciones:
4. Administrar justicia en materia electoral.

1.2. El artículo 181 prevé:

Artículo 181.- El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprecia los hechos con criterio de conciencia. Resuelve con arreglo a ley y a los principios generales de derecho. En materias electorales, de referéndum o de otro tipo de consultas populares, sus resoluciones son dictadas en instancia final, definitiva, y no son revisables. Contra ellas no procede recurso alguno.

En la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP)

1.3. El inciso 8 del numeral 23.3 del artículo 23 dispone que la DJHV del candidato, entre otros, debe contener:

Artículo 23.- Candidaturas sujetas a elección
[...]
23.3 La Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado nacional de Elecciones, el que debe contener:
[...]
8. Declaración de bienes y rentas, de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos. [resaltado agregado]

1.4. Asimismo, el numeral 23.5 del artículo 23 determina que "la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección".

1.5. No obstante, el artículo 3 de la Ley Nº 31357, que establece disposiciones transitorias para las ERM 2022, en el marco de la lucha contra el virus Sars-CoV-2 (COVID 19), incorporó la novena disposición transitoria a la LOP, cuyo numeral 9 establece que:

9. La Declaración jurada de Hoja de Vida del candidato a la que se refiere el artículo 23.3 de la presente ley, debe entregarse en formato digital a través de la plataforma tecnológica habilitada para tal fin. Los datos que debe contener, en cuanto sea posible, deben ser extraídos por parte del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) de los Registros Públicos correspondientes y publicados directamente por este organismo. La incorporación de datos que no figuren en un registro público o la corrección de los mismos se regulan a través del reglamento correspondiente. **El JNE no podrá disponer la exclusión de un candidato cuando la omisión de información que se le imputa corresponda a datos que se encuentran en bases de datos o registros públicos a cargo de entidades del Estado** [resaltado agregado].

En el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2022[1] (en adelante, Reglamento de Inscripción)

1.6. El artículo 17 establece:

Articulo 17.- Fiscalización de la información de la Declaración Jurada de Hoja de Vida
El JNE y los JEE fiscalizan la información contenida en la DJHV de los candidatos, a través de la DNFPE.
Presentada la solicitud de inscripción, no se admiten pedidos o solicitudes para modificar la DJHV, salvo anotaciones marginales dispuestas por los JEE, principalmente, en razón de errores materiales, numéricos, tipográficos, que no alteren el contenido esencial de la información.

1.7. El numeral 39.1 del artículo 39 ordena:

Articulo 39.- Exclusión de candidato
39.1 El JEE dispone la exclusión de un candidato cuando advierta la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 del artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en la DJHV.
El JEE no podrá disponer la exclusión de un candidato cuando la omisión de información que se le imputa corresponda a datos que se encuentran en bases de datos o registros públicos a cargo de entidades del Estado.

En el Reglamento de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidatos a Cargos de Elección Popular[2] (en adelante, Reglamento de DJHV)

1.8. El literal *a* del artículo 8 determina:

Artículo 8.- Datos extraídos de las entidades públicas
Los datos que deben contener las DJHV de candidato, en cuanto sea posible, son extraídos por el JNE de los registros de las entidades públicas correspondientes, observando las siguientes reglas:

a. La información obtenida de los registros de las entidades públicas respecto al candidato es incorporada y publicada directamente por el JNE en su Formato Único de DJHV. La información así extraída es oficial y corresponde a la fecha y hora en la que se realiza el registro de dicha información en el referido formato.

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones[3] (en adelante, Reglamento sobre la Casilla Electrónica)

1.9. El artículo 16 regula:

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.
En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.
[...]

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Es materia de controversia la exclusión del señor candidato por omitir declarar en su DJHV, un (1) bien mueble con placa Nº 95593W, inscrito en la partida Nº 60550098.

2.2. De la revisión de la DJHV del señor candidato, se observa que en el rubro "Bienes muebles del declarante y sociedad de gananciales" consignó que no tenía información por declarar.

2.3. Por otra parte, de la "Consulta SUNARP" en el Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes (SIJE), efectuada la búsqueda con el Documento Nacional de Identidad (DNI) del señor candidato, se obtuvo la siguiente información:



2.4. Del mismo modo, se realizó la verificación de la propiedad del vehículo con placa Nº 95593W, a través de la consulta vehicular del portal web de la SUNARP, en el cual se registra lo siguiente:



2.5. En el informe elaborado por el área de fiscalización del JEE se indicó que se realizó la consulta al SIJE - SUNARP, el 29 de junio de 2022; y se visualizó los bienes materia de controversia.

2.6. En ese sentido, resulta evidente que el bien −que no fue consignado en la DJHV−, se encuentra anotado en los registros de la SUNARP; dicha información puede ser validada con los registros de acceso público y a través del SIJE - SUNARP.

2.7. En consecuencia, se advierte que la omisión de consignar el vehículo de placa Nº 95593W en la DJHV del señor candidato, es respecto a un bien que se encuentra en la base de datos de registros públicos; por lo que dicha omisión de información no debe ser atribuida al señor candidato, pues se trata de información de carácter público obrante en las bases de datos estatales.

2.8. En ese sentido, en atención a lo establecido en el Reglamento y en la LOP (ver SN 1.5. y 1.8.); siendo que los bienes materia de cuestión si se encontraba en un registro público, conforme se ha precisado en los considerandos 2.3. y 2.4.; corresponde amparar la apelación presentada por el señor recurrente; en consecuencia, disponer que el JEE reincorpore al señor candidato a la lista para el Concejo Distrital de Umari.

2.9. Finalmente, en atención al artículo 17 del Reglamento (ver SN 1.7.), el JEE debe realizar las actuaciones conducentes para la anotación marginal en la DJHV del señor candidato, respecto al bien inscrito en la Partida Nº 60550098.

2.10. La notificación de la presente resolución debe diligenciarse, según lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica (ver SN 1.9.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don Paolo Ricardo Pastrana Salinas, personero legal titular acreditado de la organización política Avanza País – Partido de Integración Social; y, en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución Nº 00815-2022-JEE-HNCO/JNE, del 3 de agosto de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huanuco, que excluyó a don Rusmel Ángel Eduardo Florido, candidato a regidor Nº 1 para el distrito de Umari, provincia de Pachitea, departamento de Huanuco, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022 y, por ende, **DISPONER** que el referido jurado electoral especial continue con el trámite correspondiente.

2. ESTABLECER que el Jurado Electoral Especial de Huánuco efectúe las acciones necesarias para realizar la correspondiente anotación marginal en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de don Rusmel Ángel Eduardo Florido.

3. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución Nº 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Gómez Valverde
Secretario General (e)

---

1 Aprobado con la Resolución Nº 0943-2021-JNE, del 14 de diciembre de 2021.

2 Aprobado por la Resolución Nº 0920-2021-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 26 de noviembre de 2021.

3 Aprobado mediante la Resolución Nº 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

2109997-1

Convocan a ciudadano para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Ucayali, departamento de Loreto

RESOLUCIÓN Nº 2793-2022-JNE

Expediente Nº JNE.2022038520
UCAYALI - LORETO
LICENCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, diecisiete de agosto de dos mil veintidós

VISTO: el Oficio Nº 011-2022-MPU-A-GM-OSGA, presentado el 13 de julio de 2022, por doña Lucita Mili Saldaña Icomena, jefa de la Oficina de Secretaría General y Archivo de la Municipalidad Provincial de Ucayali, departamento de Loreto (en adelante, señora secretaria), por medio del cual comunicó la licencia concedida a doña Diana Carolina Aguilar Noronha, regidora del Concejo Provincial de la citada comuna (en adelante, señora regidora), con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022 (ERM 2022).

ANTECEDENTES

1.1. A través del oficio citado en el visto, la señora secretaria informó de la licencia sin goce de haber concedida a la señora regidora, con motivo de su participación como candidata en las ERM 2022, a fin de que se convoque a su respectivo reemplazo. Para tal efecto, adjuntó la solicitud de licencia si goce de haber de la señora regidora, presentada el 13 de junio de 2022 mediante la Carta Nº 001-2022-DCAN, y el Acuerdo de Concejo Nº 023-2022-MPU-CM-SO, del 6 de julio del año en curso, que formalizó la decisión de aprobar, por unanimidad, la referida licencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 17 del artículo 2 establece, entre otros, que todo ciudadano tiene pleno derecho de participar en la vida política de la Nación.

En la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM)

1.2. El literal *e* del numeral 8.1 del artículo 8 prescribe que están impedidos de ser candidatos, en las elecciones municipales, los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.

En la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM)

1.3. El artículo 24 determina que, en caso de ausencia del alcalde, lo reemplaza el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, y a los regidores los reemplazan los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

En el Decreto Supremo Nº 001-2022-PCM[1]

1.4. El Presidente de la República convocó a las ERM 2022 para el domingo 2 de octubre del mismo año, con el objeto de elegir a gobernadores, vicegobernadores, consejeros regionales de los departamentos de toda la República y la Provincia Constitucional del Callao, así como a alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de la República.

En la Resolución Nº 0918-2021-JNE, que aprobó la regulación sobre renuncias y licencias de funcionarios y servidores públicos que participen como candidatos en las ERM 2022[2]

1.5. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) precisó, entre otros, el plazo para que los trabajadores y funcionarios municipales de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y municipalidades, soliciten su licencia sin goce de haber con el propósito de participar en las ERM 2022. De esta manera, en el numeral 6 de la parte resolutiva, dispuso:

[...]
6.1. Las solicitudes de licencia tienen que ser presentadas por escrito, ante la entidad pública correspondiente, hasta el 14 de junio de 2022, por ser el plazo máximo para solicitar la inscripción de las listas de candidatos. Es necesario que la solicitud mencione expresamente que la licencia debe ser concedida a partir del 2 de setiembre de 2022 (30 días calendario ante de las elecciones).
[...]

En la Resolución Nº 0919-2021-JNE, que aprobó los mecanismos de reemplazo de las autoridades regionales y municipales que renuncien o soliciten licencias para participar como candidatos en las ERM 2022[3]

1.6. El Pleno del JNE estableció, entre otros, los casos de licencia sin goce de haber de las autoridades regionales y municipales que la soliciten con el propósito de participar como candidatos en las ERM 2022. De tal forma, en el numeral 3 de la parte resolutiva, determinó:

[...]
3.3. La expedición de credenciales provisionales debe solicitarse al Jurado Nacional de Elecciones en el plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud de licencia.
[...]

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones[4] (en adelante, Reglamento)

1.7. El artículo 16 contempla:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica
Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.
En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.
[...]

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. De la revisión de los actuados, se advierte que, con el Oficio Nº 011-2022-MPU-A-GM-OSGA, la señora secretaria comunicó al Jurado Nacional de Elecciones que la señora regidora solicitó licencia sin goce de haber el 13 de junio del presente año, la que debe efectivizarse desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, debido a su intención de participar como candidata a regidora para el Concejo Distrital de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto, en el marco de las ERM 2022.
2.2. Dicha solicitud de licencia sin goce de haber fue concedida por los miembros del concejo municipal tal como consta en el Acuerdo de Concejo Nº 023-2022-MPU-CM-SO, por el periodo comprendido desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022.
2.3. Sobre el particular, en aplicación de la Resolución Nº 0918-2021-JNE (ver SN 1.5.), el periodo de licencia abarcará desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, con lo cual se computan treinta (30) días naturales antes de las elecciones, como establece el literal *e* del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM (ver SN 1.2.).
2.4. En ese sentido, en vista de que la solicitud de licencia cuenta con la aprobación del Concejo Provincial de Ucayali, y estando acorde con lo establecido en la LOM (ver SN 1.3.) corresponde convocar a don Geyson Jarol Melgar Navarro, identificado con DNI Nº 70469425, candidato no proclamado de la organización política Victoria Nacional, para que asuma, temporalmente, el cargo de regidor del citado concejo.
2.5. Dicha convocatoria se realiza conforme al Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Provinciales Electas de la provincia de Ucayali, departamento de Loreto, del 5 de noviembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ucayali, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.
2.6. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.7.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. DEJAR SIN EFECTO, de manera temporal, la credencial otorgada a doña Diana Carolina Aguilar Noronha, regidora del Concejo Provincial de Ucayali, departamento de Loreto, por el periodo comprendido desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, con motivo de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2. CONVOCAR a don Geyson Jarol Melgar Navarro, identificado con DNI Nº 70469425, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Ucayali, departamento de Loreto, por el periodo comprendido desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal.

3. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado por la Resolución Nº 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Gómez Valverde
Secretario General (e)

---

1 Publicado el 4 de enero de 2022 en el diario oficial *El Peruano*.
2 Publicada el 26 de noviembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.
3 Publicada el 26 de noviembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.
4 Aprobado por la Resolución Nº 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

2109998-1

Convocan a ciudadano para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Pedro, provincia de Ocros, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN Nº 2795-2022-JNE

Expediente Nº JNE.2022013503
SAN PEDRO - OCROS - ÁNCASH
LICENCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, diecisiete de agosto de dos mil veintidós

VISTO: el Oficio Nº 096-2022-MDSP-A, presentado, el 14 junio de 2022, por don Isaac Arnaldo Tamayo Salinas, teniente alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro, provincia de Ocros, departamento de Áncash (en adelante, señor recurrente), por medio del cual comunicó la licencia concedida a don Josmel Ademir Serna Flores, regidor del concejo distrital de la citada comuna (en adelante, señor regidor), con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022 (en adelante, ERM 2022).

ANTECEDENTES

1.1. Con el oficio citado en el visto, el señor recurrente informó de la licencia sin goce de haber presentada por el señor regidor, y solicitó se convoque al reemplazo correspondiente. Para tal efecto, adjuntó el Acuerdo de Concejo Nº 061-2022-MDSP, que formalizó la decisión de aprobar, por unanimidad, la licencia sin goce de haber del señor regidor.

1.2. En la Plataforma Electoral del Jurado Nacional de Elecciones[1], en el detalle del Expediente Nº ERM.2022010972 se visualiza la solicitud de licencia presentada por el señor regidor a la Municipalidad Distrital de San Pedro, el 3 de junio de 2022, que generó el Expediente Nº 794.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 17 del artículo 2 establece, entre otros, que todo ciudadano tiene pleno derecho de participar en la vida política de la Nación.

En la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM)

1.2. El literal *e* del numeral 8.1 del artículo 8 prescribe que están impedidos de ser candidatos, en las elecciones municipales, los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos, empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.

En la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM)

1.3. El artículo 24 determina que, en caso de ausencia del alcalde, lo reemplaza el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, y a los regidores lo reemplazan los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

En el Decreto Supremo Nº 001-2022-PCM

1.4. Mediante este decreto supremo, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 4 de enero de 2022, el Presidente de la República convocó a las ERM 2022 para el domingo 2 de octubre del presente año, con el objeto de elegir a gobernadores, vicegobernadores, consejeros regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de la República.

En la Resolución Nº 0918-2021-JNE, que aprobó las disposiciones aplicables a las autoridades regionales y municipales que renuncien o soliciten licencias para participar como candidatos en las ERM 2022[2]

1.5. A través de esta resolución, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, JNE) precisó, entre otros, el plazo para que los trabajadores y funcionarios municipales de los poderes públicos, así como de los organismos, empresas del Estado y municipalidades, soliciten su licencia sin goce de haber con el propósito de participar en las ERM 2022. De esta manera, en el numeral 6 de la parte resolutiva, dispuso:

[...]
6.1. Las solicitudes de licencia tienen que ser presentadas por escrito, ante la entidad pública correspondiente, hasta el 14 de junio de 2022, por ser el plazo máximo para solicitar la inscripción de las listas de candidatos. Es necesario que la solicitud mencione expresamente que la licencia debe ser concedida a partir del 2 de setiembre de 2022 (30 días calendario ante de las elecciones).
[...]

En la Resolución Nº 0919-2021-JNE, que aprobó los mecanismos de reemplazo de las autoridades regionales y municipales que renuncien o soliciten licencias para participar como candidatos en las ERM 2022[3]

1.6. El Pleno del JNE estableció, entre otros, los casos de licencia sin goce de haber de las autoridades regionales y municipales que la soliciten con el propósito de participar como candidatos en las ERM 2022. De tal forma, en el acápite 3.3. del numeral 3 de la parte resolutiva, determinó:

[...]
3.3. La expedición de credenciales provisionales debe solicitarse al Jurado Nacional de Elecciones en el plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud de licencia.
[...]

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del JNE[4] (en adelante, Reglamento)

1.7. El artículo 16 contempla lo siguiente:

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.
En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación [resaltado agregado].
[...].

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. De la Plataforma Electoral del JNE se evidencia que, el 3 de junio de 2022, el señor regidor solicitó licencia sin goce de haber, a fin de que se haga efectiva desde el 1 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, debido a su intención de participar como candidato en las ERM 2022.
2.2. De la revisión de los actuados, se advierte, que con el Oficio Nº 096-2022-MDSP-A, el señor recurrente comunicó al JNE que, mediante el Acuerdo de Concejo Nº 061-2022-MDSP, los miembros del concejo distrital otorgaron licencia sin goce de haber al señor regidor, por el periodo comprendido desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022.
2.3. Sobre el particular, en aplicación de la Resolución Nº 0918-2021-JNE (ver SN 1.5.), el periodo de licencia abarcará desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, con lo cual se computan treinta (30) días naturales antes de las elecciones, como establece el literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM (ver SN 1.2.).
2.4. En ese sentido, en vista de que la solicitud de licencia cuenta con la aprobación del Concejo Distrital de San Pedro y estando a lo establecido en la LOM (ver SN 1.3.), correspondería convocar al candidato suplente de la lista electoral de la organización política Acción Popular, respetando la precedencia establecida en su lista; sin embargo, considerando que en el Expediente Nº JNE.2022013501, se convocó a la última candidata no proclamada de dicha organización política, corresponde convocar a don Manuel Reynaldo Valderrama Salazar, identificado con DNI Nº 15299990, candidato no proclamado de la organización política Siempre Unidos, que quedó en segundo lugar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018 (en adelante, ERM 2018), para que asuma temporalmente el cargo de regidor del referido concejo.
2.5. Dicha convocatoria se realiza conforme al Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas del distrito de San Pedro, provincia de Ocros, departamento de Áncash, del 29 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Bolognesi, con motivo de las ERM 2018.
2.6. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento (ver SN 1.7.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. DEJAR SIN EFECTO, de manera temporal, la credencial otorgada a don Josmel Ademir Serna Flores, regidor del Concejo Distrital de San Pedro, provincia de Ocros, departamento de Áncash, por el periodo comprendido desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, con motivo de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2022.
2. CONVOCAR a don Manuel Reynaldo Valderrama Salazar, identificado con DNI Nº 15299990, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Pedro, provincia de Ocros, departamento de Áncash, por el periodo comprendido desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal.
3. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución Nº 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Gómez Valverde
Secretario General (e)

---

1 https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/expedientes/detalle/detalle-expediente
2 Publicada el 26 de noviembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.
3 Publicada el 26 de noviembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.
4 Aprobado mediante la Resolución Nº 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

2110001-1

Convocan a ciudadanas para que asuman provisionalmente cargos de alcaldesa y regidora de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, provincia y departamento de Ica

RESOLUCIÓN Nº 2796-2022-JNE

Expediente Nº JNE.2022013918
SAN JUAN BAUTISTA - ICA - ICA
LICENCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, diecisiete de agosto de dos mil veintidós

VISTO: el Oficio Nº 006-2022-GM/MDSJB, presentado el 15 de junio de 2022 por don Óscar Martín Alache Meza, gerente municipal de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, provincia y departamento de Ica (en adelante, señor gerente), por medio del cual comunicó la licencia sin goce de haber concedida a don Juan José Musto Lazarte, alcalde de la citada entidad edil (en adelante, señor alcalde), con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022 (en adelante, ERM 2022).

ANTECEDENTES

1.1. A través del oficio del visto, el señor gerente informó de la licencia sin goce de haber concedida al señor

alcalde, con motivo de su participación como candidato en las ERM 2022, a fin de que se convoque a su reemplazo correspondiente. Para tal efecto, adjuntó la solicitud de licencia presentada por el referido burgomaestre el 25 de mayo de 2022 y el Acuerdo de Concejo Nº 037-2022-CM/MDSJB, que formalizó la decisión de otorgar licencia sin goce de haber al señor alcalde.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 17 del artículo 2 establece, entre otros, que todo ciudadano tiene pleno derecho de participar en la vida política de la nación.

En la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM)

1.2. El literal *e* del numeral 8.1 del artículo 8 prescribe que están impedidos de ser candidatos, en las elecciones municipales, los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos, empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.

En la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM)

1.3. El artículo 24 determina que, en caso de ausencia del alcalde, lo reemplaza el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, y a los regidores lo reemplazan los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

En el Decreto Supremo Nº 001-2022-PCM

1.4. Mediante este decreto supremo, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 4 de enero de 2022, el Presidente de la República convocó a las ERM 2022 para el domingo 2 de octubre del mismo año con el objeto de elegir a gobernadores, vicegobernadores, consejeros regionales de los departamentos de toda la República y la Provincia Constitucional del Callao, así como alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de la República.

En la Resolución Nº 0918-2021-JNE, que aprobó la regulación sobre renuncias y licencias de funcionarios y servidores públicos que participen como candidatos en las ERM 2022[1]

1.5. A través de esta resolución, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, JNE) precisó, entre otros, el plazo para que los trabajadores y funcionarios municipales de los poderes públicos, así como de los organismos, empresas del Estado y municipalidades, soliciten su licencia sin goce de haber con el propósito de participar en las ERM 2022. De esta manera, en el numeral 6 de la parte resolutiva, dispuso que para participar en las Elecciones Municipales:

[...]
6.1. Las solicitudes de licencia tienen que ser presentadas por escrito, ante la entidad pública correspondiente, hasta el 14 de junio de 2022, por ser el plazo máximo para solicitar la inscripción de las listas de candidatos. Es necesario que la solicitud mencione expresamente que la licencia debe ser concedida a partir del 2 de setiembre de 2022 (30 días calendario ante de las elecciones).
[...]

En la Resolución Nº 0919-2021-JNE, que aprobó los mecanismos de reemplazo de las autoridades regionales y municipales que renuncien o soliciten licencias para participar como candidatos en las ERM 2022[2]

1.6. Por medio de dicha resolución, el Pleno del JNE estableció, entre otros, los casos de licencia sin goce de haber de las autoridades regionales y municipales que la soliciten con el propósito de participar como candidatos en las ERM 2022. De tal forma, en el numeral 3 de la parte resolutiva, dispuso:

[...]
3.2. Si el alcalde solicita licencia, el primer regidor o en su defecto el que corresponda en el orden de prelación, asume inmediatamente las funciones del titular, mientras dure la licencia.
3.3. La expedición de credenciales provisionales debe solicitarse al Jurado Nacional de Elecciones en el plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud de licencia.
[...]

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones[3] (en adelante, Reglamento)

1.7. El artículo 16 contempla lo siguiente:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica
Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.
En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.
[...]

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. De la revisión de los actuados, se advierte que, con el Oficio Nº 006-2022-GM/MDSJB, el señor gerente comunicó al Jurado Nacional de Elecciones que el 25 de mayo del presente año el señor alcalde solicitó licencia sin goce de haber, la que debe efectivizarse desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, debido a su intención de participar como candidato en las ERM 2022.
2.2. Dicha solicitud de licencia sin goce de haber fue concedida por los miembros del concejo municipal tal como consta en el Acuerdo de Concejo Nº 037-2022-CM/MDSJB, por el periodo comprendido desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022.
2.3. Sobre el particular, en aplicación de la Resolución Nº 0918-2021-JNE (ver SN 1.5.), el periodo de licencia abarcará desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, con lo cual se computan treinta (30) días naturales antes de la elección, como establece el literal *e* del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM (ver SN 1.2.).
2.4. En ese sentido, en vista de que la solicitud de licencia cuenta con la aprobación del Concejo Distrital de San Juan Bautista y conforme con lo establecido en la LOM (ver SN 1.3.), corresponde que este órgano electoral convoque a doña Vanesa Victoria Chuecas Morán, identificada con DNI Nº 41809405, primera regidora hábil de su propia lista electoral, para que asuma temporalmente el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista.
2.5. Adicionalmente, correspondería convocar al candidato no proclamado de la organización política Unidos por la Región, respetando la precedencia establecida en su lista; para que asuma provisionalmente el cargo de regidor, sin embargo, considerando que todos los candidatos inscritos de dicha organización política forman parte del Concejo Distrital de San Juan Bautista, corresponde convocar al candidato no proclamado de la organización política

Movimiento Regional Obras por la Modernidad, que obtuvo el segundo lugar las Elecciones Regionales y Municipales 2018 (en adelante, ERM 2018), respetando la precedencia establecida en su lista.

2.6. En ese sentido, por lo expuesto, correspondería convocar a don Pedro Perci Franco Gallegos; no obstante, considerando que se encuentra como candidato, según la Plataforma del Elecciones[4], se procede a convocar a doña Magdalena Jacqueline Ormeño Bobadilla, identificada con DNI Nº 43622416, candidata no proclamada de la organización política Movimiento Regional Obras por la Modernidad, para que asuma temporalmente el cargo de regidora del Concejo Distrital de San Juan Bautista.

2.7. Dicha convocatoria se realiza conforme al Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas del distrito de San Juan Bautista, provincia y departamento de Ica, del 31 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica, con motivo de las ERM 2018.

2.8. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.7.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. DEJAR SIN EFECTO, de manera temporal, la credencial otorgada a don Juan José Musto Lazarte, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, la provincia y departamento de Ica, por el periodo comprendido desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, con motivo de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2. CONVOCAR a doña Vanesa Victoria Chuecas Morán, identificada con DNI Nº 41809405, para que asuma provisionalmente el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, provincia y departamento de Ica, por el periodo comprendido del 2 de setiembre al 2 de octubre de 2022, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculte como tal.

3. CONVOCAR a doña Magdalena Jacqueline Ormeño Bobadilla, identificada con DNI Nº 43622416, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Distrital de San Juan Bautista, provincia y departamento de Ica, por el periodo comprendido desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculte como tal.

4. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado por la Resolución Nº 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Gómez Valverde
Secretario General (e)

1 Publicada el 26 de noviembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.
2 Publicada el 26 de noviembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.
3 Aprobado por la Resolución Nº 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.
4 https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/candidatos/busqueda/buscar

2110002-1

Convocan a ciudadano para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Distrital de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco

RESOLUCIÓN Nº 2798-2022-JNE

Expediente Nº JNE.2022014815
JOSÉ CRESPO Y CASTILLO - LEONCIO PRADO - HUÁNUCO
LICENCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, diecisiete de agosto de dos mil veintidós

VISTO: el Oficio Nº 257-2022-SG-MDJCC-A, presentado el 17 de junio de 2022, por doña Madelem S. Cloud Tapia, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco (en adelante, señora recurrente), por medio del cual comunicó la licencia concedida a don Alex Gallardo Huamán Simón, regidor del concejo distrital de la referida comuna (en adelante, señor regidor), con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022 (en adelante, ERM 2022).

ANTECEDENTES

1.1. A través del oficio citado en el visto, la señora recurrente informó de la licencia sin goce de haber concedida al señor regidor, con motivo de su participación como candidato en las ERM 2022, a fin de que se convoque a su respectivo reemplazo. Para tal efecto, adjuntó el Acuerdo de Concejo Nº 075-2022-MDJCC-A, del 10 de junio de 2022, que formalizó la decisión de aprobar por unanimidad la licencia sin goce de haber del señor regidor.

1.2. En la Plataforma Electoral del Jurado Nacional de Elecciones[1], en el detalle del Expediente Nº ERM.2022018124, se visualiza la solicitud de licencia presentada por el señor regidor a al Concejo Distrital de José Crespo y Castillo, el 6 de junio de 2022, con Registro Nº 4855.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 17 del artículo 2 establece, entre otros, que todo ciudadano tiene pleno derecho de participar en la vida política de la nación.

En la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM)

1.2. El literal *e* del numeral 8.1 del artículo 8 prescribe que están impedidos de ser candidatos, en las elecciones municipales, los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos, empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.

En la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM)

1.3. El artículo 24 determina que, en caso de ausencia del alcalde, lo reemplaza el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral; y a los regidores lo reemplazan los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

En el Decreto Supremo Nº 001-2022-PCM

1.4. Mediante este decreto supremo, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 4 de enero de 2022, el

Presidente de la República convocó a las ERM 2022 para el domingo 2 de octubre del mismo año con el objeto de elegir a gobernadores, vicegobernadores, consejeros regionales de los departamentos de toda la República y la Provincia Constitucional del Callao, así como a alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de la República.

En la Resolución Nº 0918-2021-JNE, que aprobó la regulación sobre renuncias y licencias de funcionarios y servidores públicos que participen como candidatos en las ERM 2022[2]

1.5. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, JNE) precisó, entre otros, el plazo para que los trabajadores y funcionarios municipales de los poderes públicos, así como de los organismos, empresas del Estado y municipalidades, soliciten su licencia sin goce de haber con el propósito de participar en las ERM 2022. De esta manera, en el numeral 6 de la parte resolutiva, dispuso:

[…]
6.1. Las solicitudes de licencia tienen que ser presentadas por escrito, ante la entidad pública correspondiente, hasta el 14 de junio de 2022, por ser el plazo máximo para solicitar la inscripción de las listas de candidatos. Es necesario que la solicitud mencione expresamente que la licencia debe ser concedida a partir del 2 de setiembre de 2022 (30 días calendario ante de las elecciones).
[…]

En la Resolución Nº 0919-2021-JNE, que aprobó los mecanismos de reemplazo de las autoridades regionales y municipales que renuncien o soliciten licencias para participar como candidatos en las ERM 2022[3]

1.6. El Pleno del JNE estableció, entre otros, los casos de licencia sin goce de haber de las autoridades regionales y municipales que la soliciten con el propósito de participar como candidatos en las ERM 2022. De tal forma, en el numeral 3 de la parte resolutiva, determinó:

[…]
3.3. La expedición de credenciales provisionales debe solicitarse al Jurado Nacional de Elecciones en el plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud de licencia.
[…]

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones[4] (en adelante, Reglamento)

1.7. El artículo 16 contempla:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica
Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.
En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.
[…]

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. De la Plataforma Electoral del JNE, se evidencia que, el 6 de junio de 2022, el señor regidor solicitó licencia sin goce de haber a fin de que se haga efectiva desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, debido a su intención de participar como candidato en las ERM 2022.

2.2. De la revisión de los actuados, se advierte, que con el Oficio Nº 257-2022-SG-MDJCC-A, la señora recurrente comunicó al JNE que, mediante el Acuerdo de Concejo Nº 075-2022-MDJCC-A, los miembros del concejo distrital otorgaron licencia sin goce de haber al señor regidor, por el periodo comprendido desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022.

2.3. Sobre el particular, en aplicación de la Resolución Nº 0918-2021-JNE (ver SN 1.5.), el periodo de licencia abarcará desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, con lo cual se computan treinta (30) días naturales antes de las elecciones, como establece el literal *e* del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM (ver SN 1.2.).

2.4. En ese sentido, en vista de que la solicitud de licencia cuenta con la aprobación del Concejo Distrital de José Crespo y Castillo, y estando acorde con lo establecido en la LOM (ver SN 1.3.), corresponde convocar a don Roly Delvy Tello Lozano, identificado con DNI Nº 41579664, candidato no proclamado de la organización política Avanzada Regional Independiente Unidos por Huánuco, para que asuma temporalmente el cargo de regidor del citado concejo.

2.5. Dicha convocatoria se realiza conforme al Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas del distrito de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco, del 30 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Leoncio Prado, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

2.6. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.7.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. DEJAR SIN EFECTO, de manera temporal, la credencial otorgada a don Alex Gallardo Huamán Simón, regidor del Concejo Distrital de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco, por el periodo comprendido desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, con motivo de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2. CONVOCAR a don Roly Delvy Tello Lozano, identificado con DNI Nº 41579664, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Distrital de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco, por el periodo comprendido desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculte como tal.

3. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado por la Resolución Nº 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Gómez Valverde
Secretario General (e)

---

1 https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/expedientes/detalle/detalle-expediente

2 Publicada el 26 de noviembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

[3] Publicada el 26 de noviembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.
[4] Aprobado por la Resolución Nº 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

2110009-1

Convocan a ciudadano para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Chincha, departamento de Ica

RESOLUCIÓN Nº 2834-2022-JNE

Expediente Nº JNE.2022059505
CHINCHA - ICA
LICENCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, veinte de agosto de dos mil veintidós

VISTO: el Oficio Nº 215-2022-A/MPCH, recibido el 5 de agosto de 2022, mediante el cual don Armando Huamán Tasayco, alcalde de la Municipalidad Provincial de Chincha, departamento de Ica (en adelante, señor recurrente), comunicó la licencia concedida a don César Carlessy Rojas Canales, regidor de la citada comuna (en adelante, señor regidor), con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022 (ERM 2022).

ANTECEDENTES

1.1. Mediante la carta s/n, del 10 de junio de 2022, el señor regidor solicitó licencia sin goce de haber, a fin de participar como candidato en las ERM 2022.
1.2. A través del Acuerdo de Concejo Nº 029-2022-MPCH, del 4 de julio de 2022, se aprobó la licencia sin goce de haber a favor del señor regidor, por el periodo del 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022.
1.3. Por medio del oficio del visto, el señor recurrente remitió el referido acuerdo de concejo provincial, solicitando que se otorgue la acreditación correspondiente al reemplazo del señor regidor.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM)

1.1. El literal *e* del numeral 8.1 del artículo 8 prescribe que están impedidos de ser candidatos, en las elecciones municipales, los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.

En la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipales (en adelante, LOM)

1.2. El artículo 24 determina que al alcalde lo reemplaza el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral; y que los regidores son reemplazados por los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

En el Decreto Supremo Nº 001-2022-PCM[1]

1.3. El Presidente de la República convocó a las ERM 2022 para el domingo 2 de octubre del mismo año, con el objeto de elegir a gobernadores, vicegobernadores, consejeros regionales de los departamentos de toda la República y la Provincia Constitucional del Callao, así como alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de la República.

En la Resolución Nº 0918-2021-JNE, que aprobó la regulación sobre renuncias y licencias de funcionarios y servidores públicos que participen como candidatos en las ERM 2022[2]

1.4. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) precisó, entre otros, el plazo para que los trabajadores y funcionarios municipales de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y municipalidades, soliciten su licencia sin goce de haber con el propósito de participar en las ERM 2022. De esta manera, el numeral 6 de la parte resolutiva dispuso que:

[…]
6.1. Las solicitudes de licencia tienen que ser presentadas por escrito, ante la entidad pública correspondiente, hasta el 14 de junio de 2022, por ser el plazo máximo para solicitar la inscripción de las listas de candidatos. Es necesario que la solicitud mencione expresamente que la licencia debe ser concedida a partir del 2 de setiembre de 2022 (30 días calendario ante de las elecciones).

En la Resolución Nº 0919-2021-JNE, que aprobó los mecanismos de reemplazo de las autoridades regionales y municipales que renuncien o soliciten licencias para participar como candidatos en las ERM 2022[3]

1.5. El Pleno del JNE estableció, entre otros, los casos de licencia sin goce de haber de las autoridades regionales y municipales que la soliciten con el propósito de participar como candidatos en las ERM 2022. De tal forma, el numeral 3 de la parte resolutiva determinó que:

[…]
3.2. Si el alcalde solicita licencia, el primer regidor o en su defecto el que corresponda en el orden de prelación, asume inmediatamente las funciones del titular, mientras dure la licencia.
3.3. La expedición de credenciales provisionales debe solicitarse al Jurado Nacional de Elecciones en el plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud de licencia.

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones[4] (en adelante, Reglamento)

1.6. El artículo 16 contempla lo siguiente:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica
Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.
En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación […] [resaltado agregado].

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. El 10 de junio de 2022, el señor regidor solicitó licencia sin goce de haber ante el Concejo Provincial de Chincha por el periodo comprendido desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, debido a su intención de participar como candidato en las ERM 2022.
2.2. En la Sesión Ordinaria de Concejo del 30 de junio de 2022, el concejo provincial aprobó la licencia sin goce

de haber solicitada por el señor regidor, por el periodo mencionado anteriormente. Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo Nº 029-2022-MPCH del 4 de julio de 2022.

2.3. Sobre el particular, en aplicación de la Resolución Nº 0918-2021-JNE (ver SN 1.4.), el periodo de licencia abarcará desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, con lo cual se computan treinta (30) días naturales antes de la elección, como establece el literal *e* del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM (ver SN 1.1.).

2.4. En ese sentido, en vista de que la solicitud de licencia cuenta con la aprobación del Concejo Provincial de Chincha, y en atención a lo establecido en la LOM (ver SN 1.2.) y en la Resolución Nº 0919-2021-JNE (ver SN 1.5.), resulta procedente convocar a don Isidro Avencio Fajardo Sánchez, identificado con DNI Nº 21839623, candidato no proclamado de la organización política Unidos por la Región, para que asuma temporalmente el cargo de regidor del referido concejo provincial.

2.5. Dicha convocatoria se realiza conforme al Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Provinciales Electas de la provincia de Chincha, departamento de Ica, del 5 de noviembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chincha, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

2.6. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.6.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. DEJAR SIN EFECTO, de manera temporal, la credencial otorgada a don César Carlessy Rojas Canales, regidor del Concejo Provincial de Chincha, departamento de Ica, por el periodo comprendido desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, con motivo de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2. CONVOCAR a don Isidro Avencio Fajardo Sánchez, identificado con DNI Nº 21839623, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Chincha, departamento de Ica, por el periodo comprendido desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal.

3. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución Nº 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Gómez Valverde
Secretario General (e)

1 Publicado el 4 de enero de 2022, en el diario oficial *El Peruano*.
2 Publicada el 26 de noviembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.
3 Publicada el 26 de noviembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.
4 Aprobado por la Resolución Nº 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

2110011-1

Convocan a ciudadano para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Chincha, departamento de Ica

RESOLUCIÓN Nº 2835-2022-JNE

Expediente Nº JNE.2022059502
CHINCHA - ICA
LICENCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, veinte de agosto de dos mil veintidós

VISTO: el Oficio Nº 213-2022-A/MPCH, recibido el 5 de agosto de 2022, mediante el cual don Armando Huamán Tasayco, alcalde de la Municipalidad Provincial de Chincha, departamento de Ica (en adelante, señor recurrente), comunicó la licencia concedida a don Luis Enrique Castilla Tasayco, regidor de la citada comuna (en adelante, señor regidor), con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022 (ERM 2022).

ANTECEDENTES

1.1. Mediante la Carta Nº 0334-2022-MPCH/LECT, del 13 de mayo de 2022, el señor regidor solicitó licencia sin goce de haber, a fin de participar como candidato en las ERM 2022.

1.2. A través del Acuerdo de Concejo Nº 026-2022-MPCH, del 30 de junio de 2022, se aprobó la licencia sin goce de haber a favor del señor regidor.

1.3. Por medio del oficio del visto, el señor recurrente remitió el referido acuerdo de concejo provincial, solicitando que se otorgue la acreditación correspondiente al reemplazo del señor regidor.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Ley Nº 27683, Ley de Elecciones Regionales (en adelante, LER)

1.1. El literal *c* del numeral 4 del artículo 14 prescribe que están impedidos de ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales, salvo que soliciten licencia sin goce de haber ciento veinte (120) días antes de la fecha de elecciones, los regidores que deseen postular al cargo de presidente (gobernador), vicepresidente (vicegobernador) o consejero regional.

En la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipales (en adelante, LOM)

1.2. El artículo 24 determina que al alcalde lo reemplaza el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral; y que los regidores son reemplazados por los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

En el Decreto Supremo Nº 001-2022-PCM[1]

1.3. El Presidente de la República convocó a las ERM 2022 para el domingo 2 de octubre del mismo año, con el objeto de elegir a gobernadores, vicegobernadores, consejeros regionales de los departamentos de toda la República y la Provincia Constitucional del Callao, así como alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de la República.

En la Resolución Nº 0918-2021-JNE, que aprobó la regulación sobre renuncias y licencias de funcionarios y servidores públicos que participen como candidatos en las ERM 2022[2]

1.4. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) precisó, entre otros, el plazo para que los trabajadores y funcionarios municipales de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y municipalidades,

soliciten su licencia sin goce de haber con el propósito de participar en las ERM 2022. De esta manera, el numeral 4, acápite 4.1 de la parte resolutiva dispuso que:

[...]
4.1. Las solicitudes de licencia deben ser presentadas por escrito, ante la entidad pública correspondiente, hasta el 6 de junio de 2022 (120 días calendario antes de las elecciones), conforme a los fundamentos expuestos en el segundo párrafo del considerando 1.12. de la presente resolución.

En la Resolución Nº 0919-2021-JNE, que aprobó los mecanismos de reemplazo de las autoridades regionales y municipales que renuncien o soliciten licencias para participar como candidatos en las ERM 2022[3]

1.5. El Pleno del JNE estableció, entre otros, los casos de licencia sin goce de haber de las autoridades regionales y municipales que la soliciten con el propósito de participar como candidatos en las ERM 2022. De tal forma, el numeral 3, de la parte resolutiva determinó que:

[...]
3.2. Si el alcalde solicita licencia, el primer regidor o en su defecto el que corresponda en el orden de prelación, asume inmediatamente las funciones del titular, mientras dure la licencia.
3.3. La expedición de credenciales provisionales debe solicitarse al Jurado Nacional de Elecciones en el plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud de licencia.

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones[4] (en adelante, Reglamento)

1.6. El artículo 16 contempla lo siguiente:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica
Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.
En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación [...] [resaltado agregado].

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. De la revisión de los actuados, se advierte que, mediante el Oficio Nº 213-2022-A/MPCH se comunicó al Jurado Nacional de Elecciones que, el 13 de mayo de 2022, el señor regidor solicitó licencia sin goce de haber ante el Concejo Provincial de Chincha, para participar como candidato en las ERM 2022.
2.2. En la Sesión Ordinaria de Concejo del 28 de junio de 2022, el concejo provincial aprobó la licencia sin goce de haber solicitada por el señor regidor por el periodo comprendido desde el 4 de junio hasta el 2 de octubre de 2022. Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo Nº 026-2022-MPCH del 30 de junio de 2022.
2.3. Sobre el particular, en aplicación de la Resolución Nº 0918-2021-JNE (ver SN 1.4.), el periodo de licencia debe ser desde el 6 de junio hasta el 2 de octubre de 2022, con lo cual se computan ciento veinte (120) días naturales antes de la elección, como establece el literal *c* del numeral 4 del artículo 14 de la LER (ver SN 1.1.).
2.4. En ese sentido, en vista de que la solicitud de licencia cuenta con la aprobación del Concejo Provincial de Chincha, y en atención a lo establecido en la LOM (ver SN 1.2.) y en la Resolución Nº 0919-2021-JNE (ver SN 1.5.), resulta procedente convocar a don Hernán Alvarado Ponce, identificado con DNI Nº 21838407, candidato no proclamado de la organización política Avanza País - Partido de Integración Social, para que asuma temporalmente el cargo de regidor del referido concejo provincial.
2.5. Dicha convocatoria se realiza conforme al Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Provinciales Electas de la provincia de Chincha, departamento de Ica, del 5 de noviembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chincha, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.
2.6. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.6.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. DEJAR SIN EFECTO, de manera temporal, la credencial otorgada a don Luis Enrique Castilla Tasayco, regidor del Concejo Provincial de Chincha, departamento de Ica, por el periodo comprendido desde el 6 de junio hasta el 2 de octubre de 2022, con motivo de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2022.
2. CONVOCAR a don Hernán Alvarado Ponce, identificado con DNI Nº 21838407, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Chincha, departamento de Ica, por el periodo comprendido desde el 6 de junio hasta el 2 de octubre de 2022, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal.
3. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución Nº 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Gómez Valverde
Secretario General (e)

---

1 Publicado el 4 de enero de 2022, en el diario oficial *El Peruano*.
2 Publicada el 26 de noviembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.
3 Publicada el 26 de noviembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.
4 Aprobado por la Resolución Nº 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

2110015-1

Convocan a ciudadana para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de Chincha, departamento de Ica

RESOLUCIÓN Nº 2836-2022-JNE

Expediente Nº JNE.2022059495
CHINCHA - ICA
LICENCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, veinte de agosto de dos mil veintidós

VISTO: el Oficio Nº 214-2022-A/MPCH, recibido el 5 de agosto de 2022, mediante el cual don Armando Huamán Tasayco, alcalde de la Municipalidad Provincial de Chincha, departamento de Ica (en adelante, señor recurrente), comunicó la licencia concedida a doña María Rossana Oliva Córdova de Cuadrado, regidora de la citada comuna (en adelante, señora regidora), con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022 (ERM 2022).

ANTECEDENTES

1.1. Mediante la carta s/n, del 6 de junio de 2022, la señora regidora solicitó licencia sin goce de haber, a fin de participar como candidata en las ERM 2022.
1.2. A través del Acuerdo de Concejo Nº 027-2022-MPCH, del 30 de junio de 2022, se aprobó la licencia sin goce de haber a favor de la señora regidora, por el periodo del 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022.
1.3. Por medio del oficio del visto, el señor recurrente remitió el referido acuerdo de concejo provincial, solicitando que se otorgue la acreditación correspondiente al reemplazo de la señora regidora.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM)

1.1. El literal *e* del numeral 8.1 del artículo 8 prescribe que están impedidos de ser candidatos, en las elecciones municipales, los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.

En la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipales (en adelante, LOM)

1.2. El artículo 24 determina que al alcalde lo reemplaza el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral; y que los regidores son reemplazados por los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

En el Decreto Supremo Nº 001-2022-PCM[1]

1.3. El Presidente de la República convocó a las ERM 2022 para el domingo 2 de octubre del mismo año, con el objeto de elegir a gobernadores, vicegobernadores, consejeros regionales de los departamentos de toda la República y la Provincia Constitucional del Callao, así como alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de la República.

En la Resolución Nº 0918-2021-JNE, que aprobó la regulación sobre renuncias y licencias de funcionarios y servidores públicos que participen como candidatos en las ERM 2022[2]

1.4. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) precisó, entre otros, el plazo para que los trabajadores y funcionarios municipales de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y municipalidades, soliciten su licencia sin goce de haber con el propósito de participar en las ERM 2022. De esta manera, el numeral 6 de la parte resolutiva dispuso que:

[...]
6.1. Las solicitudes de licencia tienen que ser presentadas por escrito, ante la entidad pública correspondiente, hasta el 14 de junio de 2022, por ser el plazo máximo para solicitar la inscripción de las listas de candidatos. Es necesario que la solicitud mencione expresamente que la licencia debe ser concedida a partir del 2 de setiembre de 2022 (30 días calendario ante de las elecciones).

En la Resolución Nº 0919-2021-JNE, que aprobó los mecanismos de reemplazo de las autoridades regionales y municipales que renuncien o soliciten licencias para participar como candidatos en las ERM 2022[3]

1.5. El Pleno del JNE estableció, entre otros, los casos de licencia sin goce de haber de las autoridades regionales y municipales que la soliciten con el propósito de participar como candidatos en las ERM 2022. De tal forma, el numeral 3 de la parte resolutiva determinó que:

[...]
3.2. Si el alcalde solicita licencia, el primer regidor o en su defecto el que corresponda en el orden de prelación, asume inmediatamente las funciones del titular, mientras dure la licencia.
3.3. La expedición de credenciales provisionales debe solicitarse al Jurado Nacional de Elecciones en el plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud de licencia.

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones[4] (en adelante, Reglamento)

1.6. El artículo 16 contempla lo siguiente:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica
Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.
En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación [...] [resaltado agregado].

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. El 6 de junio de 2022, la señora regidora solicitó licencia sin goce de haber ante el Concejo Provincial de Chincha, la cual debe hacerse efectiva a partir del 2 de setiembre y por el término de 30 días calendarios, es decir, hasta el 2 de octubre de 2022, debido a su intención de participar como candidata en las ERM 2022.
2.2. En la Sesión Ordinaria de Concejo del 28 de junio de 2022, el concejo provincial aprobó la licencia sin goce de haber solicitada por la señora regidora, por el periodo mencionado anteriormente. Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo Nº 027-2022-MPCH del 30 de junio de 2022.
2.3. Sobre el particular, en aplicación de la Resolución Nº 0918-2021-JNE (ver SN 1.4.), el periodo de licencia abarcará desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, con lo cual se computan treinta (30) días naturales antes de la elección, como establece el literal *e* del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM (ver SN 1.1.).
2.4. En ese sentido, en vista de que la solicitud de licencia cuenta con la aprobación del Concejo Provincial de Chincha, y en atención a lo establecido en la LOM (ver SN 1.2.) y en la Resolución Nº 0919-2021-JNE (ver SN 1.5.), resulta procedente convocar a doña Leyla Cecilia Cabrejos Valderrama, identificada con DNI Nº 16705331, candidata no proclamada de la organización política Avanza País - Partido de Integración Social, para que asuma temporalmente el cargo de regidora del referido concejo provincial.
2.5. Dicha convocatoria se realiza conforme al Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Provinciales Electas de la provincia de Chincha, departamento de Ica, del 5 de noviembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral

Especial de Chincha, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

2.6. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.6.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. DEJAR SIN EFECTO, de manera temporal, la credencial otorgada a doña María Rossana Oliva Córdova de Cuadrado, regidora del Concejo Provincial de Chincha, departamento de Ica, por el periodo comprendido desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, con motivo de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2. CONVOCAR a doña Leyla Cecilia Cabrejos Valderrama, identificada con DNI Nº 16705331, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de Chincha, departamento de Ica, por el periodo comprendido desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculte como tal.

3. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución Nº 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Gómez Valverde
Secretario General (e)

---

1 Publicado el 4 de enero de 2022, en el diario oficial *El Peruano*.
2 Publicada el 26 de noviembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.
3 Publicada el 26 de noviembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.
4 Aprobado por la Resolución Nº 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

2110020-1

Convocan a ciudadanos para que asuman, provisionalmente, cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Sunampe, provincia de Chincha, departamento de Ica

RESOLUCIÓN Nº 2837-2022-JNE

Expediente Nº JNE. 2022033434
SUNAMPE - CHINCHA - ICA
LICENCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, veinte de agosto de dos mil veintidós

VISTO: el escrito, presentado el 7 de julio de 2022, mediante el cual doña Lourdes Castillo Saravia, secretaria general de la Municipalidad Distrital de Sunampe, provincia de Chincha, departamento de Ica (en adelante, señora secretaria), comunicó la licencia concedida a don José Miguel Matías Rojas, alcalde de la citada comuna (en adelante, señor alcalde), con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022 (ERM 2022).

ANTECEDENTES

1.1. El 1 de junio de 2022, el señor alcalde solicitó licencia sin goce de haber, a fin de participar como candidato en las ERM 2022.

1.2. A través del Acuerdo de Concejo Nº 034-2022-MDS, del 10 de junio de 2022, el Concejo Distrital de Sunampe aprobó la licencia sin goce de haber a favor del señor alcalde, por el periodo de 30 días, a partir del 2 de setiembre de 2022.

1.3. Por medio del oficio del visto, la señora secretaria remitió el referido acuerdo de concejo distrital, solicitando que se otorgue la acreditación correspondiente al reemplazo del señor alcalde.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM)

1.1. El literal *e* del numeral 8.1 del artículo 8 prescribe que están impedidos de ser candidatos, en las elecciones municipales, los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.

En la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipales (en adelante, LOM)

1.2. El artículo 24 determina que al alcalde lo reemplaza el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral; y que los regidores son reemplazados por los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

En el Decreto Supremo Nº 001-2022-PCM[1]

1.3. El Presidente de la República convocó a las ERM 2022 para el domingo 2 de octubre del mismo año, con el objeto de elegir a gobernadores, vicegobernadores, consejeros regionales de los departamentos de toda la República y la Provincia Constitucional del Callao, así como alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de la República.

En la Resolución Nº 0918-2021-JNE, que aprobó la regulación sobre renuncias y licencias de funcionarios y servidores públicos que participen como candidatos en las ERM 2022[2]

1.4. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) precisó, entre otros, el plazo para que los trabajadores y funcionarios municipales de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y municipalidades, soliciten su licencia sin goce de haber con el propósito de participar en las ERM 2022. De esta manera, el numeral 6 de la parte resolutiva dispuso que:

[...]
6.1. Las solicitudes de licencia tienen que ser presentadas por escrito, ante la entidad pública correspondiente, hasta el 14 de junio de 2022, por ser el plazo máximo para solicitar la inscripción de las listas de candidatos. Es necesario que la solicitud mencione expresamente que la licencia debe ser concedida a partir del 2 de setiembre de 2022 (30 días calendario ante de las elecciones).

En la Resolución Nº 0919-2021-JNE, que aprobó los mecanismos de reemplazo de las autoridades regionales y municipales que renuncien o soliciten licencias para participar como candidatos en las ERM 2022[3]

1.5. El Pleno del JNE estableció, entre otros, los casos de licencia sin goce de haber de las autoridades

regionales y municipales que la soliciten con el propósito de participar como candidatos en las ERM 2022. De tal forma, el numeral 3 de la parte resolutiva determinó que:

[...]
3.2. Si el alcalde solicita licencia, el primer regidor o en su defecto el que corresponda en el orden de prelación, asume inmediatamente las funciones del titular, mientras dure la licencia.
3.3. La expedición de credenciales provisionales debe solicitarse al Jurado Nacional de Elecciones en el plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud de licencia.

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones[4] (en adelante, Reglamento)

1.6. El artículo 16 contempla lo siguiente:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica
Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.
En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación [...] [resaltado agregado].

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. El 1 de junio de 2022, el señor alcalde solicitó ante el Concejo Distrital de Sunampe licencia sin goce de haber, la cual debe efectivizarse a partir del 2 de setiembre y por el término de 30 días calendarios, es decir, hasta el 2 de octubre de 2022, debido a su intención de participar como candidato en las ERM 2022.
2.2. En la Sesión Ordinaria de Concejo Nº 11, del 10 de junio de 2022, el concejo distrital aprobó la licencia sin goce de haber solicitada por el señor alcalde, la cual debe efectivizarse en el periodo comprendido desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022. Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo Nº 034-2022-MDS de la misma fecha.
2.3. Sobre el particular, en aplicación de la Resolución Nº 0918-2021-JNE (ver SN 1.4.), el periodo de licencia abarcará desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, con lo cual se computan treinta (30) días naturales antes de la elección, como establece el literal *e* del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM (ver SN 1.1.).
2.4. En ese sentido, en vista de que la solicitud de licencia cuenta con la aprobación del Concejo Distrital de Sunampe, y en atención a lo establecido en la LOM (ver SN 1.2.) y en la Resolución Nº 0919-2021-JNE (ver SN 1.5.), resulta procedente convocar a don Jorge Luis Huallanca Pasache identificado con DNI Nº 21851656, primer regidor del mencionado concejo, para que asuma, temporalmente, el cargo de alcalde de la referida municipalidad.
2.5. Asimismo, corresponde convocar a doña Sharon Leslye Almeyda Solari, identificada con DNI Nº 71472209, candidata no proclamada de la organización política Todos por el Perú, para que asuma, temporalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Sunampe.
2.6. Dicha convocatoria se realiza conforme al Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas del distrito de Sunampe, provincia de Chincha, departamento de Ica, del 5 de noviembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chincha, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.
2.7. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.6.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. DEJAR SIN EFECTO, de manera temporal, la credencial otorgada a don José Miguel Matías Rojas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Sunampe, provincia de Chincha, departamento de Ica, por el periodo comprendido desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, con motivo de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2022.
2. CONVOCAR a don Jorge Luis Huallanca Pasache identificado con DNI Nº 21851656, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Sunampe, provincia de Chincha, departamento de Ica, por el periodo comprendido desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal.
3. CONVOCAR a doña Sharon Leslye Almeyda Solari, identificada con DNI Nº 71472209, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Sunampe, por el periodo comprendido desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculte como tal.
4. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución Nº 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Gómez Valverde
Secretario General (e)

---

1 Publicado el 4 de enero de 2022, en el diario oficial *El Peruano*.
2 Publicada el 26 de noviembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.
3 Publicada el 26 de noviembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.
4 Aprobado por la Resolución Nº 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

2110022-1

Declaran improcedente pedido de convocatoria de candidato no proclamado presentado con relación a licencia sin goce de haber solicitada por regidor del Concejo Distrital de Carmen de la Legua-Reynoso, Provincia Constitucional del Callao, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022

RESOLUCIÓN Nº 2842-2022-JNE

Expediente Nº JNE.2022011579
CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO - CALLAO
LICENCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, veinte de agosto de dos mil veintidós.

VISTO: el Oficio Nº 023-2022-SG/MDCLR, presentado, el 7 de junio de 2022, por doña Yvonne Aracely López Villagaray, secretaria general de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua-Reynoso, Provincia Constitucional del Callao (en adelante, señora secretaria), por medio del cual comunicó la licencia concedida a don Héctor Leoncio Iparraguirre Castillo, regidor de la referida comuna (en adelante, señor regidor), con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022 (ERM 2022).

ANTECEDENTES

1.1. A través del oficio del visto, la señora secretaria informó de la licencia sin goce de haber concedida al señor regidor, con motivo de su participación como candidato en las ERM 2022, a fin de que se convoque a su reemplazo correspondiente. Para tal efecto, adjuntó el Acuerdo de Concejo Nº 016-2022-MDCLR, del 30 de mayo de 2022.

1.2. Por medio del Oficio Nº 07141-2022-SG/JNE, del 14 de junio de 2022, la Secretaría General de este órgano electoral requirió a la señora secretaria que remita la solicitud de licencia presentada por el señor regidor y el acta de sesión de concejo en la que se trató dicha petición.

1.3. El 20 de junio de 2022, mediante el Oficio Nº 030-2022-SG/MDCLR, la señora secretaria remitió la solicitud de licencia presentada por el señor regidor, el 23 de mayo del año en curso (Registro Nº 0994).

1.4. Asimismo, se tiene el Oficio Nº 037-2022-SG/MDCLR, del 1 de julio de 2022, a través del cual se remitió el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Nº 010-2022, del 30 de mayo de 2022, donde se trató la solicitud de licencia presentada por el señor regidor.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM)

1.1. El literal *e* del numeral 8.1 del artículo 8 prescribe que están impedidos de ser candidatos, en las elecciones municipales, los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.

En la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipales (en adelante, LOM)

1.2. El numeral 27 del artículo 9 establece que le corresponde al concejo municipal "[a]probar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, **no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40 % (cuarenta por ciento) de los regidores** [resaltado agregado]".

En el Decreto Supremo Nº 001-2022-PCM[1]

1.3. El Presidente de la República convocó a las ERM 2022 para el domingo 2 de octubre del mismo año, con el objeto de elegir a gobernadores, vicegobernadores, consejeros regionales de los departamentos de toda la República y la Provincia Constitucional del Callao, así como alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de la República.

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones[2] (en adelante, Reglamento)

1.4. El artículo 16 contempla lo siguiente:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación […] [resaltado agregado].

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. De conformidad con el literal *e* del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM, los trabajadores y funcionarios públicos deben solicitar licencia sin goce de haber treinta (30) días antes de la elección, a fin de participar como candidatos a cargos de elección popular (ver SN 1.1.).

2.2. En concordancia con ello, a través de la Resolución Nº 0919-2021-JNE[3], el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones estableció disposiciones para los casos en que las autoridades regionales y municipales soliciten licencia sin goce de haber, con el propósito de participar como candidatos en las ERM 2022.

2.3. Empero, el numeral 27 del artículo 9 de la LOM establece que el concejo municipal no puede conceder licencias simultáneamente a un número mayor del cuarenta por ciento (40%) de los regidores (ver SN 1.2.).

2.4. Como se observa, mientras la LEM establece como condición que los trabajadores y funcionarios públicos soliciten licencias sin goce haber para ejercer su derecho al sufragio pasivo en las elecciones –ser elegidos–, la LOM determina un límite para que el concejo municipal conceda las licencias a los regidores.

2.5. Sobre el particular, cabe recordar que el propósito del numeral 27 del artículo 9 de la LOM es preservar el normal funcionamiento y la gobernabilidad de las entidades municipales, los cuales se verán afectados si se posibilita conceder licencias a los regidores más allá del porcentaje permitido en la LOM, porque llevarían a consecuencias negativas que impactarán en la función que cumplen los concejos municipales.

2.6. En esa medida, el otorgamiento de licencias por encima del porcentaje establecido en la LOM plantearía escenarios donde, por ejemplo, el cien por ciento (100%) de regidores sean favorecidos con licencias sin goce de haber, paralizando la gestión municipal mientras se convoca a los reemplazantes, y, por ende, afectando el normal desarrollo de las funciones ediles.

2.7. En el caso concreto, el señor regidor presentó su solicitud de licencia sin goce de haber para participar como candidato en las ERM 2022, la misma que fue aprobada por el Concejo Distrital de Carmen de la Legua-Reynoso.

2.8. Teniendo en cuenta que dicho concejo municipal está conformado por siete (7) regidores, solo puede conceder licencia, como máximo, a dos (2) regidores. En ese sentido, el concejo ha otorgado licencia a los señores regidores Henry James Cornejo Ortega y Jhonas Roberto Freyre Hernández; por ello, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emitió las Resoluciones Nº 1201-2022-JNE y Nº 1202-2022-JNE, ambas del 12 de julio de 2022[4], para convocar a sus reemplazantes y otorgarles sus respectivas credenciales.

2.9. Así las cosas, el concejo municipal debió verificar previamente que la licencia concedida al señor regidor no supere el porcentaje establecido, es decir no sea mayor al cuarenta por ciento (40 %) según lo establece el numeral 27 del artículo 9 de la LOM, lo cual no ha ocurrido en el presente caso; siendo de entera responsabilidad del Concejo Municipal el cumplimiento de la mencionada norma; por lo tanto, corresponde declarar la improcedencia del pedido de convocatoria de candidato no proclamado con relación a dicha licencia.

2.10. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse, según lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.4.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de convocatoria de candidato no proclamado presentado con relación a la licencia sin goce de haber solicitada por don Héctor Leoncio Iparraguirre Castillo, regidor del Concejo Distrital de Carmen de la Legua-Reynoso, Provincia Constitucional del Callao, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución Nº 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Gómez Valverde
Secretario General (e)

---

1 Publicado el 4 de enero de 2022, en el diario oficial *El Peruano*.
2 Aprobado por la Resolución Nº 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.
3 Publicada el 26 de noviembre de 2021, en el diario oficial *El Peruano*.
4 Solicitudes de convocatoria de candidato no proclamado tramitadas en los Expedientes Nº JNE.202211576 y Nº JNE.202211578.

2110033-1

Confirman la Resolución Nº 00818-2022-JEE-PASC/JNE

RESOLUCIÓN Nº 2852-2022-JNE

Expediente Nº ERM. 2022031758
SANTA ANA DE TUSI - DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO
JEE PASCO (ERM.2022025354)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
APELACIÓN

Lima, veinte de agosto de dos mil veintidós

VISTO: en audiencia pública virtual del 18 de agosto de 2022, debatido y votado en la fecha, el recurso de apelación presentado por don Lorenzo Rodríguez Vega, personero legal titular de la organización política Pasco Verde (en adelante, señor recurrente), en contra de la Resolución Nº 00818-2022-JEE-PASC/JNE, del 7 de agosto de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pasco (en adelante, JEE), que excluyó a don Wilder Rodolfo Vargas Chaca, candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Santa Ana de Tusi, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco (en adelante, señor candidato), en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022 (ERM 2022).

Oído: el informe oral

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. EL 22 de julio de 2022, el fiscalizador de hoja de vida adscrito al JEE presentó el Informe Nº 023-2022-IAVV-FHV-JEE-PASCO/JNE, advirtió que el señor candidato habría omitido consignar información en su Declaración Jurada de Hoja de Vida (en adelante, DJHV) en el Rubro V - Relación de Sentencias (condenatorias firmes impuestas por delitos dolosos y la que incluye las sentencias con reserva del fallo condenatorio), prevista en el inciso 5 numeral 23.3 del artículo 23 de la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP)

1.2. El JEE, mediante Resolución Nº 00705-2022-JEE-PASC/JNE, del 26 de julio de 2022, trasladó el citado informe al señor personero para que presente sus descargos.

1.3. El 28 de julio de 2022, el señor recurrente realizó sus descargos señalando lo siguiente:

a) Aplicación de control de convencionalidad del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP, debido a que una posible exclusión no resulta compatible con el derecho de participación política, a la luz de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
b) El señor candidato ha omitido información por la confusa comprensión de la naturaleza del delito y sus consecuencias.
c) La omisión por parte del señor candidato no amerita la exclusión, sino una anotación marginal, con lo cual se estaría garantizando el derecho de los ciudadanos de conocer la trayectoria del mencionado candidato.
d) La afectación al derecho de información a los ciudadanos deviene en una afectación media y no grave.
e) La sentencia cuya omisión se atribuye al señor candidato se encuentra registrada en la base del Poder Judicial.
f) Corresponde aplicar el principio *pro homine*, debiendo interpretar los preceptos normativos del modo que optimice el derecho constitucional.

1.4. Mediante la resolución referida en el visto, el JEE resolvió excluir al señor candidato por haber omitido consignar en su DJHV la sentencia de conducción en estado de ebriedad o drogadicción del 14 de enero de 2014, recaída en el Expediente Nº 588-2011, emitida por el Segundo Juzgado Penal Liquidador de Pasco, y la sentencia por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, emitida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo, Expediente Nº 1384-2019.

SEGUNDO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS

2.1. El 10 de agosto de 2022, el señor recurrente presentó el recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 00818-2022-JEE-PASC/JNE, argumentando, principalmente, lo siguiente:

a) Respecto al Expediente Nº 588-2011, por el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, tiene la condición de rehabilitado.
b) El JEE estaba impedido de excluir al señor candidato, puesto que las sentencias se encontraban en la base de datos de la Corte Superior de Justicia de Pasco, y al ser una entidad pública se aplica el numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales 2022.
c) Conforme al artículo 29 de la Convención de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, no se puede limitar el alcance pleno de los derechos políticos de manera que su reglamentación o las decisiones que se adopten en aplicación de ésta se conviertan en un impedimento para que las personas participen efectivamente en la conducción del Estado o se torne ilusoria dicha participación.
d) Respecto a que los procesos en general tienen carácter reservado, es responsabilidad de los funcionarios públicos, su publicidad.
e) La recurrida causa agravio, puesto que vulnera el derecho constitucional de participación política en la vida de la Nación.
f) Por contravención del Código Penal el señor candidato no se encontraba en la obligación de consignar los antecedentes penales, por lo que el Jurado Nacional de Elecciones debe ordenar la anotación marginal.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política de Perú

1.1. El artículo 31, si bien reconoce el derecho de los ciudadanos a ser elegidos a cargos de elección popular, también establece que este derecho debe ser ejercido de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica. En esta medida, el ejercicio del derecho a la participación política, en su vertiente activa, se encuentra condicionado al cumplimiento de determinadas normas preestablecidas.

1.2. El artículo 176, respecto a la finalidad y funciones del sistema electoral, señala lo siguiente:

El sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa.

En la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP)

1.3. El inciso 5 del numeral 23.3 del artículo 23 establece:

23.3 La Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado nacional de Elecciones, el que debe contener:
[…]
5. Relación de Sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias de reserva de fallo condenatorio [resaltado agregado]

1.4. El numeral 23.5 del artículo 23 determina:

La omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección. El reemplazo del candidato excluido solo procede hasta antes del vencimiento del plazo para la inscripción de la lista de candidatos [resaltado agregado].

En el Reglamento de Inscripción[1]

1.5. El segundo párrafo del numeral 16.6 del artículo 16 dispone:

La información contenida en el Formato Único de DJHV es de exclusiva responsabilidad de cada candidato, para lo cual da fe de la veracidad de su contenido a través del documento señalado en el Anexo 1 del presente reglamento, el cual debe contar con la huella dactilar del índice derecho y firma del candidato.

1.6. El artículo 17 contempla:

Articulo 17.- Fiscalización de la información de la Declaración Jurada de Hoja de Vida
El JNE y los JEE fiscalizan la información contenida en la DJHV de los candidatos, a través de la DNFPE.
Presentada la solicitud de inscripción, no se admiten pedidos o solicitudes para modificar la DJHV, salvo anotaciones marginales dispuestas por los JEE, principalmente, en razón de errores materiales, numéricos, tipográficos, que no alteren el contenido esencial de la información.

1.7. El numeral 39.1 del artículo 39 ordena:

El JEE dispone la exclusión de un candidato cuando advierta la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 del artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en la DJHV.
El JEE no podrá disponer la exclusión de un candidato cuando la omisión de información que se le imputa corresponda a datos que se encuentran en bases de datos o registros públicos a cargo de entidades del Estado.
Los JEE resuelven las exclusiones en el plazo máximo establecido en el cronograma electoral.
El JNE resuelve los recursos de apelación contra lo decidido por los JEE, en el plazo de ley.

En el Reglamento de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidatos a Cargos de Elección Popular (en adelante, Reglamento de DJHV)

1.8. El literal *m* del artículo 7 indica:

Artículo 7.- Datos de la DJHV
La DJHV debe registrar los siguientes datos:
[…]
j. Relación de sentencias condenatorias impuestas al candidato por delitos dolosos y que hubieran quedado firmes, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio, o si no las tuviera.

1.9. El literal *c* del artículo 8 precisa:

Artículo 8.- Datos extraídos de las entidades públicas
Los datos que deben contener las DJHV de candidato, en cuanto sea posible, son extraídos por el JNE de los registros de las entidades públicas correspondientes, observando las siguientes reglas:
[…]
c. En el sistema informático Declara, el personero legal de la organización política puede agregar datos a los registrados automáticamente.

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones[2] (en adelante, Reglamento sobre la Casilla Electrónica)

1.10. El artículo 16 regula:

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.
En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.
[…]

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Se advierte que la omisión que dio origen a la exclusión del señor candidato está relacionada al rubro V de su DJHV, en el que no consignó haber tenido sentencia condenatoria firme por el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad e incumplimiento de obligación alimentaria (omisión de prestación de alimentos).
2.2. Una vez consignados los datos requeridos en el formato único de DJHV, con la firma y huella dactilar del índice derecho, el candidato manifiesta, bajo juramento, en el Anexo 1, la veracidad de la información consignada en su DJHV; así, respecto al referido ítem, expresó "¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR? NO TENGO".
2.3. La existencia de las referidas sentencias impuestas fue reconocida por el recurrente en su escrito de descargo y mencionada en la apelación, de modo que se tenía pleno conocimiento de las sentencias emitidas en contra del candidato.
2.4. En el Oficio Nº 276-2022-REDIJU-RDC-CSJPA-PJ, recibido por el JEE el 19 de julio de 2022, contenido en el Informe Nº 023-2022-IAVV-FHV-JEE-PASCO/JNE, la Corte Superior de Pasco remitió información respecto al siguiente detalle:

Expediente Nº 00588-2011-0-2901-JR-PE-02	
Órgano jurisdiccional	Segundo Juzgado Penal Liquidador
Fecha de sentencia en primera instancia	14 de enero de 2014
Delito	Conducción de vehículo en estado ebriedad o drogadicción
Duración de la pena	2 años de pena privativa de la libertad
Tipo de pena	Suspendida por 1 año
Reparación civil	S/ 00.00
Datos personales	Rehabilitado
Expediente N° 01384-2019-9-1501-JR-PE-03	
Órgano jurisdiccional	Primer Juzgado Penal Unipersonal
Fecha de sentencia en primera instancia	25 de octubre de 2019
Delito	Incumplimiento de obligación alimentaria, Art. 149 del Código Penal.
Duración de la pena	10 meses 8 meses de pena privativa de la libertad suspendida
Tipo de pena	Suspendida por 1 año
Reparación civil	S/ 200.00
Datos personales	Rehabilitado

2.5. Sobre el particular, se aprecia que el principal argumento del señor recurrente es que omitió declarar las sentencias debido a la confusa comprensión de la naturaleza del delito y sus consecuencias jurídico penales, ya que al encontrarse rehabilitado no consideró necesario ni obligatorio registrar dicha información; asimismo, señala que la información al ser pública debió de ser consignada al momento de registrarla en la DJHV.

2.6. Cabe distinguir que, en autos, no se está dilucidando la aplicación del impedimento por contar con alguna condena penal vigente o si esta fue declarada como no pronunciada, sino el cumplimiento o incumplimiento de la obligación del señor candidato de registrar en su DJHV las sentencias condenatorias que le impuso el órgano judicial.

2.7. En ese sentido, es necesario tener presente lo previsto en el marco legal y reglamentario de la obligación de los candidatos de declarar las sentencias condenatorias en su DJHV, y prevén la sanción de exclusión para quien omite consignarlas, sin restricción respecto a la situación de rehabilitación o no rehabilitación (ver SN 1.5. y 1.7.).

2.8. Asimismo, considerando la implementación de las Leyes Nº 30717[3] y Nº 30326[4], en la actualidad, la DJHV debe contener de manera literal, precisa y exacta la relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, incluyendo las sentencias privativas de libertad suspendidas en su ejecución y las de reserva de fallo condenatorio, con lo que se amplió la transparencia de la declaración.

2.9. Si los candidatos no declaran las sentencias por las que fueron rehabilitados en su DJHV, la colectividad no tendría conocimiento e información suficiente sobre su experiencia vital.

2.10. Ahora, producida la rehabilitación de las condenas, no es que opere en el ámbito electoral una reactivación de la persecución fenecida, sino que subyace el deber de la transparencia para el conocimiento general del ciudadano sobre el candidato y, con ello, la consolidación de la votación informada de la ciudadanía, teniendo en cuenta que en el sustrato se encuentra un bien jurídico socialmente trascedente para la democracia, el cual es el conocimiento informado para el ejercicio del derecho a elegir. Ello resulta razonable, ya que las declaraciones juradas coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular.

2.11. El Estado no renuncia a su obligación de promover la rehabilitación y la reincorporación del penado, sino que establece determinadas obligaciones que deben ser observadas por quienes pretendan representar a los ciudadanos. Por ello, queda claro que el derecho a elegir y ser elegido, como cualquier otro derecho, no es absoluto, sino relativo, puesto que estará sujeto a las limitaciones expuestas en la norma electoral; por lo tanto, la exclusión del candidato omiso de la contienda electoral no anula o vacía el principio de resocialización de la persona. Tampoco limita irracionalmente el Estado la participación política de los ciudadanos, sino que la ordena.

2.12. Así, las normas electorales sancionan la omisión de información en la DJHV en esta materia (ver SN 1.7.), pues la finalidad de las referidas normas radica en dotar al ciudadano-elector de la información necesaria, oportuna y veraz de cada candidato, a fin de garantizar una expresión auténtica de su voluntad, conforme lo establece el artículo 176 de la Constitución (ver SN 1.2.).

2.13. Consecuentemente, era deber del señor candidato declarar las sentencias condenatorias que le fueron impuestas por delitos dolosos, lo que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio, sin tener relevancia su condición de rehabilitado; sin embargo, no lo hizo.

2.14. Respecto a la probable vulneración del derecho de participación, este órgano colegiado es respetuoso de la Constitución y la norma electoral pertinente al caso; por lo cual, cabe recordar que el derecho a la participación política no es absoluto, pues deben observarse los parámetros establecidos para su ejercicio, que se encuentran determinados en las normas electorales. De ahí que, la previsión y aplicación de requisitos generales para ejercitar los derechos políticos, como el mencionado, no constituyen, *per se*, una restricción indebida a los derechos políticos.

Así, en caso de aplicar la exclusión, esta se regula por el numeral 23.5 del artículo 23 de la LOP (ver SN 1.4.), concordante con el numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento de Inscripción (ver SN.1.7.).

2.15. Ahora, respecto a lo señalado por el señor recurrente, de que la información de las sentencias debía de ser cargada de manera automática, es preciso señalar que dicha información no se encuentra en los registros de acceso público, por lo que es de exclusiva responsabilidad del señor candidato su consignación en la DJHV.

2.16. Es por ello que, en virtud de las consideraciones expuestas, este Supremo Tribunal Electoral considera que la apelación interpuesta debe ser desestimada.

2.17. La notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica (ver SN 1.10.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, por unanimidad, y en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don Lorenzo Rodriguez Vega, personero legal titular de la organización política Pasco Verde; y en consecuencia **CONFIRMAR** la Resolución Nº 00818-2022-JEE-PASC/JNE, del 7 de agosto de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pasco, que excluyó a don Wilder Rodolfo Vargas Chaca, candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Santa Ana de Tusi, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución Nº 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Gómez Valverde
Secretario General (e)

---

[1] Aprobado con la Resolución Nº 0943-2021-JNE, del 14 de diciembre de 2021.

[2] Aprobado mediante la Resolución Nº 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

[3] Ley que modifica la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley Nº 27683, Ley de Elecciones Regionales; y la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, con la finalidad de promover la idoneidad de los candidatos a cargos públicos representativos.

[4] Ley que modifica el artículo 23 de la Ley Nº 28094, Ley de Partidos Políticos, estableciendo requisitos adicionales en la declaración de hoja de vida de candidatos a cargos de elección popular.

2110036-1

Confirman la Resolución Nº 00631-2022-JEE-HUAR/JNE

RESOLUCIÓN Nº 2872-2022-JNE

Expediente Nº ERM.2022030389
ANRA - HUARI - ÁNCASH
JEE HUARI (ERM.2022026504)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
APELACIÓN

Lima, veintiuno de agosto de dos mil veintidós

VISTO: en audiencia pública virtual del 18 de agosto de 2022, debatido y votado en la fecha, el recurso de apelación interpuesto por don Eberth Epifanio Ríos Tamayo, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú (en adelante, señor recurrente), en contra de la Resolución Nº 00631-2022-JEE-HUAR/JNE, del 4 de agosto de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huari (en adelante, JEE), que declaró fundada la tacha interpuesta en contra de don Diógenes César Collazos Bueno, candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Anra, provincia de Huari, departamento de Áncash, por la referida organización política (en adelante, señor candidato), en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

Oído: el informe oral.

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. El 30 de julio de 2022, don Avelino Mamani Conto presentó ante el JEE un escrito de tacha en contra del señor candidato, alegando, entre otros, que omitió declarar o incorporar en su Declaración Jurada de Hoja de Vida (en adelante, DJHV), sentencias en materia penal, solicitando se cruce la información con el órgano de fiscalización del Jurado Nacional de Elecciones. Asimismo, que, en el rubro de ingresos y rentas, declaró, únicamente, renta bruta por el ejercicio individual en el sector privado, mas no declaró las empresas en las cuales es gerente, accionista y participacionista.

1.2. Mediante la Resolución Nº 00529-2022-JEE-HUAR/JNE, del 31 de julio de 2022, el JEE admitió a trámite la tacha presentada y corrió traslado de la misma al señor recurrente a fin de que presente sus descargos.

1.3. El 1 de agosto de 2022, el señor recurrente absolvió el traslado del escrito de tacha manifestando, esencialmente, en cuanto a la información a consignar en el rubro V – Relación de sentencias, que es falso que el señor candidato tenga sentencias, asimismo, indica que, se ha señalado vagamente la existencia de sentencias penales, sin que se hayan presentado medios probatorios, por tanto, no se cumple con lo estipulado por la normativa electoral.

En cuanto a la información a consignar en el rubro VIII – Declaración Jurada de Ingresos de Bienes y Rentas, señala que no se ha cumplido con acompañar pruebas de lo alegado.

1.4. El 4 de agosto de 2022, a través de la resolución citada en el visto, el JEE declaró fundada la tacha interpuesta en contra del señor candidato, al concluir que no consignó, en su DJHV, la información sobre la sentencia condenatoria por el delito de falsificación de documentos, del 11 de marzo de 2016, que lo condenó a una pena privativa de libertad condicional de cuatro (4) años, recaída en el Expediente Nº 23766-2011 del Primer Juzgado Penal de Lima. Además, añade que el señor candidato, en el rubro de ingresos y bienes, únicamente, ha consignado información en lo que corresponde a su renta bruta anual por ejercicio individual en el sector privado, y no respecto al ingreso como persona jurídica, dado que declaró ser gerente general en una empresa, y tener acciones y participaciones.

SEGUNDO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS

2.1. El 8 de agosto de 2022, el señor recurrente interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 00631-2022-JEE-HUAR/JNE, argumentando, esencialmente, lo siguiente:

a) Del escrito de tacha se advierte una imputación genérica al señor candidato, relacionada con la omisión de declarar diversos expedientes judiciales, tales como el referido al 7.º Juzgado Penal Liquidador - Sede Progreso Exp. 2020-05888, y otro del 16.º Juzgado Penal Liquidador - Sede Alimar Exp. 2020-04365, sin que se haya adjuntado documento que acredite dicha información, por tanto, se desconocía del trámite de dichos expedientes, impidiéndole absolver los cargos imputados.

b) El JEE sin darles la oportunidad de defensa, sin haber sido objeto de imputación y menos de descargo, excluye al señor candidato, por haber omitido informar sobre la sentencia recaída en el Expediente Nº 23766-2011, expediente distinto a los mencionados en el escrito de tacha; en consecuencia, se afectó su derecho de defensa, por tanto, la resolución impugnada es nula.

c) En cuanto al rubro de ingresos y rentas, el JEE no expresa de manera precisa y clara cuál es la omisión puntual en la DJHV; además, hace una injerencia equivocada, dado que la normativa electoral precisa que la declaración de bienes y rentas se efectúa de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos, correspondiendo al año fiscal anterior inmediato a la fecha de presentación de las solicitudes de inscripción, que es lo que, precisamente, se realizó, por tanto, si bien se declaró que el señor candidato es gerente en la empresa Consorcio Minero Oro del Sur, dicha empresa, en el periodo tributario 2021, no ha tenido ingresos por ventas; y respecto a la empresa Grupo Cesar's Construcciones SAC, el señor candidato desempeña el cargo sin remuneración alguna.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El artículo 176 establece lo siguiente:

Finalidad y funciones del Sistema Electoral
Artículo 176.- El sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la **expresión auténtica**, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa [resaltado agregado].
[...]

En la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP)

1.2. Los numerales 23.3 y 23.5 del artículo 23 disponen:

Artículo 23.- Candidaturas sujetas a elección
[...]
23.3 La Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, el que debe contener:
[...]

6. Relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar que hubieran quedado firmes.

[...]

8. Declaración de bienes y rentas, de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos.

[...]

23.5 La omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección. El reemplazo del candidato excluido solo procede hasta antes del vencimiento del plazo para la inscripción de la lista de candidatos.

En la Ley Nº 30161, Ley que regula la presentación de Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas de los Funcionarios y Servidores Públicos del Estado

1.3. El artículo 3 establece:

Artículo 3.- Contenido de la declaración jurada

La declaración jurada contiene debidamente especificados y valorizados, tanto en el país como en el extranjero:

a) Los ingresos, rentas, bienes, ahorros, inversiones, acreencias y pasivos, propios del obligado y comunes del matrimonio, siempre que el régimen patrimonial sea el de sociedad de gananciales.

En la declaración jurada se debe especificar que el patrimonio declarado es el único de propiedad del obligado y de la sociedad de gananciales a la fecha de dicha declaración.

[...]

En el Reglamento de la Ley Nº 27482, vigente en virtud de la segunda disposición complementaria modificatoria de la Ley Nº 30161

1.4. El artículo 5 prescribe:

Contenido de las Declaraciones Juradas de Ingresos, de Bienes y Rentas

Artículo 5.- Las Declaraciones Juradas de Ingresos, de Bienes y Rentas que presenten los "Obligados" contendrán información acerca de sus ingresos, bienes y rentas debidamente especificados y valorizados, tanto en el país como en el extranjero, la misma que deberá ser consignada en el Formato Único establecido que obra como anexo del presente Reglamento.

Para efectos del Reglamento se entiende por bienes, ingresos y rentas las remuneraciones, honorarios, ingresos obtenidos por predios arrendados, subarrendados o cedidos, bienes muebles arrendados, subarrendados o cedidos, intereses originados por colocación de capitales, regalías, rentas vitalicias, dietas o similares, bienes inmuebles, ahorros, colocaciones, depósitos e inversiones en el sistema financiero, otros bienes e ingresos del declarante, y todo aquello que reporte un beneficio económico al "Obligado".

En el Reglamento de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidatos a Cargos de Elección Popular[1] (en adelante, Reglamento de la DJHV)

1.5. El literal *m* del artículo 7 precisa:

Artículo 7.- Datos de la DJHV

La DJHV debe registrar los siguientes datos:

[...]

m. Declaración de bienes y rentas de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos, correspondiente al año fiscal anterior inmediato a la fecha de presentación de las solicitudes de inscripción.

En el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2022[2] (en adelante, Reglamento de Inscripción)

1.6. El artículo 16 contempla:

Artículo 16.- Disposiciones sobre la Declaración Jurada de Hoja de Vida de los candidatos

[...]

16.6. [...]

La información contenida en el Formato Único de DJHV es de exclusiva responsabilidad de cada candidato, para lo cual da fe de la veracidad de su contenido a través del documento señalado en el Anexo 1 del presente reglamento, el cual debe contar con la huella dactilar del índice derecho y firma del candidato.

Aun cuando el personero legal de la organización política es el encargado de registrar los Formatos Únicos de DJHV de los candidatos, corresponde a estos últimos:

a. Verificar oportunamente si la información que contiene la DJHV es auténtica, está completa y ha sido actualizada.

b. Asumir las consecuencias jurídicas que se deriven de haber consignado información falsa, incompleta o no actualizada en la DJHV que registre el personero legal, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondieran al personero legal.

[...]

1.7. El artículo 33 indica:

Artículo 33.- Interposición de tachas

Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación a que se refiere el artículo 32 del presente reglamento, cualquier ciudadano inscrito en el Reniec y con sus derechos vigentes puede interponer tacha contra la lista de candidatos, o contra uno o más de los candidatos que la integren.

Las tachas deben fundamentarse en el escrito respectivo, señalando las infracciones a la Constitución y a las normas electorales, y acompañando las pruebas y requisitos correspondientes.

En el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil[3] (en adelante, TUO del CPC)

1.8. El artículo 374 dispone:

Artículo 374.- Medios aprobatorios en la apelación de sentencias

El Las partes o terceros legitimados pueden ofrecer medios probatorios en el escrito de formulación de la apelación o el de la absolución de agravios, únicamente en los siguientes casos:

1. Cuando los medios probatorios estén referidos a la ocurrencia de hechos relevantes para el derecho o interés discutido, pero acaecidos después de concluida la etapa de postulación del proceso; y

2. Cuando se trate de documentos expedidos con fecha posterior al inicio del proceso o que comprobadamente no se haya podido conocer y obtener con anterioridad.

[...]

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones[4] (en adelante, Reglamento sobre la Casilla Electrónica)

1.9. El artículo 16 prescribe:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de [la] publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.

[...]

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Este Supremo Tribunal Electoral ha señalado en reiterada jurisprudencia que la DJHV de los candidatos es una herramienta sumamente útil y de suma trascendencia en el marco de todo proceso electoral, por cuanto con el acceso a esta se procura que el ciudadano pueda decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, sustentado en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran las listas que presentan las organizaciones políticas.

Respecto a la omisión de información en el Rubro V - Relación de Sentencias

2.2. Conforme la revisión de la Plataforma Electoral del Jurado Nacional de Elecciones[5], se advierte que, en la DJHV, en el rubro V - Relación de Sentencias, de carácter penal, se registró que el señor candidato no tiene información que declarar. Dicha DJHV se adjuntó a la solicitud de inscripción de candidatos por el Concejo Distrital de Anra.

2.3. Sin embargo, de la revisión de los actuados, obra el reporte de antecedentes penales del señor candidato, en el que registra una sentencia, del 11 de marzo de 2016, emitida por el Primer Juzgado Penal de Lima, mediante la cual se le condenó por el delito doloso de falsificación de documentos a una pena privativa de libertad condicional de cuatro (4) años (Expediente Nº 23766-2011).

2.4. Como agravio, el señor recurrente alega que, al no haber sido invocado el Expediente Nº 23766-2011, por el ciudadano tachante, se desconocía de la existencia de la sentencia condenatoria y, por tanto, el JEE no le dio la oportunidad de defenderse.

No obstante, el argumento del desconocimiento, resulta inverosímil, dado que toda sentencia para ser registrada como antecedente penal, debió ser declarada firme o consentida, previa notificación de las partes, entre ellas, el sentenciado; por tanto, el señor candidato tuvo pleno conocimiento de la existencia de dicha sentencia condenatoria en su contra, en consecuencia, se encontraba en la obligación de declararla en su DJHV, conforme lo exige la normativa electoral (ver SN 1.2).

2.5. Asimismo, aun cuando el Expediente Nº 23766-2011 no fue invocado por el ciudadano tachante, lo cierto es que se invocó la existencia de sentencias condenatorias no declaradas por el señor candidato, y en la oportunidad de absolver el escrito de tacha, más allá de argumentar cuál fue la razón de tal omisión, el señor recurrente se limitó a reafirmar que el señor candidato no registraba sentencia condenatoria; incluso, en su recurso de apelación, sabiendo los datos del expediente donde registra antecedente penal, omite argumentar sobre la omisión de haber consignado la información, centrándose su agravio en el desconocimiento; lo que no evidencia, en modo alguno, vulneración a su derecho de defensa.

2.6. Es menester resaltar que la normativa electoral (ver SN 1.2.) establece la obligación de consignar en la DJHV las sentencias condenatorias por delito doloso que hubieran quedado firmes; ello encierra la obligación de declarar tanto las condenas vigentes o que hayan sido cumplidas (rehabilitado). Si los candidatos no declarasen todas las sentencias en su DJHV, la colectividad no tendría conocimiento suficiente sobre su experiencia vital.

Ello resulta razonable, en tanto las DJHV constituyen una herramienta útil y de suma trascendencia en el marco de todo proceso electoral, dado que coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular.

2.7. Por lo expuesto, se concluye que JEE resolvió correctamente, dado que el señor candidato incurrió en omitir declarar la sentencia condenatoria por el delito de falsificación de documentos, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado en cuanto a este extremo se refiere.

2.8. La notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica (ver SN 1.9.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por don Eberth Epifanio Ríos Tamayo, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución Nº 00631-2022-JEE-HUAR/JNE, del 4 de agosto de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huari, que declaró fundada la tacha interpuesta por don Avelino Mamani Conto en contra de don Diógenes César Collazos Bueno, candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Anra, provincia de Huari, departamento de Áncash, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado por la Resolución Nº 0929-2021-JNE.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Gómez Valverde
Secretario General (e)

Respecto a la omisión de información en el Rubro VIII - Declaración Jurada de Ingresos de Bienes y Rentas - Ítem Ingresos

2.9. El JEE concluyó que el señor candidato no declaró los ingresos en la sección: "OTROS INGRESOS ANUALES", pese a la información dada en su DJHV, en cuanto a las personas jurídicas en las cuales tiene acciones.

2.10. Al respecto, se observa que el señor candidato en el rubro VIII – Declaración Jurada de Ingresos de Bienes y Rentas, ítem Titularidad de Acciones y Participaciones, declaró tener 50,000.00 acciones o participaciones en la empresa Consorcio Minero Oro del Sur S.A.C., 5,514,018.00 acciones y participaciones en la empresa Grupo Cesar's Construcciones S.A.C. y 60,000.00 acciones o participaciones en la empresa Constructora y Consultoría Andina S.A.C.

Incluso en el rubro II – Experiencia de Trabajo en Oficios, Ocupaciones o Profesiones, declaró ser gerente general hasta el 2022, en las dos primeras empresas antes citadas.

2.11. Al absolver el traslado de la tacha, sobre este extremo, el señor recurrente se limitó en señalar que la información consignada en el rubro VIII, es en razón a la verdad material y que el señor tachante no ha cumplido con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 33 del Reglamento de Inscripción (ver S.N. 1.7.). Es decir, el señor recurrente, no emite argumento alguno que explique el por qué, no declaró rentas por las tres (3) empresas de las cuales tiene acciones o participaciones.

2.12. Cabe precisar que, de conformidad con el inciso 8 del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP, en concordancia con el literal *m* del artículo 7 del Reglamento de la DJHV, los candidatos deben consignar en sus DJHV, la declaración de bienes y rentas, de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos, correspondiente al año fiscal anterior inmediato a la fecha de presentación de las solicitudes de inscripción (ver S.N. 1.2. y 1.5.).

Precisamente, en atención al artículo 3 de la Ley Nº 30161 y al artículo 5 del Reglamento de la Ley Nº 27482, el candidato debe registrar en su DJHV todos los ingresos obtenidos (ver S.N. 1.3. y 1.4.).

2.13. Ahora bien, el señor recurrente, en su recurso de apelación, pretende explicar la razón por la cual no declaró

rentas por las empresas Consorcio Minero Oro del Sur S.A.C. y Grupo Cesar's Construcciones S.A.C. (no hace mención alguna de la empresa Constructora y Consultoría Andina S.A.C.); sin embargo, esta es una alegación que no realizó en su debida oportunidad cuando absolvió el traslado de tacha.

Incluso adjuntado al recurso de apelación, Formulario de la SUNAT, respecto la empresa Consorcio Minero Oro del Sur S.A.C., en el cual se evidenciaría que la citada empresa no tuvo ingresos por ventas en el 2021; sin embargo, esta documental no corresponde ser evaluada en esta instancia, al no subsumirse en ninguno de los supuestos del artículo 374 del TUO del CPC (ver S.N. 1.8).

2.14. En este orden de ideas, resulta preciso señalar que la exigencia de registrar el ingreso de rentas en la DJHV de cada candidato, se fundamenta, en que estas, constituyen una herramienta útil y de suma trascendencia en el marco de todo proceso electoral, por cuanto, se procura, con el acceso a estas, que los ciudadanos puedan decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, es decir, sustentando su voto en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran las listas que presentan las organizaciones políticas.

2.15. En tal sentido, este Supremo Tribunal Electoral concluye que el JEE actuó conforme a las normas establecidas por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

2.16. La notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica (ver SN 1.9.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría del señor magistrado Jorge Luis Salas Arenas, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por don Eberth Epifanio Ríos Tamayo, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución Nº 00631-2022-JEE-HUAR/JNE, del 4 de agosto de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huari, que declaró fundada la tacha interpuesta por don Avelino Mamani Conto en contra de don Diógenes César Collazos Bueno, candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Anra, provincia de Huari, departamento de Áncash, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado por la Resolución Nº 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Gómez Valverde
Secretario General (e)

Expediente Nº ERM.2022030389
ANRA - HUARI - ÁNCASH
JEE HUARI (ERM.2022026504)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
APELACIÓN

Lima, veintiuno de agosto de dos mil veintidós

EL VOTO EN MINORÍA DEL SEÑOR MAGISTRADO JORGE LUIS SALAS ARENAS, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Sobre el recurso de apelación interpuesto por don Eberth Epifanio Ríos Tamayo, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú, en contra de la Resolución Nº 00631-2022-JEE-HUAR/JNE, del 4 de agosto de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huari, que declaró fundada la tacha interpuesta en contra de don Diógenes César Collazos Bueno, candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Anra, provincia de Huari, departamento de Áncash, por la referida organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022; y oído el informe oral, emito el presente voto a partir de los siguientes fundamentos:

CONSIDERANDOS

1. Es materia de cuestionamiento la exclusión del señor candidato de la presente contienda electoral, por haber omitido declarar información en el Rubro VIII - Declaración Jurada de Ingresos de Bienes y Rentas - Ítem Ingresos, de su Declaración Jurada de Hoja de Vida (en adelante, DJHV).

2. La opinión técnica de carácter general y abierta (no solo para el caso submateria) que efectuó como *amicus curiae*, el 4 de marzo de 2021, el Centro de Asesoría y Promoción Electoral (en adelante, Capel) del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, mediante la comunicación signada como **DE 017-03-21**, señala que, según la doctrina de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, CIDH), las limitaciones a los derechos políticos deben ser restrictivas. Dicho criterio, por constituir una opinión calificada, sustentada e imparcial, ha de ser tomado en cuenta.

3. Así, el numeral 1 y 2 del artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala lo siguiente:

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal [resaltado agregado].

4. Según el parámetro del Pacto de San José de Costa Rica, que ha aceptado el Perú al haber suscrito la Convención Americana, varias de las reglas contenidas en la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas, cuyo numeral 23.5 del artículo 23 fue modificado por la Ley Nº 30673, del 20 de octubre de 2017; así como de las ínsitas en el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2022[6], particularmente, las contempladas en el artículo 39 en cuanto a la exclusión de candidatos, exceden los marcos convencionales.

5. Al parecer, las recomendaciones específicas de los integrantes de las misiones de observación internacional realizadas en los procesos electorales precedentes, principalmente las dirigidas al orden normativo, no han sido suficientemente atendidas, ni por el Congreso de la República ni por el Jurado Nacional de Elecciones.

6. El Capel sostiene que no existe en la subregión un tratamiento igualmente rígido de exclusión de candidatos,

como el que hay en el Perú. Claramente, esas durezas provienen de la aplicación de las normas vigentes.

De ahí que es necesario que el Parlamento Nacional cambie las reglas pertinentes para ajustarlas al mandato convencional, generando las condiciones para la más efectiva participación electoral; de las que se tendrán que derivar los reglamentos congruentemente pertinentes.

Entre tanto, corresponde preferir lo señalado en los parámetros del Pacto de San José de Costa Rica.

7. No es impropio que se exija una DJHV detallada a los candidatos que postulan a cargos de elección popular, pero las falsedades u omisiones que se produjeran en su llenado deben ser atendidas por la entidad constitucionalmente encargada de tales menesteres.

8. Lo señalado, por tanto, no implica la declaración de irresponsabilidad del candidato por alguna forma de probable falsedad y, como se ha dicho, no impide en modo alguno la evaluación a cargo del Ministerio Público, que determinará si hay o no responsabilidad en el candidato por dolo, o, en caso de omisión, por dolo, culpa consciente o inconsciente, teniendo en cuenta según, funcionalmente, corresponda en su momento, la Fiscalía competente, las reglas propias del derecho penal.

9. El criterio que este pronunciamiento connota estriba en la trascendencia de la jurisprudencia de la CIDH, que es orientativa y deben tener en cuenta los tribunales de todas las materias, de los países que se hallan adscritos al Pacto de San José de Costa Rica –como lo ha invocado el *amicus curiae* ante el Supremo Tribunal Electoral, el 4 de marzo de 2021[7]–, en tanto que la Unión Europea ha reseñado las particularidades que sus observadores electorales efectuaron en el pasado reciente.

10. Es necesario exhortar al Congreso de la República para que adecúe la legislación nacional pertinente a los límites establecidos en el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sin desmerecer los alcances de la DJHV, cuya verificación, en caso de falsedad, u omisión dolosa o culposa, debe ser objeto de atención como se ha señalado en los considerandos 7 y 8 del presente voto; sin perjuicio de disponerse la anotación marginal en su DJHV por una cuestión de transparencia de la información dirigida a la colectividad.

Por todo ello, **MI VOTO** en discordia, es que se declare **FUNDADO** el recurso de apelación presentado por don Eberth Epifanio Ríos Tamayo, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú; y, en consecuencia, se **REVOQUE** la Resolución Nº 00631-2022-JEE-HUAR/JNE, del 4 de agosto de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huari, que declaró fundada la tacha interpuesta por don Avelino Mamani Conto en contra de don Diógenes César Collazos Bueno, candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Anra, provincia de Huari, departamento de Áncash, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022. **DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de Huari continúe con el trámite correspondiente y realice la respectiva anotación marginal. Y se **EXHORTE** al Parlamento Nacional a la adecuación normativa pertinente.

S.

SALAS ARENAS

Gómez Valverde
Secretario General (e)

---

1 Aprobado por la Resolución Nº 0920-202-JNE, publicada el 26 de noviembre de 2021, en el diario oficial *El Peruano*.

2 Aprobado por la Resolución Nº 0943-2021-JNE, publicada el 18 de diciembre de 2021, en el diario oficial *El Peruano*.

3 Aprobado con la Resolución Ministerial Nº 010-93-JUS, publicada el 22 de abril de 1993, en el diario oficial *El Peruano*.

4 Aprobado por la Resolución Nº 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021, en el diario oficial *El Peruano*.

5 En: <https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/candidatos/detalle/detalle-candidato>.

6 Aprobado por la Resolución Nº 0943-2021-JNE, publicada el 18 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

7 Constitución Política del Perú de 1993:
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS
[...]
Cuarta.- Interpretación de los derechos fundamentales
Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.

2110038-1

Declaran improcedentes pedidos de convocatoria de candidato no proclamado presentados con relación a licencia sin goce de haber solicitados por regidoras del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022

RESOLUCIÓN Nº 2904-2022-JNE

Expediente Nº JNE.2022067602
Expediente Nº JNE.2022067605
Expediente Nº JNE.2022067608
Expediente Nº JNE.2022067610
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA
LICENCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, veintiuno de agosto de dos mil veintidós

VISTO: el Oficio Nº 124-2022-OSG-MVMT, presentado el 12 de agosto de 2022, por don Pedro Carlos Montoya Romero, secretario general de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima (en adelante, señor recurrente), por medio del cual comunicó las licencias concedidas a doña Yaquelin Eliana Paniura Encalada, doña Mayra Alejandra Joya Sumary, doña Rita Gladys Rojas Pumacayo y doña Myriam Ludeña Golac, regidoras del citado concejo (en adelante, señoras regidoras N.os 7, 8, 10 y 13 respectivamente), con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022 (ERM 2022); en los expedientes acumulados N.os JNE.2022067602, JNE.2022067605, JNE.2022067608 y JNE.2022067610.

ANTECEDENTES

1.1. En la Plataforma Electoral del Jurado Nacional de Elecciones[1], en el detalle de los Expedientes de inscripción de lista Nº ERM.2022007085 y Nº ERM.2022009433, se visualizan las solicitudes de licencias presentadas por las señoras regidoras a la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo.

1.2. A través del oficio citado en el visto, el señor recurrente informó de las licencias sin goce de haber concedidas a las señoras regidoras, con motivo de su participación como candidatas en las ERM 2022, a fin de que se convoque a sus respectivos reemplazos. Para tal efecto, adjuntó los Acuerdos de Concejo Nº 018-2022-MVMT, Nº 019-2022-MVMT, Nº 020-2022-MVMT y Nº 021-2022-MVMT del 28 de junio de 2022, que formalizó la decisión de aprobar, por unanimidad, las licencias sin goce de haber de las señoras regidoras. Asimismo, el señor recurrente presentó el referido oficio, conjuntamente con los acuerdos de concejo, en los expedientes N.os JNE.2022067602, JNE. 2022067605, JNE. 2022067608 y JNE. 2022067610.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 4 del artículo 178 y el artículo 181 de la Constitución Política del Perú establecen que el JNE

tiene, entre otras, la función de administrar justicia en materia electoral, por lo que sus resoluciones son dictadas en última y definitiva instancia.

En el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil (en adelante, TUO del CPC)

1.2. El numeral 3 del artículo 50 prescribe que son deberes de los jueces dictar las resoluciones y realizar los actos procesales en el orden que ingresan al despacho.

1.3. El artículo 84 señala que hay conexidad cuando se presentan elementos comunes entre distintas pretensiones o, por lo menos, elementos afines en ellas.

1.4. El artículo 85 determina que se pueden acumular pretensiones en un proceso siempre que estas sean de competencia del mismo juez; no sean contrarias entre sí, salvo que sean propuestas en forma subordinada o alternativa; y sean tramitables en una misma vía procedimental.

1.5. El numeral 3 del artículo 88 regula que, de oficio o a petición de parte, se reúnen dos o más procesos en uno, a fin de que una sola sentencia evite pronunciamientos jurisdiccionales opuestos.

En la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM)

1.6. El literal *e* del numeral 8.1 del artículo 8 prescribe que están impedidos de ser candidatos, en las elecciones municipales, los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.

En la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipales (en adelante, LOM)

1.7. El numeral 27 del artículo 9 establece que le corresponde al concejo municipal aprobar las licencias solicitadas por el alcalde y los regidores, **no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40 % (cuarenta por ciento) de los regidores.**

En el Decreto Supremo Nº 001-2022-PCM[2]

1.8. El Presidente de la República convocó a las ERM 2022 para el domingo 2 de octubre del mismo año, con el objeto de elegir a gobernadores, vicegobernadores, consejeros regionales de los departamentos de toda la República y la Provincia Constitucional del Callao, así como alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de la República.

En la Resolución Nº 0918-2021-JNE, que aprobó la regulación sobre renuncias y licencias de funcionarios y servidores públicos que participen como candidatos en las ERM 2022[3]

1.9. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) precisó, entre otros, el plazo para que los trabajadores y funcionarios municipales de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y municipalidades, soliciten su licencia sin goce de haber con el propósito de participar en las ERM 2022. De esta manera, el numeral 6 de la parte resolutiva dispuso que:

[…]
6.1. Las solicitudes de licencia tienen que ser presentadas por escrito, ante la entidad pública correspondiente, hasta el 14 de junio de 2022, por ser el plazo máximo para solicitar la inscripción de las listas de candidatos. Es necesario que la solicitud mencione expresamente que la licencia debe ser concedida a partir del 2 de setiembre de 2022 (30 días calendario ante de las elecciones).

En la Resolución Nº 0919-2021-JNE, que aprobó los mecanismos de reemplazo de las autoridades regionales y municipales que renuncien o soliciten licencias para participar como candidatos en las ERM 2022[4]

1.10. El Pleno del JNE estableció, entre otros, los casos de licencia sin goce de haber de las autoridades regionales y municipales que la soliciten con el propósito de participar como candidatos en las ERM 2022. De tal forma, el numeral 3 de la parte resolutiva determinó que:

[…]
3.3. La expedición de credenciales provisionales debe solicitarse al Jurado Nacional de Elecciones en el plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud de licencia.

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones[5] (en adelante, Reglamento)

1.11. El artículo 16 contempla lo siguiente:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica
Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.
En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación […] [resaltado agregado].

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. En los Expedientes N.os JNE.2022067602, JNE.2022067605, JNE.2022067608 y JNE. 2022067610, el señor recurrente presentó el mismo oficio y los acuerdos de concejo, mediante los cuales solicitó que se convoque a los candidatos no proclamados para la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo.

Sobre la acumulación de expedientes

2.2. Los artículos 84, 85 y 88 del TUO del CPC (ver SN 1.3., 1.4. y 1.5.), de aplicación supletoria a los procesos sustanciados en el fuero electoral, establecen la posibilidad de acumular procesos de oficio, ante la conexión de las pretensiones formuladas, a fin de que una sola resolución evite pronunciamientos jurisdiccionales opuestos.

2.3. En el presente caso, se advierte una evidente vinculación entre los Expedientes N.os JNE.2022067602, JNE.2022067605, JNE.2022067608 y JNE.2022067610, toda vez que se trata del mismo oficio.

2.4. En consecuencia, atendiendo, además, a los principios de economía y celeridad procesal, corresponde acumular los mencionados expedientes con el propósito de emitir un solo pronunciamiento en dichas causas.

Sobre los pedidos de licencia

2.5. De conformidad con el literal *e* del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM, los trabajadores y funcionarios públicos deben solicitar licencia sin goce de haber treinta (30) días antes de la elección, a fin de participar como candidatos a cargos de elección popular (ver SN 1.6.).

2.6. En concordancia con ello, a través de la Resolución Nº 0919-2021-JNE[6], el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones estableció disposiciones para los casos en que las autoridades regionales y municipales soliciten licencia sin goce de haber, con el propósito de participar como candidatos en las ERM 2022.

2.7. Empero, el numeral 27 del artículo 9 de la LOM establece que el concejo municipal no puede conceder

licencias simultáneamente a un número mayor del cuarenta por ciento (40%) de los regidores (ver SN 1.7.).

2.8. Como se observa, mientras la LEM establece como condición que los trabajadores y funcionarios públicos soliciten licencias sin goce de haber para ejercer su derecho al sufragio pasivo en las elecciones –ser elegidos–, la LOM determina un límite para que el concejo municipal conceda las licencias a los regidores.

2.9. Sobre el particular, cabe recordar que el propósito del numeral 27 del artículo 9 de la LOM es preservar el normal funcionamiento y la gobernabilidad de las entidades municipales, los cuales se verán afectados si se posibilita conceder licencias a los regidores más allá del porcentaje permitido en la LOM, pues llevarían a consecuencias negativas que impactarán en la función que cumplen los concejos municipales.

2.10. En esa medida, el otorgamiento de licencias por encima del porcentaje establecido en la LOM plantearía escenarios donde, por ejemplo, el cien por ciento (100%) de regidores sean favorecidos con licencias sin goce de haber, paralizando la gestión municipal mientras se convoca a los reemplazantes, y, por ende, afectando el normal desarrollo de las funciones ediles.

2.11. En el caso concreto, se advierte que con Oficio Nº 124-2022-OSG-MVMT, del 12 de agosto de 2022, el señor recurrente comunicó al Jurado Nacional de Elecciones que, mediante los Acuerdos de Concejo Nº 018-2022-MVMT, Nº 019-2022-MVMT, Nº 020-2022-MVMT y Nº 021-2022-MVMT, del 28 de junio de 2022, los cuales aprobaron las solitudes de licencia de las señoras regidoras N.os 7, 8, 10 y 13 respectivamente, por el periodo comprendido desde el 2 de septiembre hasta el 2 octubre del presente año.

2.12. Sobre el particular, en aplicación de la Resolución Nº 0918-2021-JNE (ver SN 1.9.), el periodo de licencia abarcará desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, con lo cual se computan treinta (30) días naturales antes de la elección, como establece el literal *e* del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM (ver SN 1.6.).

2.13. Teniendo en cuenta que dicho concejo municipal está conformado por trece (13) regidores, solo puede conceder licencia, como máximo, a cinco (5) regidores. No obstante, la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo ha concedido licencia sin goce de haber a nueve (9) regidores.

2.14. Asimismo, cabe precisar que este órgano electoral, en aplicación del numeral 3 del artículo 50 del CPC (ver SN 1.2.), mediante la resolución Nº 2904-2022-JNE de fecha 21 de agosto de 2022, atendió los pedidos de convocatoria de candidato no proclamado relacionados con las licencias concedidas a los regidores, mas no a las licencias otorgadas a las siguientes señoras regidoras, pues con estas últimas se supera el límite establecido por la LOM. Puesto que, sus solicitudes se han tramitado de la siguiente manera:

Regidora	Acuerdo de Concejo	Pedido de convocatoria de candidato no proclamado ante el JNE
Yaquelin Eliana Paniura Encalada	Nº 018-2022-MVMT del 28 de junio 2022	Expediente Nº JNE.2022067602 12 de agosto de 2022, a las 12:02:45 horas
Mayra Alejandra Joya Sumary	Nº 019-2022-MVMT del 28 de junio 2022	Expediente Nº JNE.2022067605 12 de agosto de 2022, a las 12:05:01 horas
Rita Gladys Rojas Pumacayo	Nº 020-2022-MVMT del 28 de junio 2022	Expediente Nº JNE.2022067608 12 de agosto de 2022, a las 12:07:55 horas
Myriam Ludeña Golac	Nº 021-2022-MVMT del 28 de junio 2022	Expediente Nº JNE.2022067610 12 de agosto de 2022, a las 12:10:01 horas

2.15. Así las cosas, el concejo municipal debió verificar previamente que las licencias concedidas a las señoras regidoras no supere el porcentaje establecido, es decir no sea mayor al cuarenta por ciento (40 %) según lo establece el numeral 27 del artículo 9 de la LOM, lo cual no ha ocurrido en el presente caso; siendo de entera responsabilidad del Concejo Municipal el cumplimiento de la mencionada norma; por lo tanto, corresponde declarar la improcedencia del pedido de convocatoria de candidato no proclamado con relación a dichas licencias.

2.16. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.11.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. ACUMULAR los Expedientes N.os JNE.2022067602, JNE.2022067605, JNE.2022067608 y JNE.2022067610.

2. Declarar **IMPROCEDENTE** los pedidos de convocatoria de candidato no proclamado presentados con relación a la licencia sin goce de haber solicitados por doña Yaquelin Eliana Paniura Encalada, doña Mayra Alejandra Joya Sumary, doña Rita Gladys Rojas Pumacayo y doña Myriam Ludeña Golac, regidoras del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

3. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución Nº 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Gómez Valverde
Secretario General (e)

---

1 En: <https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/expedientes/detalle/detalle-expediente>

2 Publicado el 4 de enero de 2022, en el diario oficial *El Peruano*.

3 Publicada el 26 de noviembre de 2021, en el diario oficial *El Peruano*.

4 Publicada el 26 de noviembre de 2021, en el diario oficial *El Peruano*.

5 Aprobado por la Resolución Nº 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

6 Publicada el 26 de noviembre de 2021, en el diario oficial *El Peruano*.

2110041-1

Convocan a ciudadanos para que asuman provisionalmente cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Corani, provincia de Carabaya, departamento de Puno

RESOLUCIÓN Nº 2937-2022-JNE

Expediente Nº JNE.2022067625
CORANI - CARABAYA - PUNO
LICENCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, veintidós de agosto de dos mil veintidós

VISTOS: el Oficio Nº 059-2022-MDC/GM, recibido el 12 de agosto de 2022, mediante el cual don Bari L. Huamán Condori, gerente de la Municipalidad Distrital de Corani, provincia de Carabaya y departamento de Puno (en adelante, señora recurrente), comunicó la licencia concedida a don Edmundo Alejandrino Cáceres Guerra, alcalde de la citada comuna (en adelante, señor alcalde),

con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022 (en adelante, ERM 2022).

ANTECEDENTES

1.1. Mediante el escrito de fecha 6 de junio de 2022, señor alcalde, solicitó licencia sin goce de haber a fin de participar como candidato en las ERM 2022.

1.2. A través del Acuerdo de Concejo Nº 073-2022-CMD/CM, del 16 de junio de 2022, se aprobó la licencia sin goce de haber a favor del señor alcalde por el periodo del 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022.

1.3. Por medio del oficio en visto, el señor recurrente remitió el referido acuerdo de concejo y solicitó que se otorgue la acreditación correspondiente al primer regidor el don Aquilino Tito Luna Merma como reemplazo del señor alcalde.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM)

1.1. El literal *e* del numeral 8.1 del artículo 8 prescribe que están impedidos de ser candidatos, en las elecciones municipales, los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos, empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.

En la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipales (en adelante, LOM)

1.2. El artículo 24 determina que al alcalde lo reemplaza el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral; y que los regidores son reemplazados por los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

En el Decreto Supremo Nº 001-2022-PCM[1]

1.3. El Presidente de la República convocó a las ERM 2022 para el domingo 2 de octubre del mismo año con el objeto de elegir a gobernadores, vicegobernadores, consejeros regionales de los departamentos de toda la República y la Provincia Constitucional del Callao, así como alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de la República.

En la Resolución Nº 0918-2021-JNE, que aprobó la regulación sobre renuncias y licencias de funcionarios y servidores públicos que participen como candidatos en las ERM 2022[2]

1.4. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, JNE) precisó, entre otros, el plazo para que los trabajadores y funcionarios municipales de los poderes públicos, así como de los organismos, empresas del Estado y municipalidades, soliciten su licencia sin goce de haber con el propósito de participar en las ERM 2022. De esta manera, el numeral 6 de la parte resolutiva dispuso que, para participar en las Elecciones Municipales:

[…]
6.1. Las solicitudes de licencia tienen que ser presentadas por escrito, ante la entidad pública correspondiente, hasta el 14 de junio de 2022, por ser el plazo máximo para solicitar la inscripción de las listas de candidatos. Es necesario que la solicitud mencione expresamente que la licencia debe ser concedida a partir del 2 de setiembre de 2022 (30 días calendario ante de las elecciones).

En la Resolución Nº 0919-2021-JNE, que aprobó los mecanismos de reemplazo de las autoridades regionales y municipales que renuncien o soliciten licencias para participar como candidatos en las ERM 2022[3]

1.5. El Pleno del JNE estableció, entre otros, los casos de licencia sin goce de haber de las autoridades regionales y municipales que la soliciten con el propósito de participar como candidatos en las ERM 2022. De tal forma, el numeral 3 de la parte resolutiva determinó que:

[…]
3.2. Si el alcalde solicita licencia, el primer regidor o en su defecto el que corresponda en el orden de prelación, asume inmediatamente las funciones del titular, mientras dure la licencia.
3.3. La expedición de credenciales provisionales debe solicitarse al Jurado Nacional de Elecciones en el plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud de licencia.

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones[4] (en adelante, Reglamento)

1.6. El artículo 16 contempla lo siguiente:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica
Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.
En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación […] [resaltado agregado].

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. El 6 de junio de 2022, el señor alcalde solicitó ante el Concejo Distrital de Corani una licencia sin goce de haber, la que debe efectivizarse desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, debido a su intención de participar como candidato en las ERM 2022.

2.2. En el Acuerdo de Concejo Nº 073-2022-CMD/CM del 16 de junio de 2022, el concejo distrital aprobó la licencia sin goce de haber solicitada por el señor alcalde, la que debe efectivizarse en el periodo comprendido desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022.

2.3. Sobre el particular, en aplicación de la Resolución Nº 0918-2021-JNE (ver SN 1.4.), el periodo de licencia abarcará desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, con lo cual se computan treinta (30) días naturales antes de la elección, como establece el literal *e* del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM (ver SN 1.1.).

2.4. En ese sentido, en vista de que la solicitud de licencia cuenta con la aprobación del Concejo Distrital de Corani, y en atención a lo establecido en la LOM (ver SN 1.2.) y en la Resolución Nº 0919-2021-JNE (ver SN 1.5.), resulta procedente convocar a don Aquilino Tito Luna Merma, identificado con DNI Nº 01697008, primer regidor del mencionado concejo, para que asuma temporalmente el cargo de alcalde de la referida municipalidad, por el periodo del 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022.

2.5. Asimismo, se convoca a doña Virginia Zubieta Sayhua, identificada con DNI Nº 48522615, candidata no proclamada de la organización política Alianza por el Progreso, para que asuma temporalmente el cargo de regidora del Concejo Distrital de Corani, por el mismo periodo, esto es, del 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022.

2.6. Dicha convocatoria se realiza conforme al Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas del distrito de Corani, provincia de Carabaya, departamento de Puno, del 7 de noviembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Azángaro, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

2.7. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.6.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. DEJAR SIN EFECTO, de manera temporal, la credencial otorgada a don Edmundo Alejandrino Cáceres Guerra, alcalde del Concejo Distrital de Corani, provincia de Carabaya, departamento de Puno, por el periodo comprendido desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, con motivo de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2. CONVOCAR a don Aquilino Tito Luna Merma, identificado con DNI Nº 01697008, para que asuma provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Corani, provincia de Carabaya, departamento de Puno, por el periodo comprendido desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal.

3. CONVOCAR a doña Virginia Zubieta Sayhua, identificada con DNI Nº 48522615, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Distrital de Corani, provincia de Carabaya, departamento de Puno, por el periodo comprendido desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculte como tal.

4. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución Nº 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Gómez Valverde
Secretario General (e)

---

1 Publicado el 4 de enero de 2022 en el diario oficial *El Peruano*.
2 Publicada el 26 de noviembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.
3 Publicada el 26 de noviembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.
4 Aprobado por la Resolución Nº 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

2110043-1

Convocan a ciudadano para que asuma, provisionalmente, el cargo de consejero del Consejo Regional de Puno

RESOLUCIÓN Nº 2938-2022-JNE

Expediente Nº JNE.2022071494
PUNO
LICENCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, veintidós de agosto de dos mil veintidós

VISTO: el Oficio Nº 207-2022-GR.PUNO/CR-PCR, presentado el 15 de agosto de 2022, por don Freddy Efraín Rivera Cutipa, presidente del Consejo Regional de Puno (en adelante, señor presidente), por medio del cual comunicó la licencia concedida a don Jorge Antonio Zúñiga Pineda, consejero regional de Puno (en adelante, señor consejero), con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022 (en adelante, ERM 2022).

ANTECEDENTES

1.1. A través del oficio citado en el visto, el señor presidente informó de la licencia sin goce de haber concedida al señor consejero, con motivo de su participación como candidato en las ERM 2022, a fin de que se convoque a su respectivo reemplazo. Para tal efecto, adjuntó el Acuerdo Regional Nº 182-2022-GRP-CRP, del 10 de junio de 2022, que concedió la licencia sin goce de haber al señor consejero.

1.2. En la Plataforma Electoral del Jurado Nacional de Elecciones[1], en el detalle del Expediente de Inscripción de Lista Nº ERM.2022017057 se visualiza la solicitud de licencia presentada por el señor consejero al Consejo Regional de Puno, el 8 de junio de 2022, con Registro Nº 902.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 17 del artículo 2 establece, entre otros, que todo ciudadano tiene pleno derecho de participar en la vida política de la Nación.

En la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM)

1.2. El literal *e* del numeral 8.1 del artículo 8 prescribe que están impedidos de ser candidatos, en las elecciones municipales, los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos, empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de las elecciones.

En el Decreto Supremo Nº 001-2022-PCM

1.3. Mediante este decreto supremo, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 4 de enero de 2022, el Presidente de la república convocó a ERM 2022 para el domingo 2 de octubre del mismo año, con el objeto de elegir a gobernadores, vicegobernadores, consejeros regionales de los departamentos de toda la República y la Provincia Constitucional del Callao, así como a alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de la República.

En la Resolución Nº 0918-2021-JNE, que aprobó la regulación sobre renuncias y licencias de funcionarios y servidores públicos que participen como candidatos en las ERM 2022[2]

1.4. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) precisó, entre otros, el plazo para que los trabajadores y funcionarios municipales de los poderes públicos, así como de los organismos, empresas del Estado y municipalidades, soliciten su licencia sin goce de haber con el propósito de participar en las ERM 2022. De esta manera, el numeral 6 de la parte resolutiva dispuso que:

[…]
6.1. Las solicitudes de licencia tienen que ser presentadas por escrito, ante la entidad pública correspondiente, hasta el 14 de junio de 2022, por ser el plazo máximo para solicitar la inscripción de las listas de candidatos. Es necesario que la solicitud mencione expresamente que la licencia debe ser concedida a partir del 2 de setiembre de 2022 (30 días calendario ante de las elecciones).

En la Resolución Nº 0919-2021-JNE, que aprobó los mecanismos de reemplazo de las autoridades regionales y municipales que renuncien o soliciten licencias para participar como candidatos en las ERM 2022[3]

1.5. El Pleno del JNE estableció, entre otros, los casos de licencia sin goce de haber de las autoridades regionales y municipales que la soliciten con el propósito de participar como candidatos en las ERM 2022. De tal forma, el numeral 3 de la parte resolutiva determinó que:

[…]
3.3. La expedición de credenciales provisionales debe solicitarse al Jurado Nacional de Elecciones en el plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud de licencia.

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones[4] (en adelante, Reglamento)

1.6. El artículo 16 contempla:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica
Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.
En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación. […]

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. De la Plataforma Electoral del JNE se evidencia que, el 8 de junio de 2022, el señor consejero solicitó licencia sin goce de haber, a fin de que se haga efectiva desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, debido a su intención de participar como candidato en las ERM 2022.
2.2. De la revisión de los actuados, se advierte, que con el Oficio Nº 207-2022-GR. PUNO/CR-PCR, el señor presidente comunicó al JNE que, mediante el Acuerdo Regional Nº 182-2022-GRP-CRP, los miembros del consejo regional otorgaron licencia sin goce de haber al señor consejero, por el periodo comprendido desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022.
2.3. Sobre el particular, en aplicación de la Resolución Nº 0918-2021-JNE (ver SN 1.4.), el periodo de licencia abarcará desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, con lo cual se computan treinta (30) días naturales antes de las elecciones, como establece el literal *e* del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM (ver SN 1.2.).
2.4. En ese sentido, en vista de que la solicitud de licencia cuenta con la aprobación del Consejo Regional de Puno, y con la finalidad de mantener la representación de la provincia de Puno, corresponde convocar a don Felipe Santiago Flores Ponce, identificado con DNI Nº 01201777, candidato no proclamado de la organización política Poder Andino, para que asuma, temporalmente, el cargo de consejero del Consejo Regional de Puno.
2.5. Dicha convocatoria se realiza conforme al Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de autoridades Regionales Electas del Gobierno Regional de Puno, del 29 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Puno, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.
2.6. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.6.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. DEJAR SIN EFECTO, de manera temporal, la credencial otorgada a don Jorge Antonio Zúñiga Pineda, consejero regional del Gobierno Regional de Puno, por el periodo comprendido desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, con motivo de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2022.
2. CONVOCAR a don Felipe Santiago Flores Ponce, identificado con DNI Nº 01201777, para que asuma, provisionalmente, el cargo de consejero del Consejo Regional de Puno, por el periodo comprendido desde el 2 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2022, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal.
3. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado por la Resolución Nº 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Gómez Valverde
Secretario General (e)

---

1 https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/expedientes/detalle/detalle-expediente
2 Publicada el 26 de noviembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.
3 Publicada el 26 de noviembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.
4 Aprobado por la Resolución Nº 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

2110045-1

MINISTERIO PUBLICO

Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándolo en la Cuarta Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2035-2022-MP-FN

Lima, 27 de septiembre de 2022

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, con oficio Nº 2536-2022-MP-FN-CN-FEVCMYGF, cursado por la abogada Irma Hilda Díaz Livaque, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, se eleva las propuestas para cubrir

la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Transitorio, para el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

Que, en mérito a las atribuciones y funciones que establece la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público con Enfoque de Gestión por Resultados, la Fiscal de la Nación tiene la facultad de nombrar fiscales provisionales de todos los niveles jerárquicos, a nivel nacional, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal.

Que, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "suplencia o provisionalidad, como tal constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; lo antes mencionado tendría sustento en que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú; por lo cual, se tiene que la provisionalidad de los fiscales es de naturaleza temporal, sujeta a la facultad discrecional que tiene la titular de la Institución.

Que, la Fiscal de la Nación como titular de la Institución es la responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, como parte de su política de gestión, y considerando que la vigencia de los nombramientos y designaciones de los magistrados provisionales no deben extenderse indefinidamente en el tiempo más aún si se tiene en cuenta que los nombramientos provisionales deben constituir una situación de excepción y no la regla; se hace oportuno, previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, los mismos que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el término del presente ejercicio fiscal, esto es el 31 de diciembre de 2022, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Edson Roger Candiotti Loayza, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, y su designación en el 5° Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Miraflores-Surquillo-San Borja, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 834-2021-MP-FN, de fecha 08 de junio de 2021.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Edson Roger Candiotti Loayza, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándolo en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima.

Artículo Tercero.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 31 de diciembre de 2022, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS
Fiscal de la Nación

2110003-1

Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designándola en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paucarpata

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2036-2022-MP-FN

Lima, 27 de septiembre de 2022

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, con oficios Nros. 1511, 1917 y 1981-2022-MP-FN-PJFSAREQUIPA, cursados por el abogado Freddy Santiago Irigoyen Díaz, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, se eleva la propuesta para cubrir, entre otros, una plaza de Fiscal Adjunto Provincial para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paucarpata, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante e informa que la plaza señalada, cuenta con código AIRHSP Nº 000731. Asimismo, a través del oficio Nº 1996-2022-MP-FN-PJFSAREQUIPA, el citado magistrado, pone a conocimiento que la plaza en mención cuenta con disponibilidad presupuestal, ello de conformidad con lo informado mediante oficio Nº 1068-2022-MP-FN-UEDFAREQ-APH, suscrito por Ronny Reineiro Susanibar Rosas, encargado del Área de Potencial Humano de Arequipa.

Que, en mérito a las atribuciones y funciones que establece la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público con Enfoque de Gestión por Resultados, la Fiscal de la Nación tiene la facultad de nombrar fiscales provisionales de todos los niveles jerárquicos, a nivel nacional, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal.

Que, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "suplencia o provisionalidad, como tal constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; lo antes mencionado tendría sustento en que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú; por lo cual, se tiene que la provisionalidad de los fiscales es de naturaleza temporal, sujeta a la facultad discrecional que tiene la titular de la Institución.

Que, la Fiscal de la Nación como titular de la Institución es la responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, como parte de su política de gestión, y considerando que la vigencia de los nombramientos y designaciones de los magistrados provisionales no deben extenderse indefinidamente en el tiempo más aún si se tiene en cuenta que los nombramientos provisionales deben constituir una situación de excepción y no la regla; se hace oportuno, previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, los mismos que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el término del presente ejercicio fiscal, esto es el 31 de diciembre de 2022, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Erika Sofia Roque Ccori, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paucarpata.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 31 de diciembre de 2022, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS
Fiscal de la Nación

2110006-1

Nombran Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designándola en la Primera Fiscalía Superior Penal de Liquidación de Arequipa

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2037-2022-MP-FN

Lima, 27 de septiembre de 2022

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, con oficio Nº 2092-2022-MP-FN-PJFSAREQUIPA, cursado por el abogado Freddy Santiago Irigoyen Díaz, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, se eleva la propuesta para cubrir, la plaza de Fiscal Adjunto Superior para el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Liquidación de Arequipa, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante e informa que la plaza señalada, cuenta con código AIRHSP Nº 000844.

Que, en mérito a las atribuciones y funciones que establece la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público con Enfoque de Gestión por Resultados, la Fiscal de la Nación tiene la facultad de nombrar fiscales provisionales de todos los niveles jerárquicos, a nivel nacional, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal.

Que, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "suplencia o provisionalidad, como tal constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; lo antes mencionado tendría sustento en que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú; por lo cual, se tiene que la provisionalidad de los fiscales es de naturaleza temporal, sujeta a la facultad discrecional que tiene la titular de la Institución.

Que, la Fiscal de la Nación como titular de la Institución es la responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, como parte de su política de gestión, y considerando que la vigencia de los nombramientos y designaciones de los magistrados provisionales no deben extenderse indefinidamente en el tiempo más aún si se tiene en cuenta que los nombramientos provisionales deben constituir una situación de excepción y no la regla; se hace oportuno, previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, los mismos que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el término del presente ejercicio fiscal, esto es el 31 de diciembre de 2022, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Luz Alejandra Llamosas Martínez, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativa) de Arequipa, Distrito Fiscal de Arequipa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Arequipa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1025-2015-MP-FN, de fecha 25 de marzo de 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar a la Luz Alejandra Llamosas Martínez, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Liquidación de Arequipa, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 31 de diciembre de 2022, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS
Fiscal de la Nación

2110007-1

Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, designándolo en la Fiscalía Provincial Mixta de Miguel Iglesias

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2038-2022-MP-FN

Lima, 27 de septiembre de 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 755 y 1164-2022-MP-FN-PJFSCAJAMARCA, remitidos por el abogado Germán Leocadio Dávila Gabriel, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, mediante los cuales, eleva las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Miguel Iglesias, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

Que, en mérito a las atribuciones y funciones que establece la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público con Enfoque de Gestión por Resultados, la Fiscal de la Nación tiene la facultad de nombrar fiscales provisionales de todos los niveles jerárquicos, a nivel nacional, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal.

Que, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "suplencia o provisionalidad, como tal constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; lo antes mencionado tendría sustento en que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú; por lo cual, se tiene que la provisionalidad de los fiscales es de naturaleza temporal, sujeta a la facultad discrecional que tiene la titular de la Institución.

Que, la Fiscal de la Nación como titular de la Institución es la responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, como parte de su política de gestión, y considerando que la vigencia de los nombramientos y designaciones de los magistrados provisionales no deben extenderse indefinidamente en el tiempo más aún si se tiene en cuenta que los nombramientos provisionales deben constituir una situación de excepción y no la regla; se hace oportuno, previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, los mismos que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el término del presente ejercicio fiscal, esto es el 31 de diciembre de 2022, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Richard Abanto Rodríguez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Miguel Iglesias, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación mencionados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 31 de diciembre de 2022, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS
Fiscal de la Nación

2110008-1

Nombran Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándolo en el Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2039-2022-MP-FN

Lima, 27 de septiembre de 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los proveídos Nros. 36212 y 36541-2022-MP-FN-SEGFIN, cursados por la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, de fechas 01 y 04 de septiembre de 2022, así como los oficios Nros. 170 y 171-2022-MP-FN-EI, suscritos por el abogado Marco Miguel Huamán Muñoz, Coordinador del Área Especializada en Denuncias Constitucionales, mediante los cuales se remite la carta de renuncia del abogado Elio Willian López Pari, al cargo de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro y a su designación en el Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales, presentada el 31 de agosto del presente año, en la mesa única de partes de la Secretaria General antes citada, por motivos personales y por problemas de salud de su familiar; la misma que ha sido comunicada a la Oficina General de Potencial Humano, vía correo electrónico, en virtud de que se trata de un personal administrativo con reserva de su plaza de origen; y, se remite la propuesta para cubrir la referida plaza fiscal.

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1662-2022-MP-FN, de fecha 05 agosto de 2022, se dispuso, entre otros, asignar, de manera temporal, una (01) plaza de Fiscal Provincial a nivel nacional, creada mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 087-2021-MP-FN-JFS, de fecha 15 de diciembre de 2021, en virtud a lo señalado en el oficio Nº 10011-2022-MP-FN-GG-OGPOHU-OAPH, al Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales.

Que, en mérito a las atribuciones y funciones que establece la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público con Enfoque de Gestión por Resultados, la Fiscal de la Nación tiene la facultad de nombrar fiscales provisionales de todos los niveles jerárquicos, a nivel nacional, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal.

Que, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "suplencia o provisionalidad, como tal constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; lo antes mencionado tendría sustento en que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú; por lo cual, se tiene que la provisionalidad de los fiscales es de naturaleza temporal, sujeta a la facultad discrecional que tiene la titular de la Institución.

Que, la Fiscal de la Nación como titular de la Institución es la responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, como parte de su política de gestión, y considerando que la vigencia de los nombramientos y designaciones de los magistrados provisionales no deben extenderse indefinidamente en el tiempo más aún si se tiene en cuenta que los nombramientos provisionales deben constituir una situación de excepción y no la regla; se hace oportuno, aceptar la renuncia formulada y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo de Fiscal Provincial mencionado en el primer párrafo, los mismos que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el término del presente ejercicio fiscal, esto es el 31 de diciembre de 2022, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Elio Willian López Pari, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro y su designación en el Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales, así como la prórroga de la vigencia de dicho nombramiento y designación,

materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1662-2022-MP-FN, de fecha 05 de agosto de 2022; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Ricardo Raúl Dulanto Ysla, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Centro, y su designación como Adscrito al Despacho de la Fiscalía de la Nación, en el Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales, así como la vigencia de dicho nombramiento y designación, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1342-2022-MP-FN, de fecha 04 de julio de 2022.

Artículo Tercero.- Nombrar al abogado Ricardo Raúl Dulanto Ysla, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándolo en el Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 31 de diciembre de 2022, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y a lo dispuesto por la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 087-2021-MP-FN-JFS, de fecha 15 de diciembre de 2021 y al oficio Nº 10011-2022-MP-FN-GG-OGPOHU-OAPH, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS
Fiscal de la Nación

2110010-1

Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándolo en el 3° Despacho Provincial de la Fiscalía Corporativa Especializada en Ciberdelincuencia de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2040-2022-MP-FN

Lima, 27 de septiembre de 2022

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N.º 674-2022-MP-FN-UFEC, cursado por el abogado Ángel Ubaldo Gonzales Farfán, Fiscal Adjunto Superior Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Centro, designado en el Despacho de la Fiscalía Superior de la Fiscalía Corporativa Especializada en Ciberdelincuencia de Lima Centro, en ese entonces, encargado de la Jefatura de la Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia del Ministerio Público con competencia nacional, mediante el cual eleva las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el 3° Despacho Provincial de la Fiscalía Corporativa Especializada en Ciberdelincuencia de Lima Centro, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

Que, en mérito a las atribuciones y funciones que establece la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público con Enfoque de Gestión por Resultados, la Fiscal de la Nación tiene la facultad de nombrar fiscales provisionales de todos los niveles jerárquicos, a nivel nacional, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal.

Que, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "suplencia o provisionalidad, como tal constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; lo antes mencionado tendría sustento en que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú; por lo cual, se tiene que la provisionalidad de los fiscales es de naturaleza temporal, sujeta a la facultad discrecional que tiene la titular de la Institución.

Que, la Fiscal de la Nación como titular de la Institución es la responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, como parte de su política de gestión, y considerando que la vigencia de los nombramientos y designaciones de los magistrados provisionales no deben extenderse indefinidamente en el tiempo más aún si se tiene en cuenta que los nombramientos provisionales deben constituir una situación de excepción y no la regla; se hace oportuno, previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, los mismos que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el término del presente ejercicio fiscal, esto es el 31 de diciembre de 2022, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Juan Augusto Retes Vásquez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándolo en el 3° Despacho Provincial de la Fiscalía Corporativa Especializada en Ciberdelincuencia de Lima Centro.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación mencionados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 31 de diciembre de 2022, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia del Ministerio Público con competencia nacional, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS
Fiscal de la Nación

2110013-1

Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola en el Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2041-2022-MP-FN

Lima, 27 de septiembre de 2022

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, con oficio N° 177-2022-MP-FN-EI, cursado por el abogado Marco Miguel Huamán Muñoz, Coordinador del Área Especializada en Denuncias Constitucionales, se eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

Que, en mérito a las atribuciones y funciones que establece la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público con Enfoque de Gestión por Resultados, la Fiscal de la Nación tiene la facultad de nombrar fiscales provisionales de todos los niveles jerárquicos, a nivel nacional, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal.

Que, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "suplencia o provisionalidad, como tal constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; lo antes mencionado tendría sustento en que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú; por lo cual, se tiene que la provisionalidad de los fiscales es de naturaleza temporal, sujeta a la facultad discrecional que tiene la titular de la Institución.

Que, la Fiscal de la Nación como titular de la Institución es la responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, como parte de su política de gestión, y considerando que la vigencia de los nombramientos y designaciones de los magistrados provisionales no deben extenderse indefinidamente en el tiempo más aún si se tiene en cuenta que los nombramientos provisionales deben constituir una situación de excepción y no la regla; se hace oportuno, previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo de Fiscal Adjunto Provincial mencionado en el primer párrafo, los mismos que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el término del presente ejercicio fiscal, esto es el 31 de diciembre de 2022, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Jessica Carmen Cristina Núñez Colmenares, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola en el Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 31 de diciembre de 2022, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y a lo dispuesto por la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 080-2021-MP-FN-JFS, de fecha 14 de diciembre de 2021, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS
Fiscal de la Nación

2110016-1

Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cañete, designándolo en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete y destacándolo para apoyar a la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2042-2022-MP-FN

Lima, 27 de septiembre de 2022

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 5829-2022-FSCN-FISLAA-MP-FN, cursado por el abogado Rafael Ernesto Vela Barba, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, mediante el cual, se eleva la carta de renuncia de la abogada Stefani Monteza Olascoaga, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cañete, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, así como su destaque para que preste apoyo al Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos, por motivos personales, informando que su último día de labores será el 19 de setiembre de 2022, presentada el 13 de setiembre de 2022, brindando su conformidad a la misma; y, se remite la propuesta para cubrir la referida plaza fiscal.

Que, en mérito a las atribuciones y funciones que establece la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público con Enfoque de Gestión por Resultados, la Fiscal de la Nación tiene la facultad de nombrar fiscales provisionales de todos los niveles jerárquicos, a nivel nacional, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal.

Que, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "suplencia o provisionalidad, como tal constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; lo antes mencionado tendría sustento en que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú; por lo cual, se tiene que la provisionalidad de los fiscales es de naturaleza temporal, sujeta a la facultad discrecional que tiene la titular de la Institución.

Que, la Fiscal de la Nación como titular de la Institución es la responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, como parte de su política de gestión, y considerando que la vigencia de los nombramientos y designaciones de los magistrados provisionales no deben extenderse indefinidamente en el tiempo más aún si se tiene en cuenta que los nombramientos provisionales deben constituir una situación de excepción y no la regla; se hace oportuno, aceptar la renuncia formulada y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar, designar y destacar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, los mismos que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el término del presente ejercicio fiscal, esto es el 31 de diciembre de 2022, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Stefani Monteza Olascoaga, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de

Cañete, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, así como su destaque para que preste apoyo al Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos, con efectividad al 20 de setiembre de 2022, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 1754-2021-MP-FN y 1297-2022-MP-FN, de fecha 14 de diciembre de 2021 y 30 de junio de 2022, respectivamente.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado **Jorge Huidobro Callupe**, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cañete, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete y destacándolo para que preste apoyo al Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos.

Artículo Tercero.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 31 de diciembre de 2022, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima Centro y Cañete, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS
Fiscal de la Nación

2110021-1

Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Chalhuahuacho - Cotabambas

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2043-2022-MP-FN

Lima, 27 de septiembre de 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 1027 y 1185-2022-MP-FN-PJFSAPURIMAC, cursados por el abogado Williams Richard Cáceres Torres, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, mediante los cuales eleva las propuestas para cubrir una plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Chalhuahuacho – Cotabambas, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

Que, en mérito a las atribuciones y funciones que establece la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público con Enfoque de Gestión por Resultados, la Fiscal de la Nación tiene la facultad de nombrar fiscales provisionales de todos los niveles jerárquicos, a nivel nacional, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal.

Que, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "suplencia o provisionalidad, como tal constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; lo antes mencionado tendría sustento en que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú; por lo cual, se tiene que la provisionalidad de los fiscales es de naturaleza temporal, sujeta a la facultad discrecional que tiene la titular de la Institución.

Que, la Fiscal de la Nación como titular de la Institución es la responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, como parte de su política de gestión, y considerando que la vigencia de los nombramientos y designaciones de los magistrados provisionales no deben extenderse indefinidamente en el tiempo más aún si se tiene en cuenta que los nombramientos provisionales deben constituir una situación de excepción y no la regla; se hace oportuno, previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, los mismos que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el término del presente ejercicio fiscal, esto es el 31 de diciembre de 2022, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N.° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada **Tania Solis Huamán**, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Chalhuahuacho – Cotabambas.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación mencionados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 31 de diciembre de 2022, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS
Fiscal de la Nación

2110023-1

El Peruano

PUBLICACIÓN VIRTUAL DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico **pgaconsulta@editoraperu.com.pe.**

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Nombran Fiscal Adjunto Superior Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Tumbes, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal Transitoria de Tumbes

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2044-2022-MP-FN

Lima, 27 de septiembre de 2022

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, con oficios Nros. 1142 y 1420-2022-MP-FN-PJFSTUMBES, cursados por el abogado Carlos Javier Alvarez Rodriguez, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, se eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Superior Transitorio, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal Transitoria de Tumbes, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

Que, en mérito a las atribuciones y funciones que establece la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público con Enfoque de Gestión por Resultados, la Fiscal de la Nación tiene la facultad de nombrar fiscales provisionales de todos los niveles jerárquicos, a nivel nacional, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal.

Que, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "suplencia o provisionalidad, como tal constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; lo antes mencionado tendría sustento en que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú; por lo cual, se tiene que la provisionalidad de los fiscales es de naturaleza temporal, sujeta a la facultad discrecional que tiene la titular de la Institución.

Que, la Fiscal de la Nación como titular de la Institución es la responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, como parte de su política de gestión, y considerando que la vigencia de los nombramientos y designaciones de los magistrados provisionales no deben extenderse indefinidamente en el tiempo más aún si se tiene en cuenta que los nombramientos provisionales deben constituir una situación de excepción y no la regla; se hace oportuno, previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, los mismos que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el término del presente ejercicio fiscal, esto es el 31 de diciembre de 2022, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Melvyn Guido Ludeña Ocaña, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Zarumilla, Distrito Fiscal de Tumbes, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Zarumilla, y su proclamación como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Fiscal de Tumbes, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 5008-2015-MP-FN y 1496-2020-MP-FN, de fechas 09 de octubre de 2015 y 30 de diciembre de 2020, respectivamente.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Melvyn Guido Ludeña Ocaña, como Fiscal Adjunto Superior Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Tumbes, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal Transitoria de Tumbes, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 31 de diciembre de 2022, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS
Fiscal de la Nación

2110024-1

Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cusco, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Convención

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2045-2022-MP-FN

Lima, 27 de septiembre de 2022

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, con oficios Nros. 1203 y 1400-2022-MP-FN-PJFSCUSCO, cursados por el abogado Carlos Alberto Pérez Sánchez, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cusco, se eleva las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Convención, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

Que, en mérito a las atribuciones y funciones que establece la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público con Enfoque de Gestión por Resultados, la Fiscal de la Nación tiene la facultad de nombrar fiscales provisionales de todos los niveles jerárquicos, a nivel nacional, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal.

Que, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "suplencia o provisionalidad, como tal constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; lo antes mencionado tendría sustento en que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú; por lo cual, se tiene que la provisionalidad de los fiscales es de naturaleza temporal, sujeta a la facultad discrecional que tiene la titular de la Institución.

Que, la Fiscal de la Nación como titular de la Institución es la responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, como parte de su política de gestión, y considerando que la vigencia de los nombramientos y designaciones de los magistrados provisionales no deben extenderse indefinidamente en el tiempo más aún si se tiene en cuenta que los nombramientos provisionales deben constituir una situación de excepción y no la regla; se hace oportuno, previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, los mismos que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el término del presente ejercicio fiscal, esto es el 31 de diciembre de 2022, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Saul Aviles Gonzales, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cusco, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Convención, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 31 de diciembre de 2022, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cusco, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS
Fiscal de la Nación

2110027-1

Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cañete, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2046-2022-MP-FN

Lima, 27 de septiembre de 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 11083-2022-MP-FN-GG-OGPOHU-OAPH, cursado por el señor Jorge Martín Ugaz Argote, Gerente de la Oficina de Administración de Potencial Humano, a través del cual informa respecto a la disponibilidad presupuestaria, con la que cuenta, entre otros, una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, pertenecientes a la Unidad Ejecutora Nº 02 – Gerencia General, hasta el 31 de diciembre del presente año.

Que, mediante la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 087-2021-MP-FN-JFS, de fecha 15 de diciembre de 2021, se dispuso, entre otros, la creación de doscientos veintiún (221) plazas fiscales, a nivel nacional, distribuidas en dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Supremos, cinco (05) plazas de Fiscales Superiores, cuatro (04) plazas de Fiscales Adjuntos Superiores, veintiséis (26) plazas de Fiscales Provinciales y ciento ochenta y cuatro (184) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, todas plazas fiscales provisionales, para la Unidad Ejecutora 002 Gerencia General, conforme a la disponibilidad de cargos y disponibilidad presupuestal, y cuya vigencia comprende a partir del 30 de diciembre de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 504-2022-MP-FN, de fecha 29 de marzo de 2022, se resolvió, entre otros, asignar, de manera temporal, tres (03) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 087-2021-MP-FN-JFS, de fecha 15 de diciembre de 2021, a la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete y Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mala, respectivamente, correspondiendo una (01) plaza fiscal en cada caso, a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que, a través de los oficios Nros. 2254 y 2487-2022-MP-FN-PJFSCAÑETE, cursados por el abogado Jesús Domingo Mávila Salón, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, se eleva, entre otros, las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

Que, en mérito a las atribuciones y funciones que establece la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público con Enfoque de Gestión por Resultados, la Fiscal de la Nación tiene la facultad de nombrar fiscales provisionales de todos los niveles jerárquicos, a nivel nacional, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal.

Que, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "suplencia o provisionalidad, como tal constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; lo antes mencionado tendría sustento en que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú; por lo cual, se tiene que la provisionalidad de los fiscales es de naturaleza temporal, sujeta a la facultad discrecional que tiene la titular de la Institución.

Que, la Fiscal de la Nación como titular de la Institución es la responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, como parte de su política de gestión, y considerando que la vigencia de los nombramientos y designaciones de los magistrados provisionales no deben extenderse indefinidamente en el tiempo más aún si se tiene en cuenta que los nombramientos provisionales deben constituir una situación de excepción y no la regla; se hace oportuno, previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, los mismos que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el término del presente ejercicio fiscal, esto es el 31 de diciembre de 2022, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Katherine Elena Manrique Quispe, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cañete, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 31 de diciembre de 2022, conforme a lo establecido en la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 087-2021-MP-FN-JFS, de fecha 15 de diciembre de 2021 y al oficio Nº 11083-2022-MP-FN-GG-OGPOHU-OAPH; así como en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS
Fiscal de la Nación

2110029-1

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Autorizan viaje del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales a Panamá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 003472-2022-JN/ONPE

Lima, 26 de septiembre de 2022

VISTOS: La Carta s/n de fecha 22 de agosto de 2022 suscrita por el Presidente del Tribunal Electoral de Panamá y por el Director del Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL), el Oficio Nº 001097-2022-JN/ONPE de fecha 29 de agosto de 2022, los Memorandos Nos. 000516-2022-JN/ONPE y 000520-2022-JN/ONPE de fecha 17 y 19 de setiembre de 2022 respectivamente de la Jefatura Nacional; así como el Informe Nº 006363-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante la carta de vistos, el Presidente del Tribunal Electoral de Panamá y el Director del Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL) cursan una invitación al Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en lo sucesivo ONPE) para asistir al *"*XX Curso Interamericano de Elecciones y Democracia*"*, en calidad de expositor del panel IV titulado "Ataques sistemáticos a los organismos electorales. Casos y respuestas*";* precisando que el citado evento se realizará en la República de Panamá, del 10 al 13 de octubre del presente año, asumiendo sus organizadores todos los gastos correspondientes al traslado y estadía;

Con el Oficio de vistos, se comunicó a los organizadores del evento la aceptación de la invitación antes citada y, con el Memorando Nº 000520-2022-JN/ONPE se dispuso que el Gerente General, quede encargado del despacho de la Jefatura Nacional por el periodo del 10 al 13 de octubre de 2022, por las razones antes señaladas;

Cabe señalar que los artículos 2 y 3 de la Ley Nº 27619 que, regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y los Artículos 2 y 4 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República será debidamente sustentada en el interés nacional o institucional y deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;

En ese sentido, de acuerdo a lo informado por los organizadores del evento, el "XX Curso Interamericano de Elecciones y Democracia*"* constituye un espacio de reflexión y discusión pluralista que contribuye a la producción y articulación de ideas útiles para el desarrollo de los sistemas políticos de la región, dirigido, principalmente a representantes de organismos electorales, partidos políticos y organizaciones de la sociedad civil que trabajan en el área de los derechos políticos y que pueden influir en el ánimo de la ciudadanía en pro del fortalecimiento del sistema democrático. El tema central es "Institucionalidad Democrática de América Latina. Escenarios de salida de la crisis desde una mirada intersectorial", abordando, entre otros, los siguientes subtemas: El Fortalecimiento del Estado de Derecho y de la institucionalidad, las reformas políticas e institucionales, procesos electorales, construcción de una nueva cultura democrática, estrategias de comunicación en los sistemas democráticos;

Lo señalado anteriormente evidencia que el citado evento reviste interés institucional toda vez que su temática se encuentra estrechamente vinculada a las funciones y responsabilidades que cumple la ONPE y permitirá el intercambio de conocimientos y experiencias útiles y beneficiosas para nuestra institución y a nuestro país;

De otro lado, el artículo 57 del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado por Resolución Jefatural N° 172-2014-J/ONPE y su modificatoria, establece que: "*Mediante el encargo se designa a un trabajador el desempeño de funciones de responsabilidad directiva dentro de la Institución*. (…)". Adicionalmente, dispone que: "*El encargo es temporal, excepcional, fundamentado, no podrá exceder el período presupuestal (…) deberá ser aprobado por Resolución Jefatural cuando se trate de cargos con nivel gerencial* (…)";

En tal sentido, en tanto dure la ausencia del titular, a fin de garantizar la continuidad de las actividades de la entidad, corresponde disponer el encargo del despacho de la Jefatura, al Gerente General de la ONPE, de conformidad con el artículo 57 del RIT de ONPE;

De conformidad con la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, el artículo 13 de la Ley Nº 26487, Ley Orgánica de la ONPE, los literales c), r) y u) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por la Resolución Jefatural Nº 063-2014-J/ONPE y adecuado por la Resolución Jefatural Nº 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias y el artículo 57 del Reglamento Interno de Trabajo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado por Resolución Jefatural Nº 172-2014-J/ONPE, y su modificatoria;

Con el visado de la Secretaría General, la Gerencia General y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Piero Alessandro Corvetto Salinas, Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, del 10 al 13 de octubre de 2022, a la República de Panamá, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos referidos a transporte aéreo y local, hospedaje y alimentación serán cubiertos por los organizadores del evento. El gasto relacionado al seguro de viaje del señor Piero Alessandro Corvetto Salinas, Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, por los días 10 al 13 de octubre de 2022, será cubierto por la ONPE, por el monto de USD 45.00 (cuarenta y cinco con 00/100 dólares).

Artículo Tercero.- Precisar que el viaje mencionado en los artículos precedentes, no concede exoneración o liberación de impuestos o pago de derechos de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el Jefe Nacional de la ONPE, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, con copia a la Gerencia de Recursos Humanos.

Artículo Quinto.- Encargar al señor Bernardo Juan Pachas Serrano, Gerente General de la ONPE, con retención de su cargo, las funciones del despacho de la Jefatura Nacional de la ONPE, del 10 al 13 de octubre de 2022, inclusive, por las razones antes expuestas.

Artículo Sexto.- Poner el contenido de la presente resolución a conocimiento de la Gerencia de Recursos Humanos y al funcionario que asumirá el encargo del despacho citado en el artículo que antecede, para los fines correspondientes.

Artículo Sétimo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en el portal institucional, www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la ONPE, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

2109485-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan viaje de funcionario de la SBS a República Dominicana, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 02903-2022

Lima, 21 de septiembre de 2022

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la invitación de la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA) para participar, en calidad de Director de la Región Andina, en la CIV Sesión de la Junta Directiva, en la Reunión de Alto Nivel ASBA-BCBS-FSI 2022 y en la XXV Asamblea Anual de ASBA, que se realizarán del 18 al 20 de octubre de 2022 en la ciudad de Punta Cana, República Dominicana;

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) tiene a su cargo la regulación y supervisión de los sistemas financiero, de seguros, privado de pensiones y cooperativo y contribuye con la prevención y detección del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo; que los temas que se desarrollarán en el referido evento son de interés y redundarán en beneficio del sistema financiero nacional, así como en el ejercicio de las funciones de supervisión y regulación; y que es miembro asociado de ASBA, organismo internacional de supervisores bancarios, responsable de contribuir al fortalecimiento de la regulación y supervisión bancaria y de la estabilidad del sistema financiero en la región;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como en la Directiva SBS N° SBS-DIR-SBS-085-25 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2022;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Jorge Dámaso Mogrovejo González, Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas, del 17 al 21 de octubre de 2022 a la ciudad de Punta Cana, República Dominicana, para participar en el evento señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, quien dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 2°.- Autorizar los gastos que irrogue la presente participación con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2022, de acuerdo a lo siguiente:

Pasaje aéreo	US$	949,24
Viáticos	US$	1 720,00

Artículo 3°.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendenta de Banca, Seguros y AFP

2108793-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Autorizan transferencia financiera de recursos públicos del Gobierno Regional de Cusco a la Municipalidad Provincial de Urubamba, Municipalidad Provincial de Calca, Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, Municipalidad Distrital de Yanatile y Municipalidad Distrital de Paccaritambo

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 210-2022-CR/GR CUSCO

POR CUANTO:

El Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cusco, en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria de fecha veintiún de setiembre del año dos mil veintidós, ha debatido el presente Acuerdo de Consejo Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 191º modificado por el Artículo Único de la Ley Nº 30305, publicada el 10 de marzo de 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que es delimitada, por el Artículo 80º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia.

Que, los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos 2º, 5º y 6º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, que tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, que promueve el desarrollo económico regional, fomenta las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, con la misión de organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, implicando que el desarrollo regional que promueven comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres en igualdad de oportunidades.

Que, de otro lado la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Artículo 2º señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye un pliego presupuestal para su administración económica y financiera; y el Artículo 13º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por el Artículo Único de la Ley Nº 29053 establece que, el Consejo Regional, es el órgano normativo

y fiscalizador del Gobierno Regional, le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas.(...).

Que, el Artículo 13º de Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala: El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...); el Literal i) del Artículo 15º establece que es atribución del Consejo Regional autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional.

Que, el Artículo 39º del precitado cuerpo normativo establece: Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el mismo cuerpo normativo en su Artículo 21º determina que el Presidente Regional tiene las siguientes atribuciones: k) Celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional (...); en concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en adelante el T. U. O. de la Ley Nº 27444, establece en el Numeral 87.1del Artículo 87 que las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley, teniendo el deber de respetar el ejercicio de competencias;

Que, el Numeral 88.1del Artículo 88º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General establece que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles. Así mismo, el precitado cuerpo normativo en el Numeral 88.3 establece que, por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la Ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

La Ley Nº 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, reglamentada por Decreto Supremo Nº 142-2009-EF, en su Artículo 2º, define al Presupuesto Participativo como un proceso que fortalece las relaciones Estado - Sociedad, mediante el cual se definen las prioridades sobre las acciones o proyectos de inversión a implementar en el nivel de Gobierno Regional o Gobierno Local, con la participación de la sociedad organizada, generando compromisos de todos los agentes participantes para la consecución de los objetivos estratégicos, la norma establece además en la Primera Disposición Final que los Gobiernos Regionales y Locales, emiten disposiciones complementarias a lo dispuesto en el Reglamento y Directivas que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, con el propósito de facilitar el desarrollo del proceso participativo, a través de mecanismos que faciliten la participación de ciudadanos no organizados no representados por organizaciones ya constituidas.

Que, la Directiva Nº 001-2019-EF/63.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral Nro. 001-2019-EF-63.01 y modificada por la Resolución Directoral Nº 006-2020-EF/63.01, tiene por objeto establecer las disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y los procesos y procedimientos para la aplicación de las fases del Ciclo de Inversión.

Que, el Decreto Legislativo Nº 1252, conocido como INVIERTE.PE, establece que todo proyecto a ser atendido debe estar considerado en la Programación Multianual de Inversiones (PMI) de cada gobierno y haber sido identificado dentro de los Planes de Desarrollo Regional Concertado y dar prioridad a proyectos que promuevan el cierre de brechas en infraestructura pública y servicios públicos.

Que, el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco del Gobierno Regional de Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 119-2016-CR/GRC.CUSCO, en su Artículo 101º establece que el Acuerdo Regional es una Norma Jurídica interna, que permite orientar y normar procedimientos administrativos del Gobierno Regional del Cusco, en asuntos de interés público, declarar la voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una norma institucional. También es promovida por un consejero o por el Ejecutivo; que una vez debatida, aprobada y publicada en un medio judicial de circulación local es de cumplimiento;

Que, cada uno de los expedientes técnicos de inversión pública que forman parte "AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA FINANCIERA DE RECURSOS PÚBLICOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANATILE Y MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACCARITAMBO, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN Y/O ACTIVIDADES PRIORIZADAS EN EL MARCO DEL TINKUY REGIONAL MULTIANUAL", que presentaron los Gobiernos Provinciales y Distritales cuentan con opinión de pertinencia favorable; así como, con opinión favorable de los contenidos mínimos de los expedientes técnicos del proyecto de inversión, emitido por el Evaluador de Proyecto y aprobado a su vez por la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones; opinión favorable de cierre de brechas emitido por la Sub Gerencia de Programación Multianual de Inversiones de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Gobierno Regional de Cusco; y, opinión de la Sub Gerencia de Presupuesto;

Que, cada uno de los expedientes técnicos de proyecto de inversión y/o actividad cuentan con el respectivo informe legal, suscrito por la directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco, quien concluye y se pronuncia en forma favorable por "AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA FINANCIERA DE RECURSOS PÚBLICOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANATILE Y MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACCARITAMBO, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN Y/O ACTIVIDADES PRIORIZADAS EN EL MARCO DEL TINKUY REGIONAL MULTIANUAL", y posterior suscripción del Convenio propuesto;

Que, mediante Oficio Nº 382-2022 GR CUSCO/GR, de fecha 13 de setiembre de 2022, suscrito por el Gobernador Regional del Cusco, se solicita al Consejo Regional la aprobación del acuerdo de Consejo Regional que autorice la transferencia financiera de recursos públicos del Gobierno Regional de Cusco a los Gobiernos Provincial y Distritales para la ejecución de los proyectos de inversión y/o actividad priorizados en el marco del Tinkuy Regional Multianual", y la posterior suscrición de los respectivos Convenios de Cooperación interinstitucional entre el Gobierno Regional de Cusco y las Municipalidades;

Que, con Informe Nº 039-2022-GRCUSCO-CRC-SCR-A/COPPATA de fecha 16 de setiembre de 2022, los Asesores de la Comisión Ordinaria de Planificación, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Administración, recomiendan la aprobación de la propuesta de Acuerdo de Consejo Regional por la que se: "AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA FINANCIERA DE RECURSOS PÚBLICOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANATILE Y MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACCARITAMBO, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN Y/O ACTIVIDADES PRIORIZADAS EN EL MARCO DEL TINKUY REGIONAL MULTIANUAL",asimismo, recomiendan que se incorporen otros articulados a la propuesta de Acuerdo de Consejo Regional;

Que, mediante Oficio Nº 137-2022-GRC-CRC/COPPATA de fecha 19/09/2022, la Presidenta de la Comisión Ordinaria de Planificación, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Administración del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco ING. AGRON. JHEIDI HANCCO MAHUANTIARI, remite ante la Presidencia del Consejo Regional el Dictamen Nº 028-2022-GR CUSCO-CRC-COPPATA que aprueba por unanimidad el proyecto de acuerdo de consejo regional propuesto por el Gobernador Regional de Cusco, que propone entre otros aspectos: "AUTORIZAR, LA TRANSFERENCIA FINANCIERA DE RECURSOS PÚBLICOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANATILE Y MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACCARITAMBO, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN Y/O ACTIVIDADES, PRIORIZADAS EN EL MARCO DEL TINKUY REGIONAL MULTIANUAL"; a tal efecto, dicho dictamen ha sido expuesto y sustentado, sometido a evaluación, debate y votación por parte del Pleno del Consejo Regional en el desarrollo de la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria - Periodo Legislativo 2022.

Por lo expuesto, el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 27867, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la Ordenanza Regional Nº 119-2016-CR/GRC CUSCO; en conformidad con el Dictamen Nº 028-2022-GR CUSCO-CRC-COPPATA de la Comisión Ordinaria de Planificación, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Administración, sustentada en las normas precedentemente enunciadas, con la dispensa del trámite de lectura de acta y aprobación de acta, y por unanimidad de votos de los Consejeros Regionales presentes, se:

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, LA TRANSFERENCIA FINANCIERA DE RECURSOS PÚBLICOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANATILE Y MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACCARITAMBO, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN Y/O ACTIVIDADES, PRIORIZADAS EN EL MARCO DEL TINKUY REGIONAL MULTIANUAL", de conformidad con el siguiente cuadro:

Nº	MUNICIPALIDAD	PROYECTO DE INVERSIÓN/ INTERVENCIÓN	CUI	MONTO DE TRANSFERENCIA FINANCIERA
1	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA	IOARR:" ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR, EN EL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA, DISTRITO DE URUBAMBA, PROVINCIA URUBAMBA, DEPARTAMENTO CUSCO"	2548427	S/ 747,563.00
2	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA	"MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA CU-105 TRAMO QUELLOPUYTO – MANTO EN EL DISTRITO DE CALCA – PROVINCIA DE CALCA"	-	S/ 526,484.00
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO	"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN LA COMUNIDAD DE RUMIRA, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO – URUBAMBA - CUSCO"	2314918	S/ 3´488,837.96
4	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANATILE	"MANTENIMIENTO RUTINARIO MECANIZADO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL CU-105 DESDE EL SECTOR DE MANTO DE LA PROGRESIVA 105+600 A LA PROGRESIVA 10+200 DEL DISTRITO DE YANATILE, PROVINCIA DE CALCA, DEPARTAMENTO DE CUSCO"	-	S/ 897,529.00
5	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACCARITAMBO	"CREACIÓN DEL SERVICIO DE DRENAJE Y SUB DRENAJE PLUVIAL EN EL CENTRO POBLADO DE KARHUACALLA, DISTRITO DE PACCARITAMBO, PROVINCIA DE PARURO – DEPARTAMENTO DE CUSCO"	2533641	S/ 2´278,255.00

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, al Ejecutivo del Gobierno Regional de Cusco, la Transferencia Financiera de Recursos Públicos del Gobierno Regional de Cusco a la Municipalidad Provincial de Urubamba, Municipalidad Provincial de Calca, Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, Municipalidad Distrital de Yanatile y Municipalidad Distrital de Paccaritambo, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN Y/O ACTIVIDADES, Priorizados en el Marco del Tinkuy Regional Multianual.

Artículo Tercero.- DISPONER, al Ejecutivo del Gobierno Regional de Cusco, canalice los procedimientos orientados a la suscripción de los convenios de manera previa a la transferencia de presupuesto dentro del marco normativo que los regulen, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- El presente Acuerdo de Consejo Regional se aprueba bajo responsabilidad del Proponente sobre la base del expediente de transferencia precisado precedentemente.

Artículo Quinto.- DISPONER, al Ejecutivo del Gobierno Regional Cusco para que remita el Expediente de Transferencia de Recursos Financieros a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Cusco para que realice el control simultáneo y posterior correspondiente.

Artículo Sexto.- PRECISAR, que en virtud del Principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad, este Consejo Regional debe asumir que los estamentos de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

Artículo Sétimo.- DISPONER, la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, para su implementación.

Artículo Octavo.- El presente Acuerdo Regional, entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano conforme a ley.

Dado en la ciudad de Cusco, a los veintiún días del mes de setiembre del año dos mil veintidós,

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GERARDO ARENAS MONGE
Presidente Consejo Regional Período 2022

2110106-1

Autorizan transferencia financiera de recursos públicos del Gobierno Regional de Cusco a la Municipalidad Distrital de Villa Virgen, la Municipalidad Provincial de Cusco y la Municipalidad Distrital de Condoroma

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
Nº 212-2022-CR/GR CUSCO

POR CUANTO:

El Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cusco, en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria de fecha veintiséis de setiembre del año dos mil veintidós, ha debatido el presente Acuerdo de Consejo Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 191º modificado por el Artículo Único de la Ley Nº 30305, publicada el 10 de marzo de 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que es delimitada, por el Artículo 80º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos 2º, 5º y 6º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, que tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, que promueve el desarrollo económico regional, fomenta las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, con la misión de organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, implicando que el desarrollo regional que promueven comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres en igualdad de oportunidades;

Que, de otro lado la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Artículo 2º señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye un pliego presupuestal para su administración económica y financiera; y el Artículo 13º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por el Artículo Único de la Ley Nº 29053 establece que, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas.(...);

Que, el Artículo 13º de Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala: El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...); el Literal i) del Artículo 15º establece que es atribución del Consejo Regional autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional;

Que, el Artículo 39º del precitado cuerpo normativo establece: Los Acuerdos del Consejo Regional expresan Ja decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el mismo cuerpo normativo en su Artículo 21º determina que el Presidente Regional tiene las siguientes atribuciones: k) Celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional (...); en concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en adelante el T. U. O. de la Ley Nº 27444, establece en el Numeral 87.1del Artículo 87 que las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por Ley, teniendo el deber de respetar el ejercicio de competencias;

Que, el Numeral 88.1del Artículo 88º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General establece que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles. Así mismo, el precitado cuerpo normativo en el Numeral 88.3 establece que, por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la Ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;

Que, la Ley Nº 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, reglamentada por Decreto Supremo Nº 142-2009-EF, en su Artículo 2º, define al Presupuesto Participativo como un proceso que fortalece las relaciones Estado - Sociedad, mediante el cual se definen las prioridades sobre las acciones o proyectos de inversión a implementar en el nivel de Gobierno Regional o Gobierno Local, con la participación de la sociedad organizada, generando compromisos de todos los agentes participantes para la consecución de los objetivos estratégicos, la norma establece además en la Primera Disposición Final que los Gobiernos Regionales y Locales, emiten disposiciones complementarias a lo dispuesto en el Reglamento y Directivas que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, con el propósito de facilitar el desarrollo del proceso participativo, a través de mecanismos que faciliten la participación de ciudadanos no organizados no representados por organizaciones ya constituidas.

Que, la Directiva Nro. 001-2019-EF/63.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral Nro. 001-2019-EF-63.01 y modificada por la Resolución Directoral Nº 006-2020-EF/63.01, tiene por objeto establecer las disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y los procesos y procedimientos para la aplicación de las fases del Ciclo de Inversión.

Que, el Decreto Legislativo Nº 1252, conocido como INVIERTE.PE, establece que todo proyecto a ser atendido debe estar considerado en la Programación Multianual de Inversiones (PMI) de cada gobierno y haber sido identificado dentro de los Planes de Desarrollo Regional Concertado y dar prioridad a proyectos que promuevan el cierre de brechas en infraestructura pública y servicios públicos.

Que, el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco del Gobierno Regional de Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 119-2016-CR/GRC.CUSCO, en su Artículo 101º establece que el Acuerdo Regional es una Norma Jurídica interna, que permite orientar y normar

procedimientos administrativos del Gobierno Regional del Cusco, en asuntos de interés público, declarar la voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una norma institucional. También es promovida por un consejero o por el Ejecutivo; que una vez debatida, aprobada y publicada en un medio judicial de circulación local es de cumplimiento;

Que, cada uno de los expedientes técnicos de inversión pública que forman parte "AUTORIZAR, LA TRANSFERENCIA FINANCIERA DE RECURSOS PÚBLICOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA VIRGEN, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDOROMA, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PRIORIZADOS EN EL MARCO DEL TINKUY REGIONAL MULTIANUAL", que presentaron los Gobiernos Provinciales y Distritales cuentan con opinión de pertinencia FAVORABLE; así como, con opinión favorable de los contenidos mínimos de los expedientes técnicos del proyecto de inversión, emitido por el Evaluador de Proyecto y aprobado a su vez por la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones; opinión favorable de cierre de brechas emitido por la Sub Gerencia de Programación Multianual de Inversiones de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Gobierno Regional de Cusco; y, opinión de la Sub Gerencia de Presupuesto;

Que, cada uno de los expedientes técnicos de proyecto de inversión cuentan con el respectivo informe legal, suscrito por la directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco, quien concluye y se pronuncia en forma FAVORABLE por "AUTORIZAR, LA TRANSFERENCIA FINANCIERA DE RECURSOS PÚBLICOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA VIRGEN, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDOROMA, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PRIORIZADOS EN EL MARCO DEL TINKUY REGIONAL MULTIANUAL", y posterior suscripción del Convenio propuesto;

Que, mediante Oficio Nº 389-2022 GR CUSCO/GR, de fecha 22 de setiembre de 2022, suscrito por el Gobernador Regional del Cusco, donde solicita al Consejo Regional la aprobación del acuerdo de Consejo Regional para autorizar la transferencia financiera de recursos públicos del Gobierno Regional de Cusco a los Gobiernos Provincial y Distritales para la ejecución de los proyectos de inversión priorizados en el marco del Tinkuy Regional Multianual", y la posterior suscripción de los respectivos Convenios de Cooperación interinstitucional entre el Gobierno Regional de Cusco y las Municipalidades;

Que, con Informe Nº 041-2022-GRCUSCO-CRC-SCR-A/COPPATA de fecha 23 de setiembre de 2022, los Asesores de la Comisión Ordinaria de Planificación, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Administración, recomiendan la aprobación de la propuesta de Acuerdo de Consejo Regional por la que se: "AUTORIZAR, LA TRANSFERENCIA FINANCIERA DE RECURSOS PÚBLICOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA VIRGEN, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDOROMA, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PRIORIZADOS EN EL MARCO DEL TINKUY REGIONAL MULTIANUAL",asimismo, recomiendan que se incorporen otros articulados a la propuesta de Acuerdo de Consejo Regional;

Que, mediante Oficio Nº 142-2022-GRC-CRC/COPPATA de fecha 26/09/2022, la Presidenta de la Comisión Ordinaria de Planificación, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Administración del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco ING. AGRON. JHEIDI HANCCO MAHUANTIARI, remite ante la Presidencia del Consejo Regional la Moción de Orden del Día, que contiene el Dictamen Nº 030-2022-GR CUSCO-CRC-COPPATA que aprueba por unanimidad el proyecto de acuerdo de consejo regional propuesto por el Gobernador Regional de Cusco, que propone entre otros aspectos: "AUTORIZAR, LA TRANSFERENCIA FINANCIERA DE RECURSOS PÚBLICOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA VIRGEN, LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDOROMA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PRIORIZADOS EN EL MARCO DEL "TINKUY REGIONAL MULTIANUAL"; a tal efecto, dicha Moción de Orden del Día ha sido admitida como parte de la agenda programada en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria, y en su oportunidad expuesta y sustentada, sometida a evaluación, debate y votación por parte del Pleno del Consejo Regional.

Por lo expuesto, el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 27867, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la Ordenanza Regional Nº 119-2016-CR/GRC CUSCO; en conformidad con el Dictamen Nº 030-2022-GR CUSCO-CRC-COPPATA de la Comisión Ordinaria de Planificación, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Administración, sustentada en las normas precedentemente enunciadas, con la dispensa del trámite de lectura de acta y aprobación de acta, y por unanimidad de votos de los Consejeros Regionales presentes, se:

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, LA TRANSFERENCIA FINANCIERA DE RECURSOS PÚBLICOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA VIRGEN, LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDOROMA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PRIORIZADOS EN EL MARCO DEL "TINKUY REGIONAL MULTIANUAL", de conformidad con el siguiente cuadro:

Nº	MUNICIPALIDAD	PROYECTO DE INVERSIÓN	CUI	MONTO DE TRANSFERENCIA FINANCIERA
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA VIRGEN	"CREACIÓN DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE ENERGÍA ELECTRICA A NIVEL DEL DISTRITO DE VILLA VIRGEN - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN– DEPARTAMENTO DE CUSCO"	2510733	S/ 4´400,000.00
2	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO	"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE SAN PEDRO APV. PICCHU ALTO, DISTRITO DE CUSCO, PROVINCIA DE CUSCO - CUSCO"	2317532	S/ 4´598,279.00
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDOROMA	"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS COMUNIDADES DE ALTO CONDOROMA Y CHAÑI DEL DISTRITO DE CONDOROMA – PROVINCIA DE ESPINAR -DEPARTAMENTO DE CUSCO"	2514753	S/ 3´827,059.00

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, al Ejecutivo del Gobierno Regional de Cusco, la Transferencia Financiera de Recursos Públicos del Gobierno Regional de Cusco a la Municipalidad Distrital de Villa Virgen, la Municipalidad Provincial de Cusco y la Municipalidad Distrital de Condoroma para la Ejecución de los Proyectos de Inversión, Priorizados en el Marco del Tinkuy Regional Multianual.

Artículo Tercero.- DISPONER, al Ejecutivo del Gobierno Regional de Cusco, canalice los procedimientos orientados a la suscripción de los convenios de manera previa a la transferencia de presupuesto dentro del marco normativo que los regulen, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- El presente Acuerdo de Consejo Regional se aprueba bajo responsabilidad del Proponente sobre la base del expediente de transferencia precisado precedentemente.

Artículo Quinto.- DISPONER, al Ejecutivo del Gobierno Regional Cusco para que remita el Expediente de Transferencia de Recursos Financieros a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Cusco para que realice el control simultáneo y posterior correspondiente.

Artículo Sexto.- PRECISAR, que en virtud del Principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad, este Consejo Regional debe asumir que los estamentos de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

Artículo Sétimo.- DISPONER, la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, para su implementación.

Artículo Octavo.- El presente Acuerdo Regional, entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano conforme a Ley.

Dado en la ciudad de Cusco, a los veintiséis días del mes de setiembre del año dos mil veintidós.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GERARDO ARENAS MONGE
Presidente Consejo Regional Período 2022

2109793-1

Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Huayllabamba

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
Nº 213-2022-CR/GR CUSCO

POR CUANTO:

El Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cusco, en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria de fecha veintiséis de setiembre del año dos mil veintidós, ha debatido el presente Acuerdo de Consejo Regional;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización aprobada mediante Ley Nº 30305, concordante con el Artículo 31º de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, señala que "Los Gobiernos Regionales tienen autoforma política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Literal b) y e) del Artículo 9º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el cual, precisa como competencias constitucionales de los Gobiernos Regionales: "Formular y aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concentrado con las municipalidades y la sociedad civil", "Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes (...)"; así también el Artículo 13º de la Ley citada con anterioridad señala que el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional, le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)";

Que, el Artículo 45 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, regula las funciones generales de los Gobiernos Regionales, estableciendo en su Literal a) que "(…) Los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales. Corresponde al Gobierno Nacional determinar la jerarquización de los activos, empresas y proyectos por su alcance nacional, regional o local, la que se aprobará mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, previa opinión técnica del Consejo Nacional de Descentralización (…)". Asimismo, en el Literal b) detalla las siguientes funciones (generales): 1. Función normativa y reguladora, 2. Función de planeamiento, 3. Función administrativa y ejecutora, 4. Función de promoción de las inversiones, 5. Función de supervisión, evaluación y control;

Que, el Literal a) del Artículo 15º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional y autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional, respectivamente; y, en su Artículo 39º la misma norma establece que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (…);

Que, el Artículo 39º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, establece que "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el Numeral 11) y 12) del Artículo 17º del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, aprobado con Ordenanza Regional Nº 119-2016- CR/GRC.CUSCO, establece "Autorizar al Presidente Regional la suscripción de Convenios Interinstitucionales para la ejecución o administración de recursos. Autorizar las transferencias financieras que hiciera el Gobierno Regional a otros Pliegos Presupuestales";

Que, el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco del Gobierno Regional de Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 119-2016-CR/GRC.CUSCO, en su Artículo 101º establece que el Acuerdo Regional es una Norma Jurídica interna, que permite orientar y normar procedimientos administrativos del Gobierno Regional del Cusco, en asuntos de interés público, declarar la voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una norma institucional. También es promovida por un Consejero o por el Ejecutivo; que una vez debatida, aprobada y publicada en un medio judicial de circulación local es de cumplimiento (…);

Que, de los actuados, se tiene el ACTA DE REUNIÓN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL PROCESO PARTICIPATIVO MULTIANUAL BASADO EN RESULTADOS 2019-2022 "TINKUY REGIONAL MULTIANUAL", de fecha 12 de abril del 2022, realizado en el auditorio del Gobierno Regional del Cusco, con participación del Gobernador Regional y los Gerentes Regionales de los diferentes órganos de línea, asesoramiento y proyectos especiales, y por la Provincia de Urubamba el Consejero Regional Ing. Ronald Jaime Gutiérrez Araníbar, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Urubamba, diversos Alcaldes distritales de dicha provincia entre ellos el Sr. Luis Héctor Cusicuna Quispe, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huayllabamba, entre otros; con la finalidad de llevar a cabo la reunión de seguimiento, monitoreo y evaluación de nivel de avance e implementación de los proyectos identificados y priorizados a favor de la provincia de Urubamba en el Presupuesto Participativo Multianual 2019-2022 baso en resultados – Tinkuy Regional Multianual; en el cual entre otros aspectos se indicó:

"XI. COMPROMISOS PENDIENTES

(…)
8. ADQUISICIÓN DE CAMION COMPACTADORES
La Municipalidad Provincial de Urubamba en coordinación con las Municipalidades Provinciales, entregarán el expediente técnico definitivo de las IOARRs para fines del mes de abril e iniciar los trámites de transferencia financiera."

Que, por el OFICIO Nº 101-2022-A/MPU, (EXP. Nº 12666) tramitada en fecha 08 de junio del 2022, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Urubamba, remite la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 109-2022-GM-MPU, por el cual se aprueba el expediente técnico del IOARR "ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR; EN EL(LA) SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA - DISTRITO DE HUAYLLABAMBA, PROVINCIA URUBAMBA, DEPARTAMENTO CUSCO" con CUI 2548350, con un presupuesto total de S/ 687,813.05 (seiscientos ochenta y siete mil ochocientos trece con 05/100 soles), con un plazo de ejecución de 60 días calendario; expediente técnico que fue observado por la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones a través del MEMORÁNDUM Nº 2135-2022-GR CUSCO/GRSLI, cuyas observaciones fueron levantadas por la Municipalidad Provincial de Urubamba a través del OFICIO Nº 413-2022-MPU/A (EXP. Nº 14246), de fecha 01 de julio del 2022;

Que, por el MEMORÁNDUM Nº 2455-2022-GR CUSCO/GRSLI, tramitada el 19 de julio del 2022, la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones, remite la OPINION TECNICA FAVORABLE a los contenidos mínimos del expediente técnico de la "ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR; EN EL(LA) SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA - DISTRITO DE HUAYLLABAMBA, PROVINCIA URUBAMBA, DEPARTAMENTO CUSCO" con CUI 2548350, adjuntando entre otros el INFORME Nº 355-2022-GR CUSCO/GRSLI/CELT-RAA, del Ing. Ronald Atausinchi Atauchi – Evaluador de Proyectos de Inversión, por el cual el referido profesional realiza la evaluación técnica correspondiente del referido expediente técnico; de cuyas CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES se recoge expresamente:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Habiendo verificado la existencia de los contenidos mínimos procedo a EMITIR OPINION TECNICA FAVORABLE al cumplimiento de los contenidos mínimos del expediente técnico de la IOARR "ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR; EN EL(LA) SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA - DISTRITO DE HUAYLLABAMBA, PROVINCIA URUBAMBA, DEPARTAMENTO CUSCO" con CUI 2548350, respecto de los requisitos mínimos que debe presentar los Gobiernos Locales para transferencias presupuestales, (…)".

Que, por el OFICIO Nº 281-2022-A-MDH/U-C, tramitada el 11 de agosto del 2022, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Huayllabamba, solicita a la Municipalidad Provincial de Urubamba, el cambio de la Unidad Ejecutora del IOARR con CUI 2548350, manifestando que dicha entidad cuenta con capacidad técnica y administrativa para realizar todas las acciones que contempla el expediente técnico aprobado de la IOARR en mención, por lo que solicita realizar la agregación de la UEI a favor de la Municipalidad Distrital de Huayllabamba. Es por ello que a través del ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL Nº 030-2022-CM-MDH/U-C, se acuerda aprobar la suscripción y firma del CONVENIO CON EL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLABAMBA, con el objeto de la ejecución de la IOARR "ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR; EN EL(LA) SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA - DISTRITO DE HUAYLLABAMBA, PROVINCIA URUBAMBA, DEPARTAMENTO CUSCO" con CUI 2548350. Por el OFICIO Nº 288-2022-A-MDH/U-C, la municipalidad distrital de Huayllabamba, remite el informe de capacidad técnica operativa con la que cuenta para la ejecución de la IOARR con CUI 2548350; asimismo, se tiene los siguientes documentos presentados por dicha municipalidad: OFICIO Nº 287-2022-A-MDH/U-C, por el cual comunica el compromiso para alcanzar los informes mensuales de ejecución física y financiera del IOARR conforme al cronograma de ejecución alcanzada; el OFICIO Nº 285-2022-A-MDH/U-C, por el cual manifiesta el compromiso de asumir los costos adicionales no previstos en el IOARR; y por el OFICIO Nº 286-2022-A-MDH/U-C, manifiesta el compromiso de no destinar los recursos transferidos a otros fines que no sea el IOARR;

Que, por los MEMORÁNDUM Nº 760 y 806-2022-GR CUSCO/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica realizó observaciones al presente trámite, por presentar algunas inconsistencias; cuyas observaciones fueron levantadas por la Municipalidad Distrital de Huayllabamba, a través del OFICIO Nº 309-2022-A-MDH/U-C, (EXP. 18482), tramitada en fecha 25 de agosto del 2022, por el cual remite el sustento correspondiente a dichas observaciones;

Que, por el INFORME TECNICO Nº 129-2022-GR CUSCO/GRPPM-AGPMI, la Sub Gerencia de Programación Multianual de Inversiones, realiza aclaraciones para la firma del Convenio de Transferencia de recursos a la Municipalidad Distrital de Huayllabamba, para la ejecución del IOARR "ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR; EN EL(LA) SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA - DISTRITO DE HUAYLLABAMBA, PROVINCIA URUBAMBA, DEPARTAMENTO CUSCO" con CUI 2548350, de cuyo ANÁLISIS, entre otras acciones indica, que a la fecha la UF Municipalidad Provincial de Urubamba en el marco del Artículo 30.2 de la Directiva 001-2019-EF/63.011 – Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, realizó la agregación de la Municipalidad Distrital de Huayllabamba para la ejecución de la Inversión y cambio de Unidad Ejecutora Presupuestaria a favor de la Municipalidad Distrital de Huayllabamba, precisando que la inversión está alineada al cierre de brechas de servicios públicos priorizados: SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA; indicador de brecha: PORCENTAJE DE POBLACIÓN NO ATENDIDA POR UN ADECUADO SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA; el estado de avance de la inversión priorizados en el ciclo de Inversión se encuentra en el orden de prelación: Inversiones sin ejecución física y que cuenten con expediente técnico o documento equivalente completo y vigente; el mismo que cuenta con un costo actualizado aprobado y registrado en el Banco de Inversiones por un total de S/ 687,813.05; del cual el costo de elaboración de expediente técnico es de S/ 12,000.00, por lo que el expediente técnico se encuentra aprobado y registrado, el monto que correspondería financiar al Gobierno Regional del Cusco sería de S/ 675,813.05; en cuyas CONCLUSIONES indica: "3.2 En cumplimiento de los compromisos asumidos en el Proceso Participativo Multianual Basado en Resultados 2019-2022 "TINKUY REGIONAL MULTIANUAL", ES PROCEDENTE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS a favor de la Municipalidad Distrital de Huayllabamba, para la ejecución de la inversión "ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR; EN EL(LA) SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA - DISTRITO DE HUAYLLABAMBA, PROVINCIA URUBAMBA, DEPARTAMENTO CUSCO" con CUI 2548350, por un monto total de S/ 675,813.05, en el marco del Inciso l) del Numeral 16.1 del Artículo 16º de la Ley Nº 31365 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022.";

Que, por el INFORME Nº 1291-2022-GR CUSCO/GRPPM-SGPR, la Sub Gerencia de Presupuesto, emite opinión de Disponibilidad Presupuestal hasta por el importe de S/ 675,813.05 (seiscientos setenta y cinco mil ochocientos trece con 05/100 soles), para la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Huayllabamba, para la ejecución del IOARR "ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR; EN EL(LA) SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA - DISTRITO DE HUAYLLABAMBA, PROVINCIA URUBAMBA, DEPARTAMENTO CUSCO" con CUI 2548350, con cargo a la incorporación de Créditos Suplementarios por Mayores Ingresos Públicos del Ejercicio 2022 en el Pliego del Gobierno Regional del Cusco, en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados;

Que, a través del INFORME Nº 1018-2022-GR CUSCO/GRPPM-SGP, la Sub Gerencia de Planeamiento, emite opinión de pertinencia para la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Transferencia Financiera de Recursos Públicos a favor de la Municipalidad Distrital de Huayllabamba, para la ejecución del IOARR "ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR; EN EL(LA) SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA - DISTRITO DE HUAYLLABAMBA, PROVINCIA URUBAMBA, DEPARTAMENTO CUSCO" con CUI 2548350, el cual obedece al Proceso Participativo Multianual Basado en Resultados 2019-2022 "TINKUY REGIONAL MULTIANUAL", de acuerdo al acta de reunión de Seguimiento y Monitoreo, el IOARR en mención se encuentra priorizado en la mesa técnica de la Provincia de Urubamba con el compromiso de Transferencia Financiera para la ejecución de la mencionada Inversión; por lo que dicha Sub Gerencia OPINA continuar con el trámite para la transferencia presupuestal a la Municipalidad Distrital de Huayllabamba, hasta por el importe de S/ 675,813.05 (seiscientos setenta y cinco mil ochocientos trece con 05/100 soles), para la ejecución de la IOARR con CUI 2548350; cuyos actuados fueron remitidos por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Modernización a través del MEMORÁNDUM Nº 1212-2022-GR CUSCO/GRPPM, para su trámite correspondiente;

Que, al respecto, la LEY Nº 31365 – LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2022, expresamente dispone:

"Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

(…)

4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 16. Transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el Año Fiscal 2022

16.1 Autorizase, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras entre entidades, conforme se detalla a continuación:

(…)

l) Las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, y de desarrollo de capacidades productivas, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias financieras se efectúan hasta el tercer trimestre del año 2022, debiéndose emitir el acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado."

Que, por su parte, el DECRETO LEGISLATIVO Nº 1440 - DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO, dispone:

"Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario

(…)

41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego."

Que, ahora bien, de los actuados se tiene el trámite que se viene realizando para la transferencia financiera que el Gobierno Regional Cusco debe realizar a favor de la Municipalidad Distrital de Huayllabamba, hasta por el monto total de S/ 675,813.05 (seiscientos setenta y cinco mil ochocientos trece con 05/100 soles), para la ejecución de la IOARR "ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR; EN EL(LA) SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA - DISTRITO DE HUAYLLABAMBA, PROVINCIA URUBAMBA, DEPARTAMENTO CUSCO" con CUI 2548350, ello en cumplimiento al ACTA DE LA REUNIÓN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL PROCESO PARTICIPATIVO MULTIANUAL BASADO EN RESULTADOS 2019-2022 "TINKUY REGIONAL MULTIANUAL", realizado el 12 de abril del 2022, en el auditorio del Gobierno Regional del Cusco, con autoridades Municipales de la Provincia de Urubamba, en el cual se arribaron a diversos compromisos, entre ellos como COMPROMISOS PENDIENTES, para la ADQUISICIÓN DE CAMIONES COMPACTADORES a favor de diversas Municipalidades Distritales de dicha provincia, en el cual se indicó que la Municipalidad Provincial de Urubamba entregará el expediente técnico definitivo de las IOARRs para fines del mes de abril e iniciar los trámites de transferencia financiera, y en cumplimiento a ello se viene realizando las gestiones necesarias para la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Huayllabamba, para la ejecución de la IOARR con CUI 2548350; expediente de transferencia financiera que ha sido materia de revisión y análisis por parte de las instancias competentes del Gobierno Regional Cusco, quienes han emitido su pronunciamiento favorable para que previa aprobación por parte del Consejo Regional y la firma del Convenio respectivo, SE PROCEDA CON LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS a favor de la Municipalidad Distrital de Huayllabamba, por el importe de S/ 675,813.05 (seiscientos setenta y cinco mil ochocientos trece con 05/100 soles), para la ejecución de la IOARR con CUI 2548350; trámite que es procedente por estar enmarcada en las normas acotadas.

Que, estando al Informe Nº 901 -GR CUSCO/ORAJ, de fecha 20 de setiembre, suscrito por la Directora Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco, quien concluye y se pronuncia por la PROCEDENCIA de la suscripción de Convenio que nos ocupa.

Que, mediante Oficio Nº 388 GR CUSCO/GR, de fecha 21 de setiembre del año en curso, suscrito por el Gobernador Regional del Gobierno Regional del Cusco, propone al Consejo Regional la aprobación del Acuerdo Regional que le autorice, la suscripción del "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Cusco y Municipalidad Distrital de Huayllabamba" para la transferencia presupuestal para la ejecución de la IOARR "ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR; EN EL(LA) SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA - DISTRITO DE HUAYLLABAMBA, PROVINCIA URUBAMBA, DEPARTAMENTO CUSCO" con CUI 2548350, con un presupuesto de S/ 675,813.05 (seiscientos setenta y cinco mil ochocientos trece con 05/100 soles);

Que, con Informe Nº 040-2022-GRCUSCO-CRC-SCR-A/COPPATA de fecha 22 de setiembre de 2022, los Asesores de la Comisión Ordinaria de Planificación, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Administración, concluyen que, corresponde la aprobación de la propuesta de Acuerdo de Consejo Regional por la que se autoriza la Transferencia de Recursos Financieros a la Municipalidad Distrital de Huayllabamba; asimismo, recomiendan que se incorporen otros articulados a la propuesta de Acuerdo de Consejo Regional;

Que, mediante Oficio Nº 143-2022-GRC-CRC/COPPATA de fecha 26/09/2022, la Presidenta de la Comisión Ordinaria de Planificación, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Administración del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco ING. AGRON. JHEIDI HANCCO MAHUANTIARI, remite

ante la Presidencia del Consejo Regional la Moción de Orden del Día, que contiene el Dictamen Nº 031-2022-GR CUSCO-CRC-COPPATA que aprueba por unanimidad el proyecto de acuerdo de consejo regional propuesto por el Gobernador Regional de Cusco, que propone entre otros aspectos: "Autorizar, al Gobernador Regional del Cusco la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Huayllabamba, hasta por el importe total de S/ 675,813.05 (seiscientos setenta y cinco mil ochocientos trece con 05/100 soles), para la ejecución de IOARR "ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR; EN EL(LA) SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA - DISTRITO DE HUAYLLABAMBA, PROVINCIA URUBAMBA, DEPARTAMENTO CUSCO" con CUI 2548350"; a tal efecto, dicha Moción de Orden del Día ha sido admitida como parte de la agenda programada en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria, y en su oportunidad expuesta y sustentada, sometida a evaluación, debate y votación por parte del Pleno del Consejo Regional.

Por lo expuesto, el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 27867, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la Ordenanza Regional Nº 119-2016-CR/GRC CUSCO; en conformidad con el Dictamen Nº 031-2022-GR CUSCO-CRC-COPPATA de la Comisión Ordinaria de Planificación, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Administración, sustentada en las normas precedentemente enunciadas, con la dispensa del trámite de lectura de acta y aprobación de acta, y por unanimidad de votos de los Consejeros Regionales presentes, se:

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, al Gobernador Regional del Cusco la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Huayllabamba, hasta por el importe total de S/ 675,813.05 (seiscientos setenta y cinco mil ochocientos trece con 05/100 soles), para la ejecución de IOARR "ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR; EN EL (LA) SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA - DISTRITO DE HUAYLLABAMBA, PROVINCIA URUBAMBA, DEPARTAMENTO CUSCO" con CUI 2548350.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, al Ejecutivo del Gobierno Regional de Cusco, la Transferencia Financiera de Recursos Públicos del Gobierno Regional de Cusco a la Municipalidad Distrital de Huayllabamba para la Ejecución del Proyecto de Inversión Priorizados en el Marco del Tinkuy Regional Multianual.

Artículo Tercero.- DISPONER, al Ejecutivo del Gobierno Regional de Cusco, canalice los procedimientos orientados a la suscripción de los convenios de manera previa a la transferencia de presupuesto dentro del marco normativo qué los regulen, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- El presente Acuerdo de Consejo Regional se aprueba bajo responsabilidad del Proponente sobre la base del expediente de transferencia precisado precedentemente.

Artículo Quinto.- DISPONER, al Ejecutivo del Gobierno Regional de Cusco para que remita el Expediente de Transferencia de Recursos Financieros a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Cusco para que realice el control simultáneo y posterior correspondiente.

Artículo Sexto.- PRECISAR, que en virtud del Principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad, este Consejo Regional debe asumir que los estamentos de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

Artículo Sétimo.- DISPONER, la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, para su implementación.

Artículo Octavo.- El presente Acuerdo Regional, entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano conforme a Ley.

Dado en la ciudad de Cusco, a los veintiséis días del mes de setiembre del año dos mil veintidós.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GERARDO ARENAS MONGE
Presidente Consejo Regional Período 2022

2109873-1

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) 2022 de la Dirección Regional de Salud Huánuco y de sus nueve (09) Unidades Ejecutoras

ORDENANZA REGIONAL
Nº 084-2022-GRH-CR

"QUE APRUEBA EL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL (CAP-P) 2022 DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUÁNUCO Y SUS NUEVE (09) UNIDADES EJECUTORAS"

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Huánuco, en Sesión Ordinaria, celebrada en la Provincia de Huánuco, el día 12 de agosto de 2022.

VISTO:

El Dictamen Nº 017-2022-GRH-CR/COPPATyAL de fecha 10 de agosto de 2022, de la COMISIÓN ORDINARIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO, ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL Y ASUNTOS LEGALES DEL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º del Capítulo XIV del Título IV de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27680, y Ley Nº 28607, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, en concordancia con el precepto Constitucional indicado, la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, determinando en ese sentido, que los gobiernos regionales gozan de autonomía administrativa para aprobar su organización interna, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el artículo 13º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. El inciso a) del artículo 15º, señala que son atribuciones del Consejo Regional: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional";

Que, en el marco de la implementación de la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil, con la finalidad de viabilizar el tránsito de las entidades al régimen del Servicio Civil, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 150-2021-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva Nº 006-2021-SERVIR-GDSRH – Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional, en cuyo literal b) del numeral 5.1 define al CAP Provisional como el documento de gestión de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados de la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) o Manual de Operaciones, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante la etapa de tránsito al régimen previsto en la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil, y en tanto se emplace junto con el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) por el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE);

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 30957, Ley que autoriza el nombramiento progresivo como mínimo del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo Nº 1153 tuvieron vínculo laboral y fueron identificados en el marco de la disposición complementaria final nonagésima octava de la Ley Nº 30693, preceptúa: "Para el proceso de nombramiento es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda";

Que, el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 025-2019-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 30957, expresa que, Las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento deben llevar a cabo el procedimiento de aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P), según lo dispuesto en el supuesto 1.2 del numeral 1 y demás lineamientos establecidos en el Anexo 4 de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE";

Que, la Ley Nº 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, respecto a las medidas en materia de personal en su artículo 8º, numeral 8.1, literal ñ) dispone que: "El nombramiento de hasta el ochenta por ciento (80%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud (CLAS), a los que se refiere la Ley Nº 30957, Ley que autoriza el nombramiento progresivo como mínimo del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo Nº 1153 tuvieron vínculo laboral y que fueron identificados en el marco de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, lo que incluye los porcentajes establecidos en el artículo 1º de la Ley Nº 30957, en el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8º del Decreto de Urgencia 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y en el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley Nº 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021";

Que, en ese contexto, el numeral 2) de la Centésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, establece la asignación de recursos en el pliego Ministerio de Salud para financiar el nombramiento autorizado en el literal ñ) del numeral 8.1. del artículo 8º de la presente Ley; asimismo en su literal a) señala que: "(…) para el financiamiento del nombramiento y de la continuidad del nombramiento de hasta el 60% de los profesionales de la salud, de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud (CLAS) a los que se refiere el artículo 1º de la Ley Nº 30957, el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8º del Decreto de Urgencia Nº 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley Nº 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021. El nombramiento al que se refiere el presente literal se efectúa hasta el primer semestre del año fiscal 2022. (…)" . De igual manera en el citado numeral dispone la asignación de recursos para el financiamiento del 20% del personal de salud a nombrarse en el año fiscal 2022, en el marco de la Ley Nº 30957;

Que, el proceso de nombramiento que desarrollan las diversas unidades ejecutoras del Sector Salud a nivel nacional, se viabiliza conforme a los anexos de la Resolución Ministerial Nº 280-2020/MINSA y sus modificatorias, para ello la Resolución Directoral Nº 666-2021-OGGRH/MINSA, corregida mediante Resolución Directoral Nº 781-2021-OGGRH/MINSA, aprobó la relación nominal de hasta el 20% del personal de salud declarado apto para el nombramiento para el año fiscal 2021, así como la Resolución Directoral Nº 074-2022-OGGRH/MINSA, en la que se aprueba la lista nominal de personal de salud declarado apto para el proceso de nombramiento a efectuarse durante el año fiscal 2022;

Que, de conformidad al marco normativo señalado precedentemente, mediante Informe Nº 47-2022-GR-HCO/DRS-DG-OEPE-UR de fecha 08 de julio de 2022, el Jefe de la Unidad de Racionalización de la DIRESA Huánuco, emite opinión técnica favorable para la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Dirección Regional de Salud Huánuco y sus nueve (09) Unidades Ejecutoras, el mismo que a través del Oficio Nº 3751-2020-GRH-GRDS/DIRESA-DR-DEGDRH-DGRH de fecha 08 de julio del presente año, la Directora Regional de Salud de Huánuco, remite a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) para que conforme a sus competencias emita la Opinión Técnica favorable correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico Nº 000121-2022-SERVIR-GDSRH de fecha 21 de julio de 2022, el Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) en el numeral VII Conclusiones, sub numeral 7.2 literalmente señala: "(…) 7.2 Las propuestas de CAP Provisional de la DIRESA Huánuco y sus 9 UE se enmarcan en las situaciones contempladas en la Directiva, de acuerdo a lo dispuesto en el supuesto 2, por lo que bajo dicho supuesto propone la creación de 44 posiciones en situación de previsto, y además, hacen uso de 24 posiciones en situación de previsto de sus respectivos CAP Provisional vigentes, lo que hace un total de 68 PEAS distribuidas en 11 cargos estructurales, correspondientes a los procesos de nombramiento 2021 y 2022 previstos para el presente año fiscal; (…) 7.4 Los cargos estructurales que la DIRESA Huánuco y sus 9 UE proponen para dar cumplimiento a los procesos de nombramiento 2021 y 2022 concuerdan con el número de PEAS establecido en la relación aprobada mediante la Resolución Directoral Nº 781-2021-OGGRH/MINSA, así como en la Resolución Directoral Nº 074-2022-OGGRH/MINSA, que aprueba la relación nominal de declarados aptos para el nombramiento, considerados en el anexo 1A de la Resolución Ministerial Nº 280-2020-MINSA y modificatoria, cuyo nombramiento corresponde efectuarse durante el año 2022, en el marco de lo dispuesto en el inciso ñ) del numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley Nº 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022;

Que, asimismo, en el sub numeral 7.8 del numeral VII Conclusiones del referido Informe Técnico, se expresa: "En virtud del análisis realizado se consideran pertinentes las propuestas de CAP Provisional de la DIRESA Huánuco y sus 9 UE, por lo que se otorga la opinión favorable a las 10 propuestas conforme señala el numeral 6.3.1.8 de la Directiva. (…) se recomienda proseguir con las acciones administrativas necesarias para la aprobación de los CAP Provisional, a través del dispositivo legal que corresponda según lo establecido en el numeral citado";

Que, a través del Oficio Nº 240-2022-GRH/GRDS de fecha 04 de agosto de 2022, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huánuco, eleva al Consejo Regional el sustento técnico para la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) 2022 de la Dirección Regional de Salud y sus nueve (09) Unidades Ejecutoras, mediante Ordenanza Regional;

Que, con Dictamen Nº 017-2022-GRH-CR/COPPATyAL de fecha 10 de agosto de 2022, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales del Consejo Regional Huánuco, sobre la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) 2022 de la Dirección Regional de Salud y sus nueve (09) Unidades Ejecutoras, concluye en lo siguiente:

1. La propuesta del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Dirección Regional de Salud Huánuco y sus nueve (09) Unidades Ejecutoras, se enmarcan dentro de los lineamientos contemplados en el Directiva Nº 006-2021-SERVIR-GDSRH, "Elaboración del Manuel de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional", en tal sentido, al aplicar el supuesto 2 establecido en el numeral 6.2.1 de la Directiva antes referida propone la creación de 44 posiciones en situación de previsto, y, además hacen uso de 24 posiciones en situación de previsto de sus respectivos CAP Provisional vigentes, lo que hace un total de 68 PEAS distribuidas en 11 cargos estructurales, correspondientes a los procesos de nombramiento 2021 y 2022, por lo que se sustenta su aprobación.

2. Conforme se señala en el Informe Técnico Nº 000121-2022-SERVIR-GDSRH de fecha 21 de julio de 2022, emitido por la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, la Dirección Regional de Salud Huánuco deberá implementar las recomendaciones mencionadas en dicho informe.

Que, por lo anteriormente antes expuesto, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales del Consejo Regional de Huánuco, recomienda la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) 2022 de la Dirección Regional de Salud Huánuco y de sus nueve (09) Unidades Ejecutoras;

Que, habiéndose tratado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 12 de agosto de 2022, el Dictamen Nº 017-2022-GRH-CR/COPPATyAL de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales del Consejo Regional de Huánuco. El máximo Órgano Colegiado aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) 2022 de la Dirección Regional de Salud Huánuco y de sus nueve (09) Unidades Ejecutoras;

Que, el artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamenta materias de su competencia";

Estando a lo expuesto, conforme a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo Regional Huánuco, y a lo dispuesto por el Pleno del Consejo Regional, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, aprueba por MAYORÍA la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) 2022 de la Dirección Regional de Salud Huánuco y de sus nueve (09) Unidades Ejecutoras, de acuerdo al siguiente detalle:

CANTIDAD DE CARGOS DEL CAP PROVISIONAL

Nº	DIRESA / Red de Salud, Hospital, Instituto		Comparativo de posiciones existentes y posiciones propuestos			
			CAP	Total de Posiciones	Ocupado	Previstos
1	UE 400	DIRESA Huánuco	CAP Provisional	314	156	158
2	UE 401	Hospital Tingo María	CAP Provisional	689	439	250
3	UE 402	Hospital Regional Hermilio Valdizan de Huánuco	CAP Provisional	772	529	243
4	UE 403	Red de Salud Leoncio Prado	CAP Provisional	647	504	143
5	UE 404	Red de Salud Huánuco	CAP Provisional	996	782	214
6	UE 405	Red de Salud Huamalíes	CAP Provisional	438	261	177
7	UE 406	Red de Salud Dos de Mayo	CAP Provisional	738	378	360
8	UE 407	Red de Salud Puerto Inca	CAP Provisional	220	133	87
9	UE 408	Red de Salud Ambo	CAP Provisional	422	227	195
10	UE 409	Red de Salud Pachitea	CAP Provisional	410	137	273

Artículo Segundo.- ESTABLECER, que el número de plazas para nombramiento de la Dirección Regional de Salud Huánuco y de sus nueve (09) Unidades Ejecutoras, asciende a un total de sesenta y ocho (68) PEAS, los mismos que se detallan a continuación:

CONSOLIDADO DE PEAS PARA EL NOMBRAMIENTO

Nº	DIRESA/ GERESA/ UE, Dirección de Red de Salud, hospital, instituto		Carreras Profesionales											Total
			Medico	Enfermero/a	Obstetra	Técnico/a en Enfermería I	Técnico/a en Laboratorio I	Técnico/a en Nutrición I	Auxiliar Asistencial	OPS				
										Psicólogo	Químico Farmacéutico	Odontólogo	Biólogo	
1	UE 400	DIRESA Huánuco		1							1			2
2	UE 401	Hospital Tingo María		2		2			1					5

Nº	DIRESA/ GERESA/ UE, Dirección de Red de Salud, hospital, instituto		Carreras Profesionales											Total
			Medico	Enfermero/a	Obstetra	Técnico/a en Enfermería I	Técnico/a en Laboratorio I	Técnico/a en Nutrición I	Auxiliar Asistencial	OPS				
										Psicólogo	Químico Farmacéutico	Odontólogo	Biólogo	
3	UE 402	Hospital Regional Hermilio Valdizán de Huánuco		3										3
4	UE 403	Red de Salud Leoncio Prado		4	1	2				1		1	1	10
5	UE 404	Red de Salud Huánuco		2	3	5	1	1		2				14
6	UE 405	Red de Salud Huamalíes		2		1								3
7	UE 406	Red de Salud Dos de Mayo		3	4	9						1		17
8	UE 407	Red de Salud Puerto Inca	1	1		3								5
9	UE 408	Red de Salud Ambo			1	1	1							3
10	UE 409	Red de Salud Pachitea			1	5								6
Total, PEA 2021 y 2022			**1**	**18**	**10**	**28**	**2**	**1**	**1**	**3**	**1**	**2**	**1**	**68**

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Dirección Regional de Salud Huánuco, la implementación de las recomendaciones establecidas en el Informe Técnico Nº 000121-2022-SERVIR-GDSRH de fecha 21 de julio de 2022, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.

Artículo Cuarto.- DERÓGUESE, las normas y disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Oficina de Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación. En Huánuco a los 18 días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

JOHANN AGUIRRE CALDAS
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Huánuco, a los 23.días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

ERASMO A. FERNÁNDEZ SIXTO
Gobernador Regional

2109338-1

Designan responsable de entregar la información que se requiera al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº 262-2022-GRH/GR

Huánuco, 20 de abril del 2022

VISTO:

El Expediente del Sistema de Gestión Digital N° 01958015, que contiene el Proveído S/N de fecha 18 de abril de 2022, emitido por el Gobernador Regional; el Informe N° 205-2022-GRH-GR/SG, de fecha 13 de abril de 2022, emitido por la Secretaría General del Gobierno Regional Huánuco, y demás recaudos que se anexan;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de la Reforma Constitucional, concordante con los artículos 2º y 4° de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (…)";

Que, en concordancia con el precepto Constitucional indicado, el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (…)"; en tal sentido, el numeral 9.2 del artículo 9° del mismo cuerpo normativo señala que: "La Autonomía Administrativa: es la facultad de organizarse internamente (…)";

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece como finalidad fundamental del proceso de modernización, la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, con el objetivo de alcanzar entre otros, un Estado transparente en su gestión, con trabajadores y servidores que brindan al ciudadano un servicio imparcial, oportuno, confiable, predecible y de bajo costo, lo que implica el desempeño responsable y transparente de la función pública, con mecanismos de control efectivo;

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado (En adelante TUO) fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, el literal b) del artículo 3° del TUO de la Ley N° 27806, dispone que es obligación de la máxima autoridad de la Entidad, bajo responsabilidad, designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público, en aplicación del principio de publicidad;

Que, asimismo, el artículo 4° del acotado cuerpo normativo señala que la designación del funcionario

responsable de entregar la información de acceso público solicitada, se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad y será publicada en el Diario Oficial El Peruano, precisándose además que se colocará copia de la Resolución de designación en un lugar visible de cada una de sus sedes administrativos;

Que, de otro lado, los artículos 5° y 5-A del TUO de la Ley N° 27806, señalan la obligación de reglas que deberá cumplir el funcionario responsable de entregar la información para su adecuada actuación;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 125-2020-GRH/GR, de fecha 26 de febrero de 2020, se designa a la Abogada CARLA ALEJANDRA ORIHUELA SANTOS, en su condición de Secretaria General, como funcionaria responsable de entregar la información que se requiera al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, posteriormente, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 223-2022-GRH/GR, de fecha 01 de abril de 2022, se da por concluida a partir de la fecha, la designación de la Abogada CARLA ALEJANDRA ORIHUELA SANTOS en el cargo de Secretaria General del Gobierno Regional Huánuco y consecuentemente se designa a partir de la fecha al Abogado GOMER JAFET SUÁREZ GONZALES, en el cargo de Secretario General del Gobierno Regional Huánuco;

Que, así, mediante Proveído S/N de fecha 18 de abril de 2022, en atención al Informe N° 205-2022-GRH-GR/SG, de fecha 13 de abril de 2022, se dispone la designación del Abg. GOMER JAFET SUÁREZ GONZALES, Secretario General del Gobierno Regional Huánuco, como funcionario responsable de entregar la información de acceso público; por lo que, resulta necesario emitir el presente acto resolutivo;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus leyes modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huánuco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 040-2020-GRH-CR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, al Abg. GOMER JAFET SUÁREZ GONZALES, en su condición de Secretaria General del Gobierno Regional Huánuco, como funcionario responsable de entregar la información que se requiera al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que todos los funcionarios de las Gerencias, Sub Gerencias y Direcciones, servidores del Gobierno Regional Huánuco, proporcionen y faciliten, bajo responsabilidad, toda la información que sea requerida por el funcionario designado dentro de los términos legales y en las condiciones que haga posible su cumplimiento, a fin de que cumpla con la función encomendada.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO, todo acto administrativo que se oponga a lo dispuesto en la presente resolución

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Huánuco.

Artículo Quinto.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gobernación Regional, a la Gerencia General Regional, al designado y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Huánuco.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ERASMO ALEJANDRO FERNÁNDEZ SIXTO
Gobernador Regional (e)

2109403-1

Designan responsable de entregar la información que se requiera al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº 481-2022-GRH/GR

Huánuco, 3 de agosto del 2022

VISTO:

El Expediente del Sistema de Gestión Digital Nº 2065294 que contiene el Proveído S/N de fecha 22 de julio de 2022, del Gobernador Regional; el Informe Nº 489-2022-GRH-GR/SG de fecha 22 de julio de 2022, del Secretario General del Gobierno Regional Huánuco; y, demás recaudos que se anexan;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú señala que entre los derechos fundamentales de la persona se encuentra el derecho "5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de a cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se Exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional";

Que, la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece como finalidad fundamental del proceso de modernización, la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, con el objetivo de alcanzar entre otros, un Estado transparente en su gestión, con trabajadores y servidores que brindan al ciudadano un servicio imparcial, oportuno, confiable, predecible y de bajo costo, lo que implica el desempeño responsable y transparente de la función pública, con mecanismos de control efectivos;

Que, el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, aprobado con Decreto Supremo 021-2019-JUS establece que las entidades obligadas a brindar información identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar información solicitada en virtud de la Ley 27806; asimismo señala que en caso de que no se hubiera designado, las responsabilidades administrativas y penales recaerán en el secretario general de la institución o quien haga sus veces;

Que, el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, señala que la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, la Entidad colocará copia de la Resolución de designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas;

Que, el artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley 27806, prescribe que "El funcionario público responsable de dar información que de modo arbitrario obstruya el acceso del solicitante a la información requerida, o la suministre en forma incompleta u obstaculice de cualquier modo el cumplimiento de esta Ley, se encontrará incurso en los alcances del artículo 4 de la presente Ley";

Que, el Artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 458-2022-GRH/GR de fecha 18 de julio de 2022, modificado con Resolución Ejecutiva Regional Nº 465-2022-GRH/GR de fecha 21 de julio de 2022, dispuso

designar al abogado Carlos Juan Quijano Huarancca en el cargo de Secretario General del Gobierno Regional Huánuco;

Que, con Proveído S/N de fecha 22 de julio de 2022, la Gobernación Regional dispone designar al Abg. Carlos Juan Quijano Huarancca, como funcionario responsable de entregar la información que se requiera al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública; por lo que resulta necesario emitir el presente acto resolutivo;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, Reglamento de la Ley 27806, aprobado mediante Decreto Supremo 072-2003-PCM, Ley de Bases de la Descentralización, el inciso a) y d) del artículo 21 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus leyes modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huánuco, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 040-2020-GRH-CR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, al Abg. CARLOS JUAN QUIJANO HUARANCCA, en su condición de Secretario General, como funcionario responsable de entregar la información que se requiera al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER, que todos los funcionarios de las Gerencias, Sub Gerencias, Direcciones y servidores del Gobierno Regional Huánuco, proporcionen y faciliten, bajo responsabilidad, toda la información que sea requerida por el funcionario aquí designado, dentro de los términos legales y en las condiciones que haga posible el cumplimiento de la función encomendada.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Huánuco.

Artículo Cuarto.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gobernación Regional, a la Gerencia General Regional, al designado y demás Órganos estructurados del Gobierno Regional de Huánuco.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ERASMO A. FERNÁNDEZ SIXTO
Gobernador Regional

2109474-1

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Declaran de Interés Regional el Festival de Cine de Trujillo, como espacio, fuente de información y promoción de la cultura regional y reconocen a la Asociación Cultural Todas las Artes de Trujillo como propulsor de la cultura cinematográfica en la Región La Libertad

ORDENANZA REGIONAL
N° 000012-2022-GRLL-CR

"DECLARAR DE INTERÉS REGIONAL EL FESTIVAL DE CINE DE TRUJILLO, COMO ESPACIO, FUENTE DE INFORMACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA CULTURA REGIONAL Y RECONOCER A LA ASOCIACIÓN CULTURAL TODAS LAS ARTES DE TRUJILLO COMO PROPULSOR DE LA CULTURA CINEMATOGRÁFICA EN LA REGIÓN LA LIBERTAD"

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional de La Libertad; de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y demás normas complementarias.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD; ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

En Sesión Ordinaria Presencial de fecha 06 de setiembre del 2022, VISTO Y DEBATIDO el Oficio N° 025 -2022-GRLL/CR-CEC, suscrito por el Presidente de la Comisión Ordinaria de Educación y Cultura del Consejo Regional, Dr. Raúl Yvan Lozano Peralta, que contiene el Dictamen N° 002-2022-GRLL/CR-CEC recaído en el Proyecto de Ordenanza Regional formulado por el Consejero Regional por la Provincia de Ascope, Señor Abog. Greco Vladimir Quiroz Díaz, relativo a Declarar de Interés Regional el Festival de Cine de Trujillo, como espacio, fuente de información y promoción de la cultura regional y Reconocer a la Asociación Cultural Todas las Artes de Trujillo como propulsor de la cultura cinematográfica en la Región La Libertad, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, el Artículo 192° de la carta magna, establece que los gobiernos regionales son competentes para dictar las normas inherentes a la gestión regional;

Que, los incisos a) y k) del Artículo 47° de la antes mencionada Ley Orgánica, señala como funciones específicas de los Gobiernos Regionales, formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación de la región; promover y difundir las manifestaciones culturales de la región;

Que, asimismo el Artículo 63º de la citada Ley, relativo a las funciones de los Gobierno Regionales en materia de turismo, establece: literal l) Declarar eventos de Interés turístico regional y literal q) organizar y conducir las actividades de promoción turística de la región en coordinación con las organizaciones de la actividad turística y los gobiernos locales;

Que, el Festival de Cine de Trujillo, es un evento cultural organizado por la Asociación Cultural Todas las Artes Trujillo, institución sin fines de lucro dedicada a la producción y realización de eventos de Comunicación, obras audiovisuales y actividades de capacitación. Es un evento único en todo el país, dedicado íntegramente a promover y difundir el cine peruano y todo lo relacionado con la producción y puesta en escena de las películas (obras, equipo artístico y técnico, escenarios, música, entre otros), que incluye producciones peruanas o extranjeras;

Que, el Festival de Cine de Trujillo, se originó en un encuentro de cine peruano y surge de la necesidad de crear un festival que brinde un espacio y oportunidades a las producciones peruanas, de todas las regiones, estilos y formatos, con el objetivo que los cineastas tengan un escenario no solo para exhibirlas, sino para también interrelacionarse con el público, donde el equipo fundador del Festival de Cine de Trujillo notó el interés de cineastas regionales, nacionales y de reconocida trayectoria, así como de los cineastas jóvenes; no solamente para exhibir sus películas, sino también para dialogar, brindar conferencias y compartir sus experiencias;

Que, desde su primera edición, el Festival de Cine de Trujillo, se ha convertido en un espacio para la difusión, promoción y formación del séptimo arte, para el desarrollo de una audiencia hacia la producción nacional. Es, sin duda, un mundo descentralizado

que pone en valor al cine peruano, y, está ocupando un lugar importante para los cineastas nacionales, más aún de los nuevos valores, y que, cada año cuenta con más participantes, incluso escolares participan en el concurso Semilleros del Cine Peruano, y cada año se está expandiendo a otros distritos y a otras provincias de nuestra Región;

Que, el Festival, es un evento integrador y un espacio para el encuentro de representantes de la cinematografía de todo el país, sin distinción de género o estilo cinematográfico, ya sean parte del equipo artístico y técnico, como docentes, periodistas y aficionados. Asimismo, cuenta con actividades de exhibición de cortos y largometrajes, talleres y conversatorios, exhibición pública de cortometrajes en espacios abiertos, al aire libre, así como actividades de formación y capacitación;

Que, actualmente, con la presencia de la pandemia del Covid-19, se han adaptado y tienen otros dos escenarios para las actividades: la plataforma virtual (web y redes) y la televisiva (con un canal regional con alcance nacional);

Que, la séptima edición 2020, se realizó en medio de la pandemia de la Covid-19, por lo que se optó por tener un festival íntegramente virtual, teniendo como plataformas la web del FECIT, el portal latinoamericano RETINA LATINA y las redes sociales FECIT y a través de la señal televisiva de SOLTV de Trujillo; se contó con la participación de cineastas peruanos que estuvieron en diferentes países, como EE.UU., Argentina, España, Bélgica y en diversas regiones del país, quienes participaron de conversatorios, entrevistas, inauguración, clausura y otras actividades. Para este año 2022, se está considerando tener un escenario mixto, continuando con el virtual y televisivo, y también se retomará lo presencial, con exhibiciones al aire libre y en los auditorios o cineclubs, de ser el caso;

Que, mediante la solicitud S/N, de fecha 31 de agosto del 2021, suscrita por la señorita Rosa Benites Goicochea, Directora Ejecutiva de la "Asociación Cultural Todas las Artes Trujillo", solicita al Consejero Regional de la Provincia de Ascope, se declare de Interés Regional el Festival de Cine de Trujillo, como espacio, fuente de información y promoción de la cultura regional, a través de una normativa regional;

Que, mediante Oficio N° 291-2021-GRLL/CR-GVAQD de fecha 04 de octubre del 2021, el Consejero Regional por la provincia de Ascope, Abog. Greco Vladimir Quiroz Díaz, presenta el proyecto de Ordenanza Regional relativo a "Declarar de Interés Regional el Festival de Cine de Trujillo, como espacio, fuente de información y promoción de la cultura regional y Reconocer a la Asociación Cultural Todas las Artes de Trujillo como propulsor de la cultura cinematográfica en la Región La Libertad";

Que, con Oficio N° 3708-2021-GRLL-GGR/GRE de fecha 17 de noviembre del 2021, el Gerente Regional de Educación del Gobierno Regional de La Libertad, Lic. Oster Paredes Fernández, remite el Informe N° 027-2021-GRLL-GGR-GRSE-SGGP-EE de fecha 09 de noviembre del2021, mediante el cual se señala que el proyecto de ordenanza regional es procedente en tanto se condice con la normatividad vigente y se da una opinión técnica favorable;

Que, con Oficio N° 453-2021-GRLL-GGR/GRAJ de fecha 25 de noviembre del 2021 el Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de la Libertad, Abog. Nelson Lozano Chávez, adjunta el Informe Legal N° 227-2021-GRLL/GRAJ-VLAS, de fecha 25 de noviembre del 2021, mediante el cual se EMITE OPINIÓN LEGAL FAVORABLE respecto del proyecto de Ordenanza Regional;

Que, mediante Oficio N° 136-2021-GRLL-GOB/GGR de fecha 26 de noviembre del 2021, el Gerente General del Gobierno Regional de La Libertad, Ing. Rogger Ruiz Diaz, solicita al presidente del Consejo Regional de La Libertad, evaluar la aprobación del proyecto de Ordenanza Regional relativo a "Declarar de interés regional el Festival de Cine de Trujillo, como espacio, fuente de información y promoción de la cultura regional y reconocer a la Asociación Cultural Todas las Artes de Trujillo como propulsor de la cultura cinematográfica en la Región La Libertad";

Que, con Oficio N° 350-2021-GRLL/CR-PRE, de fecha 26 de noviembre del 2021, el presidente del Consejo Regional de La Libertad, señor Edwin Martín Castellanos García, solicita al presidente de la Comisión Ordinaria de la Educación y Cultura, emitir Dictamen de Comisión sobre el proyecto de Ordenanza Regional relativo a "Declarar de interés regional el Festival de Cine de Trujillo, como espacio, fuente de información y promoción de la cultura regional y reconocer a la Asociación Cultural Todas las Artes de Trujillo como propulsor de la cultura cinematográfica en la Región La Libertad";

Que, mediante Oficio N° 004-2022-GRLL/CR-CEC de fecha 08 de marzo del 2022, el Presidente de la Comisión de Educación y Cultura, solicitó al presidente de la Asociación Cultural Todas las Artes, remitir la copia literal de la inscripción y vigencia de actualizada al presente año 2022, así como el documento actualizado que lo acredita como su actual presidente, en mérito a lo acordado en reunión de trabajo de fecha 03 de marzo del 2022; documentos que fueron remitidos por el presidente de la Asociación, mediante E mail de fecha 20 de marzo del 2022;

Que, con Oficio N° 025-2022-GRLL-CR/CEC, de fecha 07 de julio del 2022, el Presidente de la Comisión Ordinaria de Educación y Cultura, Dr. Raul Yvan Lozano Peralta, presentó el Dictamen N° 002-2022-GRLL-CR/CEC, mediante el cual dicho colegiado, aprobó por unanimidad de los presentes, el proyecto de Ordenanza Regional relativo a Declarar de Interés Regional el Festival de Cine de Trujillo, como espacio, fuente de información y promoción de la cultura regional y Reconocer a la Asociación Cultural Todas las Artes de Trujillo como propulsor de la cultura cinematográfica en la Región La Libertad; en mérito a lo señalado en el informe técnico e informe legal adjuntos al expediente remitido por la Gerencia General Regional;

Que, en Sesión Ordinaria Presencial de fecha 06 de setiembre del 2022, el Presidente del Consejo Regional; sometió a consideración del Pleno del Consejo Regional, la aprobación Proyecto de Ordenanza Regional relativo a Declarar de Interés Regional el Festival de Cine de Trujillo, como espacio, fuente de información y promoción de la cultura regional y Reconocer a la Asociación Cultural Todas las Artes de Trujillo como propulsor de la cultura cinematográfica en la Región La Libertad; el mismo que contó con la participación del Gerente Regional de Educación y el Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de La Libertad, cuyo debate e intervenciones constan en el acta correspondiente a la presente sesión;

Que, en virtud del principio de buena fe y presunción de veracidad y confianza, se debe asumir que la información que proporcionan los órganos competentes del Gobierno Regional de La Libertad al Consejo Regional es aquella que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de control concurrente, fiscalización y control posterior por los órganos y organismos correspondientes; precisando que la documentación se deriva y recepciona de manera virtual mediante el Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de La Libertad;

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de las facultades conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y los artículos 23°, 61° y 63° del Reglamento Interno del Consejo Regional de La Libertad, aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR y demás normas complementarias; con dispensa de la lectura y aprobación de Acta; el Pleno del Consejo Regional;

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DECLARAR de Interés Regional el Festival de Cine de Trujillo, como espacio, fuente de información y promoción de la cultura regional, a fin de revalorar, fomentar y difundir la cultura cinematográfica a nivel local, provincial, regional, nacional e internacional.

Articulo Segundo.- INSTITUCIONALIZAR el segundo viernes del mes de octubre de cada año como "El Día del Festival de Cine de Trujillo", a fin de ejecutar programas y actos conmemorativos que involucren a autoridades públicas, privadas y sociedad civil correspondientes.

Artículo Tercero.- RECONOCER a la Asociación Cultural Todas las Artes de Trujillo, como propulsor de la cultura cinematográfica en la Región La Libertad.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Educación y al Proyecto Especial Casa de la Identidad Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía, las Municipalidades Provinciales, las Municipalidades Distritales, la Asociación Cultural Todas las Artes Trujillo y otras instituciones públicas y privadas de la Región La Libertad, realizar las actividades y acciones siguientes:

- Apoyar en la realización de las actividades programadas por la Asociación Cultural Todas las Artes Trujillo relacionadas con el "Festival de Cine de Trujillo", con la finalidad de contribuir a la consolidación y posicionamiento del referido Festival, a nivel local, regional, nacional e internacional.

- Promover el turismo interno y externo a nivel de la Región La Libertad, a través del Festival de Cine de Trujillo.

- Gestionar y coordinar la inclusión del Festival de Cine de Trujillo en el Calendario Turístico Regional que difunde el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo-MINCETUR, a través de PROMPERÚ, lo cual contribuirá en el fortalecimiento del turismo y el desarrollo sostenible de la Región La Libertad.

- Desarrollar otras acciones que se requieran para el mejor cumplimiento de la presente norma regional.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Educación, Proyecto Especial Casa de la Identidad Regional y la Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía del Gobierno Regional La Libertad el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Sexto.- DEJAR, sin efecto el Acuerdo Regional N° 113-2021-GRLL-CR y demás normas que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Sétimo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los siete días del mes de setiembre del año dos mil veintidós.

GONZALO ALFREDO RODRIGUEZ ESPEJO
Presidente del Consejo Regional
Gobierno Regional La Libertad

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad, a los dieciséis días del mes de setiembre del año dos mil veintidós.

MANUEL FELIPE LLEMPEN CORONEL
Gobernador Regional
Gobierno Regional La Libertad

2109626-1

Aprueban el Proyecto Educativo Regional de La Libertad hacia el 2036

ORDENANZA REGIONAL
N° 000013-2022-GRLL-CR

Trujillo, 8 de septiembre del 2022

"APROBAR EL PROYECTO EDUCATIVO REGIONAL DE LA LIBERTAD, HACIA EL 2036"

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional de La Libertad; de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y demás normas complementarias.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD; ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

En Sesión Ordinaria Presencial de fecha 06 de setiembre del 2022, VISTO Y DEBATIDO el Oficio N° 034 -2022-GRLL/CR-CEC, suscrito por el Presidente de la Comisión Ordinaria de Educación y Cultura del Consejo Regional, Dr. Raúl Yvan Lozano Peralta, que contiene el Dictamen N° 003-2022-GRLL/CR-CEC recaído en el Proyecto de Ordenanza Regional relativo a "APROBAR EL PROYECTO EDUCATIVO REGIONAL DE LA LIBERTAD, HACIA EL 2036", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley Nº 30305, "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (…). Y en el Artículo 192° establece que "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. (…)", teniendo competencia para promover y regular actividades y/o servicios en materia de educación y otros;

Que, en mérito al Art. 47º literales a) y b) de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional tiene competencia de formular, aprobar, ejecutar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación de la región; asimismo, diseña, ejecuta y evalúa el Proyecto Educativo Regional, los programas de desarrollo del deporte y recreación de la región;

Que, de conformidad del Art. 76º de la Ley Nº 28044 – Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, de conformidad del Art. 4º del D.S. 011-2012-ED, se establece: "El Proyecto Educativo Nacional es el marco estratégico para la formulación de las políticas, los planes, programas y proyectos educativos nacionales, regionales y locales, así como de los proyectos y planes de instituciones educativas, los cuales se diseñan y articulan para aportar al logro efectivo de sus objetivos estratégicos y resultados poniendo en práctica las políticas planteadas en cada realidad";

Que, el Artículo 151 del Reglamento de la Ley Nº 28044 – Ley General de Educación, define el Proyecto Educativo Regional como: "Es el principal instrumento de gestión educativa regional. Se elabora en el marco del Proyecto Educativo Nacional y del Plan de Desarrollo Concertado Regional, con la participación democrática de la sociedad organizada";

Que, de igual forma, el Artículo 152 del citado Reglamento, con relación a la Gestión del Proyecto Educativo Regional, establece: "La Dirección Regional de Educación es responsable de la elaboración, implementación, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Regional, con la participación de los integrantes del Consejo Participativo Regional de Educación. El Gobierno Regional aprueba, publica, monitorea y evalúa el Proyecto Educativo Regional, de acuerdo con indicadores establecidos";

Que, mediante Resolución Gerencial Regional Nº 002342-2021-GRLL-GGR/GRSE del 09 de junio de 2021, se resuelve modificar la RGR 1785-2021-GRLL-GGR/GRSE en lo referido a los integrantes del Consejo Directivo y a los miembros del Consejo de Vigilancia del Consejo Participativo Regional de Educación La Libertad periodo 2021—2022;

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 4328-2021-GRLL-GGR-GRE se acredita a las diversas instituciones y sus representantes titulares y alternos para el Consejo Participativo Regional de Educación La Libertad periodo 2021—2022;

Que, el Proyecto Educativo Regional de La Libertad, hacia el 2036, ha sido formulado teniendo en cuenta el Proyecto Educativo Nacional (PEN);

Que, en Sesión del Consejo Participativo Regional de Educación – COPARE, de fecha 20 de abril del 2022, se aprobó el contenido del Proyecto Educativo Regional de La Libertad, hacia el 2036, formalizándose de esta manera el respaldo de la sociedad civil;

Que, con Informe Técnico N° 000314-2022-GGR-GRE-SGGP de fecha 27 de junio del 2022, la Gerencia Regional de Educación La Libertad, emite opinión favorable al Proyecto Educativo Regional de La Libertad, hacia el 2036, recomendando su aprobación mediante Ordenanza Regional;

Que, mediante Informe Legal N° 105-2022-GRLL/GRAJ, de fecha 18 de julio del 2022, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de La Libertad, EMITE OPINIÓN LEGAL FAVORABLE respecto del proyecto de ordenanza regional relativo a **"**APROBAR EL PROYECTO EDUCATIVO REGIONAL DE LA LIBERTAD, HACIA EL 2036**"**;

Que, mediante Oficio N° 511-2022-GRLL-GOB/GGR de fecha 03 de agosto del 2022, el Gerente General del Gobierno Regional de La Libertad, Ing. Rogger Ruiz Diaz, solicita al presidente del Consejo Regional de La Libertad, evaluar la aprobación la propuesta de Ordenanza Regional relativa a **"**APROBAR EL PROYECTO EDUCATIVO REGIONAL DE LA LIBERTAD, HACIA EL 2036**"**;

Que, con Oficio N° 463-2021-GRLL/CR-PRE, de fecha 04 de agosto del 2022, el presidente del Consejo Regional de La Libertad, señor Gonzalo Alfredo Rodríguez Espejo, solicita al presidente de la Comisión Ordinaria de Educación y Cultura, emitir Dictamen de Comisión respecto a la propuesta de Ordenanza Regional relativa a **"**APROBAR EL PROYECTO EDUCATIVO REGIONAL DE LA LIBERTAD, HACIA EL 2036**"**;

Que, con Oficio N° 034-2022-GRLL-CR/CEC, de fecha 02 de setiembre del 2022, el Presidente de la Comisión Ordinaria de Educación y Cultura, Dr. Raul Yvan Lozano Peralta, presentó el Dictamen N° 003-2022-GRLL-CR/CEC, mediante el cual dicho colegiado, aprobó por unanimidad, el proyecto de Ordenanza Regional relativo a **"**APROBAR EL PROYECTO EDUCATIVO REGIONAL DE LA LIBERTAD, HACIA EL 2036**"**; en mérito a lo señalado en el informe técnico e informe legal adjuntos al expediente remitido por la Gerencia General Regional;

Que, en Sesión Ordinaria Presencial de fecha 06 de setiembre del 2022, el Presidente del Consejo Regional; sometió a consideración del Pleno del Consejo Regional, la aprobación Proyecto de Ordenanza Regional relativo a **"**APROBAR EL PROYECTO EDUCATIVO REGIONAL DE LA LIBERTAD, HACIA EL 2036**"**; el mismo que contó con la participación del Gerente Regional de Educación y el Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de La Libertad, cuyo debate e intervenciones constan en el acta correspondiente a la presente sesión;

Que, en virtud del principio de buena fe y presunción de veracidad y confianza, se debe asumir que la información que proporcionan los órganos competentes del Gobierno Regional de La Libertad al Consejo Regional es aquella que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de control concurrente, fiscalización y control posterior por los órganos y organismos correspondientes; precisando que la documentación se deriva y recepciona de manera virtual mediante el Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de La Libertad;

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de las facultades conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y los artículos 23°, 61° y 63° del Reglamento Interno del Consejo Regional de La Libertad, aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR y demás normas complementarias; con dispensa de la lectura y aprobación de Acta; el Pleno del Consejo Regional; **APROBÓ POR UNANIMIDAD:**

LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR EL PROYECTO EDUCATIVO REGIONAL DE LA LIBERTAD, HACIA EL 2036, de la Gerencia Regional de Educación La Libertad, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Educación, Unidades de Gestión Educativa Locales, y las Instituciones Educativas de todos los niveles, planificar, elaborar y ejecutar sus acciones, planes y demás proyectos, en el marco del Proyecto Educativo Regional de La Libertad, hacia el 2036.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR, a la Secretaría del Consejo Regional de La Libertad, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", en el diario de avisos judiciales de mayor circulación de la Región y en el Portal Web del Gobierno Regional de La Libertad: www.regionlalibertad.gob.pe.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los ocho días del mes de setiembre del año dos mil veintidós.

GONZALO ALFREDO RODRIGUEZ ESPEJO
Presidente del Consejo Regional
Gobierno Regional La Libertad

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad, a los dieciséis días del mes de setiembre del año dos mil veintidós.

MANUEL FELIPE LLEMPEN CORONEL
Gobernador Regional
Gobierno Regional La Libertad

2109630-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La solución digital para tus trámites de publicación de normas legales y declaraciones juradas en El Peruano



Simplificando acciones, agilizando procesos

SENCILLO
Ingrese a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.

RÁPIDO
Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.

Portal de Gestión de Atención al Cliente
PGA

SEGURO
Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.

www.elperuano.com.pe/pga

Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

915 248 103 / 941 909 682 / 988 013 509
pgaconsulta@editoraperu.com.pe

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Modifican la Ordenanza Regional N° 09-2016-CR/GRM que modifica la Ordenanza Regional N° 006-2008-CR/GRM, que conforma la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica de Moquegua, en el extremo de la denominación de la Comisión Técnica Regional y adiciona funciones

ORDENANZA REGIONAL
Nº 005-2022-CR/GRM

Fecha : 04-08-2022

POR CUANTO:

El Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, en Sesión Ordinaria Nº 009-2022-CR/GRM, de fecha 04 de agosto del 2022, aprobó el Dictamen Nº 005-2022-GRM/CR-CPPOT presentado por la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial, mediante el cual solicita la modificación de la Ordenanza Regional Nº 009-2016-CR/GRM, en el marco del proceso de Ordenamiento Territorial del departamento de Moquegua.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 y 3 de la Ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a la ley;

Que, el artículo 6º de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783 establece como uno de los objetivos de la descentralización, el ordenamiento territorial y del entorno ambiental, desde los enfoques de la sostenibilidad del desarrollo y asimismo la gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental;

Que, la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales- Ley Nº 26821, en su artículo 11º, señala que la Zonificación Ecológica y Económica (ZEE) tiene como fin evitar conflictos por superposición de títulos y usos inapropiados, y demás fines; la cual debe realizarse en base a áreas prioritarias conciliando los intereses nacionales de la conservación del patrimonio natural con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. Asimismo en su artículo 12º expresamente señala: "Es obligación del Estado fomentar la conservación de áreas naturales que cuentan con importante diversidad biológica, paisajes y otros componentes del patrimonio natural de la Nación, en forma de Áreas Naturales Protegidas en cuyo ámbito el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales estará sujeto a normatividad especial. (…)";

Que, el artículo 1º del Reglamento de la Zonificación Ecológica y Económica, aprobado por Decreto Supremo Nº 087-2004-PCM, establece que la Zonificación Ecológica y Económica – ZEE, es un proceso dinámico y flexible para la identificación de diferentes alternativas de uso sostenible de un territorio determinado, basado en la evaluación de sus potencialidades y limitaciones con criterios físicos, biológicos, sociales, económicos y culturales. Una vez aprobada la ZEE se convierte en un instrumento técnico y orientador del uso sostenible de un territorio y de sus recursos naturales. Asimismo en su artículo 11º dispone que, los Gobiernos Regionales y locales son los encargados de la ejecución de la ZEE dentro de sus respectivas jurisdicciones; de igual forma en el artículo 16º establece que, cada proceso de Zonificación Ecológica y Económica – ZEE desarrollado en el ámbito regional requiere la conformación de una Comisión Técnica, funciones que se encuentran detalladas en el artículo 17º de la norma acotada.

Que, según Resolución Ministerial Nº 026-2010-MINAM, que aprueba los Lineamientos de Política para el Ordenamiento Territorial. La cual preceptúa al ordenamiento territorial como un proceso político y técnico administrativo de toma de decisiones concertadas con los actores sociales, económicos, políticos y técnicos, para la ocupación ordenada y uso sostenible del territorio y de desarrollo sostenible de los asentamientos humanos, de las actividades económicas, sociales y el desarrollo físico espacial. Consecuentemente a ello, especifica que la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE es un instrumento técnico sustentatorio del proceso de ordenamiento territorial.

Que, mediante Resolución Ministerial Nº135-2013-MINAM, se aprobó la Guía Metodológica para la Elaboración de los Instrumentos Técnicos Sustentatorios para el Ordenamiento Territorial, norma que identifica y conceptualiza los instrumentos técnicos sustentatorios del Ordenamiento Territorial: la Zonificación Ecológica y Económica – ZEE, los Estudios Especializados – EE, el Diagnóstico Integrado del Territorio – DIT y el Plan de Ordenamiento Territorial – POT;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 056-2015-MINAM, que aprueba el documento denominado "Contenido mínimo de las disposiciones internas que regulan las Comisiones Técnicas de ZEE en el ámbito Regional y Local". La presente norma, hace precisiones sobre lo establecido en el Reglamento de ZEE acerca de la constitución y conformación de las Comisiones Técnicas y permite su articulación con las normas de carácter nacional;

Que, el mismo cuerpo resolutivo señalado en el considerando anterior, establece como funciones de la citada comisión, las siguientes: "a) Proponer, opinar, acompañar y coordinar la ejecución del proceso de ordenamiento territorial en lo correspondiente a la elaboración de sus Estudios Especializados, Diagnóstico Integrado del Territorio y Plan de Ordenamiento Territorial a nivel regional y local, una vez aprobada su Zonificación Ecológica y Económica en el nivel de gobierno correspondiente. b) Proponer los mecanismos de participación ciudadana a través de procesos de difusión, sensibilización y capacitación. La Comisión Técnica elaborará un plan de trabajo anual, detallando las acciones a desarrollar, en coordinación con el gobierno regional o local, según corresponda, propiciando el intercambio de conocimientos entre los grupos de trabajo que se conformen y los funcionarios vinculados al proceso de ordenamiento territorial del respectivo nivel de gobierno"

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 087-2015-MINAM, se aprobó la conformación de una Comisión Técnica De Instrumentos Técnicos Sustentatorios Del Ordenamiento Territorial, la misma que tiene como objetivo fortalecer el desarrollo de actividades de coordinación y brindar acompañamiento técnico en la elaboración, aprobación y ejecución de los instrumentos técnicos sustentatorios para el ordenamiento territorial a cargo del nivel de gobierno correspondiente, específicamente en los Estudios Especializados, el Diagnóstico Integrado del Territorio y el Plan de Ordenamiento Territorial;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 en su artículo 13 establece que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, en tal sentido en el literal a) de su artículo 15º, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, en consideración a ello, dicta ordenanzas y acuerdos del Consejo Regional, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) de su artículo 37º; dentro de ese marco el artículo 38º señala que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional reglamentan materias de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en el artículo 53º con respecto a las funciones en materia ambiental y ordenamiento territorial, corresponde al Gobierno Regional: "a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales. (…). f) Planificar y desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio regional y organizar, evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial, en armonía con las políticas y normas de la materia (…)";

Que, el Gobierno Regional de Moquegua con Ordenanza Regional Nº 006-2008- CR/GRM, constituyo la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica, Económica y Ordenamiento Territorial y estableció sus funciones; y con Ordenanza Regional Nº 09-2016-CR / GRM publicado con fecha 17de setiembre del 2016, deroga la Ordenanza Regional NO 02-2012-CR/GRM y modifica los artículos segundo y tercero de la Ordenanza Regional N O 006-2008-CR/GRM; que según el artículo segundo la denominación de la Comisión es: "Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica de Moquegua";

Que, con Decreto Regional Nº 002-2018-GR/MOQ, publicado con fecha 18 de setiembre del 2018, se aprueba el Reglamento Interno de la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica de la Región Moquegua.

Que, con Informe Nº 215-2022-GRM/GRPPAT-SGAOT de fecha 03 de junio del 2022, el Sub Gerente de Acondicionamiento y Ordenamiento Territorial, presenta la propuesta normativa de modificación de la Ordenanza Regional 09-2016-CR/GRM de fecha 19 de julio del 2016, para tal efecto adjunta el Informe Nº 075-2022-GRM/GRPPAT-SGAOT-FCOTM-AGUM del Residente del Proyecto "Fortalecimiento de las Capacidades para el Ordenamiento Territorial del Departamento de Moquegua"; y el Informe Nº 017-2022-FRCDC-EL. PFCOTMOQ-SAOT-GOREMOQ; el cual textualmente refiere: " (…) Asimismo teniendo en cuenta la existencia de la Comisión conformada para la Zonificación Ecológica y Económica ZEE; en el presente año , el MINAM recomendó que se añada funciones a la Comisión ya formada, a efecto de no ser comisiones distintas, la nueva denominación seria Comisión Técnica Regional de la Zonificación Ecológica Económica y de los Instrumentos Técnicos Sustentatorios del Ordenamiento Territorial del Departamento de Moquegua (…) ". Asimismo que, deberá adicionarse la función en los términos siguientes: "c. Proponer, opinar, acompañar y coordinar la ejecución del proceso de ordenamiento territorial en lo correspondiente a la elaboración de sus Estudios Especializados, Diagnóstico Integrado del Territorio y Plan de Ordenamiento Territorial a nivel regional y local, una vez aprobada su Zonificación Ecológica y Económica en el nivel de gobierno correspondiente". Por lo que sugiere, se eleve los actuados al Consejo Regional para la modificación de la Ordenanza Regional Nº 09-2016-CR/GRM. Adjuntando el Acta de la Comisión Técnica Regional de la Zonificación Ecológica y Económica de Moquegua de sesión de fecha 28 de marzo del 2022, aprobó la modificación de la denominación de la Comisión Técnico Regional, y la adición de funciones conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial Nº 087-2015-MINAM el siguiente: "c. Proponer, opinar, acompañar y coordinar la ejecución del proceso de ordenamiento territorial en lo correspondiente a la elaboración de sus Estudios Especializados, Diagnóstico Integrado del Territorio y Plan de Ordenamiento Territorial a nivel regional y local, una vez aprobada su Zonificación Ecológica y Económica en el nivel de gobierno correspondiente" que encarga a la Sub Gerencia de Acondicionamiento y Ordenamiento Territorial, efectuar las acciones administrativas en el Gobierno Regional de Moquegua;

Que, con Informe Nº 449-2022-GRM/ORAJ, de fecha 20 de junio del 2022, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se debe proceder a darle continuidad al procedimiento administrativo, debiendo derivarse los actuados al Consejo Reg9ional para que conforme a sus atribuciones y a las conclusiones del Informe Nº 215-2022-GRM/GRPPAT-SGAOT de fecha 03 de junio del 2022, otorgando opinión legal favorable.

Que, con Oficio Nº 034-2022-GRMCR/CPPOT/P de fecha 19 de julio del 2022; el Presidente de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial, eleva el Dictamen Nº 005-2022-GRM/CR-CPPOT; dictamina de manera favorable para que se aprueba el proyecto de Ordenanza Regional que, modifica los artículos segundo y tercero de la Ordenanza Regional Nº 09-2016-CR/GRM.

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Nº 001-2011-CR/GRM; y, en mérito al análisis y debate en Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Moquegua, con el voto por unanimidad de sus miembros presentes y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA ORDENANZA REGIONAL Nº 09-2016-CR/GRM, QUE CONFORMA LA COMISIÓN TÉCNICA REGIONAL DE ZONIFICACIÓN ECOLÓGICA, ECONÓMICA DE MOQUEGUA Y PRECISA FUNCIONES

Artículo Primero.- MODIFICAR, los Artículos Segundo y Tercero de la Ordenanza Regional Nº 09-2016-CR/GRM que modifica la Ordenanza Regional Nº 006-2008-CR/GRM, que conforma la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica de Moquegua, en el extremo de la denominación de la Comisión Técnica Regional y adiciona funciones; la misma que queda redactada de la siguiente manera:

"Artículo Segundo.- CONFORMAR la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica, Económica y de los Instrumentos Técnicos Sustentatorios del Ordenamiento Territorial del Departamento de Moquegua, la misma que estará integrada por:

a) Un Representante del Gobierno Regional de Moquegua:

• La Oficina de Ordenamiento Territorial.

b) Un representante de cada Gobierno Provincial de la Región:

• Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.
• Municipalidad Provincial de Ilo.
• Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro

c) Un representante de una Institución Científica del ámbito de la Región Moquegua:

• Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET - Zonal Sur.

d) Un representante de la Universidad de la Región Moquegua.

• Universidad Nacional de Moquegua - UNAM

e) Un representante de cada uno de los Sectores y Niveles de Gobierno con competencia en el otorgamiento de autorizaciones sobre el uso del territorio o de los recursos naturales existentes en el ámbito de la Región Moquegua.

• Dirección Regional de Energía y Minas
• Dirección Regional de Agricultura Moquegua.
• Dirección Regional de la Producción.
• Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
• Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.
• Dirección Desconcentrada de Cultura - Moquegua.

f) Dos representantes de las Organizaciones de las Comunidades Campesinas de la Región:

• Comunidad Campesina de Aruntaya de la Provincia Mariscal Nieto.
• Comunidad Campesina de Jancopujo de la Provincia General Sánchez Cerro.

g) Dos representantes de las Empresas Privadas.

• Cámara de Comercio e Industria Moquegua.
• Empresa PROAGRO ORCASITAS II S.R.L.

h) Dos representantes de los Organismos No Gubernamentales.

• ONG Asociación Civil Cooperación Andina – ACCA
• ONG Centro de Educación, Organización y Promoción de Desarrollo Ilo – CEOP ILO.

Artículo Tercero.- PRECISAR que las funciones de la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica y de Instrumentos Técnicos Sustentatorios del Ordenamiento Territorial del departamento Moquegua son las siguientes:

a) Proponer, opinar, acompañar y coordinar la ejecución del proceso de la Zonificación Ecológica y Económica – ZEE a nivel regional y local; así como los aspectos relacionados a la macrozonificación nacional; y,
b) Proponer los mecanismos de consulta y participación ciudadana y procesos de difusión y capacitación.
c) Proponer, opinar, acompañar y coordinar la ejecución del proceso de ordenamiento territorial en lo correspondiente a la elaboración de sus Estudios Especializados, Diagnóstico Integrado del Territorio y Plan de Ordenamiento Territorial a nivel regional y local, una vez aprobada su Zonificación Ecológica y Económica en el nivel de gobierno correspondiente."

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO todas las normas que se opongan a la presente Ordenanza Regional.
Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica, Económica y de Instrumentos Técnicos Sustentatorios del Ordenamiento Territorial del Departamento Moquegua, adecuar el Reglamento Interno de la Comisión Técnica Regional aprobado mediante Decreto Regional Nº 002-2018-GR/MOQ.
Artículo Cuarto.- ENCARGAR, al Gobernador Regional, Gerente General Regional y Gerencias Regionales del Gobierno Regional de Moquegua, efectúen las acciones necesarias y respectivas para el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.
Artículo Quinto.- ENCARGAR, al Ejecutivo del Gobierno Regional de Moquegua, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Moquegua para su promulgación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARIA DEL CARMEN KOC ZEBALLOS
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando que se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Moquegua, a los quince días del mes de agosto de dos mil veintidós.

ZENÓN GREGORIO CUEVAS PARE
Gobernador Regional

2109476-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

Crean el Comité Multisectorial por los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, (COMUDENA) del distrito de Pucusana

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 319-2022/MDP

Pucusana, 13 de setiembre de 2022

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE PUCUSANA;

VISTO: en Sesión de Concejo Ordinaria Virtual de la fecha, el Informe Nº 015-2022-DEMUNA-SGDS-PA-OMAPEDCIAMMUJER-GDH/MDP de fecha 08 de julio de 2022 del Defensor Responsable de DEMUNA, Informe Técnico Nº 012-2022-SG-DS-PA-DEMUNA-OMAPED-CIAM-MUJER/GDHYS/MDP de fecha 22 de julio de 202 de la Sub Gerencia de Desarrollo Social, Programas Alimentarios, DEMUNA, OMAPED, CIAM y MUJER, Informe Técnico Nº 012-2022/GDHYS/MDP de fecha 08 de agosto de 2022 de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, Memorándum Nº 513-2022-GM/MDP de fecha 08 de agosto de 2022 de la Gerencia Municipal, Memorándum Nº 125-2022-GAJ-MDP de fecha 11 de agosto de 2022 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe Nº 144-2022-GPP/MDP de fecha 19 de agosto de 2022 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Informe Legal Nº 163-2022-GAJ-MDP de fecha 23 de agosto de 2022 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorándum Nº 553-2022-GM/MDP de fecha 26 de agosto de 2022 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; le corresponde al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley, conforme al inciso 4) del artículo 200º de la Carta Fundamental.
Que, el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que, corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas".
Que, el numeral 6.4 del artículo 73º del marco legal precitado establece que, con relación a los servicios sociales locales destinados a los niños, niñas y adolescentes, contempla que, los gobiernos locales tienen funciones compartidas para difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales.
Que, la Directiva Nº 011-2000-PROMUDEH/GPNA, aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 141-2000-PROMUDEH, "Directiva sobre la participación de la comunidad en la difusión y cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes", predispone que los gobiernos locales deben de promover la participación de los vecinos para el desarrollo de la comunidad, convocando Comités Multisectoriales por los Derechos de los Niños y Adolescentes, como órganos consultivos y de apoyo a la gestión local.

Que, el numeral 2) del artículo 6º del Capítulo V de la Directiva, establece la participación de la comunidad en la difusión y cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescente, dispone que los gobiernos locales deben promover la participación de los vecinos para el desarrollo de la comunidad, convocando Comités Multisectoriales por los Derechos de los Niños y Adolescentes, como órganos consultivos y de apoyo a la gestión local.

Que, mediante Informe Nº 015-2022-DEMUNA-SGDS-PA-OMAPEDCIAMMUJER-GDHS/MDP de fecha 08 de julio de 2022, el Defensor Responsable de la DEMUNA propone a la Sub Gerencia de Desarrollo Social, Programas Alimentarios, DEMUNA, OMAPED, CIAM y MUJER la aprobación de un nuevo Proyecto de Ordenanza Municipal denominado "ORDENANZA QUE CREA EL COMITÉ MULTISECTORIAL POR LOS DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y DEL ADOLESCENTE – COMUDENA", con el objetivo de constituir el órgano consultivo, de coordinación y gestión interinstitucional sobre temas referidos a la niñez y adolescencia de nuestro distrito, que funciona como un mecanismo de participación ciudadana, el cual viabiliza la unión de esfuerzo en beneficio de la protección integral de las niñas, niños y adolescentes.

Que, mediante Informe Técnico Nº 012-2022-SG-DS-PA-DEMUNA-OMAPED-CIAM-MUJER/GDHYS/MDP de fecha 22 de julio de 2022, la Sub Gerencia de Desarrollo Social, Programas Alimentarios, DEMUNA, OMAPED, CIAM y MUJER hace suyo lo propuesto por el Defensor Responsable de la DEMUNA, emitiendo opinión técnica favorable, por lo que, solicita que se prosiga con el trámite administrativo para la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal.

Que, mediante Informe Técnico Nº 012-2022/GDHYS/MDP de fecha 08 de agosto de 2022, la Gerencia de Desarrollo Humano y Social en la misma línea que la Sub Gerencia de Desarrollo Social, Programas Alimentarios, DEMUNA, OMAPED, CIAM y MUJER hace suyo lo propuesto por el Defensor Responsable de la DEMUNA, emitiendo opinión técnica favorable para la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal denominado "ORDENANZA QUE CREA EL COMITÉ MULTISECTORIAL POR LOS DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y DEL ADOLESCENTE – COMUDENA", destacando su importancia y necesidad.

Que, mediante Memorándum Nº 513-2022-GM/MDP de fecha 08 de agosto de 2022, la Gerencia Municipal solicita la emisión de opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre la procedencia de aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que crea el Comité Multisectorial por los derechos del niño, niña y del adolescente – COMUDENA.

Que, mediante Memorándum Nº 125-2022-GAJ-MDP de fecha 11 de agosto de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica previamente a emitir opinión legal, solicita la emisión de opinión técnica a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto sobre lo que es materia de consulta legal.

Que, mediante Informe Nº 144-2022-GPP/MDP de fecha 19 de agosto de 2022, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable, determinando la viabilidad de aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal denominado "ORDENANZA QUE CREA EL COMITÉ MULTISECTORIAL POR LOS DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y DEL ADOLESCENTE – COMUDENA", enfatizando que, es importante implementar una norma municipal que erradique la violencia y el maltrato contra los niños, niñas y adolescentes en el Distrito de Pucusana.

Que, mediante Informe Legal Nº 163-2022-GAJ-MDP de fecha 23 de agosto de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable, determinando la procedencia de aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal denominado "ORDENANZA QUE CREA EL COMITÉ MULTISECTORIAL POR LOS DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y DEL ADOLESCENTE – COMUDENA", toda vez que se enmarca en lo previsto por la normatividad de la materia.

Que, mediante Memorándum Nº 553-2022-GM/MDP de fecha 26 de agosto de 2022, la Gerencia Municipal solicita se agende en Sesión de Concejo la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal denominado "ORDENANZA QUE CREA EL COMITÉ MULTISECTORIAL POR LOS DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y DEL ADOLESCENTE – COMUDENA", ya que cuenta con los informes sustentatorios de orden técnico y legal correspondiente.

ESTANDO A LO EXPUESTO Y CONFORME A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 9º, 39º Y 41º DE LA LEY Nº 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA, SE APROBÓ LO SIGUIENTE:

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 319-2022/MDP QUE CREA EL COMITÉ MULTISECTORIAL POR LOS DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y DEL ADOLESCENTE (COMUDENA) DEL DISTRITO DE PUCUSANA

Artículo Primero.- DECLARAR de interés social para la Municipalidad Distrital Pucusana la creación e instalación del Comité Multisectorial por los Derechos del Niño, Niña y del Adolescente (COMUDENA) del Distrito de Pucusana.

Artículo Segundo.- CREAR a partir de la fecha el Comité Multisectorial por los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, (COMUDENA) el cual es un órgano consultivo, de coordinación y gestión interinstitucional sobre temas referidos a la niñez y adolescencia de nuestro distrito, que funciona como un mecanismo permanente de participación ciudadana, el cual viabiliza la unión de esfuerzos en beneficio de la protección integral de las niñas, niños y adolescentes dentro de nuestro distrito.

Artículo Tercero.- APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones del "Comité Multisectorial por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente - COMUDENA", el cual consta de cuatro (04) Títulos, Diecinueve (19) Artículos y Una (01) Disposición Final; el mismo que como Anexo forma parte íntegra de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR a la Alcalde/sa a invitar a los Representantes de las instituciones públicas y privadas del Distrito de Pucusana para que se incorporen en el Comité, participando en ceremonia pública de instalación.

Artículo Quinto.- PRECISAR que las funciones específicas del COMUDENA, son orientar, apoyar y coordinar acciones que propicien:

a) Elaborar el diagnóstico de la situación de la infancia y adolescencia en la localidad de Pucusana.
b) Liderar y contribuir a la formación del Sistema Local de Protección de la infancia y adolescencia.
c) La elaboración de propuestas y ejecución a nivel local de acciones interinstitucionales para la prevención, atención y promoción de la infancia, adolescencia y su entorno familiar.
d) Difundir, promover y vigilar el cumplimiento de los derechos establecidos en la Convención sobre los derechos de los Niños y el Código de los Niños y Adolescentes.
e) Elaborar el Plan de trabajo sobre niñez y adolescencia del distrito en armonía con el Plan de Desarrollo Concertado Local.
f) Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en la defensa de los derechos del niño, niña y adolescente.
g) Participa en fechas emblemáticas referidas a la niñez y la adolescencia.
h) Cualquier otra función vinculada a sus objetivos.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza, en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Sistemas, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pucusana. (www.munipucusana.gob.pe).

Artículo Séptimo.- ESTABLECER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACÚLTESE a la señora Alcaldesa para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- DERÓGUESE la Ordenanza Nº 143-2013/MDP, así como toda normativa que se oponga a la presente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LIDIA AMERICA CARRILLO VELIZ
Alcaldesa

REGLAMENTO DEL COMITÉ MULTISECTORIAL POR LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (COMUDENA) DEL DISTRITO DE PUCUSANA

TÍTULO I

COMITÉ MULTISECTORIAL

Artículo 1º.- Definición
El Comité Multisectorial por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (COMUDENA) es un órgano consultivo, de coordinación y gestión interinstitucional sobre temas referidos a la niñez y adolescencia de nuestro distrito, que funciona como un mecanismo permanente de participación ciudadana, el cual viabiliza la unión de esfuerzos en beneficio de las niñas, niños y adolescentes de nuestro distrito.

Artículo 2º.- Objetivo
El objetivo del Comité Multisectorial por los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (COMUDENA) es promover la protección, participación y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes mediante el trabajo articulado de las instituciones públicas y privadas, la comunidad organizada de Pucusana para la plena vigencia y ejercicio de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 3º.- Base Legal
Los dispositivos legales en los que se respalda el presente Reglamento son los que mencionamos a continuación:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño - CDN, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa Nº 25278 del 03 de agosto de 1990.
- Código de los Niños y Adolescentes – CNA - Ley Nº 27337.
- Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972.
- Directiva Nº 011-2000-PROMUDEH/GPNAI (Resolución Ministerial Nº 141-2000-PROMUDEH).

Artículo 4º.- Funciones
El COMUDENA, tiene las siguientes funciones:

a) Elaborar el diagnóstico de la situación de la infancia y adolescencia en la localidad de Pucusana.
b) Liderar y contribuir a la formación del Sistema Local de Protección de la infancia y adolescencia.
c) La elaboración de propuestas y ejecución a nivel local de acciones interinstitucionales para la prevención, atención y promoción de la infancia, adolescencia y su entorno familiar.
d) Difundir, promover y vigilar el cumplimiento de los derechos establecidos en la Convención sobre los derechos de los Niños y el Código de los Niños y Adolescentes.
e) Elaborar el Plan de trabajo sobre niñez y adolescencia del distrito en armonía con el Plan de Desarrollo Concertado Local.
f) Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en la defensa de los derechos de la niña, niño y adolescente.
g) Participa en fechas emblemáticas referidas a la niñez y la adolescencia.
h) Cualquier otra función vinculada a sus objetivos.

TÍTULO II

LOS INTEGRANTES

Artículo 5º.- Integrantes
Son integrantes del COMUDENA:

a) Alcalde/sa o su representante, quien lo convoca y preside. (Presidente).
b) Gerente de Desarrollo Humano y Social o quien haga de sus veces.
c) Defensor/a Responsable de DEMUNA (Secretaría Técnica).
d) El Presidente de la Comisión de Regidores del Concejo Municipal sobre temas de la niñez, adolescencia o familia.
e) Representante de la Comisaria Distrital de Pucusana.
f) Representante de la Red de Salud del Distrito de Pucusana.
g) Representante de la Subprefectura del Distrito de Pucusana.
h) Representante del Juzgado de Paz No Letrado del Distrito de Pucusana.
i) Hasta 02 (dos) representantes de las instituciones públicas que desarrollan acciones dirigidas a la infancia, adolescencia y su entorno familiar.
j) Hasta 02 (dos) representantes de las instituciones privadas que desarrollan acciones dirigidas a la infancia, adolescencia y su entorno familiar.
k) Hasta 02 (dos) representantes de las organizaciones sociales registradas en la Municipalidad que desarrollan acciones dirigidas a favor de la infancia y adolescencia.
l) Representante del CCONNA del Distrito de Pucusana.
m) Representante del COORDEMUNA de Lima Metropolitana.
n) Representante de la Parroquia del Distrito de Pucusana.

Artículo 6º.- De la representación de las instituciones participantes
Las instituciones y organizaciones designarán a dos representantes, un titular y un alterno.
Son designados mediante documento dirigido a la Junta Directiva del COMUDENA:

a) Las instituciones públicas invitadas serán representados por el funcionario de la más alta jerarquía de la institución.
b) Las instituciones privadas invitadas serán representando por el miembro de más alto nivel de la institución en la localidad, de acuerdo a sus estatutos.
c) Las organizaciones sociales designarán un delegado para integrar el COMUDENA, de acuerdo a su estatuto.
d) Los representantes de Niños, Niñas y Adolescentes serán elegidos democráticamente a través de encuentros de líderes organizados o del CCONNA.
e) La representación que ejercen los miembros de las diferentes instituciones que participan en el COMUDENA no es a título personal, sino a nombre de la entidad en la cual laboran. Al dejar la institución o el cargo que desempeñan en esta pierden también su condición de miembro del COMUDENA, así como las responsabilidades que tuvieron en la Junta Directiva o Comisiones de Trabajo.

TÍTULO III

INSTANCIAS DEL COMUDENA

Artículo 7º.- De las Instancias:
El COMUDENA, cuenta con dos instancias:

a) La Asamblea General
b) La Junta Directiva

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8º.- La Asamblea General es presidida por el/la Alcalde/sa o su representante. Es una instancia de deliberación y consulta, desarrollará reuniones ordinarias y extraordinarias de requerirlo:

a) Presidida por el/la Alcalde/sa de la Municipalidad Distrital de Pucusana.
b) Se reúne ordinariamente cada trimestre.
c) El quórum para la Asamblea es la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 9º.- Funciones de la Asamblea General:

a) Aprobar el Plan de Trabajo o Agenda Anual del COMUDENA.
b) Designar a los delegados ante la Junta Directiva.
c) Evaluar el informe anual de la Junta Directiva.
d) Designar las Comisiones o Mesas de Trabajo que requieren para el desarrollo de las actividades del COMUDENA.
e) Deliberar, consultar y ejecutar acciones.

Los acuerdos de la Asamblea General deben ser tomados por consenso, sin embargo, a la falta de éste, serán tomados por la mitad más uno de los votos de las instituciones participantes.

Artículo 10º.- Criterio para el desarrollo de las reuniones:

- Coordinación de inversiones donde los actores sienten que no pueden atender una situación solos.
- Atención integral de los casos especiales.
- Desarrollar e implementar programas, proyectos o estrategias de intervención local.

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11º.- La Junta Directiva es una instancia permanente de coordinación. Es presidida por el/la Alcalde/sa o su representante. Se reúne ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente a solicitud de el/la Alcalde/sa o a pedido de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 12º.- Integrantes de Junta Directiva:

a) El/La Alcalde/sa o su representante, quien actúa como presidente de la Junta Directiva.
b) El Gerente de Desarrollo Humano y Social de la MDP o quien haga de sus veces o su representante.
c) El Defensor/a Responsable de la DEMUNA quien actúa como Secretario Técnico del COMUDENA.
d) Delegados elegidos en Asamblea que representan a las instituciones públicas, privadas y las organizaciones vecinales.

Artículo 13º.- Designación de los integrantes de la Junta Directiva:

a) Los integrantes se eligen en Asamblea General.
b) El plazo de la elección es por un (01) año, al término del cual se procederá a la renovación de los integrantes ante la Junta Directiva.
c) Ante la renuencia o impedimento de uno de los integrantes, se procederá a reemplazarlo en el cargo mediante nueva elección en Asamblea General. En este caso, la elección será hasta culminar el periodo de la Junta Directiva.
d) El número de delegados no debe exceder el 30% del número de instituciones representadas en la Asamblea del COMUDENA.

Artículo 14º.- Funciones de la Junta Directiva:

a) Elaborar la propuesta del Plan de Trabajo del COMUDENA, para su aprobación por la Asamblea General.
b) Conformar las comisiones (mesas) que requiera la ejecución del Plan de Trabajo.
c) Realizar el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos y del Plan de Trabajo.
d) Elaborar el informe anual de avances del Plan Local.
e) Elaborar el registro de integrantes del COMUDENA, Asamblea General y Junta Directiva.
f) Representar al COMUDENA en actividades públicas.

Artículo 15º.- Funciones del Presidente de la Junta Directiva:

a) Convocar a través de la Secretaria Técnica a las sesiones y presidirlas.
b) Tramitar y someter al Concejo Municipal los pedidos y sugerencias que formule la Asamblea del COMUDENA.
c) Promover la participación de las instituciones públicas, privadas, organizaciones vecinales y de los propios niños, niñas y adolescentes.
d) Delegar en un regidor o un funcionario su representación en las sesiones del COMUDENA.
e) Designar a los funcionarios que realizan la labor de apoyo al COMUDENA.
f) Informar en el mes de abril de cada año sobre el avance del desarrollo del Plan Distrital de Acción por la Infancia y la Adolescencia.
g) Promover que el Plan de Trabajo del COMUDENA se incluya en el Plan Operativo Institucional de la Municipalidad de Pucusana con el presupuesto respectivo, para la implementación y ejecución de sus actividades.

Artículo 16º.- Funciones de la Secretaría Técnica:
El Defensor/a Responsable de la DEMUNA es el encargado de la Secretaría Técnica del COMUDENA.
Sus funciones son:

a) Convocar con una anticipación de 05 días hábiles a Sesión Ordinaria y con 02 días hábiles las sesiones extraordinarias a las sesiones de la Junta Directiva.
b) Tramitar y someter a consideración de el/la Alcalde/sa como Presidente/a de la Junta Directiva los pedidos y sugerencias que formule el COMUDENA.
c) Desarrollar las coordinaciones institucionales necesarias para el cumplimiento del Plan de Trabajo.
d) Proponer al Concejo Municipal la regularización y/o modificación de las funciones del COMUDENA.
e) Redactar las Actas de la Asamblea General del COMUDENA y de las reuniones de la Junta Directiva, llevando un registro de las sesiones.
f) Mantener informado a los integrantes del COMUDENA sobre los avances de la situación de la niñez y adolescencia de acuerdo a los lineamientos dados por el Ente Rector-MIMP.
g) Proponer estrategias de intervención a favor de la niñez y adolescencia en el espacio local.

Artículo 17º.- Funciones de los Delegados:

a) Representar a las instituciones del COMUDENA que los eligieron ante la Junta Directiva.
b) Canalizar iniciativas y propuestas de acciones que permitan el trabajo interinstitucional.
c) Velar por la protección integral de las niñas, niños y adolescentes de la jurisdicción.

TÍTULO IV

DE LA ECONOMÍA

Artículo 18º.- Los Recursos:
Para la ejecución e implementación del Plan de Trabajo, el COMUDENA utilizará el presupuesto que le asigne el gobierno local según el plan operativo institucional y asimismo con los aportes de sus integrantes.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19º.- Las disposiciones no contempladas en el presente Reglamento serán resueltos por la Junta Directiva del COMUDENA.

2109384-1

Regulan el procedimiento de instalación y desinstalación de propaganda electoral en el distrito de Pucusana

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 320-2022/MDP

Pucusana, 13 de setiembre de 2022

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE PUCUSANA;

VISTO: en Sesión de Concejo Ordinaria Virtual de la fecha, el Oficio Nº 0997-2022-DP/OD-LIMA SUR de fecha 07 de julio de 2022 presentado por el Jefe de la Oficina Defensorial Lima Sur de la Defensoría del Pueblo, Memorándum Múltiple Nº 019-2022-GM/MDP de fecha 25 de julio de 2022 de la Gerencia Municipal, Informe Nº 160-2022-SGC/GDEYT/MDP de fecha 04 de agosto de 2022 de la Sub Gerencia de Comercialización, Informe Nº 281-2022-SGT/GSCFC/MDP de fecha 04 de abril de 2022 de la Sub Gerencia de Transporte, Informe Nº 373-2022-SGFYC/GSCFYC/MDP de fecha 05 de agosto de 2022 de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, Informe Nº 770-2022-SGLYCP/GAF/MDP de fecha 08 de agosto de 2022 de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, Informe Nº 706-2022-GSCYGA/MDP de 08 de agosto de 2022 de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, Memorándum Nº 579-2022-GM/MDP de fecha 09 de setiembre de 2022 de la Gerencia Municipal, Informe Nº 155-2022-GPP/MDP de fecha 09 de setiembre de 2022 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Memorándum Nº 580-2022-GM/MDP de fecha 09 de setiembre de 2022 de la Gerencia Municipal, Informe Legal Nº 172-2022-GAJ-MDP de fecha 09 de setiembre de 2022 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorándum Nº 581-2022-GM/MDP de fecha 09 de setiembre de 2022 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; le corresponde al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley, conforme al inciso 4) del artículo 200º de la Carta Fundamental.

Que, el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que, corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas".

Que, el artículo 73º del marco legal precitado establece las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales, entre otros, en materia de organización del espacio físico, acondicionamiento territorial y seguridad ciudadana.

Que, de conformidad con lo previsto en el acápite 3.6.3 del numeral 3.6 del inciso 3) del artículo 79º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.

Que, el 4 de enero de 2022, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo Nº 001-2022-PCM, mediante el cual el Presidente de la República convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros de los gobiernos regionales, y a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y concejos distritales, para el domingo 2 de octubre de 2022.

Que, la Ley Orgánica de Elecciones, Ley Nº 26859, modificada por la Ley Nº 28581, establece, en su Título VIII, el marco genérico de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocados.

Que, el artículo 185º, concordante con el inciso d) del artículo 186º de la citada Ley orgánica de Elecciones, determinan que las autoridades municipales son competentes para regular y determinar la ubicación de la propaganda política en igualdad de condiciones para todas las organizaciones políticas.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 181º de la Ley Orgánica de Elecciones, la propaganda electoral debe llevarse a cabo dentro de los límites que señalan las leyes.

Que, mediante Resolución Nº 0922-2021-JNE, de fecha 26 de noviembre de 2021, se aprobó el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral, con el objeto, entre otros, de establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda política durante el período electoral, estableciéndose en su artículo 8º, competencias de los gobiernos locales, provinciales y distritales para aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, y su posterior retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso; así como para regular lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes, dentro del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, en concordancia con el ordenamiento jurídico en materia electoral y lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones.

Que, mediante Oficio Nº 0997-2022-DP/OD-LIMA SUR de fecha 07 de julio de 2022, el Jefe de la Oficina Defensorial Lima Sur de la Defensoría del Pueblo -entre otros puntos- remite una propuesta de ordenanza municipal para regular la instalación y el retiro de propaganda electoral, el cual persigue como finalidad que los gobiernos locales cuenten con una regulación homogénea que garantice a la ciudadana, a nivel nacional, que sus localidades no sean desbordadas por la propaganda electoral y se mantenga el ornato, la seguridad vial y la conservación del ambiente ante la contaminación auditiva y visual que esta puede generar en este contexto electoral.

Que, mediante Memorándum Múltiple Nº 019-2022-GM/MDP de fecha 25 de julio de 2022, la Gerencia Municipal solicita la emisión de opinión técnica sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal que regula el procedimiento de instalación y desinstalación de propaganda electoral en el distrito de Pucusana a las siguientes áreas: 1) Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, 2) Sub Gerencia de Comercialización, 3) Sub Gerencia de Transporte, 4) Sub Gerencia de Fiscalización y Control y 5) Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial.

Que, mediante Informe Nº 160-2022-SGC/GDEYT/MDP de fecha 04 de agosto de 2022, la Sub Gerencia de Comercialización emite opinión técnica favorable para la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que regula el procedimiento de instalación y desinstalación de propaganda electoral en el distrito de Pucusana, señalando que, cumple con los lineamientos generales para la elaboración de documentos normativos.

Que, mediante Informe Nº 281-2022-SGT/GSCFC/MDP de fecha 04 de abril de 2022, la Sub Gerencia de Transporte emite opinión técnica favorable para la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que regula el procedimiento de instalación y desinstalación de propaganda electoral en el distrito de Pucusana, manifestando que, en salvaguarda de la seguridad vial del distrito, las propagandas electorales deben ser instaladas en lugares que no perjudique o ponga en riesgo la visualización tanto del conductor como del peatón.

Que, mediante Informe Nº 373-2022-SGFYC/GSCFYC/MDP de fecha 05 de agosto de 2022, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control emite opinión técnica

favorable para la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que regula el procedimiento de instalación y desinstalación de propaganda electoral en el distrito de Pucusana, concluyendo que, es necesaria la sustitución e incorporación al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) de nuestra institución en lo que corresponde a la línea de acción 6.4 PROPAGANDA ELECTORAL (Código, Descripción de Infracción, Multa % UIT, Medida Complementaria y Gradualidad).

Que, mediante Informe Nº 770-2022-SGLYCP/GAF/MDP de fecha 08 de agosto de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial emite opinión técnica favorable para la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que regula el procedimiento de instalación y desinstalación de propaganda electoral en el distrito de Pucusana, indicando que, mediante Resolución Nº 0922-2021-JNE, de fecha 26 de noviembre del 2021, se aprobó el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en el Período Electoral, con el objeto, entre otros, de establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda política durante el periodo electoral.

Que, mediante Informe Nº 706-2022-GSCYGA/MDP de 08 de agosto de 2022, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental emite opinión técnica favorable para la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que regula el procedimiento de instalación y desinstalación de propaganda electoral en el distrito de Pucusana, señalando que, dicha Ordenanza Municipal tiene dentro de sus finalidades, la salvaguarda de los espacios eco amigables con el medio ambiente.

Que, mediante Memorándum Nº 579-2022-GM/MDP de fecha 09 de setiembre de 2022, la Gerencia Municipal solicita la emisión de opinión técnica a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto sobre la viabilidad de aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que regula el procedimiento de instalación y desinstalación de propaganda electoral en el distrito de Pucusana.

Que, mediante Informe Nº 155-2022-GPP/MDP de fecha 09 de setiembre de 2022, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable para la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que regula el procedimiento de instalación y desinstalación de propaganda electoral en el distrito de Pucusana, sosteniendo que, el proyecto en mención, tiene como uno de sus objetivos, promover el adecuado desarrollo de la propaganda electoral durante los procesos electorales, reconociendo la importancia de poner en conocimiento del electorado las distintas opciones democráticas, las cuales conforman la base de un sistema democrático y representativo. Asimismo, busca permitir la ubicación y difusión de propaganda en el distrito, procurando la distribución equitativa de espacios públicos.

Que, mediante Memorándum Nº 580-2022-GM/MDP de fecha 09 de setiembre de 2022, la Gerencia Municipal solicita la emisión de opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre la viabilidad de aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que regula el procedimiento de instalación y desinstalación de propaganda electoral en el distrito de Pucusana.

Que, mediante Informe Legal Nº 172-2022-GAJ-MDP de fecha 09 de setiembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que regula el procedimiento de instalación y desinstalación de propaganda electoral en el distrito de Pucusana, toda vez que se enmarca en lo previsto por la normatividad de la materia. De igual modo, precisa que, la Ordenanza Municipal Nº 192-2016/MDP que regula el procedimiento de instalación y desinstalación de propaganda electoral en el distrito de Pucusana, deberá derogarse.

Que, mediante Memorándum Nº 581-2022-GM/MDP de fecha 09 de setiembre de 2022, la Gerencia Municipal solicita agendar en Sesión de Concejo la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que regula el procedimiento de instalación y desinstalación de propaganda electoral en el distrito de Pucusana en base a los informes sustentatorios de carácter técnico y legal que obran en el expediente administrativo.

ESTANDO A LO EXPUESTO Y CONFORME A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 9º, 39º Y 41º DE LA LEY Nº 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA, SE APROBÓ LO SIGUIENTE:

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 320-2022/MDP QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE PUCUSANA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- FINALIDAD

La presente ordenanza tiene por finalidad regular los aspectos técnicos y administrativos ligados a la instalación, difusión y retiro de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de Pucusana, durante el desarrollo de los procesos electorales y/o consulta popular, con el propósito de preservar la seguridad de las personas, así como el orden y el ornato de la ciudad, dentro del libre ejercicio democrático, fomentando una participación ciudadana inclusiva y transparente.

Artículo 2º.- OBJETIVO

En el marco del vigente Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en período Electoral, la Municipalidad Distrital de Pucusana, tiene como objetivo promover el adecuado desarrollo de la propaganda electoral durante los procesos electorales, reconociendo la importancia de poner en conocimiento del electorado las distintas opciones democráticas, las cuales conforman la base de un sistema democrático y representativo. Asimismo, busca permitir la ubicación y difusión de propaganda en el distrito, procurando la distribución equitativa de espacios públicos.

Artículo 3º.- APLICACIÓN Y ALCANCE

Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación dentro de la jurisdicción del distrito de Pucusana y alcanzan a todos los actores sociales involucrados en el proceso electoral; en especial, a las organizaciones políticas, incluyendo a sus personeros, candidatos, militantes y simpatizantes, así como a las entidades públicas, funcionarios y servidores públicos, instituciones privadas, y vecinos.

Artículo 4º.- BASE LEGAL

4.1. Constitución Política del Perú de 1993.
4.2. Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
4.3. Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias.
4.4. Resolución Nº 0922-2021-JNE, que aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en el Periodo Electoral.
4.5. T.U.O. de Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 5º.- DEFINICIONES

Para la presente ordenanza municipal se utilizarán las siguientes definiciones:

5.1. Bienes de dominio privado.- Son aquellos bienes muebles o inmuebles que están bajo la titularidad de un particular.
5.2. Bienes de dominio público.- Son aquellos bienes estatales destinados al uso públic.- como playas, parques, infraestructura vial, puentes, áreas verdes, calzadas, bermas, separadores, alamedas, malecones, paseos, plazas, las instalaciones con fines educativos, deportes, recreación y similares-, cuya conservación y mantenimiento corresponde a la entidad pública; así como aquellos bienes que sirven de soporte para la prestación

del servicio público, como las sedes gubernativas e institucionales, comisarías, hospitales, estadios, campos y complejos deportivos, entre otros.

5.3. Jurado Nacional de Elecciones.- Organismo constitucionalmente autónomo, con competencia nacional, que imparte justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral.

5.4. Mobiliario urbano.- Conjunto de objetos existentes en las vías y espacios públicos que prestan servicios a la comunidad, superpuestos o adosados como elementos de urbanización o edificación, de modo que su traslado o modificación no genere alteraciones sustanciales. Tal es el caso de los semáforos, paraderos de transporte público, bancas, casetas telefónicas, servicios higiénicos, elementos de información municipal, quioscos, puestos de venta o prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares.

5.5. Organización política.- Asociación de ciudadanos que participan en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Partidos Políticos (LLP) y demás ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP). El término organización política comprende a los partidos políticos (de alcance nacional), a los movimientos (de alcance regional o departamental), a las alianzas electorales que estas constituyan, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales distritales. Las organizaciones políticas son representadas por su personero legal.

5.6. Período electoral.- Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral, hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el Jurado Nacional de Elecciones.

5.7. Predios de servicio público.- Aquellos destinados al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de las entidades estatales, así como los bienes destinados directamente a la presentación de servicios públicos o administrativos.

5.8. Propaganda electoral.- Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 6º.- DISPOSICIONES TÉCNICAS

La propaganda electoral deberá cumplir con las normas técnicas vigentes en materia de seguridad y considerar lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial Nº 037-2006-MEM-DM. En el caso de propaganda tipo luminosa o iluminada, esta deberá cumplir la normatividad específica de seguridad, debiendo sus instalaciones y accesorios no ser accesibles a las personas.

Asimismo, la propaganda electoral difundida a través de altoparlantes deberá respetar los niveles máximos de ruido conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 085-2003-PCM, "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido".

Artículo 7º.- FORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL

En el distrito de Pucusana, únicamente podrá instalarse propaganda electoral exterior que se indican a continuación:

a) Afiche: Elemento de propaganda electoral, cuyo mensaje es impreso en una superficie laminar que se adhiere a cualquier superficie o paramento.

b) Letrero simple: Elemento de propaganda electoral que cuenta con una estructura sencilla a ser instalada directamente a un paramento.

c) Letrero luminoso: Elemento de propaganda electoral que, por sus características técnicas, despide o posee luz propia en su interior y que cuenta con una estructura sencilla a ser instalada directamente a un paramento.

d) Letrero iluminado: Elemento de propaganda electoral alumbrado por medios externos al mismo, que cuenta con una estructura sencilla a ser instalada directamente a un paramento.

e) Banderola: Elemento de propaganda electoral impreso en vinilo, tela o material análogo, no rígido. Se cuelga de cada uno de sus extremos en la fachada o paramento exterior

f) Bandera: Elemento de propaganda electoral, impreso en vinilo, tela o material análogo, no rígido; la misma que, se sujeta por uno de sus extremos a una vara para su sostenimiento o en una fachada.

g) Panel: Elemento de propaganda electoral, sin iluminación, constituido por superficies rígidas que requieren de una estructura especial que se sostiene en dos o más puntos de apoyo (vía pública)

h) Altoparlantes: Elemento de propaganda electoral destinado a emitir sonidos auditivos de perifoneo, mensajes y otros.

Artículo 8º.- PROPAGANDA ELECTORAL PERMITIDA

Las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, pueden difundir propaganda electoral en el distrito de Pucusana sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal, ni pago alguno. No obstante, deberán tener en cuenta las prohibiciones y restricciones contempladas en la presente ordenanza municipal, En consecuencia, constituye propaganda electoral permitida la siguiente:

8.1. Exhibir propaganda electoral en las fachadas de los locales partidarios, en la forma que estimen conveniente.

8.2. Efectuar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en locales partidarios, que pueden funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas, sin sobrepasar los niveles máximos de ruido permitido por la ley de la materia.

8.3. Efectuar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en vehículos, que pueden funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas, sin sobrepasar los niveles máximos de ruido permitido por la ley de la materia.

8.4. Instalar propaganda electoral en zonas y sitios de dominio público permitida que determine la municipalidad, cuya ubicación exacta detallada será comunicada oportunamente a las organizaciones políticas. En este caso, rige el procedimiento indicado en el artículo 10º de la presente ordenanza municipal.

8.5. Instalar propaganda electoral en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda el permiso por escrito, el cual es registrado ante la autoridad policial competente. En este caso, rige el procedimiento indicado en el artículo 10.2º de la presente ordenanza municipal.

Artículo 9º.- PROPAGANDA ELECTORAL PROHIBIDA

Son propagandas electorales prohibidas, por tanto, constituyen infracciones en materia de propaganda electoral los siguientes supuestos:

9.1. Instalar propaganda electoral en entidades públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, hospitales, clínicas o centros médicos, públicos o privados, universidades o institutos de educación superior, privados o públicos, instituciones educativas estatales o particulares, templos de iglesias de cualquier credo o Notarías Públicas.

9.2. Instalar propaganda electoral en todas las plazas, parques y alamedas, y sus zonas circundantes, ubicadas en el distrito; las áreas de interés histórico y monumental; en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; o, en general, en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en el distrito.

9.3. Instalar propaganda electoral en postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía o de televisión por cable; o, en general, no respetar el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial Nº 037-2006-MEM-DM, o no cumplir la normatividad específica de seguridad para propaganda luminosa o iluminada.

9.4. Utilizar predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar propaganda electoral, sin contar con la autorización previa correspondiente de los titulares o sin cumplir el procedimiento indicado en el artículo 10º de la presente ordenanza municipal.

9.5. Difundir propaganda electoral fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; o no respetar los niveles de ruido máximos establecidos en la del Decreto Supremo Nº 085-2003-PCM, "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido".

Artículo 10º.-PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

10.1. Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio público y/o zonas permitidas de modo compatible con lo dispuesto en la presente ordenanza municipal el personero o representante legal de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, deberán cursar una comunicación al alcalde, con la indicación del nombre de la organización política, candidato, lista u opción en consulta, así como el domicilio legal donde se notificará cualquier documentación, Asimismo, deberán indicar las características de la propaganda electoral a instalar y acompañar una declaración jurada de compromiso del cumplimiento de las disposiciones municipales referidas a la materia.

10.2. Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio privado, de modo compatible con lo dispuesto en la presente ordenanza municipal, el personero o representante legal de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, deberán cursar una comunicación al alcalde, acompañada de un croquis de la ubicación exacta del predio y de la propaganda electoral a instalar. Además, deberán adjuntar el consentimiento escrito del propietario y acompañar una declaración jurada de compromiso de cumplimiento de las disposiciones municipales referidas a la materia.

10.3. Las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, podrán exhibir propaganda electoral en la fachada de sus locales partidarios abiertos al público, sin necesidad de observar el procedimiento de comunicación previa, siempre que cumplan con las disposiciones municipales establecidas en la presente ordenanza municipal.

En ninguno de los casos, la comunicación que efectúe la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, no requiere respuesta expresa de la municipalidad.

Empero, en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles desde la fecha de la comunicación, la municipalidad podrá formular observaciones por configurarse los supuestos recogidos en el artículo 9º. En tal caso, la municipalidad notificará a las respectivas organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, para que adecuen la instalación conforme a la presente ordenanza municipal.

Artículo 11º.- RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Una vez concluido el proceso electoral, las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, procederán a desinstalar y/o borrar la propaganda electoral en el plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado desde la conclusión del periodo electoral. En caso contrario, constituirá una infracción pasible de sanción de acuerdo al Reglamento de Aplicación de Sanciones administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad.

El lugar utilizado debe quedar en las mismas o mejores condiciones de ornato de las que se encontraba antes de la instalación; en caso contrario, la municipalidad procederá al decomiso y/o borrado correspondiente, bajo cuenta, costo y riesgo de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria, o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

CAPÍTULO III

INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 12º.- Las sanciones aplicables a cada infracción se encuentran reguladas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), aprobados por Ordenanza Municipal Nº 299-2021/MDP aprobada el 14.01.2021, sustituyéndose e incorporándose los códigos de infracción y sanción del 6.4 PROPAGANDA ELECTORAL, de la manera siguiente:

6.4 PROPAGANDA ELECTORAL				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA	GRADUALIDAD
06-0401	Por exhibir propaganda electoral en carteleras yparaderos del servicio público, contraviniendo lo establecido por la Autoridad Municipal.	30%	Retiro	L
06-0402	Por pegar propaganda electoral en bienes de uso público; en los bienes que constituyen patrimonio cultural de la nación; o, en general, en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en el distrito.	70%	Retiro	G
06-0403	Por lanzar folletos o papeles sueltos de carácterpolítico en las vías y/o espacios públicos, atentando contra la limpieza de la ciudad.	50%	Decomiso y/o Retención	G
06-0404	Utilizar los muros de predios públicos y privadospara realizar pintas, fijar o pegar carteles sincontar con la autorización previa o sin efectuar el procedimiento de comunicación a la municipalidad.	100%	Retiro, y/o Restitución y/oAdecuación	MG
06-0405	Por no retirar y/o borrar la propaganda electoral luego de concluido el procesoelectoral o no reponer el área afectada a su estado original, dentro de los 60 (sesenta) días calendario.	100%	Retiro y/o Restitución y/oAdecuación	MG

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA	GRADUALIDAD
06-0406	Por exhibir propaganda electoral en cerros yladeras.	100%	Retiro y/o Restitución y/o Adecuación	MG
06-0407	Por exhibir y/o instalar propaganda electoralque promueva la incitación y exaltación del odio, la discriminación y/o violencia contra cualquier persona o grupo de personas.	100%	Retiro y/o Restitución y/oAdecuación	MG
06-0408	Por instalar propaganda electoral que vulnere laConstitución y los Derechos Fundamentales queella prevé.	200%	Retiro y/o Restitución y/oAdecuación	MG
06-0409	Por exhibir propaganda electoral que vulnere lamoral, el orden público y las buenas costumbresy/o atente contra la dignidad, el honor y labuena reputación de las personas.	100%	Retiro y/o Restitución y/oAdecuación	MG
06-0410	Por instalar propaganda electoral quepromueva el ausentismo electoral.	100%	Retiro	MG
06-0411	Por realizar propaganda electoral sonora que sobrepase los decibeles permitidos y/o difundirla, fuera o dentro del horario permitido,en una intensidad mayor a la prevista en el reglamento estándares nacionales.	100%	Retención	G
06-0412	Por fijar o pegar propaganda política en prediospúblicos de dominio privado, sin la autorizacióndel órgano representativo titular de dicho predio.	100%	Retiro	G
06-0413	Pon instalar propaganda electoral en postes deenergía eléctrica del sistema de telefonía o de televisión por cable o en general no respetar elcódigo nacional de electricidad aprobada mediante la Resolución Ministerial N.º 037- 2006-MEM-DM, o, no cumplir la normativa específica de seguridad para propaganda luminosa o iluminada.	100%	Retiro, Restitución y/o Adecuación	MG
06-0414	Por emplear pintura en las calzadas,paramentos, muros, cercos y fachadas de los predios de dominio privado.	50%	Restitución y/o Adecuación	G
06-0415	Por instalar propaganda electoral en forma y lugar distinto al asignado por la autoridad municipal.	100%	Retiro	G
06-0416	Por no mantener las condiciones de seguridad de su propaganda electoral.	100%	Retiro	MG
06-0417	Por instalar propaganda electoral que limite la visibilidad de la señalización de tránsito o semáforos.	100%	Retiro	MG
06-0418	Fijar propaganda electoral en entidades públicas, los cuarteles de la fuerza armada y de la policía nacional del Perú, los locales de las municipalidades, colegios profesionales,sociedades públicas de beneficencia, hospitales, clínicas o centros médicos públicos o privados, universidad o institutos de educación superior, privada o público, instituciones educativas estatales o particulares, templos de iglesia de cualquier credo o notarías públicas.	100%	Retiro y/o Decomiso	G

Artículo 13º.- RESPONSABILIDADES

Los representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, que instalen propaganda electoral infringiendo las disposiciones señaladas en la presente ordenanza municipal, serán responsables ante la municipalidad por las mismas, sin perjuicio de las sanciones penales, administrativas y civiles a las que hubiera lugar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Queda prohibida, en la jurisdicción del distrito de Pucusana, la instalación o exhibición de propaganda electoral cuando no exista convocatoria debida y formalmente efectuada por el Jurado Nacional de Elecciones. Asimismo, la propaganda electoral está prohibida veinticuatro (24) horas antes del día de las elecciones, debiendo retirarse toda aquella que esté ubicada en un radio de cien (100) metros alrededor de los locales de votación.

Segunda.- De verificarse una sobrecarga de elementos de propaganda electoral en las zonas permitidas, la municipalidad se reserva la facultad para limitar nuevas instalaciones en el lugar, de modo que todo anuncio guarde precedencia de la instalación.

Tercera.- Facúltese al alcalde/sa municipal para que, vía Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

Cuarta.- Fíjese un plazo de cinco (05) días naturales, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza municipal, para que las organizaciones políticas procedan a retirar propaganda electoral que hubieran instalado y no se encuentren dentro del marco regulado.

Quinta.- La presente ordenanza municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LIDIA AMERICA CARRILLO VELIZ
Alcaldesa

2109391-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Autorizan la realización del PRIMER MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2022 en el distrito de Santa Anita

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 000013-2022/MDSA

Santa Anita, 21 de setiembre de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

VISTO: El Informe N° 115-2022-OGACGDA-OGS/MDSA de la Oficina de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo, el Informe N° 615-2022-OGAJ/MDSA y el Memorándum Nº 985-2022-MDSA/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales como parte del Estado tienen el deber de proteger a la familia y promover el matrimonio como institución natural y fundamental de la sociedad, de conformidad con lo expuesto en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú;

Que, el Código Civil en su artículo 233° establece que la regularización jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento en armonía con los principios y normas proclamadas en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 16) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que es atribución del alcalde celebrar matrimonios civiles de los vecinos de acuerdo a las normas del Código Civil;

Que, el artículo 248° del Código Civil establece las formalidades y requisitos para la celebración de matrimonios civiles, señalando entre otros que quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito ante el alcalde provincial o distrital. Asimismo, el artículo 252º de la referida norma señala que el alcalde puede dispensar la publicación de los avisos, si medían causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el artículo 248°;

Que, el numeral 44.5) del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que, una vez aprobado el TUPA de la entidad, **toda modificación** que no implique la creación de nuevos procedimientos, incrementos de derechos de tramitación o requisitos se deberá realizar por (...) *Decreto Regional o* ***Decreto de Alcaldía****, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 44.1). En ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto por los numerales 44.2 y 44.3.* (...).

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado mediante Ordenanza N° 000272/MDSA, establece en los procedimientos llevados a cabo por la Secretaría General, los requisitos para la celebración de matrimonio civil y el pago de dicho concepto;

Que, mediante Informe N° 115-2022-OGACGDA-OGS/MDSA de fecha 20.09.22 la Oficina de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo señala que estando próximo la celebración del aniversario del distrito de Santa Anita, propone la realización del Primer Matrimonio Civil Comunitario 2022, indicando los requisitos que deben cumplir los contrayentes, proponiendo el costo del pago por derecho matrimonial, así como el cronograma de inscripción y programación para dicha celebración;

Que, mediante el Informe N° 615-2022-OGAJ/MDSA de fecha 21.09.22, la Oficina General de Asesoría Jurídica advierte que ante la necesidad de muchas parejas de convivientes de escasos recursos económicos en el distrito que desean formalizar y regularizar la condición de su estado civil, resulta factible la realización de dicha celebración, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 248° del Código Civil, estableciéndose un costo mínimo a pagar por cada pareja de contrayentes, con carácter excepcional; asimismo, resulta necesario tomar en consideración las medidas de convivencia social y prórroga del Estado de Emergencia Nacional dispuesto con Decreto Supremo N° 808-2920-SA y modificatorias; por lo que es de opinión favorable ante la propuesta de la Oficina de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo, respecto a la realización del Primer Matrimonio Civil Comunitario 2022 en el distrito de Santa Anita que se celebrará el día Sábado 22 de octubre de 2022, previo cumplimiento del mencionado artículo 248° del Código Civil, lo cual deberá autorizarse mediante decreto de alcaldía;

Que, el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y de eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal";

Que, es política de la actual gestión municipal realizar matrimonios civiles comunitarios con el fin de regularizar la situación de hecho existente en muchos hogares, así como apoyar a los sectores sociales de limitados recursos económicos;

Estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el artículo 252° del Código Civil;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la realización del PRIMER MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2022 en el distrito de Santa Anita, a llevarse a cabo el sábado 22 de octubre de 2022, en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo Segundo.- SOLICITAR a los contrayentes la realización del matrimonio civil comunitario convocado por la municipalidad, el cumplimiento de los derechos y requisitos establecidos en el artículo 248° del Código Civil y en el procedimiento correspondiente del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA vigente.

Artículo Tercero.- DISPENSAR a los contrayentes del trámite de publicidad de los avisos matrimoniales, en virtud de lo señalado por el artículo 252° del Código Civil, los cuales deberán publicarse en un lugar visible del Palacio Municipal.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento del presente decreto de alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, Subgerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional y Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación y áreas administrativas pertinentes de la entidad.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaria General su publicación en el diario oficial "El Peruano", a la Subgerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional la difusión del presente decreto de alcaldía y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación su publicación en el portal web de institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Anita www.munisantanita.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS NOLE PALOMINO
Alcalde

2108332-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

Modifican el Texto Único de Procedimientos. Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Trujillo

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 010-2022-MPT

Trujillo, 11 de agosto de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordado con el articulo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que los artículos 43º, numeral 43.1, y 44º y 44.5, del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establecen que todas las entidades elaboran y aprueban su Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA el cual comprende todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad; que el TUPA, en el gobierno local, es aprobado por Ordenanza Municipal, y, que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Decreto de Alcaldía;

Que, asimismo, el artículo 40º, numeral 40.5, del TUO de la Ley Nº 27444, prescribe que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse por Decreto de Alcaldía, según se trate de Gobiernos Locales;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1203 se crea el Sistema Único de Trámites (SUT) como herramienta informática para la elaboración, simplificación y estandarización del Texto Único de Procedimientos Administrativos - (TUPA); formulados por las entidades de la administración pública, y en su artículo 9º dispone que el registro y actualización de la información en el SUT es de obligatorio cumplimiento para cada una de las entidades de la administración pública;

Que, a su vez, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública Nº 001-2020-PCM/SGP se aprueba la actualización del "Manual de Usuario del Sistema Único de Trámites (SUT)", que señala que se debe generar un expediente regular cada vez que se necesite modificar el TUPA vigente de la entidad, ya sea por la incorporación, modificación, eliminación y/o simplificación de procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad, y que para finalizar el expediente regular es necesario la aprobación del proyecto de norma de aprobación del TUPA, y finalizar el proceso hasta lograr su publicación en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Memorando Nº 003-2022-MPT/GPP-SGPR, Subgerencia de Planeamiento y Racionalización, da a conocer la creación de la plataforma PIDE, que tiene la finalidad de hacer consultas a las bases de datos compartidas del estado como RENIEC, MIDIS; SUNAR, SUNARP, MININTER, MI Vivienda, Poder Judicial, etc, para que puedan ser utilizadas por las diferentes áreas de la Municipalidad;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 001-2022-MPT, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA de la Municipalidad Provincial de Trujillo, publicada con fecha 30 de enero del 2022;

Que, mediante Oficio Nº452-2022-MPT/GAJ, Gerencia de Asesoría Jurídica, da la conformidad correspondiente para la modificación de los requisitos de los procedimientos administrativos de Separación Convencional, indicadas como barreras burocráticas por INDECOPI;

Que, mediante Memorándum Nº 1288-2022-MPT/GM, Gerencia Municipal, adjuntando Oficio Nº 993-2022-MPT-GDU, Oficio Nº 1167-2022-MPT-GDU-SGHU, Informe Nº 092-2022-MPT-GDU-SGHU-SLCP, Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, propone la modificación del TUPA, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 001-2022-MPT, remite los actuados a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a fin de dar cumplimiento a la Resolución Final Nº 0232-2021/INDECOPI-AL;

Que, mediante Oficio Nº1849-2022-MPT/GDU/SGE, Subgerencia de Edificaciones, adjuntando informe Nº 064-2022-MPT/GDU/SGE/ARQ.WERC, propone la modificación del requisito Nº3.3 del procedimiento administrativo: Modificación de proyecto aprobados de Edificación en la Modalidad B (Modificaciones sustanciales – después de emitidas la licencia de edificación) previo a su ejecución y siempre que el proyecto resultante se encuentre dentro de los supuestos contemplados en el numeral 58.2 del art. 58 del Reglamento del D.S Nº029-2019-Vivienda;

Que, el numeral 44.5 del Artículo 44º de la Ley Nº 27444, – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos el incremento de derechos de tramitación o requisitos, en el caso de Municipalidades se deben realizar mediante Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Oficio Nº 6549-2022-MPT/GPP, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto dispone que se realice las modificaciones al TUPA en el marco de sus funciones de esta entidad edil debidamente aprobada con Ordenanza Municipal Nº 010-2022-MPT, a fin de que las barreras declaradas ilegales por el INDECOPI, contenidas en la la Resolución Final Nº 0232-2021/INDECOPI-AL, sean inaplicables con efectos generales, en atención al Informe Nº 287-2022-MPT/GPP/SGPR;

Que, mediante Informe Legal Nº1061-2022-MPT/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que debe darse cumplimiento a lo dispuesto por el INDECOPI, en la Resolución Final Nº 0232-2021/INDECOPI-AL, de fecha 18 de marzo del 2021, para cuyo efecto debe modificarse el TUPA de la Municipalidad Provincial de Trujillo, aprobado con Ordenanza Municipal Nº001-2022-MPT, a efecto de eliminar las barreras burocráticas ilegales declaradas por INDECOPI;

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 20º.numeral 6) y Artículos 39 y 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972.

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR los requisitos de los procedimientos administrativos establecidas en el TUPA, aprobado por Ordenanza Municipal Nº 001-2022-MPT, respecto a las barreras burocráticas establecidas por INDECOPI, en la parte que corresponde conforme al Anexo Nº 1 adjunto al presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- INCORPORAR, las modificaciones establecidas en el Artículo Primero, del presente Decreto de Alcaldía al Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA, aprobado por Ordenanza Municipal Nº001-2022-MPT.

Artículo Tercero.- PUBLICAR el presente Decreto de Alcaldía y el Anexo Nº 1, en el Portal del Diario El Peruano, asimismo en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Trujillo.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR el presente Decreto a las instancias que correspondan para los fines de su cumplimiento.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SANDRA I. TRUJILLO MARREROS
Alcaldesa (e)

---

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

2109341-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

Aprueban modificación de la Ordenanza Municipal Nº 016-2022-MDM y del Decreto de Alcaldía Nº 007-2022-MDM

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 008-2022-MDM

Majes, 27 de setiembre del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

VISTO:

El Informe 448-2022/DCPM/SGAT/MDM del Departamento de Comercialización y Policía Municipal de la Sub Gerencia de Administración Tributaria; Informe Nº 000000527-2022/SGAJ/MDM de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica; Proveído Nº 00000642-2022/A/MDM; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Informe Nº 448-2022/DCPM/SGAT/MDM, el Departamento de Comercialización y Policía Municipal de la Sub Gerencia de Administración Tributaria solicita la variación de plazos y fechas de la ORDENANZA MUNICIPAL Nº 016-2022-MDM, Ordenanza que establece disposiciones para la recuperación de áreas verdes en la capital del distrito de Majes y del Decreto de Alcaldía Nº 007-2022-MDM, que Aprueban el Reglamento que regula el proceso de adjudicación en arrendamiento de puestos en el Mercado Metropolitano de Majes.

Mediante Informe Nº 000448-2022/DCPM/SGAT/MDM, el Departamento de Comercialización y Policía Municipal indica que ante la coyuntura por las Elecciones Regionales Municipales 2022 se ha visto por conveniente la variación de fechas en la Ordenanza Municipal Nº 016-2022-MDM, Ordenanza que establece disposiciones para la recuperación de áreas verdes en la capital del distrito de Majes y en el Decreto de Alcaldía Nº 007-2022-MDM que Aprueban el Reglamento que regula el proceso de adjudicación en arrendamiento de puestos en el Mercado Metropolitano.

Para tal efecto, la Ordenanza Municipal Nº 016-2022-MDM, en el artículo 8º establece que, en caso fortuito o de fuerza mayor que impida cumplir con el cronograma establecido, este será susceptible de reprogramación mediante Decreto de Alcaldía. Asimismo, el artículo 20º numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que es atribución del alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas.

Que, mediante Informe Nº 000000527-2022/SGAJ/MDM de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica opina que son procedentes las modificaciones de la Ordenanza Municipal Nº 016-2022-MDM y del Decreto de Alcaldía Nº 007-2022-MDM.

Que, el inciso 6 del artículo 20º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es facultad del Alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas".

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y a la parte considerativa de la presente;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL Nº 016-2022-MDM, en los siguientes extremos:

Artículo Primero.- DISPONER el traslado de los comerciantes que ocupan puestos comerciales en los terrenos ubicados en las MZ-4E, LTE. 1, MZ-4E. LTE. 3, MZ-5E, LTE. 1 y MZ-5E, LTE. 2, al Mercado Metropolitano de Majes ubicado en el MODULO A SECTOR 4 MZ-E5, LTE-2 de Ciudad de Majes, en el periodo considerado entre el 04 al 31 de octubre de 2022. (...)

Después del 01 de noviembre del 2022 los comerciantes perderán el beneficio de preferencia (...).

Artículo Segundo.- PROHIBIR absolutamente a partir de día 02 de noviembre del 2022, el ejercicio de actividades económicas en los terrenos ubicados en las MZ-4E, LTE. 1, MZ-4E. LTE. 3, MZ-5E, LTE. 1 y MZ-5E, LTE. 2, los mismos que están destinados a la Recreación Publica y Áreas verdes.

Artículo Segundo.- APROBAR el MODIFICACIÓN DEL DECRETO DE ALCALDÍA Nº 007-2022-MDM, en los siguientes extremos:

Artículo Nº 07.

PRIMER SORTEO

• Presentación de documentos del 26 al 30 de setiembre del 2022
• Primer sorteo a partir de las 09 de del día 04 de octubre del 2022, considerando únicamente a los comerciantes que hayan presentado oportunamente sus documentos.
• Elección in situ de los puestos por los beneficiarios según la prelación establecida en el primer sorteo, a partir de las 8.00 horas del día 05 de octubre del 2022
• Suscripción de contratos de arrendamiento desde el 06 al 10 de octubre de 2022 (anexo 5).

Los beneficiarios que no suscriban sus contratos hasta 10 octubre del 2022 perderán la adjudicación y el puesto elegido se considerará remanente para los efectos del segundo sorteo.
(...)

SEGUNDO SORTEO

• Presentación de documentos del 10 al 14 de octubre del 2022
• Primer sorteo a partir de las 09 de del día 17 de octubre del 2022, considerando únicamente a los comerciantes que hayan presentado oportunamente sus documentos.
• Elección in situ de los puestos por los beneficiarios según la prelación establecida en el primer sorteo, a partir de las 8.00 horas del día 18 y 19 de octubre del 2022
• Suscripción de contratos de arrendamiento desde el 20 al 25 de octubre de 2022 (anexo 5).

Los beneficiarios que no suscriban sus contratos hasta 25 octubre del 2022 perderán la adjudicación y el puesto elegido se considerar remanente para los efectos del tercer sorteo.

Artículo 9.- Los comerciantes que ocupan puestos en los terrenos destinados a áreas públicas, ubicadas en Mz-4E, Lote 1, Mz-4E Lote 3, Mz 5E, Lote 1 Mz 5E Lote 2 frente al Palacio Municipal y que hayan suscrito los contratos de adjudicación de arrendamiento de puestos en el mercado metropolitano de Majes, deberán ocupar estos a más tardar el 31 de octubre de 2022. De no hacerlo se resolverá su contrato y el puesto adjudicado se considerará remanente para efectos del tercer sorteo. (...)

Artículo 10.-

TERCER SORTEO

• Presentación de documentos del 03 al 09 de noviembre del 2022
• Evaluación de expedientes del 09 al 15 de noviembre del 2022

• Publicación de observaciones 16 de noviembre del 2022
• Presentación de subsanaciones del 17 al 18 de noviembre del 2022
• Publicación de solicitantes aptos 21 de noviembre del 2022
• Tercer sorteo a partir de las 09 horas del dia 22 de noviembre del 2022 considerando únicamente a los comerciantes que hayan presentado oportunamente sus documentos.
• Elección in situ de los puestos por los beneficiarios según la prelación establecida en el tercer sorteo, a partir de las 8.00 horas del día 24 de noviembre del 2022
• Suscripción de contratos de arrendamiento desde el 25 al 30 de noviembre de 2022 (anexo 5).

Los beneficiarios que no suscriban sus contratos hasta 30 noviembre del 2022 perderán la adjudicación y el puesto elegido se considerar remanente para los efectos de posteriores sorteos.

Los comerciantes que no hayan firmado su contrato tienen un plazo de 10 días calendarios a partir del 01 de diciembre del 2022 para ocupar los puestos, al término del cual perderán el derecho y el puesto será de libre disponibilidad de la Municipalidad.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a la Sub Gerencia de Administración Tributaria en coordinación con el Departamento de Comercialización y Policía Municipal y áreas competentes de la Entidad Edil.

Artículo Cuarto.- DISPONER a la Jefatura de la Unidad de Sistemas e Informática, Responsable del Portal de Transparencia y la Jefatura de la Unidad de Imagen Institucional y de Relaciones Publicas, la PUBLICACIÓN de la presente, conforme le corresponda de acuerdo a Ley; debiendo realizarse los actos de administración necesarios para su difusión general.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RENEÉ D. CÁCERES FALLA
Alcalde

2109922-1

